TOMO LXXXIV — Montevideo, Viernes 17 de Setiembre de 1926 — Núm. 6101

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

1

Resolución. Se acepta y agradece la ampliación de donación de un terreno para escuela pública

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 9 de 1926.—Número 449|919.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la ampliación de la donación hecha por don Francisco Prestes, consistente en un terreno compuesto de 21 metros de frente a la calle Carlos Puig, de la villa de Dolores, por 43 metros de fondo, destinado a escuela pública y aprobada por resolución del 27 de Febrero de 1919;

Resultando: Que realizadas por el Ministerio de Instrucción Pública varias gestiones ante el donante señor Prestes, a fin de que ampliara su donación, con el fin de dar mayor amplitud a las obras de construcción de un edificio escolar que se proyecta realizar en dicho terreno, éstas han llegado a feliz término, pues el donante, por nota de fecha 4 de Setiembre en curso, que se agrega a estos antecedentes, extiende aquella donación a mayor área de terreno, como puede verse en el croquis que también acompaña;

Resultando: Que con esta ampliación de donación el terreno de que se dispondrá tiene un área de 43 metros de frente a la calle Carlos Puig por 40 metros 80 centímetros de fondo, formando esquina con la calle Constitución, ubicado en la villa de Dolores, Departamento de Soriano;

Considerando conveniente el aceptar la ampliación de la referencia y teniendo en cuenta los móviles que la inspiran,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Aceptar la ampliación de la donación que hace el señor Francisco Prestes del terreno de la referencia que, con la extensión ya donada y de acuerdo con el plano que acompaña, consta actualmente de 43 metros 80 centímetros de frente a la calle Carlos Puig por 40 metros 80 centímetros de fondo, formando esquina con la calle Constitución, de la villa de Dolores, Departamento de Soriano.

2.° Agradézcase al donante señor Francisco Prestes la ampliación del terreno expresado, haciéndole presente que se tendrá en cuenta el pedido que formula en su nota.

3.° El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá lo conveniente para la escrituración de la nueva extensión de terreno que se dona, para lo cual se le comete la representación del Estado en tal acto.

4.° Comuníquese esta resolución a la Dirección General de Avalúos a los fines pertinentes, y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que, por intermedio de la Dirección de Arquitectura, se proceda a la confección de un nuevo proyecto de construcción, teniendo en cuenta la extensión del terreno donado para el edificio escolar en un todo de acuerdo con la expresada resolución del 27 de Febrero de 1919.

5.° Comuníquese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.—CARLOS M.ª PRANDO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Resolución. Se concede personería jurídica a la Asociación Odontológica Nacional

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Setiembre 9 de 1926.—Número 366|926.

Vistos los Estatutos de la Asociación Odontológica Nacional, con sede en Montevideo, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Resultando: Que habiéndose observado a las autoridades dirigentes de dicha Sociedad que el artículo 2.° de los referidos Estatutos, por el cual se da como uno de los fines substanciales de la Asociación el cuidar el funcionamiento de la Escuela de Odontología para que cumpla con eficacia su rol en la preparación de profesionales idóneos no puede aprobarse porque esa vigilancia y contralor se refiere a la Escuela de Odontología Oficial que depende del Consejo Central Universitario y del Ministerio de Instrucción Pública, como instituto docente y, por lo tanto, no puede autorizarse a una asociación particular, como lo dice el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, para que vigile si un organismo público del Estado cumple o no con sus obligaciones legales y técnicas; pues teniendo como tienen los tres miembros de la Asociación el derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, pueden hacer uso de él en cada caso, cuando estimen que la Escuela de Odontología no cumple su rol en la preparación de profesionales idóneos, han manifestado que por la Asamblea General de Socios verificada el día 15 de Junio de 1926, el artículo 2.° ha quedado redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2.° Prestar preferente atención a toda manifestación de orden profesional que por algún motivo pueda dar mayor prestigio a la odontología nacional o redunde en beneficio de la asociación y de sus asociados."

Considerando: Que con la modificación de la referencia quedan las demás disposiciones contenidas en los Estatutos en vista en consonancia con nuestra legislación positiva;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder a la Asociación Odontológica Nacional la personería jurídica de conformidad con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Previa reposición del sellado y timbre correspondiente, expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de acuerdo con el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese.—Por el Consejo: **MARTINEZ.—CARLOS M.ª PRANDO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 14 de Setiembre de 1926.

1—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender la compra de los artículos que se detallan: una por la suma de $ 1.339.88 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923", y la otra por igual cantidad para atender la que se manda tomar con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje".

2—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender al contado la adquisición de paños para la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos: una por la suma de $ 8.153.21 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923", y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje" Armada y Capitanía.

3—Se resuelve otorgar a la señora Atanasia Morín de Almanza una pensión de $ 60.00.

4—Se resuelve otorgar a la señora Rosalía Abadie de Ladroit una pensión de cuarenta y dos pesos con veintisiete centésimos mensuales.

5—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 10.303.06 para abonar las cuentas que se detallan en el estado número 2.

6—Se resuelve que quede suspendida desde el 2 de Setiembre de 1926 la licencia que por el término de seis meses para residir en la República Argentina le fué concedida a la pensionista Celsa M. Ximénez de Marchesi.

7—Se resuelve conceder cuatro meses de licencia para residir en Porto Alegre a la pensionista Criselda María de las Mercedes Lagomarsino con goce de pensión íntegra.

8—Se resuelve aprobar el contrato ad referéndum para el suministro e instalación de un aestación radiotelefónica tipo Broadcasting.

9—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Capitán de Corbeta Raúl Suárez la suma de $ 30.00, importe de las asignaciones de mesa atrasadas.

10—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Sanidad Militar por la suma de $ 6.329.51, importe de diferencias que aún no han sido liquidadas.

11—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para abonar al contado la compra que se detalla: una por la suma de $ 11.099.35 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923", y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje". A Ejército.

12—Se resuelve otorgar a la señorita Margarita Díaz Alvarez una pensión de $ 162.00 mensuales.

13—Orden de pago a favor del Parque-Hotel Casino Municipal por la suma de $ 347.66, importe del alojameinto de los aviadores argentinos.

14—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender la compra de varios artículos destinados a los talleres del Arsenal de Guerra: una por la suma de $ 1.217.26 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923" y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje" A Ejército.

15—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender al contado la adquisición de diversos artículos: una por la suma de $ 2.420.72 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marino, ley 11 de Diciembre de 1923", y otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo a los rubros que se detallan.

16—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender al contado la adquisición de varios efectos destinados a la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos: una por la suma de $ 2.023.00 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923" y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo a los rubros que se detallan.

17—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para abonar al contado la adquisición de útiles y efectos para esa repartición: una por la suma de $ 3.267.74 con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923" y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo al rubro "Utiles para el Ejército".

18—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aviación por la suma de pesos 164.34, gastos originados con motivo de la llegada de los aviadores argentinos el 25 de Agosto último.

19—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada: una por la suma de $ 3.923.57, con cargo a la cuenta corriente "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923", para abonar al contado la adquisición de materiales para el Servicio Veterinario y de Remonta, y la otra por igual suma para reintegrar la que se manda tomar con cargo al rubro "Forraje, pastoreo y herraduras" A. Ejército.

20—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 187.00 para pago de los jornales del personal que clasifica y limpia los armamentos de las Jefaturas de Policía del interior, con cargo al rubro "Compra de material, herramientas y municiones".

21—Se resuelve declarar retirado al soldado Pablo Bermúdez, del Batallón de Infantería número 12, con una asignación de $ 11.20 mensuales.

22—Se resuelve declarar que el pase a "Disponibilidad" del señor Capitán don Homero N. Toscano no fué determinado por razones de mejor servicio y que no afecta la reputación militar de dicho oficial.

23—Se resuelve conceder la autorización solicitada por el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para disponer de la suma de pesos 3.400.00, provenientes de la cuenta "Acopio de mercaderías", en la adquisición de efectos que son de cargo del rubro "Vestuario, equipo y menaje". A Ejército.

24—Se resuelve declarar que el pase a "Disponibilidad" del 2.o Teniente don Pedro O. Núñez no fué determinado por razones de mejor servicio y que no afecta la reputación militar de dicho oficial.

25—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por la suma de $ 2.500.00, importe de la primera cuota de la cantidad autorizada invertir en el cuartel de Paysandú.

26—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender la adquisición de diversos artículos para uniformes de blandengues: una por la suma de $ 794.94, con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923", y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo al rubro "Vestuario, equipo y menaje". A. Ejército.

27—Mensaje a la Alta Corte de Justicia sobre la libertad anticipada del penado militar Julián A. Martínez.

28—Se resuelve que se expidan dos órdenes de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para atender la adquisición de fideos para las unidades del Ejército: una por la suma de $ 3.900.00, con cargo a la cuenta corriente denominada "Ministerio de Guerra y Marina, ley 11 de Diciembre de 1923", y la otra por igual cantidad para reintegrar la que se manda tomar con cargo a los rubros que se detallan.

29—Se resuelve conceder la autorización solicitada por el señor Jefe del Arsenal de Guerra para adquirir varias máquinas que se detallan.

30—Se resuelve designar para dictar la cátedra de "Motores a combustión interna" en la Escuela Naval al señor ingeniero Amadeo Geille Castro.

31—Se resuelve conceder un año de licencia para residir en Francia al señor Coronel Alberto Cuestas.

32—Se resuelve conceder treinta días de licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires al Guardia Marina don Roberto N. Prada.

33—Se resuelve declarar comprendido en los beneficios que acuerda la ley 3 de Diciembre de 1924 al señor Teniente Coronel Germán D'Elia, a los efectos de la pensión que cause.

34—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares por la suma de pesos 28.000.00 para atender el déficit de esa institución hasta el 31 de Agosto de 1926, con cargo a la ley 6 de Octubre de 1920.

35—Se resuelve que pase a prestar servicios en comisión al Instituto Geográfico el Capitán don Julio Velázquez, del Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros).

36—Se resuelve nombrar Ayudante 2.o de División del Estado Mayor del Ejército al Mayor Norberto Sanguinetti, Jefe de Sección al Mayor don Carmelo Moreno y Auxiliares a los Mayores don Fernando Gómez y don Gualberto Patiño.

37—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el carpintero de segunda clase de la Escuela Militar de Aviación Guzmán Giordan y nombrar en su reemplazo al soldado Andrés Campaña.

38—Se resuelve que pase a prestar servicios al Regimiento de Artillería Montada número 2 el Teniente don Tomás R. Mega.

39—Se resuelve que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 14 el Capitán don Jorge Chiappara.

40—Se resuelve que pasen en Comi-

sión al Instituto Geográfico el Teniente del Regimiento de Caballería número 2 don Amalio La Riña y el segundo Teniente del Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores) don Eugenio Volpe.

41—Se resuelve aceptar la renuncia que del cargo de Caminero del Batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros) presenta el señor Laudelino Franco (hijo).

42—Se resuelve conceder la autorización solicitada por el Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para invertir de rentas propias en mejoras del Laboratorio Central (Subsección B, la suma de $ 38.00 mensuales.

43—Se resuelve que el Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada disponga la instalación de un aparato telefónico en el domicilio particular del Inspector de Artillería y Miembro de la Comisión Calificadora de Servicios Militares e Inspección de Armas, General de Brigada don Eduardo da Costa.

44—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército autorice al Jefe del Arsenal de Guerra para realizar reparaciones en los cañones Canet y Bange Piffard de la Fortaleza General Artigas.

45—Se resuelve declarar retirado al Escribiente de 1.ª clase Julio Luis Manuel Oddo, del Estado Mayor del Ejército con una asignación de $ 73.60 mensuales.

46—Se resuelve conceder seis meses de licencia para residir en el extranjero a la pensionista Dolores de Vila de Davison con goce de pensión íntegra.

47—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército conceda la autorización que solicita el Arsenal de Guerra para construir doce soportes para la adaptación de los graduadores Schneider al material Krupp lo que originará un gasto de pesos 196.52. Se expide una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por pesos 196.52, importe de la construcción de los soportes que se autoriza con cargo al rubro "Compra de material, herramientas y municiones".

48—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército autorice al Arsenal de Guerra para efectuar el ajuste y pintura del rodado de los carros del antiguo material de artillería, sistema Bange-Piffard. Se expide una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 313.17, importe de los trabajos que se autorizan con cargo al rubro "Compra de material, herramientas y municiones".

49—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército haga figurar en sus presupuestos mensuales la suma de $ 30.00 a favor del Mayor Juan J. Mundell como compensación de los servicios militares que presta dicho Oficial en esa repartición, cantidad que se liquidará con imputación al artículo 54 de la ley de Presupuesto de Gastos.

50—Se resuelve conceder seis meses de licencia para seguir residiendo en la Ciudad de Buenos Aires a la señorita María Josefa Méndez con goce de media pensión.

51—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 9.95 como reintegro de lo invertido en el telegrama expedido por ese establecimiento a la Casa Hotchkiss, relacionado con la adquisición de fusiles ametralladoras y de repuestos para los mismos.

52—Se resuelve que pase en comisión al Estado Mayor del Ejército el Mayor don Elbio P. Quinteros, 2.º Jefe del Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores).

53—Se resuelve exonerar del cargo de Mecánico de 2.ª clase de la Escuela Militar de Aviación a don Francisco de Vitta.

54—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 3.120.00 para realizar los trabajos necesarios para poner en condiciones de servicio los correajes, proveedoras y portafusiles que están en los talleres de ese establecimiento para su clasificación y reparación.

55—Se resuelve que pasen en comisión el Capitán Servando Fernández y 2.º Teniente don Miguel H. Alvarez del Batallón de Infantería número 6 al Batallón de igual arma número 10 para prestar servicios en este último cuerpo mientras permanezcan en la Capital los Oficiales de dicha unidad Capitán Bartolo Farías y 2.º Teniente don Luis A. Díaz que se encuentran siguiendo el curso de pasaje de grado en la Escuela Militar de Aplicación y Escuela Militar respectivamente.

56—Se resuelve que se expida una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 720.00 para poder realizar los trabajos de poner en condiciones de servicio la munición de armas portátiles que están en los talleres de ese establecimiento para su clasificación y reparación.

57—Decreto designando para integrar el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares al señor Fiscal Militar de 2.º turno, Coronel Enrique Patiño.

58—Se resuelve conceder privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor alemán denominado "Else Hugo Stines".

59—Se resuelve conceder privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor alemán denominado "Otto Hugo Stinnes".

60—Se resuelve declarar retirado al Cabo de 1.ª clase de máquinas Crisante Ortega del Arsenal de Marina con una asignación mensual de $ 27.72.

61—Se resuelve otorgar premio de constancia de 3.ª clase al Suboficial retirado de 2.ª clase de cocina Francisco Conde Bernárdez.

1—Decreto autorizando al Ministerio de Guerra y Marina para girar directamente contra los fondos depositados en el Banco de la República por orden del Consejo Nacional de Administración, del empréstito a que se refiere la ley de 18 de Abril de 1926, para pagar las adquisiciones de acuerdo con resoluciones que se dicten por la Presidencia de la República, debiendo los giros respectivos ser previamente intervenidos por la Contaduría General de la Nación, sin cuyo requisito no serán abonados por el Banco.

2—Resolución disponiendo que el material de la Revista Militar "Alerta" sea controlado por la Dirección de la Revista Militar y Naval, que se contribuya a la publicación de la revista mencionada con la cantidad de $ 35.00 mensuales, los cuales serán abonados con los recursos de que dispone la Revista Militar por concepto de avisos, y que la Imprenta Militar, dentro de lo que permita su capacidad, proporcione facilidades para el trabajo de impresión de la mencionada revista a precio de costo y por cuenta de la Dirección de la misma.

3—Se resuelve autorizar al señor Subcontador de la Intendencia General del Ejército y la Armada, don Alfredo Gardey, para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires durante los días, 19, 20 y 21 del corriente mes.

4—Se resuelve autorizar la construcción de un "Gabinete Horario" en el edificio de la Escuela Naval, de acuerdo con el croquis y presupuesto que corre agregado al expediente, dentro de la suma de $ 1.573.00, debiendo hacerse el giro por este importe contra los fondos depositados en el Banco de la República. Se manda expedir una orden de pago a favor del Presidente de la Comisión designada para la "Adquisición de material naval e hidrográfico para la Armada" por la suma de $ 1.573.00 para abonar la construcción que se autoriza por esta resolución.

5—Se resuelve autorizar a la Comisión designada para la "Adquisición de material destinado a la construcción de obras públicas y materiales para comunicaciones y transportes para efectuar la reparación del material de puentes "Christhensen", que pertenecen al Batallón de Ingenieros número 2, dentro de la suma de $ 8.000.00. Se expide una orden de pago a favor del Presidente de esa Comisión por $ 8.000.00 para abonar la reparación que se autoriza por esta resolución con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República. (Decreto de fecha 15 de Setiembre de 1926).

6—Se resuelve autorizar la adquisición de siete motocicletas con sidecar marca "Harley Davidson" de 9|12 H. P. por la suma de $ 3.465.00. Se expide una orden de pago a favor del Presidente de la Comisión designada para la "Adquisición de material de obras públicas, etc."

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 14 de Setiembre de 1926.

1—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de la parte del segundo trozo del camino de la Tablada al Cerro, comprendido entre los kilómetros 5.218.20 y 5.767.44 construído por la sucesión del ingeniero Juan A. Casterés.

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para hacer entrega al Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó, del puente sobre el paso del Boracho y de las carreteras de acceso al embó, del puente sobre el paso del Bocia técnica que corresponde a dicha Dirección.

3—Idem ídem ídem del puente construído sobre el paso Hondo del arroyo Malo.

4—Se acuerda al carrero presupuestado de la Dirección de Vialidad don Brígido Rodríguez, el sueldo mínimo de pesos 50.00 con deducción de $ 2.00 por concepto de vivienda, o sean $ 48.00.

5—Se autoriza a la Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo para abonar al marinero de la lancha "D 14" don Manuel Pérez García, la suma de $ 81.24 a que asciende la diferencia de sueldo entre su cargo efectivo y el de patrón de la misma lancha que desempeñaba, correspondiente al tiempo transcurrido entre el 26 de Diciembre de 1925 y el 26 de Junio próximo pasado.

6—Se acepta la propuesta de la Anglo Mexican Petroleum Ltd. para la provisión de 2.000 toneladas de fuel oil al precio de $ 15.50 los 1.000 kilos destinado al consumo de las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo. Presentó también propuesta la West India Oil C.o por $ 15.65 los 1.000 kilos.

7—Se acepta el exceso de gastos producidos por los trabajos de reconstrucción del afirmado de "Tarvia", levantado en algunas calles de la ciudad de Santa Lucía, con motivo de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a dicha ciudad y se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar a favor de la Compañía General de Obras Públicas Sociedad Anónima la suma de $ 513.90, destinada a abonar su cuenta por el concepto expresado.

8—Se acepta la garantía del señor Enrique G. Amy propuesta por la cajera de la Subinspección de Saneamiento de la ciudad de Mercedes señorita Odila P. Pintos, fijándose en $ 2.000 el monto de dicha garantía.

9—Se deja sin efecto la promoción del peón del faro de la Isla de Lobos don Orosildo Silva, dispuesta por resolución de fecha 23 de Junio próximo pasado y se promueve en las condiciones establecidas en el decreto de fecha 28 de Mayo de 1925 para desempeñar el cargo de segundo encargado del faro de la Panela a don Andrés Lafons, actual peón del de la Isla de Lobos.

10—Se autoriza la inversión de pesos 200.00 más en la ejecución de los trabajos de reparación de la parte del edificio del Cabildo, destinado a oficinas del Consejo Nacional de Administración.

11—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción de terreno perteneciente a don José M. Neves ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, compuesta de 1.897 m2 72 necesaria para la construcción del Puerto y Zona Franca de dicha ciudad.

12—Idem ídem de dos fracciones de terreno pertenecientes a don Victoriano Zamora ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia y de una superficie de 352 m2 19 y 1 m2 16 con el mismo destino que la anterior.

13—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción de terreno perteneciente a la sucesión de don Juan Peila, ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, compuesta de 2.255 m2., destinada a la construcción del puerto y Zona Franca de dicha ciudad.

14—Se autoriza la introducción libre de derechos de Aduana y patentes de los materiales que se detallan en la resolución respectiva, solicitada por la Dirección de Vialidad con destino a las obras que tiene a su cargo.

15—Se modifica la resolución de fecha 28 de Julio próximo pasado en cuanto dispone que la suma de $ 10.100.00, importe de dos locomotoras destinadas al transporte de materiales de la línea férrea de San Carlos a Rocha, se imputará a la cuenta "Fondo Permanente de Construcción de Ferrocarriles del Estado", debiendo en cambio imputarse a la cuenta abierta en el Banco de la República denominada "Construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha".

16—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura con don Silvio Castiglioni para la construcción del galpón destinado a carpintería de la Escuela Industrial de Paysandú.

17-18—Se acepta la propuesta de don Edmundo Pellistry para la provisión de 1.500 m3 de pedregullo destinado al recargo de las banquinas del trozo de carretera a Minas, comprendido entre los kilómetros 15-500 y 22-200 al precio de $ 4.72 el m3. Presentaron propuestas los señores Regules y Ravecca por pesos 5.82: Dyckerhoyy y Widman por $ 5.20 y José Fuentes por $ 6.20 el metro cúbico respectivamente.

19—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de los señores Storer y Compañía las piezas de repuesto para la máquina trituradora de piedra "Symons" chica número 4, que se detalla en la resolución respectiva, por un monto total de $ 1.173.00.

20—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir con destino a la Sección Dragado los materiales de las casas que se detallan en la resolución respectiva por un monto total de $ 692.21.

Números 21 al 58 inclusive órdenes de pago según relación acompañada a las copias de resoluciones.

Dirección de Vialidad

Obra o servicio. — Proveedor o acreedor. — Monto. — Concepto. — Imputación. — Observaciones.

21—Est. "Suárez" y "Pando" (Dirección de Vialidad).—Cooperativa Telefónica Nacional. — $ 60.00. — Servicio telefónico durante el 1.er trimestre del corriente año. — Ministerio de Obras Públicas. Ley 7 de Julio de 1924.

22—Dirección. — "Diario Oficial". — $ 17.50. — Publicación avisos, licitaciones, provisión de aceite, nafta y kerosene y construcción de puentes en Febrero y Junio próximo pasados. — Idem ídem ídem.

23—Carretera a San Jacinto. — Dabin y Pecollo. — $ 27.43. — Suministro de un casco de aceite valvulina para máquinas y camiones en Abril próximo pasado. — Idem ídem ídem.

24—Idem ídem. — Francisco Susena e Hijos. — $ 125.26. — Idem de tablas de lapacho y pino Spruce en Junio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

25—Carretera a Minas y Camino Minas-Aiguá. — Carrere, Martínez y C.o.— $ 400.00. — Idem de materiales en Junio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

26—Dirección. — Pablo Ferrando. — $ 21.50. — Idem de una gillotina "Inca 32 E" en Junio próximo pasado.—Idem ídem ídem.

27—Idem ídem. — Eugenio Barth y C.o. — $ 68.40. — Idem de 6 estufas en Junio próximo pasado. — Idem ídem ídem ídem.

28—Carretera San Carlos a Maldonado y mejoras en el bañado Mazangano. — Noceti, Ratti y Crosta. — $ 19.62.—Idem de materiales en Junio próximo pasado. —Idem ídem ídem.

29—Idem a Minas, 2.a zona. — Jacinto Vanini. — $ 137.10. — Idem 2.190 kilogramos de maíz y 2.610 de alfalfa a $ 3.40 y $ 2.40 los 100 kilos en Junio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

30—Caretera a Minas, 2.a zona. — Eugenio Barth y Compañía. — $ 300.75. —Suministro de piezas de repuestos para máquinas en Julio próximo pasado.— Idem ídem ídem.

31—Idem a San José y San Jacinto.— Sala y Compañía. — $ 14.61. — Idem de materiales de Julio próximo pasado.— Idem ídem ídem.

32—Dirección. — Instituto de Química Industrial. — $ 15.60. — Idem de 60 kilogramos de creolina en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

33—Aplanadoras números 14 y 10. — Vicente Salvo e Hijos, — $ 66.50. — Idem un juego de cortinas y un pedazo en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

34—Carretera a San Jacinto. — Ernesto Quincke. — 2.171.20. — Idem de materiales en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

35—Dirección. — Maveroff y Compañía. — $ 17.00. — Idem de útiles de oficina en Julio próximo pasado.—Idem ídem ídem.

36—Idem ídem. — Bolognini, Anselmi y Barozzi. — $ 31.40. — Idem ídem en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

37—Carreteras a Florida (2.a zona y a Minas (2.a zona). — Carlos Bianchi.— $ 33.60. — Idem de repuestos para camiones y autos en Julio próximo pasado. —Idem ídem ídem.

38—Idem a Florida (1.a zona). — Quartino y Scarlato. — $ 47.85. — Idem de 23 piezas de lapacho en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

39—Idem a Libertad. — Cassarino Hermanos. — $ 57.50. — Idem de materiales en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

40—Idem a San José. — Bonomi, Rabellino y C.o. — $ 30.10. — Idem de 418 kilogramos de hierro en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

41—Varias. — "Diario Oficial". — $ 18.50. — Publicación de avisos de los llamados a licitación en Julio próximo pasado. — Idem ídem ídem.

42—Carretera San Carlos a Maldonado Regules y Ravecca — $ 143.45 — Por derecho de piso de 1.434m3 500 de pedregullo a $ 0.10 el m3 en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas. Ley 7 de Julio de 1924.

43—Varias—Trabucati y C.ª—$ 116.92 —Suministro de materiales en Julio próximo pasado — Ministerio de Obras Públicas. Ley 7 de Julio de 1924.

44—Carretera a Minas, 1.ª zona—Enrique Abal y C.ª—$ 23.60—Idem de 8 cámaras Michelin para autos, en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas Ley 7 de Julio de 1924.

45—Dirección — Soc. Importadora — $ 33.60—Idem de útiles para el mimeógrafo en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas. Ley 7 de Julio de 1924.

46—Idem—Garece e hijo—$ 114.70 —Idem de útiles de dibujo en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas. Ley 7 de Julio de 1924.

47—Carretera de San Carlos a Maldonado—West India Oil C.º—$ 453.38— Idem de 6.975 kilos de asfalto a $ 65.00 los mil kilos, en Julio próximo pasado— Ministerio de Obras Públicas. Ley 7 de Julio de 1924.

Dirección de Saneamiento

Obras o servicio—Proveedor o acreedor — Monto — Concepto — Imputación —Observaciones.

48—Saneamiento de San José, Florida, Durazno, Treinta y Tres, Rocha y Rivera —Talleres de la Dirección Puerto de Montevideo — $ 132.76 — Peones ocupados en la clasificación del material de fundición en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas. Obras de Saneamiento. Ley 26 de Febrero de 1919.

49—Dirección—Finoterwald y Schaich —$ 703.50 — Suministro de tres máquinas de calcular, un nivel y una mira en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas. Obras de Saneamiento Ley 26 de Febrero de 1919.

50—Dirección y Saneamiento de Durazno — Imprenta Nacional — $ 121.20 —Idem 10.000 planillas, 500 planos y membretar 1.000 hojas papel numerado en Julio próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas. Obras de Saneamiento. Ley 26 de Febrero de 1919.

51—Idem ídem y de Florida—Bolognini, Anselmi y Barozzi—$ 120.60—Idem de útiles de escritorio en Julio próximo pasado — Ministerio de Obras Públicas. Obras de Saneamiento. Ley 26 de Febrero de 1919.

52—Oficinas de Saneamiento de Florido y Durazno — Trabucati y C.ª — $ 16.10—Idem 2 portátiles, 2 plumeros y un felpudo en Agosto próximo pasado —Ministerio de Obras Públicas. Obras de Saneamiento. Ley 26 de Febrero de 1919.

53—Dirección — General Electric — $ 12.15—Idem un artefato eléctrico y una lamparilla en Agosto próximo pasado—Ministerio de Obras Públicas—Obras de saneamiento. Ley 26 de Febrero de 1919.

Dirección Puerto de Montevideo

Obra o servicio — Proveedor o acreedor — Monto — Concepto — Imputación —Observaciones.

54—Talleres — Varios — $ 7.713.29 —Planilla de jornales del personal ocupado en la 2.ª quincena de Agosto próximo pasado—Capital de giro de talleres —Confirmación de pago.

55—Idem—Varios—$ 24.87 — Idem de gastos de comida del personal en la

2.ª quincena de Agosto próximo pasado— Confirmación de pago.

56—Idem — Varios — $ 1.737.00 — Planilla de sueldos del personal de Dirección y Administración por Agosto próximo pasado—Capital de giro de talleres —Confirmación de pago.

Dirección de Hidrografía

Obra o servicio — Proveedor o acreedor — Monto — Concepto —Imputación —Observaciones.

57—Subsección Río Negro (navegación interior) — Varios — $ 76.65—Planilla de jornales del personal extraordinario del Servicio de Tráfico en la 1.ª quincena de Agosto próximo pasado —Navegación Laguna Merím e Interior — Presupuesto General de Gastos.

58—Idem ídem ídem—Varios $ 56.43 —Idem ídem del Apostadero Central en la 1.ª quincena de Agosto próximo pasado—Navegación Laguna Merim e Interior—Presupuesto General de Gastos.

59—Se acepta la propuesta del señor Luis J. Moglia para la ejecución de los trabajos de renovación de la parte antigua del muelle de Punta del Este e instalación del alumbrado eléctrico en el mismo por la suma de $ 30.292.14. Presentaron propuestas los señores Pío Serra, por $ 46.469.97; Santiago Formento, por $ 30.874.79, y Víctor Aguirre, por $ 43.065.51.

60—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir con destino a la explotación de la cantera del kilómetro 94 de la carretera a Florida, al recargo de la 3.ª zona de la carretera San José y a la explotación de la cantera de Isla Mala de las casas detalladas en la resolución respectiva los materiales que le son necesarios por un monto total de $ 580.29.

61—Se declara que la superficie del terreno expropiado a la viuda e hijos de don Lorenzo Fernández por resolución de fecha 24 de Setiembre de 1914, con destino a la construcción del puente del arroyo Pantanoso, es de 2.239m2 99 en vez de 2.156m2 99 como se indicó en dicha resolución.

62—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para abonar la suma de pesos 60.00 importe de la planilla de jornales devengados por el peón de la Subinspección de Saneamiento de Paysandú, don Bonifacio Lechteler correspondientes a la 1.a y 2.a quincena de Agosto próximo pasado.

63—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Hidrografía por la suma de $ 127.50, destinada a abonar la planilla de jornales devengados en Agosto próximo pasado por el personal que tuvo a su cargo la vigilancia del buque a motor "Pietrina" que llenó las funciones de pontón-faro en el Banco Inglés mientras se reparaba el "Esmeralda".

64—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Hidrografía por la suma de $ 98.25, destinada a abonar la planilla de jornales devengados por el personal ocupado durante la 2.a quincena de Agosto próximo pasado en los trabajos realizados para virar las anclas del buque "Pietrina" en la Dársena 2.a y fondear en la parte Norte de la bahía de Montevideo al referido buque.

65—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar a favor de la Dirección de Saneamiento la suma de $ 75.00, destinada a abonar la planilla de jornales devengados por don Héctor Marchisio como encargado de la vigilancia de la estación de aprovisionamiento de agua a la ciudad de Santa Lucía, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

La Secretaría.

TRAMITE

Se dispone el pago de la suma de pesos 476.60, importe de las cuentas de los señores Finsterwald y Schaich por suministro de útiles a la Dirección de Saneamiento.

—Se dispone el pago de la suma de $ 4.20, importe de la cuenta del señor José Avalo por suministro de creolina a la Dirección de Saneamiento.

—Se autoriza el pago de la suma de $ 118.00, importe de la cuenta de los señores Peyraube Hnos., por suministro y acarreo de arena fina con destino a la obra Oficinas Públicas del Salto.

—Se autoriza el pago de la suma de $ 100.00, importe de la cuenta de la sucesión de D. N. Storace por alquiler de la casa que ocupa la Dirección de Saneamiento.

—Se autoriza el pago de la suma de $ 140.00, importe de la cuenta de los señores Fassari y Danero por flete de 50.000 kilos de carbón de Montevideo a Dolores.

—Se dispone el pago de la suma de $ 54.49, importe de la cuenta de los señores Cassarino Hnos., por suministro de materiales a la Dirección de Hidrografía.

—Se dispone el pago de la suma de $ 16.00, importe de la cuenta de la Imprenta Nacional por confección de libretas para meteógrafos.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relacionados con el proyecto de obras de edificios escolares en Cerro Largo.

—A la Proveeduría de Muebles y Utiles pasa el pedido formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa en anteproyecto de reparaciones en la escuela de 1.er grado número 4 de Río Branco.

—A la Proveeduría de Muebles y Utiles pasa el pedido formulado por la Administración General de Faros número 2802.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para construir 10 casillas para alojamiento del personal del Batallón de Ingenieros que trabaja en la carretera de San José a Mercedes.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir materiales con destino a la construcción de la carretera de San José a Mercedes por un total de pesos 1236.68.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasan los antecedentes relacionados con los servicios prestados por don Lázaro Malatestta.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el proyecto de edificio escolar en a ciudad de Rivera.

—Se concede licencia por razones de enfermedad al empleado de la Dirección de Vialidad don Gustavo Hequet.

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura los antecedentes relacionados con los servicios prestados a la Administración Pública por don Antonio Stronatti.

—Se dispone el pago de la suma de $ 10.00, importe de la cuenta del Observatorio Nacional por regularización de la hora en los relojes del Ministerio durante Setiembre en curso.

—Se concede 10 días de licencia al empleado de la Dirección de Hidrografía don Elías Cinovich.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 15 de Setiembre de 1926

Trámite — Pérsico y otros con Ferrocarril Central del Uruguay. Héctor R. Andújar con sucesión de Juan Martins. María Vargas con Ana Carnelli, recurso de nulidad. Justo P. Linares con Juan P. Musto. 36 providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Antecedentes por cómputo de servicios de los ex Tenientes Alcaldes Pascual Nostrani y Modesto del Puerto, Pedro Antonio Natero, José Reyes y Vicente Fernández. Gestión de don José Stronatti sobre entrega de un título de propiedad. Nota a la Jefatura de Policía de Montevideo relativa a imaginarias colocadas por disposición judicial. Antecedentes sobre la edad de tres menores asiladas en el "Buen Pastor". Exhorto del señor Juez Letrado Correccional de 2.º turno a las autoridades argentinas en una causa por robo. Antecedentes relativos a los protocolos de los escribanos Hugo F. Barú y Eduardo Pérez Olave. Petición de don Baltazar Fernández respecto de un título que se encontraba en poder del escribano prófugo don Rodolfo García de Zúñiga. Exhorto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda en autos Dirección General de Impuestos Directos con Antonio Ribas. Solicitud de licencia del señor Juez de Paz de la 3.ª sección del Departamento de Río Negro. Consulta del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú. Certificado de revisación de los protocolos del año 1925 de los escribanos Manuel M. Romay y Sixto Della Hanty. Adolfo Escobar, cuenta. Queja de don Eduardo Pozzoli contra el Juzgado de Paz de la 8.ª sección de la Capital. Exposición de la Secretaría de la Excelentísima Corte sobre pago de cuentas. Solicitud de licencia del señor Juez Letrado Departamental de 2.º turno. Exposición de la Oficina de Protocolos relativa al cuaderno número 2 del escribano don Ramón Rameia de Castro. Comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Rocha sobre designación de Tenientes Alcaldes. Oficio del señor Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno en una causa por proxenetismo. Antecedentes relativos al mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre cumplimiento de lo dispuesto por la ley 6 de Febrero de 1925. Idem ídem a la jubilación del Juez de Paz de la 8.ª sección de Maldonado. Exhorto de las autoridades argentinas en una causa por hurto. Actuaciones referentes a la provisión del cargo de Juez de Paz de la 6.ª sección del Salto. Relación de depósitos judiciales de los Juzgados de Instrucción de 1.er turno, Departamental de 2.º turno y de Paysandú. Idem ídem de expedientes al despacho de los Juzgados Letrados Departamentales de San José y Salto. Solicitud de los Auxiliares del Juzgado Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú. Peticiones de libertad condicional: en trámite, 16; concedidas, 3; denegadas, 7.

Interlocutorias — Juan Veiro y María P. de Veiro, queja por denegación de apelación. Doce resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

Definitiva — Olimpio Moalli con Juan Susena, reinvidincación.

Movimiento habido: acuerdo, 1; legalizaciones, 3; oficios librados, 326; relaciones quincenales, 38; cuadernos de protocolos rubricados, 18. — Fermín Garicoits, 2.º Secretario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 16—Trámite — Usinas Eléctricas del Estado con Manuel Pérez. Dirección General de Aduanas con Luis Nicol y C.ª. Receptoría de Aduana de Cerro Largo con Antonio Concepción Sobrino. Tres cartas acordadas de la Exma. Alta Corte de Justicia. Estado con Braulio Artecona, 2 autos.—Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 16 — Trámite — Máximo Medina. Juan Riso. José Bartolomeo. Oscar Alario. Adán Scuadroni. Carolina Antognazza de Cumplido contra *David Bonyour* Geimonat. Ernesto Magnani contra Adalberto Pérez. José Solari. Sucesión Fermín Aldunein. Asunción Suárez. María

Esther Nasif de Naser. Severino Martínez. Ottilia Netto de Costa. Martín Soares. Sucesión Alberto F. Canessa. Sucesión Antonia Barboza de Netto. Sucesión Rosa Pueydebasque de Alvarez. Sucesión José Vicente Lapido. Doroteo Gordillo Díaz contra sucesión Lorenza Reboledo. Isabel Romero. Paulino Pernas y otros contra Serafín Raspino y otro. Victoriano J. Perdomo. Testamentaría Ema Pereda. Juan Domingo Salaverría contra Leopoldo Casas. Hilario Helguera (hijo) contra Saturnino Rosas.

Interlocutorias — Rodolfo Baz. Sucesión Juan Pedro Starost. Carmelo Verrone contra los sucesores de Ignacio García. María Violeta Penadés Laurens. Sucesión Lorenzo Farese y otra. José Pino contra la sucesión Benito Delfino. Sucesión Virginia Guichón de Martínez.

Definitivas — Sucesión Roque Rotundo. Gila Mederos de Escudero. Clementina L. Castro de Antomil. María Sofía Camps de Rodríguez y otros. Isabel Aicaldi de Bacigalupi. Sucesión Tomás Gómez. Próspero Bovino. Juan Oholeguy. Sucesión Carmen Piñeyro de Tapié. Pastor Villar contra José Amado. Testamentaría Dalmiro Martín Tió Pereyra. Sucesión Juan B. Padrós. Sucesión Virginia Guichón de Martínez. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 15 — Trámite — Suc. G. Andrade. Suc. E. Brito. Suc. D. Ferrari. Vázquez Bumiere y Ruano con D. Bruzoni. Suc. J. Arenas. J. Sale. Suc. J. E. Mendisco. E. Corbo con C. A. Sasano. Suc. E. Michetti. S. Bottini (hijo). T. Pérez con M. A. C. de Pérsico (2). Suc. C. Prado. Suc. C. M. de Fraga. Suc. A. Louro, tutela. Sucs. J. P. Goyeneche. Suc. F. Mangini. P. Michaelson. Test. de E. García. Suc. P. M. de Bagliro. Suc. M. Ch. de Freiría. E. Pérez con D. Veraciertto. L. di L. de Arce. Test. S. Muñoz. P. B. de Parodi. M. B. de Aznárez. Intestado P. Varela. J. Segade y otros con J. Branaa. Suc. E. G. de Evia. A. F. Matto con J. Bula. S. L. de Gasparini. Suc. I. A. de Garelo. O. Risso de Rosi. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Suc. J. F. Bielman. M. C. Z. D. de Begué. Test. de S. M. Platero. Suc. A. R. de Montero (2). Suc. P. de los Santos. Suc. F. A. y Lapman. Suc. S. Rodríguez. C. y R. Argerio con suc. E. Argerio. Suc. F. B. de Caggiano. A. G. Strauch con P. Pratti.

Interlocutorias — S. R. Ríos con suc. G. C. Cancela. J. A. Fernández.

Definitivas — Suc. R. Algorta Villademoros. Suc. S. G. O. de Villarino.

Reservados—Cuatro. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 16—Trámite — Marcial de León y otros con Juan Thode. Sucesión Carlos Falco. Berta Laviña y otros con Enrique Laviña. María E. y Raúl Marta. Testamentaría Miguel Sagardoy. Sucesión Carlos Pffeif. Sucesión José T. Piaggio. Sucesión Santiago Barbieri. Sucesión Manuel Piñera. Sucesión Francisco Queirolo. Sucesión Francisca Taybo de Serrano. Sucesión Isolina Zapata de Castro, (incidente M. Núñez). Banco Mercantil del Río de la Plata con Juan M. Genta. Gregorio Egazcue con Sergio Pamús. María J. Andregnetti de Cassiani. Sucesión Angel Pozzoli. Ambrosio Dellepiane y sucesión Santiago Barbieri. Oscar R. Cerizola. Pedro Ugalde con Pedro Lacosta. Sucesión Teresa Brussoni de Rabellino. Sucesión Juan Lapenne. Sucesión Amadeo L. Solari. Rogelio Ortega y Galarza con sucesión Luis C. Mouriño. Sucesión Luisa Risso de De León. Sucesión Juan Scarrone. Pablo P. Carlevaro con Antonio Puccio. Ambrosia Cáceres e Isabelino Otero. Sucesión Carlos Mendy. Sucesión Juana Vilardebó de Sala (finca de la calle Río Negro 1277 a 1287). Banco Comercial y otros con Melitón E. Terra. Sucesión Angela Debenedetti de Salvo con Teodoro Pérez Perdomo y otros. Banco de Crédito con sucesión Floro Belaunzarán. Sucesión Adelina Cúneo de Fabregat.

Interlocutoria — Sucesión Leonor Novoa de Novoa.

Definitivas — Testamentaría José Piñeyro. Manuel J. Bernal. Sucesión Josefa Pogomapé de De León. — C. Walter Balleta, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 16 — Trámite — Víctor Vanni, matrícula. Banco Agrícola Ganadero contra Francisco Crosa. Alvarez y Hourquebie contra Gustavo Mariño. Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Basilio S. Lubkow y otros. Oyhenard y Cía. contra Félix Giraldi. Isaac R. Fernández contra Guillermo Pereda y Leonel Aguirre. Comunicación número 4775 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia por la que se hace saber que se ha autorizado a don Juan Oholeguy para ejercer la profesión de escribano. Idem ídem referente a don Próspero Bovino. Luis Bueno contra Juan Cecilio. F. Rocco y Cía. contra Horacio Williman. Balcón y Cía. contra Ignacio Silva. Enrique Munne y Cía., quiebra. Colombino y Ghiga contra Juan Carlos Jentschik. Lohigorry Hermanos contra Polidoro Costa. A. M. Fernández y Cía. contra Osvaldo Machado. José Granata, quiebra. Sociedad Uruguaya de Abasto contra Pedro Oyenard. Fulvio Stringlini contra Enrique Bixio. Palacio Sarandí (Sociedad Anónima) contra Francisco Costa y Arturo R. Grunewald. Pesquera y Cía. contra Luis B. Dodera. Exhorto número 1147 del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno librado en autos "María Mercedes Vignoli de Salva y otros contra Miguel H. Trías e Isidoro Fernández Trías". Serratosa y Castell contra César Anavitarte. Raúl Pittaluga contra Fero y Nicolini. Máximo Failde contra Mario R. Fontana y José Casas. Bartolomé Luis Regañado contra María Luisa Casal de Settimo. Francisco Albanese contra B. Bixio y Cía. Eduardo Bianchi, matrícula. Héctor Scudero, título de corredor y rematador. Gómez y Picardo contra Sala y Bentancour. Comunicación número 4829 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Nasiglia y Vill, quiebra. José Blanco Pazos, quiebra. Pesquera y Cía. contra Sara Dawis. Ciccpria Hermanos contra Adolfo Tedeo.

Interlocutorias — Juan Shaw contra Octavio Z. Cola. Banco Agrícola Ganadero contra Hortencio Barbot. Vecino, Ilarraz y Cía. contra Tomás Lamaita. Baboso Hermanos contra Emilio Fernández. Angel Lago (hijo) contra Marcelo Cavali y otros.

Definitiva — Alberto Deambrosis contra Juan Antonio Irigoyen.

Providencias reservadas — Cuatro.

Oficios — Once.

Libros rubricados — Treinta y seis.

Audiencias — Dos. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 16 — Trámite — Fernando Oreiro, quiebra, calificación. Esteban Cuevas, quiebra. La Caja Obrera contra Vicente C. Cerizola. José Caramés y Cía. contra Ramón Márquez, incidente por costas. Llorens y Alvarez, matrícula. José C. Taboada contra Santiago Taboada, incidente por costas. José A. T. Pereira contra Antonio Richero. Esteban Salaberry y Cía. contra Fernando Casás. Alberto Mario Penco contra Enrique A. Razetti, incidente por costas. Lucas E. Angueira contra Juan Paulino Barajbar. Manuel Rodríguez contra Gutiérrez Varela y Cía. Augusto Budny, quiebra. José Marchetti contra Martín Fonseca. Airaldi y Storace contra Rivas Hnos. Antonio Fuentes contra Juan Antonio Magariños. Juan Antonio De León, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Antonio Calatroni. Antonio Otatti contra Daniel Ametrano. Jerónimo Vladislavich y otro contra la Compañía Minas e Viacao de Matto Grosso. Castellano y Rabinovich contra Adolfo Erust. Eugenio Barth y Cía. contra Juan Varcia. Domingo Ruso, quiebra. Angel Lenzi contra Severi y Salerno. José María Ghan contra Melchor Bouguets y otro. Rafael Vita, quiebra. Enrique Real de Azúa contra Pedro Alario y otro. Cayetano D'Antuoni, quiebra. Fuentes Angel y Cía. contra Roberto Natalini. Jhon D. Hoover contra José María y Casimiro Candas. Fernando Parrabere contra Juana P. de Priscal y otro. Algel Giorello e hijos contra Llana y Cía. Samuel Sempo, contra la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Juan y José Palau contra Atilio Mauri. Esteban Valle contra Antonio Valle. Francisco Idiarte contra Margarita R. Tenchio y otro. Banco Mercantil del Río de la Plata contra Luis Villalba y otro. Juan Musante contra Tomás Faccio. Minelli González y Cía. contra viuda e hijos de P. Camps Piguillen. Conrado Rodríguez contra Alfredo Ruiz. Bonomi Rabellino y Cía. contra viuda e hijos de P. Camps Piguillen. Alberto Suárez contra Avelino Núñez. Frizzera y Parada contra Santiago Alia. Dolores J. Caprile de Casaravilla contra Ricardo Casaravilla Sienra.

Reservadas — Dos.

Definitiva — Atilio Pardie, corredor y rematador.

Libros rubricados — Trece.

Oficios librados — Doce. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 15—Trámite — Sánchez Inés. Rezano Juan Antonio con Elena Souto. Carbone Francisco con Luis Varaldo. Guerra Daría con Ramón Lago. García Eduardo con Virginia Blanco. López Alejandro. Rodríguez Rosendo con Fermín Zuasnábar. Tejerías (hijo) José Luis con Margarita Pascacia García. García Islas Julio con Juan Bottazzini. Ormeño Santiago. Banco de Seguros del Estado con Angel López. Banco de Seguros del Estado con Federico Cieri. Marrone Francisco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Banco de Crédito con Manuel Ronco. Banco de Seguros del Estado con Juan Pagliari. Caruso Gerardo con Sixto Saquieres. Corbo Hutton Próspero Juan y Justo con la sucesión de Ramón Hutton. Exhorto 2100 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Dall'Orso José con Alberto Gerones. Ferreira Guillermina con Fernando Pareja. Del Puerto Julián. Castro María con José Alvarez. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Enrique Bernasconi. Moreno José con Eloy Duque. Pérez Esmeralda con Francisco Rodríguez. Molina Rosalía. Eyo Manuel con Concepción San Miguel. Leal Adelaida con José María Carracedo. Cotelo Lola y otras con Antonio Artileo. Beis Pericles con Cristo Atanasio. De Pietro Florentino con José María López. Lussich Nicolás con Dolores Gilbert. Escudero Oscar. Merina Herrera Francisco con Esther Lilia Darago. Mareco María Eufrecia con Horacio Fierro. Buschiazzo Rosa María Elena con Manuel Vieyto Méndez. Aldave Jacobo con Julio Barceló. María López Carmen con Pedro Deluchi. Caraballo Valentín y otra. López Castillo Isaac. Delor Martínez José. Pancella Victoria con Ricardo Fernández. Penino María Margarita con Juan Torres. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Nicolás de Feo y otros. Silva de De la Peña Fermina con Juan B. de la Peña. Correa Dolores con Sebastián Medina.

Fuentes Francisco. Orsero Eduardo Cándido y otros. Giordano Rafaela con Ramón Regueiro. Paitre de Cohe María. García Carmen con Donato Martínez. Pérez y Pérez Amelia con Manuel Pérez Márquez. Triay Ana con Guillermo Echeverría. Cipollini Rosa con Adolfo Cúneo. Otero José, la sucesión, con viuda de Carmelo Séptimo e hijos. Cortés Blas Melitón Macario con Juana Fermina Oribe. González Ema con Juan Pizraro. Simone Domingo con Hermenegildo Freire y otros. D'Albora Luisa con Juan Constante Figallo. Iglesias José. Antenor Cabrera con Salomé Palacios, exhorto 3295 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Juan Antonio de León, exhorto 2469 del Juzgado Letrado de Comercio de 2.º turno. Dirección de Impuestos con el inmueble empadronado número 50630. Exhorto número 29 del Juzgado de Paz de la 21.ª sección. Pereyra Fermina con Andrés Díaz. Plaza Montero Alejandro con María Cerezo. Banco de Crédito con Delicia Barraza de Atucha. Oficio 4862 de la Alta Corte de Justicia. Maeso Antonio con Juan Carlos de Alzáibar. Caprile César con Tomás Veiga. Rama Manuel con Julio Ferrari. Mayo Rosalía con Ramón Freire. Minotti Angela con Saturnino de Vega. Fernández Pecoul Adela Irene con Pedro Delliefabe.

Audiencias—Dos.

Oficios librados—Diecisiete.

Interlocutoria—Medina Francisco Quiterio con Teresa Gregoria Santoro.

Definitivas — Recina Enzo. Couminal Luis con Leopoldo de León. Windmuller Demetrio y Lucila Castellanos.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cinco.—José Pedro Barbot, Actuario.

Día 16 — Trámite — Torrens Felipe B. Echecon de Guillen Catalina contra Mónico Guillen. Bonza Félix. García Carmen. López Antonio contra Tomás Paganini. Tamburlani Lázaro. Dell María contra Ricardo Gómez Sánchez. Gorgoroso María Fructuosa contra Marcelino Layes. Cifuentes Lagos Cruz Elena contra Alejandro Lambe Von Schuler. Torrecillas Juan Gabino contra Juana No. Velasco Julián contra Olga Sartini. Monterrosa Elisa contra José López. López Encarnación contra Zoroastro Coulin. Passegui María contra Riodante Cassani. Vero Juan contra Ernestina Luis. Widal Sara. Otero Serafín. Araújo de Fernández Erminia. Leal Adelaida contra José María Carracedo. Casterán Juan contra Ramón Lema. Santos José María contra Ramón Pereira. Bárcena Celis de Alcebal Gregoria contra Enrique Strobach. Crespo María, contra José Vázquez. Sanz Antonio contra Francisco Taboada. Leandro Gómez contra José María San Martín. Pérez Cantero Vicente. Exhorto número 2881 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Borzomi Rodino Roque Vicente. Echenique Blanca Flora contra José Errausquin. Lovencia José contra María Nieves Di Cono. Exhorto número 4274 del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Aguerre Graciana. Silva de Saravia Lucía. Miranda Graciana contra Honorato Silva. Marshall Juan Carlos y Dora Sofía Twyford. Pensardo Margarita contra Prudencio Moreira. Aspian Casiano y Dominga Cabrera. Larrosa de Caraballo Nemesia. Facio de de Souza María contra Luis Castro Domicheri. Cruzado María Isabel contra Sinforoso Espinosa. Osorio Ernesto. Llantada de Scanavino María Inés. Oficio número 4818 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Oficio número 4781 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Delgado Alberto. Serra Francisco Antonio. Devita Domingo contra los señores Tidas y Compañía. Basso Catalina contra Pedro Rocca. Tomás Lucas contra Atahualpa Robledo García. Exhorto número 2417 del Juzgado Letrado de Cerro Largo. Sambasilio Domingo. Comunicación número 4835 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Audiencias — Dos.

Oficios librados — Dieciséis.

Interlocutoria — Una.

Definitivas — Magnoni Francisco y Juana Grandi. Borda de González Hakenbruch Elida. Aspiáu Casiano contra Margarita Picato. Pereyra Zulmira contra Ceferino de Rosa. Banco de Seguros del Estado contra José Sampietro. Arriola María contra Gilberto Garzón. Vera María contra Francisco Suárez. Bokdanoff Sifroni. Machado Juan Pablo. Mecheff Miño D. Alvarez Camaño Carlos contra Augusto y Enriqueta Dasque.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 15 — Trámite — De Castro Meneses Carlos Alberto contra Marina Filgueiras de Castro Meneses. Verrando Catalina contra Vicente Vasallo. El Banco de Seguros del Estado contra Manuel Ferreiro. Tappa María contra Rogelio Becerra. Rodríguez Silva María Esther contra Manuel Enrique Perea Lacordell. John Ricardo contra Rosa Aubusten. Russo Juan contra Lucía Gilosca. Clavares de Oliveira Antonia, suc. Maneiro Julia contra Juan Erro. Binde Miguel contra Estrella Camaño. Incidente García María del Carmen contra Carmen Rodríguez de Bergallo. Curutchet Valentín contra Adela Urioste. Pérez de Lloveras María Victoria contra Juan Lloveras. El Banco de Seguros del Estado contra Catalina Emma Peyse. Martínez Molins María Cristina contra Germán Spangemberg. Alvarez Wenceslao contra Julio Otero, tercería deducida por Otero Berro. López Alcacio Edmundo contra Timotea Hipólita Ramírez. Bonora Lucas contra Mario Dotta, Ernesta E. de Dotta y otro. El Banco de Seguros del Estado contra Isidoro Ithurbide. Saldaña Reyes contra Federico Möller de Berg y David Bonjour Geimonat. Di Candia Ernesto contra María Luisa Vázquez de Colombo. González Eralia contra Celedonio Barrios. Semiglia Celina contra Victorio Ferrero. Balido de Brito Isabel contra Manuel Brito. Cosé Elvira. López Filomena contra Caraciolo Márquez. El Banco Mercantil del Río de la Plata contra García y Becoña. El Banco de Seguros del Estado contra Eulogio Collazo. Santoro Sebastián. Rodríguez Laura B. contra Santiago F. Bogado. Alvarez María del Carmen. D'Antuoni A. y Rafael Celli contra Dante Dallera. Trías Dolores contra José Conforte. Morán Francisca contra Antonio Basanta. Lorenzo Diamantino Tomás. Graciano Roque. Melman Salomón. Ortega José. Reale Antonio. Nasser Salvador. Roble José. Kosulick Simón. Presto Miguel. Gulcio Pedro. Novo Manuel. Buschiazzo Lucas. Márquez Aharez Manuel. Dangliolillo Antonio. Marino Rosario A. Haas Bruno. Dage Isaac. Da Silva Francisco José. De la Cruz Peña Juan. Piñeyro José. Jelich Mariano. Curcso Pascual. Mació Vega José.

Interlocutorias—Hauw Enrique. Marré Carlos y Nicolasa Cecci de Marré, sucesiones. Galmarini Juana contra Miguel Sabatel. Arrosa Federico P. contra Adolfo Gásquez. Ligori Cayetano.

Definitivas — Migone Asunción contra Antonio Sabaté. Samiter Rosa contra Elías Rupesmit. Beach Ernesto Carlos contra Catalina Elena Parsons. Beguí Juana E. C. contra Alejo Arturo Díaz Barros Sara contra Luis de Lemoine. Rua Avelino. Kere-Bisto. Gresta Juan A. Hauw Enrique. Fernández Vicente contra Horacio Raúl Valentini.

Oficios librados — Quince.

Reservados — Dos. — Eduardo Routin, Actuario.

Día 16. — Trámite — Montedónico Luis, sucesión. Molné de Greno Felicia, sucesión. Infante Antonio contra José Llunel. Rojo Antonio contra Diego Martínez. López Antonio contra Pascual Coronato. Krauthoff contra Olive Krautheff. Exhorto número dos mil novecientos treinta y uno del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Fonseca Cristóbal contra Fructuoso Rodríguez. Claure de Tarrés Rosa contra Francisco Tarrés. Yanes Juan José contra Angela Estevez, dos providencias. Rodríguez Godell Berta. Bausero Manuel contra Francisco Gregorio Muniz. Minetti Américo contra Stella Avelino Wise. Rodríguez Biviana contra Nicolás Di Vetta. Blejer Arón contra Ana S. Ardant. Paz Claudina de García contra Manuel García. Landoni Andrés contra Baldomero Hernández. Mayone María Rosa Teresa contra Domingo Satriani. Camesella Manuel contra Eugenio Héctor Montero. Romeo Sebastiana contra Sebastián Santoro, incidente, dos providencias. Castillón Renato contra Margarita Braye de Castillón. Cisneros Petrona. Uriarte Juan contra Andrés Revelles Gómez. Mendoza Ricardo Sebastián contra José María Manuel Rossi. Bruno de Galli Rosa contra Isidoro Galli, dos providencias. Bagalciague de Barthaburu Mariana contra Juan Pedro Barthaburu. Castelo Miguel. Guardone José B. contra Ramona Rodríguez de Guardone. Spangemberg de Martínez Blanco Elena contra Julio Martínez Blanco. Núñez Regueiro Manuel contra Gertrudis María Contreras Feliú de Núñez. Rimola Guillermo, testamentaría. Groscurth de Lavallois Elisa contra Carlos Pablo Lavallois. Traversoni Juan Bautista contra María B. Dupuy de Traversoni. Cibils Juárez de Cibils María. Kearly W. Glover contra Helen L. Ferrais-Ferris. Matto Francisco Alberto contra María Josefa Clavijo. Cheroni Rogelio contra Francisca San Román de Cheroni, incidente. Pintos José Dionisio Guillermo, sucesión. Peirano Juan Manuel contra los señores Bravo Hermanos y Compañía. Pera Enrique contra Ernesto Di Candia, Bindo Miguel contra Estrella Camaño, incidente. Cavallo Miguel. Benavídez Agustina contra Luis Piñeyro. Mendieta Antonio A. contra Manuel Vázquez Ferreiro. Arthur Horacio contra Severina Espino. Bulfov Orlov Jaia Beila contra Sral Fichelev Chefitsky. Rodríguez Adelina Marta contra Gilberto López. Russo Juan. Otero Mendoza Gabriel contra Ricardo Guillermo Otero. Barata de Alvarez Julia contra Gerónimo Alvarez. Mendibehere Juan Pedro. Ojeda Ramón. Back Julio. Díaz Rosalía contra Alberto Chichiraldi. Sciarra Adolfo contra José Alonso. Exhorto número mil ciento treinta y tres del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno de Montevideo. Exhorto número dos mil ciento cincuenta y cuatro del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Oficio número cuatro mil ochocientos diecinueve de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Oficio número cuatro mil ochocientos setenta y dos de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. D. Halewin María Mercedes contra Maximiliano Durán. Vasconcellos Isabel contra Alfonso Ginard. Exhorto número tres mil ciento cuarenta y uno del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Teresa María Luisa contra Juan Martínez. Hopper María contra Juan Mayans. Mañé Pablo contra Abelardo Torres Mendoza y otros. Krimker Rosa contra Samuel Charuchkeff. Díaz Jesús contra Emilia Díaz. Contti Otomano. Grisetti Carlos Alberto contra Julio E. Montero. Fernández Sara Blanca. Clarók Matilde contra Gregorio Ferragut. Ferrada Leonarda. Camacho Petrona.

Interlocutorias — Villán Lucas contra Alcira Barros. Rama Orens Antonio. La-

don Andrés contra Baldomero Hernández.

Definitivas — Vázquez de Bardanca Carmen contra Manuel Bardanca. Ascarza Iglesias Manuel contra Amelia Ravez.

Audiencias — Cinco.

Oficios librados — Once.

Exhortos recibidos para diligenciar — Siete. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina Nacional del Trabajo

Servicio de informes sobre brazos disponibles y obreros colocados para faenas agrícolas durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado.

Oferta

Departamento de Montevideo

Agricultores . . . . 4.

Demanda

Departamento de Montevideo

Agricultores . . . . 11.

Colocados

Departamento de Montevideo

Agricultores . . . . 1.

Montevideo, Setiembre 10 de 1926.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Setiembre de 1926

8.000 pesos casa en la calle Juan M. Blanes 1165, 131 metros.

12.311 pesos, casa en la calle Democracia 2005 y Lima 1897, 99 metros.

40.000 pesos, campo en la 8.a sección de Tacuarembó, 805 hectáreas.

5.502 pesos, solar en Carrasco, calle G, 687 metros.

1.000 pesos, solar en la 20.a sección, calle Bernardo Susviela, 641 metros.

3.000 pesos, finca en la 21.a sección, calle Benito Alvarez, 435 metros.

2.485 pesos, solar en la 10.a sección, Avenida Arocena, 828 metros.

2.690 pesos, terreno en la calle General Enrique Martínez, 12.a sección, 336 metros.

1.196 pesos, terreno en la calle Juan Paullier, 12.a sección, 265 metros.

1.486 pesos, terreno en la calle Guaná, 18.a sección, 87 metros.

8.910 pesos, campo en la 4.a sección de Cerro Largo, 219 hectáreas.

1.113 pesos, terreno en la calle Cufré, 12.a sección, 247 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Setiembre 16 de 1926.

1.a rueda

Empréstito de Conversión

3.916 pesos 50 centésimos, para mañana, 93.60.

Deuda Interna y Conversión 1916

2.000 pesos, para mañana, 97.80.

Títulos Deuda Pública 1923

2.000 pesos, para mañana, 97.60.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 97.20.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.500 pesos, al contado, 95.90.
1.000 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie 25

1.700 pesos, para mañana, 94.60.
7.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.70.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.380 pesos, al contado, 66.90.
4.700 pesos, para mañana, 67.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.10.

Empréstito de Conversión

1.678 pesos 50 centésimos, para mañana, 93.50.

Deuda Interna y Conversión 1916

2.000 pesos, para mañana, 97.80.

Deuda Interna y Conversión 1916 (2.a serie)

4.000 pesos, para mañana, 97.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.40.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 94.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Deuda Obras Públicas 1918

1.600 pesos, al contado, 94.10.
5.000 pesos, para mañana, 94.20.
5.000 pesos, para el 22, 94.20.

Deuda Rescate Títulos a Ubicar

13.000 pesos, para fin de mes, 80.20.
2.000 pesos, para mañana, 80.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 80.10.
10.000 pesos, para fin de mes, 80.20.
13.000 pesos, ídem ídem, 80.20.

Títulos Deuda Pública 1923

10.000 pesos, para mañana, 97.60.
5.000 pesos, para fin de mes, 97.70.
6.000 pesos, para mañana, 97.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.60.

Deuda Edificios Universitarios

3.200 pesos, para mañana, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie J

1.000 pesos, para mañana, 99.50.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 97.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000 pesos, para mañana, 99.10.

Títulos Hipotecarios serie R

4.000 pesos, para mañana, 97.20.

Títulos Hipotecarios serie U

5.000 pesos, para mañana, 96.20.
5.000 pesos, para el 22, 96.20.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 96.00.
25.000 pesos, hasta fin de mes, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie X

4.000 pesos, para mañana, 96.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, para mañana, 96.00.
2.000 pesos, al contado, 96.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie 25

5.000 pesos, para mañana, 94.70.
10.000 pesos, para fin de mes, 94.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
5.000 pesos, para mañana, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
40.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.700 pesos, ídem ídem, 94.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.70.
1.250 pesos, al contado, 94.70.
10.000 pesos, para mañana, 94.60.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 16 de Setiembre de 1926

2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, ampliación.
4.500 pesos, garantía.
8.000 pesos, acumulados.
9.000 pesos, sin interés.
6.500 pesos, ampliación.
2.800 pesos, garantía.
3.000 pesos, garantía.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil, (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Para San Ramón, a las 16 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Pando, a las 16.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Dirección de cementerios

Día 15 de Setiembre de 1926

Carmelo De León, oriental, 35 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Gómez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Dulcinea Giménez, oriental, 28 años, soltera, Hocquart 2096.

José Francisco Pedro Gatti, oriental, 32 años, soltero, Defensa 923.

Margarita F. de Martinelli, francesa, 64 años, viuda, Santurio 1836.

Carmen Rivero de Varela, oriental, 19 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Marcelino Larrosa, oriental, 30 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Aída Patiño, oriental, 24 años, soltera, Hospital Maciel.

Carlos Amoroso, oriental, 42 años, soltero, San Martín 2972.

Walter Fanetti, oriental, 46 horas, La Paz 1485.

Carmelo Prione, italiano, 69 años, casado, Millán 2898.

Carlos Alberto Betalino, oriental, 5 meses, Igualdad.

Juana B. de Olivera, oriental, 32 años, casada, Rocha 2837.

Josefa F. de Román, española, 77 años, viuda, San Martín 255.

Esther Bauzá, oriental, 19 años, soltera, Colorado 1685.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

75.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 30 DE 1926

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Continuación. — Véase el número 6100, Poder Legislativo, página 728 B)

Melo, empleados en total, 19.
Rocha, empleados en total, 14.
Trinidad, empleados en total, 11.
Durazno, empleados en total, 10.
Carmelo, empleados en total, 7.
Florida, empleados en total, 11.
Rivera, empleados en total, 12.
Salto, empleados en total, 34.
Total de empleados, 118.

Por otra parte, el proyecto tiene una disposición previsora y que significa una compensación para la Caja por cuanto se refuerza su fondo, a título de indemnización, con la cantidad de veinticinco mil pesos.

Se puede agregar también que este refuerzo del fondo de la Caja es a cuenta de mayor cantidad, si ello fuera necesario, pues la ley de 1919 tiene una disposición, el artículo 10, por la cual el Estado se obliga a contribuir con sus recursos para cubrir los déficits que pudieran producirse.

Considera Vuestra Comisión innecesario entrar en mayores consideraciones para poner de relieve la justicia y la equidad que inspiran las disposiciones de este proyecto, y para aconsejaros su aprobación, tal cual ha sido sancionado por la otra Cámara.

Sala de la Comisión, a 18 de Agosto de 1926.

Carlos M. Urioste, miembro informante. — Guillermo L. García.—Ismael Cortinas."

Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo pediría al señor miembro informante de la Comisión, una aclaración, si es posible, respecto de cuánto es el gravamen que se le decreta a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos con la sanción de esta ley, porque estimo que la suma con que se le refuerza de 25.000 pesos, no será bastante para cubrir los gastos que habrá de demandar el cumplimiento de la misma.

Hago esta pregunta, porque, si como me supongo, esa suma no alcanza, entonces, yo quiero destacar, como lo he hecho en otras oportunidades, que quiero salvar mi voto porque entiendo que no son procedentes estas incorporaciones nuevas a la Caja, sin darle los recursos correspondientes.

La Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, se sabe, puede decirse, de una manera positiva, que a lo más, dentro de un año y medio o dos, entrará en el período decreciente de sus ingresos, con relación a los gastos que debe afrontar. Me parece que es una medida que impone y obliga la cordura del Senado, en el sentido de no crear nuevas cargas a esa Caja, que ya se encuentra en pleno desequilibrio virtual de sus finanzas.

Creo, señor Presidente, que el artículo 1.o puede y debe ser una excepción a este criterio, desde que ya existía una ley que consagró el derecho de la jubilación, a favor de los empleados y obreros de servicios públicos, que prestaban servicios en los astilleros del país. El artículo 4.o, sin embargo, importa, en cierto modo, una innovación, y que, a pesar de que creo de justicia, y que obedece a un principio justo y equitativo, que el Senado, hace bien en sancionar, a pesar de eso me parece que no procede en la misma forma, cuando otorga recursos escasos para el cumplimiento de esa ley, ahondando las dificultades en que se va a encontrar dentro de poco, la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Quisiera, sin embargo, oir la palabra autorizada del señor miembro informante, para ver si es posible rectificar el criterio que yo tengo respecto del alcance de la ley.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Yo creo que, así, de antemano, no se puede saber cuáles son las cargas que va a sufrir la Caja con la incorporación de los obreros de las usinas particulares.

Por lo pronto, de los antecedentes que hay en la carpeta resulta que habrá uno o dos que podrán encontrarse actualmente en condiciones de jubilarse; la gran mayoría de ellos, son funcionarios con menos de cinco años de servicios, y unos cuarenta y tantos están comprendidos entre los cinco y once años de servicios, y todos son funcionarios en actividad. Creo, que por el momento, los que estén en condiciones de jubilarse, serán uno u dos; pero como es un asunto de incorporación a la ley del 19, entrarán todas las empresas y los empleados y obreros a reintegrar el montepío, de acuerdo con los derechos que se hagan reconocer por la Caja. Así que no será una carga de mayores consecuencias para la Caja.

Señor Jude — El señor Senador sabe, que, de acuerdo con la ley el descuento es de 8 por ciento a las empresas y 4 por ciento a los empleados, y el reintegro de 3 por ciento, lo que hace un total de 15 por ciento. En el fondo, en la actualidad, para realizar servicios de esta naturaleza, se necesita, por lo menos, de acuerdo con la teoría, el 22 por ciento, y prácticamente, sumando los gastos de gestión, el 28 por ciento.

De manera que quiere decir que con la simple esperanza del aporte de los descuentos normales, no basta.

Señor Urioste — Están para eso los derechos que establece la ley de creación de la Caja, el derecho del 3 por ciento sobre el importe de los servicios, que también lo podrá aplicar la Caja a estas empresas. De manera que es el mismo recurso establecido para las empresas que actualmente están obligadas a contribuir. Ese impuesto o gravámen que rige para las empresas o gremios que están incorporados a la Caja, debe aplicarse también a estas nuevas incorporaciones. Si no alcanzare junto con los otros recursos a cubrir el porcentaje suficiente, en este caso, igualmente sería defectuosa la situación de las empresas ferroviarias y telefónicas. Actualmente, no se hace nada más que incorporar estas empresas particulares al mismo régimen en que están los demás gremios dentro de la ley. Este proyecto, es un caso idéntico a la ley que incorporó, a los obreros de los astilleros.

Señor Casaravilla—¿Aunque no estuvieran en actividad?

Señor Urioste — Es un caso especial, porque como se expresa en el informe, hay treinta y tantos obreros, que cuando se dictó la ley del 22, habían quedado exonerados a consecuencia de la huelga argentina, y no pudieron hacer uso del derecho de acogerse a los beneficios de la jubilación, porque el artículo 24 de la ley, exige que las personas que quieran acogerse a los beneficios de la Caja, deben estar en actividad en ese momento, y estos obreros no lo estaban porque habían sido exonerados.

La disposición de este artículo, tiende a corregir una injusticia que no es imputable a un acto de los obreros y esa es la finalidad del artículo 1.o.

En cuanto a los recursos, estamos en el mismo caso que las demás empresas que la ley incorporó cuando la creación de la Caja, o en disposiciones posteriores. Estas empresas que ahora se incorporan entrarán bajo el mismo régimen que aquéllas.

Además, está siempre el artículo 10 de la ley del año 19 que establece que el Parlamento ha comprometido la voluntad legislativa para cubrir los déficits que puedan producirse, tanto que le exige al Directorio de la Caja, que presente un balance de los déficits probables, para proveer los recursos. Creo que es una promesa bastante seria y formal, que ha hecho el Parlamento por medio de la ley: y en el caso de que esta ley trajera algún desequilibrio, sería el momento de que el Directorio de la Caja se presente al Poder Ejecutivo, solicitando refuerzos, debido a que son insuficientes los recursos que le hemos dado y exigiendo que se cumpla la disposición a que acabo de referirme.

Señor Jude — Quiero llamar la atención del señor miembro informante que no es totalmente exacto que este proyecto de ley sea en absoluto igual al que correspondía a la ley orgánica que creó estos servicios, porque en tanto que por aquella ley era necesario que transcurrieran dos años para hacerse efectivo los servicios, por esta ley, va a ser imposible aquella capitalización. De manera que constituye un gravamen...

Señor Urioste — Yo entiendo que sí desde que está comprendida en la ley de Jubilaciones. Van incluídos en el mismo régimen de la ley del 19.

Señor Jude — Voy a decir al señor lo siguiente: el artículo 1.o, como lo dije anteriormente, me parece que es perfectamente justo y atinado, porque esa ley del 22, surgió como consecuencia de una gestión que realizaron los empleados del dique Mauá que fueron excluídos de la ley general de una manera indeliberada, siendo así que eran empleados de la Compañía del Gas.

Ese proyecto, que tuve, precisamente, oportunidad de presentar en Cámara, en compañía de otros Diputados, pasó a estudio de la Caja de Jubilaciones, y entonces fué ella misma la que consideró que en rigor de lógica y justicia, lo que correspondía era extender los beneficios a los empleados de los demás astilleros y varaderos. Así, es como surgió la ley.

Señor Urioste — Esa ley no impuso expresamente la reserva de los dos años, pero entiendo que la Caja aplicó la capitalización de los dos años.

Señor Jude — Creo que se hizo en un artículo...

Señor Urioste — Es un artículo único. No dice nada de eso.

Señor Jude — Se partió de la base de que se corregía una omisión; pero me refiero al caso de los obreros de las Usinas Eléctricas y empresas particulares. Y eso sí, constituye una innovación absolutamente especial para esos empleados.

Señor Urioste — Es la misma redacción de la ley del 22, para los empleados de los varaderos y astilleros. Creo que la Caja entiende que están sujetos a los dos años, aunque eso no puedo afirmarlo de una manera oficial, pero creo que ese es el criterio que aplica la Caja, porque cuando la jubilación de los prácticos, nos pedía lisa y llanamente, que dijéramos que estaban incluídos en los beneficios de la ley del año 19. Eso le daba derecho a retener los servicios durante dos años.

Señor Jude — No voy a insistir. Lo único que me interesa destacar, como se desprende de las manifestaciones del señor miembro informante, es el compromiso que en cierto modo contrae este Cuerpo de que si por razón de esta ley o lo mismo por razón de la ley fundamental que organiza la Caja, llegara a producirse un desequilibrio en sus finanzas, el Parlamento debe atender esta situación, proveyendo los fondos necesarios.

De manera que en esas condiciones voy a votar el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Urioste — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de resolución por el que se prorroga el presupuesto de Sala y Secretaría.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Setiembre del corriente año el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado que rigió hasta el 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Jacinto Casaravilla, Senador por Minas."

Señor Urioste — Yo desearía que el señor Presidente de la Comisión de Hacienda aclarase si esta prórroga impide la sanción del proyecto dentro de ocho días, por ejemplo; y si impide que se haga efectivo ese nuevo presupuesto de inmediato.

Señor Casaravilla — Inmediatamente de producido el dictamen de la Comisión puede sancionarse.

Señor Cortinas — Lo mejor sería prorrogarlo hasta el 31 de Agosto.

Señor Berro — Si se va a tratar en estos días, es mejor.

Señor Urioste — En esta semana lo va a informar la Comisión.

Señor Jude — Pero el 31 de Agosto es mañana.

Señor Urioste — El proyecto va a ser presentado y considerado en los primeros días de Setiembre.

Señor Berro — ¿El señor Senador por Minas acepta la modificación?

Señor Casaravilla — Acepto porque los empleados mismos así lo prefieren.

Señor Cortinas — A mi me han informado varios empleados del Senado, que no hay ningún inconveniente por parte de la Caja para los descuentos.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Prorrógase hasta el 31 de Agosto del corriente año, el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado, que rigió hasta el 31 de Julio próximo pasado."

En discusión.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Para estas cosas no hay mejor consejero que los propios interesados, y son ellos los que acaban de hacernos saber que la Caja descuenta, a pesar de no existir un presupuesto. Legalmente, eso no podría ser porque donde no hay presupuesto, no es posible descontar absolutamente nada. Pero parece que la reglamentación de la Caja lo conciente y nosotros no tenemos porque crear situaciones distintas de las que reputan útiles los empleados en cuyo beneficio estamos disponiendo.

Por esto la enmienda de señor Senador por Minas, cuenta con mi voto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Semblat — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

8

Continúa la orden del día con la discusión del artículo 5.º del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.º Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor, como también las publicadas o reproducidas bajo seudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de su derecho."

Señor Cima — Pido la palabra.

Voy a hacer algunas observaciones a este artículo.

Sienta este artículo, señor Presidente, un derecho absoluto del editor y reproductor sobre las obras anónimas o con seudónimo.

Esto no está de acuerdo con los principios que se admiten en general en todas las demás leyes que he tenido oportunidad de ver.

En todos los casos, señor Presidente, se trata de salvar el derecho del autor,

que es lo que realmente debe proteger la ley.

De manera que la redacción que se le da a este artículo, es completamente distinta de la que debe ser.

Para hacer las cosas más claras, voy a leer rápidamente dos o tres artículos que se refieren al punto que discutimos.

Por ejemplo, la ley argentina de 1910 establece que los autores anónimos, los que empleen seudónimo, tienen como representante legal al editor, de modo que salvan el derecho del autor.

Si vemos la ley italiana, en su artículo 14, dice: "El autor tiene derecho a publicar las obras con su nombre, anónima o en seudónimo; en estos últimos dos casos tiene también el derecho de manifestarse cuando lo parezca y de hacerse conocer como autor contra cualquier otro que se oponga". En la misma forma se expresa la ley suiza de 1922, que dice en su artículo 8.o: "En cuanto a la obra editada cuyo autor no aparezca indicado de conformidad con las disposiciones de los números uno y dos, tocará a quien haya hecho la publicación, o si esto no estuviere indicado, al editor, la salvaguarda de los derechos del autor, la persona que haya publicado la obra o el editor, se reputará causahabientes del autor salvo prueba en contrario".

De modo, señor Presidente, que esto demuestra que el criterio que se ha seguido con este proyecto de ley, es completamente distinto del criterio que se acepta comúnmente.

Aquí se establece terminantemente el derecho a la propiedad por parte del editor y el reproductor, y en los demás casos se salva el derecho de autor que en todos los casos debió salvar este proyecto.

He terminado.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Parece que el señor Senador por Soriano incurre en una confusión.

Lo que hace este artículo, desde el momento que se ha establecido la garantía de la inscripción para acreditar la propiedad, es atenerse en estos casos a la inscripción que, en cierto modo viene a ser el título de esa propiedad.

Si un editor publica una obra sin firma del autor, caben dos presunciones: o que ha adquirido los derechos para poder editarla, o que los ha usurpado.

En el primer caso, habiéndolo adquirido puede perfectamente hacer uso de su propiedad; en el segundo caso estará expuesto a todas las sanciones que vienen en los artículos posteriores de la ley.

Lo que no puede hacer la ley, y eso es lo que no establece el artículo 5.o, es establecer presunciones respecto a propiedad de un autor que hace abandono de su obra o que permite que otros la editen.

Una ley que no presume en ese sentido, no puede ser combatida; al contrario: el artículo este está de acuerdo con todas las demás garantías establecidas por la ley.

Los artículos de otras leyes que ha citado el señor Senador por Soriano, algunos no vienen al caso. El de la Argentina, por lo pronto, — que resultaba una ley tan criticable para el señor Senador por Soriano y que ahora la está exhibiendo a cada momento, — no consagra el principio que consagra de una manera tan definitiva la ley que discutimos.

En cuanto a la ley italiana, establece la presunción legal de que todo nombre puesto al frente de una obra acredita "a priori" la propiedad. De manera que el que tenga algo que reclamar lo hace por la justicia ordinaria.

Ese sistema que aparentemente es muy liberal, no dió grandes resultados en la práctica, sino que dió motivo a una serie de cuestiones y de pleitos.

Nuestra ley va un poco más allá: establece la garantía de la inscripción y dentro de la garantía de la inscripción está perfectamente justificado que para obras anónimas se reconozca la propiedad del editor cuando éste la inscriba, desde el momento que la ley establece para la reproducción ilícita, las sanciones penales del caso para aquellos que incurran en la apropiación indebida.

Por estas razones, creo que el artículo debe votarse como está.

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente?

Es evidente que las observaciones hechas por el señor Senador por Soriano están bien fundamentadas; fundamentadas en una vasta erudición y con citas de leyes de distintos países que adoptan una doctrina completamente distinta a la que se propone acá y fundamentada del muy lógico y exacto punto de vista jurídico.

Efectivamente, el artículo 5.o no compromete de una manera definitiva, absolutamente nada, en cuanto a la propiedad.

Establece, simplemente, una presunción, pero la presunción más lógica, es la que dan en general, todas las legislaciones al decir, que las obras anónimas o las escritas bajo seudónimo, tendrán como representante legal al editor. El editor es el que se exhibe, el que aparece en todo caso, pero su título de propiedad, si realmente lo poseyera, puede hacerlo inscribir como tal para acreditarse la calidad de propietario, y si no lo poseyera, la ley debe suponerlo como mandatario. De esta manera se protegen los derechos del anónimo, o del que bajo la forma del seudónimo la ha escrito sin desconocerle al editor el medio de establecer su mejor derecho.

Si no fuera que se ha manifestado aquí la ansiedad de votar la ley sin tocarla absolutamente en ningún punto, — opinión que yo no comparto, porque creo que donde haya errores no habrá más remedio que rectificarse, sin esperar, como se ha aconsejado, que leyes ulteriores los salven, porque es absurdo que el legislador tenga entre manos un asunto, reconozca sus defectos, los sancione y prometa que mañana va a corregirlos...

Señor Cortinas — Son las circunstancias.

Señor Cornú — ... yo propondría ya la modificación. Pero digo y repito, — como el artículo, no obstante sentar una mala doctrina, no es de grave trascendencia en los efectos generales de la ley,— no haré cuestión, aun cuando comparto en absoluto las ideas emitidas por el señor Senador Cima.

He terminado.

Señor Buero — Pido la palabra.

Yo tampoco voy a diferir largamente la satisfacción de esa ansia de terminar rápidamente con esta ley, ley que cuando se publique, podría llevar como primer acápite el de "noli me tangere", es decir, "no me toquéis".

Pero me voy a limitar, simplemente, a solicitar del señor miembro informante una aclaración que, espero, probará de una manera fehaciente la obscuridad invencible de esta ley y los peligros ulteriores que su interpretación va a representar para quienes tengan que aplicarla en lo sucesivo.

Señor Cortinas — Según se le mire.

Señor Buero — El artículo 5.o dice "que las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o reproductor...".

Por lo pronto, señor Presidente, podría informarnos el señor miembro informante sobre si lo que se establece en la primera parte del artículo 5.o es una presunción absoluta, es decir, que no admite prueba en contrario, o si es una presunción simple.

Si se admite que el artículo 5.o establece una presunción "juris et de jure" que no admite prueba en contrario, habría que llegar a la conclusión, de que en todos los casos, las obras anónimas son de propiedad del editor o reproductor, y que, aunque ulteriormente apareciera el propietario de la misma estaría vencido por la barrera terrible que le pondría la presunción legal.

Si la interpretación es la contraria, entonces la frase "se considerarán de propiedad del editor o reproductor" está pésimamente redactada, puesto que incurre en el error de indicar en una interpretación adversa el verdadero sentido de la ley.

Una segunda pregunta voy a hacer al señor miembro informante para terminar con esta ya larga intervención, en el sentido de que nos manifieste si el último párrafo que se refiere a que "el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos", se refiere sólo a las obras con seudónimos o si se aplica también a las que están hechas en forma de anónimos; porque la manera cómo está construído este párrafo induce a dudas, sobre si ésto se aplica sólo a las obras anónimas o si sólo se aplica a las que están publicadas bajo seudónimo, o bien, si en una tercera alternativa, se aplica a las dos.

Si el autor o autores no han inscrito la obra para justificación de sus derechos, guiándonos por la teoría que sostiene el señor miembro informante, tendría que admitirse que carecería de título de propiedad, puesto que, como dije hace un instante, la inscripción, precisamente, constituye lo que podría llamarse el título ostensible de la propiedad literaria.

Pero la condición del registro impuesto para hacer valedero el derecho ¿se refiere al anónimo? ¿se refiere al seudónimo? ¿se refeire a las dos?

Son estos dos puntos, señor Presidente, que convendría dejar aclarados para ahorrar dificultades y embarazos a los futuros intérpretes de la ley, tarea que podría desempeñar el señor miembro dictaminante.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

La verdad que es interesante esta actitud de los señores Senadores para los cuales todos los artículos resultan obscuros, actitud que no se ha puesto de manifiesto en la sanción de otras leyes de mayor importancia que la que discutimos.

Se necesita haber estado muy distraído, — y esto se lo digo al señor Senador por Paysandú — para no haber escuchado lo que dije contestando al señor Senador por Soriano, porque habiéndome escuchado se hubiera ahorrado el discurso que dijo, a pesar de lo interesante que lo hicieron los latinajos...

Señor Buero — No son latinajos, sino que si el señor Senador puede dar la interpretación de la ley que vamos a sancionar, debe hacerlo, porque casi es una obligación del señor Senador.

Señor Cortinas — Es que ya lo hice y es redundante hacerlo por segunda vez.

Lo que quiere el artículo 5.o es que no haya obras que por el hecho de no llevar el nombre del autor al frente, estén sin ninguna clase de garantías. Puede existir un escritor a quién se le de la gana de no poner su nombre o poner un seudónimo, y en ese caso, el derecho privativo del sujeto a inscribir su nombre, a inscribir la obra como propiedad suya, aun cuando lleve seudónimo, está consagrado de una manera expresa en la ley.

Ahora si ese autor ha cedido su obra a un editor para que sea él el que la lance a la publicidad sin nombre o sin seudónimo, como está permitida la inscripción no solamente por el interesado, sino por apoderado, la ley admite que al editor, al impresor, al reproductor de una obra que va a inscribirla, se le considere como propietario con la salvedad establecida en el mismo

artículo "siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para la justificación de su derecho", derecho auténtico que es inalienable.

De manera que yo no veo que haya ninguna clase de contradicción.

La primera explicación que se solicitaba se refiere, como digo, al caso en que el productor no quiera ocuparse de la inscripción, que lo quiera hacer por intermedio de otra persona, del editor o reproductor, con los cuales tendrá sus negocios particulares. La ley, admite, que la inscripción sea, en ese caso, por intermedio de ese apoderado.

Si ellos cometen dolo, cometen fraude en la inscripción están a salvo los derechos regidos en los artículos que se refieren, especialmente, a la reproducción ilícita, y además, en el caso, que sea contraviniendo mandatos expresos del autor de la obra, están también a salvo los derechos de éste, porque personalmente puede inscribirla.

De manera que no hay ninguna contradicción, e insisto que el artículo debe votarse.

En cuanto a lo que dice el señor Senador por Paysandú de que esta ley debería llevar la inscripción "noli me tángere", me parece que es exajerado.

Con el mismo derecho yo podría decir que esta ley debería llevar otra inscripción, tal vez un poco más larga, pero más justa. Es la de que, a pesar de la oposición cerrada que se manifiesta en todos y cada uno de los casos buscándole los puntos y las comas al proyecto de ley, después de haber pasado rápidamente en la Cámara de Representantes, necesaria debe ser su sanción, porque es util para el país, porque consagra un derecho que no debe quedar desamparado, y porque en definitiva todos esos pequeños detalles pueden ser perfectamente salvados por legislaciones ulteriores.

Señor Cornú —¿Me permite, señor Presidente?

Es tiempo ya de que se reconozca resueltamente, que nosotros, los de este sector político contra el cual dirige sus dardos el señor Senador por Flores, estamos tan bien dispuestos como puede estarlo él, para que se estatuya sobre derechos a la propiedad intelectual...

Señor Cortinas — Sí, señor Senador.

Señor Cornú — ... con la mayor amplitud, con todo el respecto que merece la producción intelectual.

Pero no se puede hacer argumento, como viene haciéndolo y repitiéndolo el Senador por Flores, de que un proyecto de ley que ha llegado aquí de la Cámara de Diputados, por tener su sanción, no deben ser tocadas, porque todos los proyectos de ley que llegan a nuestra discusión, cuando proceden de aquella Cámara, es porque han merecido la sanción en ella. No es un argumento valedero ese.

Nosotros queremos que el Uruguay se luzca con una obra de naturaleza necesaria, fundamentalísima e indispensable, pero que se luzca reglamentando lealmente un derecho y consagrándolo como corresponda y no incurriendo en errores.

El señor Senador por Flores debe oírnos con la tranquilidad de que propendamos a que la obra legislativa salga cual deba salir de un cuerpo deliberante que se jacta, con justa causa, de prestar a los asuntos la mayor atención.

Señor Cortinas — Me parece que no se puede pedir mayor tranquilidad a un miembro informante!

Señor Cornú — De modo que cuando oiga una observación, conteste el señor Senador, como lo ha hecho muchas veces, bien o mal, y deje que el Senado llegue serenamente a votar.

Es lo único que puede hacer.

Señor Cortinas — Es una leccioncita!

Señor Cornú — Yo, señor Presidente, creo que el artículo 5.º tiene defectos. He dicho que no quería detener la ley por esos defectos del artículo 5.º; pero evidencio que consagra los principios menos adecuados al caso. Véase: "Las obras anónimas se considerarán de propiedad del editor o del reproductor"...

Señor Cortinas — Salvo prueba en contrario; salvo que el autor la inscriba.

Señor Cornú — Salvo los casos en que el autor o autores la hubieran inscripto para justificación de sus derechos.

Quiere decir que la cabeza en que radica el mérito de la producción artística, de la producción intelectual, es dejada a un lado para obligarla a discutir, con pruebas contra el que atrevidamente inserte en un libro o en un documento cualquiera, por simple escrituración, un valor que no le pertenece. La ley carga la obligación de la prueba al autor de la obra de mérito. El ha de demostrar que el otro es el usurpador de sus derechos, salvo el caso excepcional de que se haya inscripto para justificar sus derechos a la propiedad.

Ahí está porque el artículo es malo, señor Senador.

Señor Cortinas — No; lo que hay es que no lo ha leído bien.

Señor Cornú — Ah, puede ser. No he ido a la misma escuela que el señor Senador y me cuesta ahora aprender.

Señor Cortinas — Está prejuzgando el señor Senador.

Señor Cornú — He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 5.º.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 6.º.

(Se lee):

"Artículo 6.º Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona se considerarán de propiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción siempre que hayan sido ejecutadas de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista con autorización de la persona representada, siendo en tal caso la propiedad del autor."

En discusión.

Señor Cima — Pido la palabra.

Primeramente voy a levantar un cargo que se ha hecho porque nosotros hacemos algunas objeciones a esta ley.

Yo ya lo dije al principio, señor Presidente, que soy partidario de que se dicte la mejor ley que fuera posible. Sobre todo este proyecto tiene algunos artículos que salen del orden general para beneficiar a los autores.

Nosotros debemos aceptarlo porque es lo que buscamos al dictar una ley de propiedad literaria. Pero tiene otros artículos que nosotros hemos entendido que son perjudiciales, que salen del régimen común y que van a otro régimen que no es el establecido, en general, en las demás leyes. Y entonces, señor Presidente, sin ánimo de detener este proyecto, sin ánimo siquiera de hacer una objeción fundamental, porque muchas veces yo mismo me detengo en estos casos para que no se piense que no queremos que se sancione esta ley.

Otra cosa, señor Presidente, que yo no había querido decir hasta la fecha, pero ahora, como se ha hablado de que en la Cámara de Representantes hubo una amplia discusión en este asunto, yo debo decir, señor Presidente, que efectivamente algunos de estos artículos se estudiaron muy bien allí, pero siempre hubo un número mínimo de Diputados en Sala. Tengo aquí el número de Diputados que votó este artículo. Había cincuenta y tres Diputados en Sala y de ellos votaron afirmativamente treinta y cinco, de modo que no se puede creer que la Cámara compuesta por ciento veinte y tantos miembros, todos ellos hayan aprobado este proyecto de ley.

En la Cámara de Representantes se hicieron muchas objeciones a estos artículos, señor Presidente, y en ninguna de las votaciones se llegó siquiera a la mitad de Diputados para votarlo.

Luego nosotros al dictar una ley de carácter internacional, de reconocimientos de derechos internacionales que no existe en el país, debemos estudiarla del mejor modo posible y aclararla bien. Y aquí está este artículo que se acaba de leer: sienta un principio completamente distinto, señor Presidente, a todos los principios que hemos estado estudiando, porque este artículo dice que la reproducción de una obra que represente la imagen de una persona cualquiera, quedará de derecho de esa persona que ha encargado la obra. Y esto es al revés de todas las demás obras que he leído, porque el derecho de las reproducciones de todas las obras, es aceptado por todas las leyes; es independiente de la obra, el derecho de reproducción.

Señor Cortinas — Lea bien el artículo.

Señor Cima — Lo he leído hasta el cansancio, señor Presidente, y dice terminantemente: "... el derecho y reproducción siempre que hayan sido ejecutadas de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista con autorización de la persona representada".

Este es un caso especial que no es a lo que yo me estoy refiriendo. De manera que nada tiene que ver con lo que estoy diciendo.

Señor Cortinas — ¡Cómo no tiene nada que ver, si es la excepción!

Señor Cima — De modo que por este artículo, la reproducción de una obra hecha de encargo, queda del dueño de la imagen.

Señor Cortinas — Cuando representa a una persona, está bien, porque se presume que es hecha de encargo y es de la persona.

Ahora, para que se le considere reproducción simplemente artística y no hecha de encargue, la ley requiere que exista la prueba de que la persona lo ha autorizado y es para ese caso que rige el inciso 2.º. Léalo bien, armonice con la disposición total y después diga lo que le parezca.

Señor Cima — De manera, señor Presidente, que como yo lo he leído varias veces es inútil que lo vuelva a leer otra vez, porque va a resultar lo mismo.

El derecho de reproducción de una obra hecha de encargo, era siempre del autor de la obra y no de la persona que represente esa obra.

Vamos a ver, por ejemplo, un caso típico, claro, lo que dice la ley suiza, para ser terminante.

"Será ilícita la reproducción de la imagen hecha de encargo, cuando la reproducción se haga por la misma persona representada."

Es decir, que la reproducción no la puede hacer la persona que representa la imagen, porque de esa reproducción queda siendo dueño el autor de la obra.

Señor Cortinas — Eso quiere decir el inciso 1.o, pero con otras palabras.

Señor Cima — (Lee): "Salvo estipulación en contrario, la persona representada podrá autorizar aún sin el consentimiento del titular del derecho de autor, la reproducción de la imagen en periódico o en otras publicaciones que no constituyan una edición de ejemplares aislados de la reproducción."

Es decir, señor Presidente, que para reproducir una obra que representa una imagen de una persona, es necesario ir a pedirle autorización al que hizo la obra, no al dueño de la imagen.

(Lee): "Si la persona representada hubiese fallecido, etc., etc...." Y agrega: "Salvo disposición en contrario, los ejemplares de la imagen de encargo de

una persona, no podrán ponerse en circulación ni entregarse a la publicidad sin autorización de la persona representada, si la persona representada hubiera fallecido".

Exactamente este mismo principio de que la reproducción queda siempre de hecho y de derecho del autor de la obra, lo establecen todas las leyes.

Señor Cortinas — ¿Todas?

Señor Cima — Las que yo he leído.

Señor Cortinas — La japonesa, ¿qué dice?

Señor Cima — El señor Senador, que la ha leído, podrá hacernos saber lo que dice.

Señor Cortinas — ¿Y la China? Así el señor Senador nos entera de esas leyes.

Señor Casaravilla — ¿Me permite una interrupción, señor Senador Cima?

Señor Cima — Un momento; voy a contestar la interrupción y luego se la permito.

Señor Presidente: yo, efectivamente, he estudiado muchas leyes, pero he tomado simplemente tres o cuatro como ejemplo.

¿Y cuáles he tomado, señor Presidente? He tomado la que está aquí, pasando el río, porque este proyecto es copiado, en parte, de aquél.

Señor Cortinas — ¿No la criticó, no dijo que era una ley tan mala, que no debía tomarse en cuenta?

Señor Cima — Como ejemplo, he tomado las leyes nuevas, la ley italiana, la chilena de 1925 y la suiza de 1922, que es la ley que se ha tenido como la mejor que se ha hecho sobre propiedad literaria y artística.

Ahora le concedo la interrupción al señor Senador por Minas.

Señor Casaravilla — A mí me parece que este artículo es perfectamente justo.

Si una persona encarga una obra de arte, la reproducción de su propia persona, por ejemplo, y la paga, es dueña de esa obra, y de ella no puede disponer el autor, porque ya no le pertenece, desde que la ha enajenado por un precio.

Lo mismo sucede tratándose de arquitectura. Si yo encargo un plano de una obra y lo pago, su autor ya no puede reproducir lo que yo le he pagado y que no le pertenece, construyendo otra obra igual. Eso es lo justo y es lo que dice el artículo.

Señor Cortinas — Salvo que se autorice expresamente.

Señor Casaravilla — Es claro; autorizándolo expresamente se desprende de su propio derecho el que lo autoriza.

Señor Cima — Los principios de propiedad artística, los verdaderos principios de autor que estamos discutiendo, determinan, precisamente, al revés de lo que el señor Senador ha dicho.

Señor Casaravilla — Lo que pasa en el Japón no me interesa; es lo que la razón me aconseja y me dice; lo que tengo en cuenta.

Señor Cima — Entonces tiene que rechazar todos los proyectos de ley, porque tiene la reproducción en todos sus artículos.

Señor Casaravilla — Yo dicto leyes para mi país y con arreglo a mi criterio, no con arreglo al criterio del Cuerpo Legislativo italiano o japonés.

Señor Cima — Yo voy a agregar algo más a lo que acaba de decir el señor Senador por Minas.

Yo le he sentido a él mismo repetir en Sala varias veces que es preciso ilustrarse, y en el proyecto que él defendió, el del bien de familia, uno de los argumentos era de que ese bien de familia había sido consagrado por leyes parecidas a la que se dictaba aquí en otros países.

Efectivamente, para dictar una ley nueva, nosotros debemos velar por el interés de nuestro propio país; es así; pero debemos ir a ver en otros países lo que se ha hecho. Si nosotros empezamos por mencionar convenciones de tales y tales países y que han hecho tales cosas, para salirnos después de esos programas, habría que justificar muy bien lo que se va a hacer. Y es eso, nada más, lo que observo.

El señor Senador por Minas cree que el principio que él sienta es el mejor. De acuerdo.

Señor Casaravilla — Yo creo que es el mejor.

Señor Cima — Y yo creo que no.

Señor Cortinas — Es la única restricción justificada, porque se trata de un valor afectivo.

Señor Cima — De modo, señor Presidente, que yo voy a agregar lo mismo que he propuesto hasta la fecha. Entiendo que este artículo sale del derecho general que nosotros hemos aceptado como base para formar este proyecto de ley, y, por lo tanto, no lo voy a votar.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 7.o Los traductores son propietarios de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Cima — Yo no tengo nada que agregar, señor Presidente.

Señor Casaravilla — Pido la palabra para una aclaración.

Yo desearía que el señor miembro informante manifestara algo sobre el particular. Dice: "Los traductores son propietarios de la obra traducida". No; los traductores son propietarios de la traducción, no de la obra.

Señor Cortinas — Está sobreentendido.

Señor Casaravilla — Es una frase que está mal empleada. Yo acepto la manifestación del señor miembro informante como aclaratoria; pero realmente, no está bien redactado ese artículo.

Señor Cortinas — Está bien. Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los que refunden, copian, estractan, compendian o reproducen obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de sus propietarios."

En discusión.

Señor Cima — Yo voy a hacer una observación simple a este artículo.

Yo creo que es un poco grave, señor Presidente, el que para hacer un extracto de una obra científica de química, de física o de medicina, tan frecuente en nuestro medio, no diré para copiarla íntegramente, pero, por lo menos, para compendiarla para facilitar su estudio, se exija como lo exije el artículo, que vaya a pedírsele autorización al autor de la obra.

Señor Cortinas — Se exige para que tenga la propiedad. Ahora para poderlo hacer es otra cosa.

Señor Cima — Perfectamente bien.

Es necesario irle a pedir autorización al propietario, si no no tendría propiedad, y si no la pide puede ser llevado a la cárcel por haber reproducido una obra. Casualmente está producido en el artículo 19...

Señor Cortinas — Después veremos como no es así.

Señor Cima — De modo, señor Presidente, que yo creo que poner este artículo para las obras científicas no literarias, es hacerle poco favor a nuestro medio.

He terminado, señor Presidente.

Señor Cortinas — Hay ciertas cosas que no se pueden contestar. Diré dos palabras. Simplemente, que esto se exige para acreditar la propiedad. Lo otro, la facultad de hacer transcripciones de obras literarias o científicas, está regido por el artículo pertinente.

Esta se refiere simplemente a propiedad. Para tener la propiedad de esas traducciones o refundiciones, se necesita la autorización del autor. Es una garantía para el derecho mismo.

Señor Cornú — ¿Qué ocurriría si se hace una obra compendiada, sin autorización del propietario? ¿Quién va a administrar esa obra?

Señor Cortinas — Veremos cuando llegue el artículo referente a la reproducción ilícita.

Señor Cornú — Es ahí donde va a encontrar el tropiezo el señor Senador.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o La propiedad literaria y artística es embargable.

Constituye como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores.

Cuando el deudor fuera el autor o sus herederos gozarán del beneficio de competencia.

Queda derogado el inciso 14 del artículo 2363 del Código Civil."

En discusión.

Señor Cima — Yo voy a votar este artículo, pero voy a explicar primero en qué forma se admitió este artículo. No es el artículo como lo presentó el autor del proyecto, sino que se le agregó en Cámara algunas cosas.

La ley de 1921 establece la inembargabilidad bajo bases que se consideraban de estricta justicia; y se discutió en la Cámara de Representantes el asunto por su Comisión de Legislación el año 1912, llegándose a establecer lo siguiente: "No es posible que las producciones del talento y del ingenio queden a merced de la asechanza de los acreedores que al abrir un crédito tienen en cuenta en último término, si es que alguna vez llegan a tenerlo, la condición intelectual del autor.

Si los autores estuvieran amenazados de embargo de sus obras, nada o poco producirían, faltos de estímulo material que precisamente trata de levantar este proyecto de ley.

Aureliano Rodríguez Larreta. —E. Rodó. — P. Manini y Ríos."

Señor Presidente: la disposición que estableció la embargabilidad en este proyecto que estamos discutiendo, fué humanizada por el doctor Secco Illa. El doctor Secco Illa, intervino en la discusión de esta ley, en varias partes de ella, como lo veremos después, haciendo estos artículos, mucho más humanos, como realmente debían haber sido.

Establecida la embargabilidad, en la forma que la establecía la Comisión de Legislación de la Cámara, iba a resultar que más de una vez, los autores se quedarían sin comer; porque al fin es de tenerse en cuenta que los hombres que nos

dan las obras, muchas veces no sacan ni para vestirse, y, por lo tanto, no era un principio muy justo, que se les embarga ra sus obras.

Agregó el doctor Secco Illa: "Cuando el deudor fuera el autor o sus herederos gozará del beneficio de competencia".

Por eso voy a votar este artículo, porque en esta forma es un poco más humano, y para establecer más claramente lo que se dijo en la Cámara, voy a leer simplemente dos o tres párrafos de la discusión.

Por ejemplo, el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, se opone a que se declare la propiedad embargable, y dice: "Si ese artículo es votado ha de encontrar obstáculos en el Senado o los ha de encontrar en el Consejo de Administración, que tendrá el acierto de vetar una ley como esta que es notoriamente perjudicial para los intereses del país que vive en la producción extranjera."

El doctor Secco Illa, fué el que propuso: "cuando el deudor fuera el autor o sus herederos, gozarán del beneficio de competencia".

Ahora dejo a alguno de los señores abogados del Senado, que diga en qué consiste el beneficio de competencia, y yo votaré el artículo.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Salvo convenciones particulares, los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual y en uso del mismo pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes, la utilidad proporcional correspondiente."

En discusión.

Señor Cima — Pido la palabra.

Me ha llamado la atención este artículo en cuanto a la forma que establece este derecho para distintos coautores en las obras, que es distinto a varias otras leyes que he visto, y que sientan un principio completamente distinto a este.

Es esto, señor Presidente: ¿Cómo es posible que un autor pueda disponer de una parte o del total de una obra limitándose simplemente a entregarle al otro coautor el producto, cuando puede comprometer esa obra, autorizar la impresión, la representación y la modificación, cuando puede hacer que hasta la obra desaparezca, sin que la otra parte, el coautor, tenga derecho de oponerse?

Señor Cortinas — Salvo convenciones particulares, dice el artículo. La ley, lo único que hace, es presumir para el caso que no hayan convenciones particulares.

Señor Cima — Esto, lo puso el doctor Polleri en la Cámara de Diputados.

Pero admito que no haya ninguna convención particular; yo admito que sean dos autores que tengan igual derecho, y por lo pronto, este artículo presume, señor Presidente, que no podrá, nunca, en ningún caso, establecerse que un autor tiene más derecho que otro, porque ya lo establece, que los dos tienen igual derecho.

Señor Cortinas — Salvo que acuerden lo contrario.

Señor Cima — Ahora, para hacer ver más claro esto que estoy diciendo, señor Presidente, voy a leer algunas otras leyes que establecen el mismo principio.

La ley suiza, dice: "Las personas que hayan creado una obra en común (artículo 7.º), de suerte que su aportación respectiva no pueda separarse, poseerán como colaboradores, un derecho de autor común respecto de su obra. Para disponer en este caso, del derecho de autor, habrán de hacerlo en común todos los colaboradores; sin embargo de esto, cada uno de ellos estará autorizado para perseguir los ataques a los derechos de la comunidad y a disponer de su parte".

Pero más claro que esto, todavía, más evidente, es la ley italiana, señor Presidente, que dice así, en su artículo 18: "Cuando el derecho de autor, pertenezca en común a más de una persona, se presume, salvo prueba en contrario, que todos tienen una parte igual. Para el ejercicio del derecho de autor, se requerirá el consentimiento de todos: En caso de desacuerdo, decidirá la justicia, etc".

De modo, señor Presidente, que yo creo que la redacción de este artículo no está en las condiciones necesarias para votarlo, y yo no lo voy a votar

He terminado.

Señor Cornú — Apoyado.

Señor Cortinas — Dadas las razones que ha formulado el señor Senador por Soriano, a favor del artículo, aún cuando ha querido decir lo contrario, creo que no hay motivo de debate, y pido que se vote.

Señor Cornú — Sería bueno que el señor miembro informante, nos diga cómo lo que ha sostenido el opositor, sirve para defender el artículo en proyecto.

Señor Cortinas — Porque lo creo así, y no tengo por qué explicárselo.

Señor Cornú — ¿Me permite? Voy a decirle unas palabras, para demostrarle que el señor Senador por Soriano no está solo, pues yo también sufro su lamentable confusión, sin duda.

Señor Cortinas — Lo lamento.

Señor Cornú — Se trata, señor Presidente, del derecho de la co-propiedad, de un derecho indiviso. Si no hay una estipulación expresa sobre la forma en que cada una de las partes podrá disponer de él de la obra de propiedad común, dice el artículo 10, que cualesquiera de las partes podrá resolver la publicación, la traducción, la reproducción, sin más condición que la de entregar a la otra parte, la utilidad proporcional correspondiente.

Quiere decir, que esto excluye el consentimiento, excluye toda intervención de alguna de las partes en operaciones que van a realizarse con un patrimonio conjunto. Los partícipes de un derecho indiviso, donde la solidaridad hace co-propietarios de la más ínfima parte de las cosas, se someten por ministerio de la ley a la decisión de una de las partes.

Esto es absolutamente antijurídico. —(Apoyados).

Eso va contra todos los principios de la ciencia jurídica.

Señor Cortinas — Es claro, porque el señor Senador aplica el criterio jurídico que podría aplicarle a una casa, a un pedazo de campo.

Señor Cornú — Sí, señor, y no hay razón para establecer diferencias.

Señor Cortinas — ¡Cómo no hay razón!

Señor Cornú — Es exactamente lo mismo. Este género de bienes, no tiene ninguna diferencia con la propiedad de bienes materiales cuando se trata de los resultados materiales que pueden obtenerse.

Señor Cortinas — ¡Cómo no va a tener!

Señor Cornú — Dénos la razón.

Señor Cortinas — Por la sencilla razón de que es una propiedad que se debe al esfuerzo intelectual de uno y otro.

Señor Buero — En uno está el esfuerzo físico, y en el otro, el esfuerzo moral.

Señor Cortinas — El condominio puede existir en cuanto al fruto, en cuanto al rendimiento...

Señor Cornú — Puede existir sobre una letra de una composición literaria...

Señor Cortinas — No, señor, de ninguna manera.

Señor Cornú — Por eso se llama condominio; por eso declara el artículo 10 que tiene igual derecho, y donde hay dos personas con el mismo derecho, no cabe darle a una la representación de la otra y entregarle una usurpación con respecto a la otra.

Señor Cortinas — Para eso están las convenciones particulares en contrario.

Señor Cornú — Esa doctrina que hemos aprendido a considerar bajo la dirección jurídica de nuestro Presidente, siendo nuestro maestro, es una monstruosidad.

Señor Cortinas — La palabrita "monstruosidad" se viene usando hace mucho rato, en la propaganda contra este proyecto de ley. De manera que no me extraña que se repita ahora.

Señor Cornú — Puede ser que el señor Senador no se dé cuenta de que hay monstruosidad jurídica.

Señor Cortinas — Pero me doy cuenta de otra monstruosidad más grave, y es la de que en un sector que ha sido partidario de este proyecto de ley, y que lo ha defendido en todo terreno, en ese sector surja ahora una oposición violenta en ciertos casos, y embozada en otros, respondiendo no sé a qué.

Señor Cornú — Lo que afirma el señor Senador no está bien. El señor Senador no tiene derecho de entablar la discusión con esas expresiones. Debe reconocer la sinceridad de nuestras opiniones como nosotros admitimos la convicción sincera de las contrarias. Si no fuera así, ellos y nosotros, seríamos indignos de estar en esta casa.

Señor Cortinas — No se trata de indignidad.

Señor Cornú — ¿Por qué nos está haciendo esas acusaciones? Probablemente querrá significar que nosotros decimos tonterías, porque sino piensa así, escúchenos y reflexione con nosotros, para llegar a conclusiones satisfactorias, sin dejarse arrebatar por el afán de hacer precipitadamente las cosas.

Señor Cortinas — En eso estamos. Pero es inadmisible que se hable de monstruosidades jurídicas, cuando pueden caber perfectamente, distintos criterios en la apreciación del derecho de propiedad, que no me puede negar el señor Senador, que tiene distintos aspectos, cuando el propio doctor Buero los otros días, se encargaba de decirnos que el derecho de propiedad, tomándolo en su verdadera acepción y dentro de la tradición romana, era un derecho absoluto, y negaba para este derecho de propiedad literaria las mismas características, por la continuidad del tiempo y otra serie de factores. Ahora les conviene la tesis contraria, y el señor Senador por Artigas, nos habla de monstruosidad jurídica, cuando no se puede hablar de eso.

Señor Cornú — El señor Senador por Artigas no se hace solidario con las ideas de otros, sino cuando esos criterios sean para él aceptables en materia jurídica. Yo pienso con mi criterio y con mi criterio repito esta expresión: se proyecta un gravísimo error y hará mal el Senado en sancionarlo.

He terminado.

Señor Buero — Yo quiero dejar establecido que no hay tal contradicción entre el punto de vista del señor Senador por Artigas y el que sostuve.

Cuando contesté una interrupción del señor Senador por Flores, sostuve que el derecho de propiedad absoluto romano, aplicado especialmente a las tierras nada tenía que ver con el derecho de propiedad sobre las obras del intelecto...

Señor Cortinas — Eso lo dice ahora.

Señor Buero — ... que es un derecho esencialmente moderno por tiempo y por concepto y que el derecho de propiedad aún aplicado a la tierra, es susceptible de restricciones, de limitaciones, de reglamentaciones que lo alejan en una forma visible de las fórmulas absolutas que revistió en la *antigüedad*.

Señor Cortinas — Es bueno que reaccione.

Señor Buero — No he reaccionado nada. Es que el señor Senador me ha entendido mal o quizá estaba distraído; la distracción no es privilegio mío.

De manera que no hay contradicción alguna en cuanto acompaño con la más plena convicción el concepto que acaba de verter el señor Senador por Artigas. Este artículo 10, así, en forma insensible, legisla nada menos que sobre la copropiedad, y legisla dándole un vuelco absoluto a todas las nociones y principios sobre la materia.

Cualquiera que sea el concepto que se tenga sobre el derecho de propiedad literaria, ya se le considere como una cuota de que el Estado permite que se apropie el autor para estimular la producción artística, o bien que lo asimile de una manera radical al derecho de dominio, lo cierto es que el titular del derecho de propiedad, tanto en lo que se refiere a un inmueble, como a un usufructo a una cosa mueble o a un derecho de propiedad, sólo es propietario del derecho mismo. El titular es dueño del derecho y, por consiguiente, cabe perfectamente aplicar a este artículo 10 el concepto de la propiedad del derecho. Se es propietario de un derecho, como con todo acierto lo decía el señor Senador por Artigas.

Ahora bien; si se es copropietario de un derecho, ¿cuáles son las graves razones que militan en favor de la revocación de la doctrina, no digo tradicional, de la doctrina que informa la letra de todos nuestros Códigos, de la doctrina que dice que cuando hay copropiedad de derecho no le es lícito a uno de los copropietarios arrogarse la propiedad del otro, ni es lícito disponer de la cosa sin consentimiento del otro?

Señor Cortinas — No dispone de la cosa; no se trata de una cosa que pueda trasladarse del Uruguay a Francia. Se trata de la libertad intelectual para que pueda dársele difusión y que los más interesados en dársela son los propios autores.

De manera que es inadmisible que se quiera establecer, de un modo absoluto, igual, lo que es el derecho de propiedad tratándose de bienes inmuebles, con lo que es el derecho de propiedad en materia intelectual. Eso no puede ni siquiera decirse en el Senado.

Señor Buero — No me refiero al derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles; me refiero a que el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles es un derecho simplmente, y no le hago tan poco favor al señor Senador por Flores como para argumentarle sobre la base del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles.

Señor Cortinas — No debe admitirse la tesis que está sosteniendo ahora, por la sencilla razón de que cuando discutimos al principio la esencia jurídica de este reconocimiento, el señor Senador dijo nada menos que se trataba de una concesión...

Señor Buero — De una concesión del Estado. Lo dije y lo sostengo.

Señor Cortinas — ... Ahora se va a otro extremo, — y se nos quiere hacer aparecer como un jurista defendiendo el derecho artístico, el derecho inalienable. Tengo razones, pues, para suponer que el señor Senador no procede con absoluta sinceridad en este caso.

Señor Buero — No he dicho nunca que se trate de un derecho inalienable; he dicho, al contrario, que ese derecho tiene un límite racional en virtud de interés público superior al interés privado en esta como en todas las circunstancias. Lo que digo es que este artículo 10 subvierte y cambia en forma absoluta todo el concepto que rige nuestras leyes, sin excepción, sobre el derecho de copropiedad, y que otorga a un individuo copropietario un derecho sobre el otro copropietario, siendo así que debe hacer una absoluta paridad de derechos. Eso demuestra que cuando se trata de cambiar nociones tan fundamentales de derecho que al afectar aparentemente a un solo punto de la ley afectan en realidad a toda la sociedad, a todas las relaciones sociales, debe meditarse, estudiarse, deben discutirse y escucharse las reflexiones, introduciéndose las modificaciones que hagan desaparecer ciertas contradicciones que contiene esta ley. Termino, pues, estas palabras, manifestando que participo en un todo de las manifestaciones del señor Senador por Artigas y que considero que al votar el artículo 10 se comete un grave error jurídico.

Señor Cortinas — Y se contradice con todo lo dicho anteriormente.

Señor Buero — No, señor; no me contradigo.

Señor Casaravilla — Voy a votar este artículo, y no puedo admitir, de ninguna manera, que se trate de una monstruosidad jurídica. No hay tal monstruosidad; no se puede aplicar con rigor a las obras literarias y artísticas el mismo criterio que se aplica a los bienes muebles o inmuebles. Aun tratándose de un bien raíz, cuando no admite cómoda división, cualquier copartícipe pierde la venta y el bien se vende sin contemplar la opinión de los demás.

Señor Cornú — Está equivocado; eso no lo puede decir un abogado en nuestra Sala.

Señor Buero — Está en un error el señor Senador por Minas.

Señor Cornú — La copropiedad está bien amparada: si no llegan a un acuerdo, las partes tienen que acudir a la justicia.

Señor Buero — ¿Dónde ha visto el señor Senador en nuestra ley que un copropietario disponga de la cosa a su arbitrio?

Señor Casaravilla — Yo he dicho que este artículo no tiene nada de monstruoso; todo lo contrario, tiende a facilitar al que es copropietario de una obra la utilización de esa misma obra contra la resistencia del otro autor que quiera impedirla.

Señor Buero — Eso es otra cosa.

Señor Cortinas—Sin modificar el concepto de la propiedad absoluta para nada.

Señor Casaravilla — La ley no ataca derecho de ninguna clase, desde el que no quiere que la ley se aplique: puede pactar primeramente las condiciones de su colaboración en una obra literaria o artística. ¿Dónde está, pues, la monstruosidad a que aluden los señores Senadores? En ninguna parte.

La ley faculta, cuando se trata de una obra realizada en común, para que el coautor que no tiene que someterse al criterio de los demás, pueda utilizar esa obra en la parte que le compete, dando al copartícipe la remuneración consiguiente.

El que no quiera que la ley se aplique, que pacte previamente que esa ley no rige en el caso, sino la convención. De manera que en esas condiciones no hay monstruosidad jurídica. Si la hubiera o si se me convenciera de que la hay, yo no la votaría.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Es curioso como se desplazan las cuestiones para acomodarlas a la tesis que cada uno quiere sustentar.

Este es un caso de criterio perfectamente concreto, que recae sobre hechos bien determinados, para que no lo confundamos largándonos por los "Cerros de Ubeda".

En la copropiedad hay una coparticipación del esfuerzo de dos o más personas. La ley permite, sin embargo, permitiría que una de esas personas, la más avisada, procediera a hacer con la obra del esfuerzo común lo que le diera gusto y gana.

Señor Cortinas — No, señor; es simple difusión. No puede venderla.

Señor Urioste — No hay tal cosa.

Señor Cortinas—No se refiere a transformar la propiedad en ningún sentido.

Señor Cornú — ¿Dónde está la restricción? Pido que se me escuche...

Señor Cortinas — Pero no diga cosas inexactas.

Señor Cornú — ... porque he de demostrar la monstruosidad.

Déjeme razonar y después me contestará.

Señor Cortinas — Pero razone con razones.

Señor Cornú — Es claro. Así procedo, pero hay quien debe entender razones y no quiere entenderlas.

Señor Cortinas — Efectivamente: el señor Senador es uno de ellos.

Señor Cornú — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Establece este artículo 10, que las obras en colaboración dan derecho igual a los colaborantes, y en uso de este derecho puede publicarse la obra, traducirse y reproducirse por una de las partes...

Señor Urioste — Y nada más.

Señor Cornú — ... sin más condición que entregar a la otra parte la utilidad proporcional correspondiente.

Quiere decir que este artículo nos saca del romántico principio de la acción puramente literaria o artística, para llevarnos al terreno prosaico de los efectos económicos. Es el mismo caso de la copropiedad, tratándose del dominio de un inmueble. Como se vé la disposición no contempla la difusión de las obras; ampara la producción de dinero en virtud de la colocación de las obras.

Señor Cortinas — Puede ser gratis.

Señor Cornú — Permítame, señor Senador.

Si el proyecto dice cuál es su efecto inmediato: "sin más condición que entregar a la otra u otras partes, la utilidad proporcional correspondiente".

No son satisfacciones de orden moral ni afectivas; son satisfacciones de orden material, económico, lo que se trata de repartir.

Si consideramos la copropiedad inmueble, — el señor Senador por Río Negro y el distinguido doctor Casaravilla me contestarán, — que están perfectamente de acuerdo, en que no se puede admitir, en ningún caso, que se venda o administre la propiedad por la sola voluntad de una parte.

Eso está perfectamente defendido para evitar usurpaciones ilícitas. Con el artículo que comentamos, tratándose de la propiedad literaria constituída en común, una de las partes, podrá realizar operaciones, independientemente de la otra, sin más que expresarle a la otra: "el fruto es este: tome lo que le pertenece". Esto es una monstruosidad.

Señor Urioste — No dice tal cosa.

Señor Cornú—Ahí está la monstruosidad representada en una forma simplísima que no puede escapar al criterio de ninguno.

Señor Cortinas — Eso es para los que se aferran a determinada legislación positiva, y no conciben que puede haber otra.

Señor Cornú — ¿Cómo?

Señor Cortinas — Monstruosidad para quienes estudiaron determinada legislación positiva en unos cuantos códigos y no conciben otra.

Señor Buero — No son los Códigos; son los principios *fundamentales del derecho*.

Señor Cornú — El derecho de propiedad, es de una forma. La propiedad para todo, es igual en principio,

Señor Cortinas — Es un concepto que evoluciona día a día. Que eso lo sustuviera un abogado del siglo XVIII, de aquellos que estudiando derecho natural y tres o cuatro nociones más de romano, ya creían saberlo todo, se explicaría...

Señor Presidente — El orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Cortinas — ... pero que un abogado joven que debe saber que el concepto de la propiedad evoluciona día a día, venga a sostener eso, es inadmisible.

Señor Cornú — Está muy bien la interrupción del señor Senador. Estas ideas que nosotros sostenemos pertenecen a los abogados del siglo pasado.

Señor Cortinas — Del siglo XVIII.

Señor Cornú — Pero nosotros debemos sentirnos contentos de que esas observaciones no las haga, en nuestra tierra, un abogado sino el señor Senador que no lo es.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Flores.

Señor Cortinas — He terminado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo voy a decir dos palabras, señor Presidente, para justificar el voto afirmativo que voy a dar a este artículo.

Creo, evidentemente, que puede ser materia de discrepancia la apreciación del mismo, y creo, que acaso, con arreglo a un concepto estrictamente rígido en materia jurídica, pudieran tener razón los que sostienen que hay cierta derogación de los principios cardinales en esta materia.

Pero yo, en estas cuestiones entiendo que es necesario rendirse siempre a la verdad de las cosas, y que las disposiciones legales tienen que tener fundamentalmente, un sentido práctico.

El señor Senador por Minas decía, con razón, que en definitiva los co-propietarios, los condóminos, en un bien determinado, tienen el derecho extenso de poder determinar la venta en el momento que lo estimen oportuno, y del sector que rechazaba esa tesis, partió la expresión de que eso se hacía con la intervención de la justicia.

Aun cuando así fuera la cuestión no cambia de aspecto. Lo real y positivo, lo evidente, lo incuestionable, lo que no puede ser materia de controversia, es que un objeto material que está en condominio, está librado a la acción de una parte para los efectos de su transformación pecuniaria.

Puede ocurrir que no haya coincidencia respecto de los co-propietarios acerca de que el momento que se utiliza o se quiere utilizar para la realización de la venta, sea oportuno, y a pesar de eso, ese condominio que tiene su punto de vista, es derrotado. La ley no lo tutela y no lo ampara y lo obliga necesariamente a que pase por las horcas caudinas de un remate que se hace en condiciones contrarias a su interés.

Señor Díaz — Pero lo que no permite la ley al co-propietario de un inmueble es vender por su cuenta un bien para decirle después al otro condominio: "aquí está la mitad que le corresponde", y ese es el principio que establece esta ley derogando los principios escritos en la ley en materia de inmuebles.

Señor Casaravilla — Para evitarlo está el pacto.

Señor Díaz — Lo que no nos explicamos, todavía, es el secreto de esa diferencia.

Señor Jude — A eso voy, señor Presidente.

Yo creo, y lo dije al principio, que entendía que quienes rechazaban este artículo fundados en las consideraciones hechas y las que ha formulado el señor Senador por Maldonado, tienen razón ajustando su criterio al rigorismo estricto de la ley y del concepto jurídico. Pero yo creo...

Señor Buero — Es algo.

Señor Jude — ... que a cuestiones desemejantes corresponden también siempre, desemejantes tratamientos, diferentes soluciones, y aquí es donde yo encuentro, por virtud de la naturaleza especial de la propiedad que estamos considerando.

Señor Díaz — Estamos hablando de cosas materiales de dinero; no de derechos intangibles.

Señor Jude — Déjeme, señor Senador, que exprese mi pensamiento; son nada más que cuatro palabras para fundamentar mi voto.

Señor Díaz — Se habla de diferencias. Pero ¿diferencias de qué?

Señor Jude — Espere, señor Senador! Ya le diré cuáles son esas diferencias.

A pesar, señor Presidente, de que entiendo que existen analogías profundas entre el derecho de propiedad que corresponde sobre un inmueble, con relación al derecho de propiedad intelectual, en materia artística, no creo que sean absolutamente idénticos, porque empezando, nada más que por tener en cuenta que ese derecho es el fruto del espíritu, es decir algo que no se puede medir y pesar de la misma manera como se puede tasar el valor de una casa, teniendo ese criterio, y haciendo ese distingo, es justo que en la extensión y en la proyección de ese principio, también, crea y admita regímenes especiales para contemplar esas diferentes situaciones.

Yo digo: ¿qué se produciría, señor Presidente, si uno de los co-propietarios quisiera, aún con la negativa del otro, realizar una operación determinada con respecto de un objeto que ha sido la obra de la colaboración de los dos? ¿Se podría aplicar estrictamente el concepto que informa nuestra legislación, reclamando la intervención de la justicia para hacer una subasta pública? Me parece absurdo.

Yo creo, absurdo, realmente, que se hicieran edictos por el Juzgado, estableciendo que se va a vender en subasta pública la obra A. B o C, y como me parece absurdo eso, admito este otro principio.

Señor Díaz—Otro absurdo más grande

Señor Jude — Puede ser, como el que sugieren los señores Senadores.

Señor Casaravilla — Absurdo más grande es el del señor Senador Díaz.

Yo le preguntaría al señor Senador Díaz: si yo fuera autor de una obra con él y quisiera reproducirla, y el doctor Díaz no me lo permitiese, ¿considera que sería justo, que sería legítimo, que me impidiera disponer y hacer uso de lo mío, cuando no ha quedado establecida en un pacto especial la limitación del derecho de cada uno? No sería justo.

Señor Jude — Yo, señor Presidente, no quiero robar más tiempo al Senado. Pero quiero decir que es una cuestión completamente distinta; que esa subasta, que ese remate público, para mí, francamente, no tiene sentido en lo que respecta a cómo podría realizarse. Y entonces, en ese dilema, frente a esa situación, lo que me parece lógico y hasta sensato, es admitir este principio, que aunque parezca un poco chocante por el hecho de que deje a favor de cualquiera de las dos partes que hubieran intervenido en la colaboración de una obra, el derecho "ad libitum" de disponer la traducción, la publicación o la reproducción de la obra, en contra de la opinión de quien fué su compañero de ayer, en el fondo, repito, aun cuando parezca chocante, no puede repugnar, porque estando las dos partes en igualdad de situaciones, en el fondo es un principio justo que se consagra.

Por lo demás, señor Presidente, yo entiendo que se sanciona esta autorización y se establece no como un principio obligatorio, sino que se admite que la convención particular puede modificar esto que nosotros consagramos, para el caso de que los coautores no hubiesen previsto las condiciones en que ha de administrarse una obra en lo futuro.

Por manera que yo creo que si nosotros nos atuviéramos al concepto clásico de nuestra legislación, pondríamos en muchos casos en un verdadero "impasse" a los coautores que quisieran realizar operaciones sobre una obra en que han entrado en colaboración frente a la negativa de sus compañeros.

Por eso es que me parece que esta solución podrá ser discutida, pero a mí me parece que es lógica. Y no me extiendo más, porque he querido limitarme a dar los fundamentos de mi voto afirmativo.

Señor Díaz — Pido la palabra.

Como el señor Senador por Rivera dice que con este artículo se establece un principio justo en la ley, voy a dejar la evidencia más absoluta y más incontestable de que se establece en la ley un principio tan absolutamente injusto que autoriza hasta el robo de la propiedad. No puede ser justo ese principio.

Señor Cortinas — Vamos a ver.

Señor Díaz — Cuando dos personas son propietarias de un inmueble, ninguna puede venderlo por sí sola, para dar cuenta después a su condómino de lo que recibió en virtud de su parte en la propiedad.

Sin embargo, se establece como un principio justo, tratándose de la propiedad literaria, que una de las partes pueda hacer negociaciones sobre la propiedad misma por su sola cuenta, dándole al otro la ganancia...

Señor Urioste — ¿Dónde dice eso el artículo, señor Senador? ¿Dónde habla de negociar? Yo creo que esa disposición no afecta para nada el derecho de propiedad.

Señor Díaz — De manera que, tratándose tanto de la propiedad literaria como de la propiedad de un inmueble...

Señor Urioste — Yo entiendo que no es un traspaso de dominio, que no es un gravamen.

Señor Presidente — Si el señor Senares Senadores que eviten la discusión dialogada.

Señor Díaz — Yo, señor Presidente, permito interrupciones.

Señor Presidente — Si el señor senador desea que la Mesa lo ampare en el uso de la palabra...

Señor Díaz — Yo no he pedido eso...

Señor Presidente — ... no permitiré discusiones dialogadas.

Señor Díaz — Decía que si un copropietario de una edición la vende, la puede vender por diez mil pesos y al otro condómino, que está en Europa, por ejemplo, le manda quinientos pesos y le dice: "ahí está su parte en la edición". Se ha realizado un despojo, un verdadero robo al amparo de la ley, porque un condómino, por su sola cuenta, ha podido disponer de una cosa que no es absolutamente suya, como si lo fuera realmente. Y eso no tiene contestación. Aquí no hay que hablar de diferencia de derechos como de cosa misteriosa.

Se trata del derecho de propiedad, y se trata de vender, de convertir un derecho en moneda; de disponer realmente de un derecho. Un mismo principio debe regir esos derechos.

Señor Cortinas — Aquí no se habla de vender para nada, señor Senador.

Señor Díaz — Se trata de la explotación de una obra, de disponer de un derecho, de venderlo al fin.

Señor Cortinas — El señor Senador está hablando de la transmisión de dominio y en esa disposición no se habla de transmisión de dominio para nada.

Señor Presidente — Si el señor Senador por Maldonado durante su discurso interpela a este o a aquel Senador...

Señor Díaz — Yo no he interpelado a nadie.

Señor Presidente — .... tiene que exponerse a que se le conteste.

Señor Cortinas — Yo soy el interruptor.

Señor Díaz — Es que el señor Presidente no ha oído; yo no he interpelado a ningún Senador.

Señor Cortinas — Es exacto: yo soy el que lo ha interrumpido.

Señor Díaz — De manera que la observación del señor Presidente carece de todo fundamento.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Díaz — ¡Cómo no!

Señor Cortinas — Yo quería hacer notar que toda la base de su argumentación reposaba sobre una premisa completamente inexacta, porque el señor Senador, —sino estoy trascordado,—habló de que el artículo autorizaba a uno de los coautores a hacer lo que le diera la gana, a hacer transmisiones de dominio, porque de otra manera no se explicaría las consecuencias a que llega, no se explicaría el ejemplo que nos trae de una cosa puesta en venta. Aquí no se habla nada de eso.

Es simplemente el derecho que se le concede al autor de una obra cuando es escrita en colaboración, a disponer de ella para los efectos de la dimisión. Si esa difusión le da algún rendimiento, lo natural es que la ley lo obligue a que dé a los demás la parte correspondiente; pero eso no significa que el sujeto esté autorizado para hacer transmisión de la propiedad, para venderla, enajenarla, nada de eso; no está afectado en lo más mínimo el derecho de propiedad.

Señor Díaz — ¿No queda afectado en lo más mínimo el derecho de propiedad?

El señor Senador hace afirmaciones rotundas, pero afirmaciones completamente desprovistas de base. ¿No queda afectado absolutamente el derecho de propiedad?

Y yo he demostrado, por "a" más "b", que el derecho de propiedad no sólo queda afectado, sino desconocido.

Yo, copropietario de una obra, la enajeno, aunque la propiedad es sólo mía en la mitad, por diez mil pesos y sólo le entrego a los otros coautores mil pesos.

Señor Cortinas — Y va a la cárcel; eso es un robo.

¡Cómo va a poder hacer eso!

Señor Díaz — Esta ley lo autorizaría.

Señor Cortinas — Hay que poner los ejemplos tales como son, dentro del artículo, y el artículo no dice semejante cosa.

Señor Urioste — Ese sería un robo de que tendría que dar cuenta.

Señor Cortinas — Es un caso de usurpación.

Señor Díaz — Yo pregunto a los señores Senadores que me digan si es o no verdad que un copropietario de una obra, en virtud de la disposición que está en discusión, puede contratar una edición con un editor cualquiera.

Señor Presidente — ¿Me permite una interrupción el señor Senador?

Señor Díaz — Sí, señor.

Señor Presidente — Quería hacer una exhortación a los señores Senadores por Artigas y por Flores.

En la discusión de este artículo, estos señores se cambiaron frases al margen de la discusión, y yo les rogaría que las retirasen a fin de que no figuren en la versión taquigráfica.

Se hizo alguna alusión, por uno de los oradores a mi tiempo de Catedrático. Yo manifiesto, en honor de la verdad, que el señor Senador por Artigas, fué uno de mis excelentes estudiantes; no me limitaba a enseñar los artículos del Código; enseñaba un poco de filosofía del Derecho, y es claro que la filosofía es algo...

Señor Urioste — Señor Presidente: va a sonar la hora. Pido que se prorrogue hasta tanto termine en su exhortación el señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ruego a los señores Senadores que retiren las palabras dichas al margen de la discusión que se cambiaron en un momento de acaloramiento y nada más.— (Apoyados).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

La primera palabra que podría considerarse al margen de una discusión normal, partió del señor Senador por Artigas. Lo que puedo asegurar es que la caballerosidad de su parte será superada por la mía.

Señor Cornú — Señor Presidente: ante la manifestación honrosísima que hace mi distinguido maestro, me creo a salvo de toda sospecha sobre la pobreza de los medios con que yo podría haber adquirido mi título.

Agradezco al señor Presidente y retribuyo la manifestación que ha hecho el señor Senador por Flores, diciéndole de mi propósito de no inferir agravio ni mantener expresiones, — que creo que no existen, — que puedan haberle ofendido.

Señor Presidente — Felicito a los señores Senadores por su actitud caballeresca.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

La frase que yo dije y que pudiera haber molestado al señor Senador por Artigas, era provocada por un propósito que, en mi concepto no se justifica en el Parlamento, y es el de pretender darle validez, notoriedad y autoridad a las ideas por los títulos que tengan quienes las emiten.

Eso, repetido como se repitió, provocó la frase que yo expresé, que tenía más bien un sentido general y no podía referirse al caso concreto, porque no habiendo sido condiscípulo del señor Senador por Artigas, no estaba en condiciones de apreciar cuáles habían sido sus condiciones de estudiante.

Me congratulo de lo que ha dicho el señor Presidente recomendándolo como uno de sus discípulos preferidos del año, y ante esa declaración, claro está que mi frase no puede tener alcance personal.

Así es que con estas aclaraciones, creo que queda satisfecho el señor Presidente en la exhortación que acaba de hacer.

Señor Buero — Yo haría moción en el sentido de que se prorrogara la hora hasta terminar la discusión de este artículo.

Señor Jude — Ya se hizo.

Señor Buero — Yo la mantengo si cuento con el asentimiento del señor Senador por Flores.

Señor Cortinas — ¡Cómo no! Soy el más interesado.

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la hora hasta votar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se aprueba el artículo 10.o

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Son las 18 y 35).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

76.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 1.º DE 1926

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1

A las 16 y 45 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Sorín, Casaravilla, García, Cornú, Cortinas, Semblat, Amargós, Urioste, Jude, Tabárez, Moroy y Berro.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Aramendía, Díaz, Buero y Muñoz.**

Por haber pasado a integrar el Consejo Nacional, el señor Senador **Cima**.

Con licencia, el señor Senador **Gallinal**.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República solicita venia para separar de su empleo al Secretario de Legación doctor Vicente M. Carrió."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes remite una nota por la que salva errores padecidos al comunicar el proyecto de ley por el que se sustituye la planilla del presupuesto correspondiente a la Oficina de Claves y Comunicaciones."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que modifica la legislación vigente sobre jubilaciones y pensiones escolares."

—Repártase.

"Los jornaleros de Capatacías dependientes del Consejo de Administración del Puerto presentan una exposición de motivos relacionada con el proyecto de ley que fija el salario de los mismos."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que autoriza invertir la suma de $ 40.000 para reparaciones y ampliaciones de los locales de exposiciones del Prado."

—Repártase.

"La misma Comisión informa en el proyecto de ley sobre construcción de un Hospital de Clínica."

—Repártase.

"Francisco Martínez Vázquez solicita aumento de jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

3

"El señor Senador por Soriano, doctor Alberto Cima, comunica que ha sido convocado para integrar el Consejo Nacional de Administración."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Setiembre 1.o de 1926.

Señor Presidente del Honorable Senado:

Convocado por el Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución, en razón de la licencia que le ha sido acordada al Consejero titular, doctor Federico Fleurquin, pongo en conocimiento del Honorable Senado, a los efectos de la convocatoria del suplente correspondiente, que desde la fecha y por el término de un mes integraré aquella alta corporación.

Saluda al señor Presidente con toda consideración.

Alberto Cima, Senador por Soriano."

Señor Cornú — Pido la palabra.

Me parece que en vista de la ausencia del señor Senador Cima convendría que se llamara a reemplazarlo al suplente respectivo.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción que aacba de formularse.

Se va a votar si se convoca al suplente respectivo.

Los señores por la afirmaticva, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Cornú — Pido la palabra.

El señor Ministro de Hacienda me ha solicitado que haga saber al Honorable Senado que el Consejo Nacional de Administración le encomendó se presentase a este Cuerpo a exponer algunas ideas sobre la situación económica y financiera del país. El señor Ministro, en cumplimiento de ese mandato, desearía ser cído, y para no importunar al Honorable Senado con su asistencia en un momento intempestivo e inoportuno, pide que se le fije día para concurrir.

Me manifestó, además, que su disertación duraría unos cuarenta minutos. Hago conocer el propósito del señor Ministro, para que, si es posible, no se le haga venir inútilmente, señalándole de antemano la sesión en que podrá oírsele.

La Mesa, me parece, es la más indicada para determinar cuál será ese día.

Señor Presidente — Se fija la sesión del día lunes próximo.

Señor Urioste — ¿Y por qué no la sesión de mañana?

Creo que no hay ningún asunto urgente en la orden del día para demorar la exposición que nos hará el señor Ministro.

Señor Presidente — Es para darle algunos días más al señor Ministro.

Señor Urioste — El señor Ministro anuncia que está dispuesto a concurrir al Senado el día que se determine.

Señor Cornú — Aun cuando se fijara el día de mañana concurriría.

Señor Urioste — Puede ser su exposición de interés fundamental para ciertos asuntos que estén a estudio del Senado y conviene oirlo cuanto antes.

Señor Presidente — Muy bien; en la sesión de mañana, entonces.

5

Señor Urioste — Pido la palabra.

En el número 6 de la orden del día figura un asunto que considero de una urgencia innegable.

Se trata del Presupuesto de la Corte Electoral para los meses de Julio y Agosto que están vencidos, y creo que los empleados de esa corporación no pueden cobrar su sueldo mientras no se apruebe el proyecto. Me parece que es justo que el Senado vote una preferencia para tratar ese asunto en primer término, que, de seguro, no dará lugar a ninguna discusión. Hago moción en ese sentido.

Señor Jude — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Urioste — Sí, señor, hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que en la sesión de hoy, en primer término y en ambas discusiones, se considere el proyecto de ley que autoriza el pago de los presupuestos atrasados correspondientes a la Corte Electoral". — (Apoyados).

Está en discusión la moción.

Importa alterar la orden del día, por lo que se precisan dos tercios de votos.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor García — Pido la palabra.

Debido a una información deficiente el Senado dió un trámite equivocado a la petición formulada por la Comisión de Palacio Legislativo, en el asunto referente a la fijación del Presupuesto del personal del Palacio.

Haría moción para que el Senado autorizase a que se corrigiese ese trámite, y se destinase, como corresponde, ese proyecto a la Asamblea General. — (Apoyados).

Señor Presidente — El que habla pasó este asunto a la Comisión de Legislación para que determinara su verdadera índole. La Comisión de Legislación, procediendo con mucho acierto, declaró que debía considerarse esa solicitud, o este documento emanado de la Comisión del Palacio, como una petición. Entonces el señor Senador por San José, basado en ese dictamen, pidió que el asunto pasara a la Cámara de Diputados, el Senado lo resolvió así y la Mesa no hizo más que darle ese trámite. Pasó a la Cámara de Diputados. Creí del caso dar estas explicaciones antes de votarse la moción.

Léase la moción del señor Senador por San José.

(Se lee):

"Para que el Honorable Senado corrija el trámite dado al asunto referido, de modo que la Presidencia de la Asamblea General le dé el destino correspondiente".

Ahora el Senado resolverá.

Está a consideración del Senado la moción que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador.

Señor Urioste — En la Comisión de Hacienda hay un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se reforman algunos artículos de la ley de Policía Sanitaria Animal.

En el fondo, ese proyecto de ley es un asunto de fomento, porque se refiere en lo principal al contralor de sarnífugos y específicos de uso veterinario. La Comisión de Hacienda entiende que este es un asunto que debe pasar a la de Fomento, y pido, en consecuencia, que la Mesa destine a esa Comisión el estudio de este asunto.

Señor Presidente — Así se hará si no hay oposición por parte del Honorable Senado.

8

Se va a pasar a la orden del día con la consideración del proyecto de presupuesto de la Corte Electoral por Julio y Agosto.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos con dieciséis centésimos ($ 81.839.16) a efecto de cubrir el presupuesto permanente y eventual de la Corte Electoral en los meses de Julio y Agosto del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1926.

It. EDUARDO PEROTTI, Presidente. —Arturo Miranda, Secretario."

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha prestado preferente atención al proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se destina, de Rentas Generales, la cantidad de ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos con dieciséis centésimos ($ 81.839.16) a efecto de cubrir el presupuesto de la Corte Electoral en los meses de Julio y Agosto del corriente año.

Estando ya más que mediado el mes de Agosto es evidente que los gastos que se van a satisfacer con la cantidad que por el proyecto a estudio se autoriza, se han producido, y en consecuencia, la situación planteada es de hecho; por una

parte gastos realizados y por otra la necesidad de que sean abonados.

La suma de $ 31.831.16 servirá, pues, para atender los sueldos adeudados a los empleados, así como los gastos de oficina ya efectuados, lo que resulta de estricta justicia. Sin embargo, la Corte Electoral no podrá dar cumplimiento a tal exigencia si Vuestra Honorabilidad, con su aprobación, no convirtiera en ley el presente proyecto que le arbitra los recursos necesarios, y el que ya ha merecido sanción de parte de la otra rama del Poder Legislativo.

Por estas breves consideraciones Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de la referencia, tal como ha sido enviado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Agosto 18 de 1926.

Jacinto Casaravilla. — Carlos M. Urioste. — Pedro Aramendía. — Enrique A. Cornú. — Alberto Cima."

Señor Jude — Pido la palabra.

Para decir dos palabras, no más, señor Presidente, en el sentido de que voy a votar este proyecto, pero que realmente creo que corresponde destacar, — como ya lo hiciera en otra oportunidad en forma más puntualizada, el señor Senador por Colonia, — que realmente, lo que corresponde, no es estar votando el presupuesto de la Corte Electoral en estas condiciones, sino que lo que urge, es que se estudie en forma el estatuto presupuestal que ha de regir a aquel organismo.

Hace ya mucho tiempo que él está incorporado a las actividades administrativas del país, y es lógico, por una razón de buen orden financiero y administrativo, que lo más pronto posible se le coloque dentro del quicio constitucional es decir, que ese servicio se haga con arreglo a un presupuesto que debe sancionar el Parlamento.

Entiendo que la ley que establece y regula los sueldos de estos funcionarios ha sido presentada por la Corte Electoral en tiempo, cumpliendo la ley que la organizó y la creó, y estimo que el proyecto de ley está actualmente a estudio de la Cámara de Representantes. Es de desear, señor Presidente, que en la próxima oportunidad nosotros nos pronunciemos sobre el presupuesto y no sobre estas prórrogas que son, en el fondo, completamente ilegales y contrarias al espíritu y a la letra de la Constitución de la República.

Quería hacer esa salvedad, señor Presidente, aun cuando voy a prestarle mi voto, porque no hay más remedio que hacerlo así, para impedir que se perturbe la marcha de aquel organismo del Estado.

Señor Amargós — Pido la palabra.

Otras veces he manifestado más o menos lo mismo que acaba de manifestar el señor Senador por Rivera.

Yo no pensaba prestar mi voto a ese proyecto por la circunstancia de creer que no es posible que la Corte Electoral marche, durante cerca de dos años, que son los que tiene ya de funcionamiento, sin un presupuesto. Ese presupuesto tengo entendido que está en la Cámara de Representantes. El Consejo Nacional de Administración ha hecho observaciones sobre el mismo; no se ha estudiado, y sin embargo, siempre se viene pidiendo que se sancionen prórrogas, sin que tenga el Honorable Senado conocimiento positivo de cuáles son las necesidades de ese presupuesto.

Yo declaro que no le voy a dar mi voto a ese proyecto de prórroga de presupuesto, por esas razones.

Señor Casaravilla — ¡Pero, señor Senador: si todos hiciéramos lo mismo, los empleados públicos que han trabajado no recibirían su remuneración! No es culpa de ellos el que la Cámara de Representantes no despache este asunto.

Señor Amargós — Si el Senado, señor Presidente, rechazara esas prórrogas de este presupuesto, con toda seguridad la Cámara de Representantes se abocaría al estudio de él y lo sancionaría de inmediato.

El Senado podría también hacer una declaración: de que por última vez prorroga ese presupuesto; y entonces, la Cámara forzosamente se abocaría a su estudio y a eso es a lo que hay que ir, señor Presidente, porque constituye una irregularidad muy seria el estar sancionando presupuestos sin que el Senado tenga conocimiento absoluto de ellos.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Amargós — Yo hago moción para que se diga que el Senado prorroga por última vez este presupuesto.

Señor Casaravilla — No es posible hacer esa modificación, porque sería ejercer violencia sobre la otra rama del Poder Legislativo que tiene derecho a proceder como lo entienda conveniente.

Si no está votado el presupuesto de aquí a un mes tendremos que hacer lo mismo que hacemos hoy, porque no se puede utilizar servicios de personas determinadas sin abonarles lo que les corresponde por ese servicio.

Señor Amargós — Pero, señor Senador: no es posible continuar así! Ya se ha prorrogado seis o siete veces el presupuesto; siempre estamos en lo mismo. Es menester que el Senado se oponga de una vez a este sistema, para que la Cámara estudie ese proyecto. No se puede marchar así, al acaso.

Señor Casaravilla — Pero nosotros no tenemos el derecho de fijar normas a la otra Cámara, sobre lo que entienda conveniente hacer.

Señor Amargós — Yo formulo moción en ese sentido; si el Senado la acepta, bien.

Señor Presidente — Léase la moción.

Señor Amargós — Para que el Senado declare, señor Presidente, que por última vez prorroga ese presupuesto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o del proyecto. Si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Casaravilla — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El autor tiene el derecho de propiedad de por vida, sobre sus obras.

Esa propiedad sólo será transmisible a los herederos legítimarios y caducará a los veinticinco años del deceso del causante. No habiendo sucesión de las categorías establecidas, la obra entra de lleno en el dominio público."

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Hace un momento se dió cuenta de un pedido de licencia del señor Senador por Soriano el cual se votó afirmativamente.

Es notorio que la oposición a este proyecto de ley, partía principalmente del referido señor Senador.

No voy a entrar a hacer apreciaciones sobre la naturaleza de esa oposición, pero cualquiera que ella fuera, como miembro informante y como sostenedor, o mejor dicho, como defensor de este proyecto de ley, creo que por un elemental deber de cortesía estoy obligado a plantear, por lo menos, en el Senado, la situación que crea la ausencia del señor Senador por Soriano.

De manera que yo planteo la cuestión en los siguientes términos: que si dicho señor Senador no hubiera acordado con la bancada a que pertenece, la oposición que él pensaba hacer a los demás artículos del proyecto de ley, yo me inclinaría a que se estableciera un compás de espera en la sanción de esta ley... —(Apoyados).

... a fin de que dicho señor Senador pueda intervenir en su discusión, haciendo todas las objeciones que juzgue convenientes.

Claro está que este propósito no podría llegar hasta el extremo de volver este proyecto a las carpetas legislativas para que siguiera esperando un turno indefinidamente. Se trataría de un aplazamiento a fecha fija o sea la misma fecha en que el señor Senador por Soriano se reincorporara al Senado, y durante ese tiempo podríamos adelantar mucho camino evitando, tal vez discusiones en algún momento enojosas, — y no me siento libre de culpa, en ese sentido, — porque se aprovecharía el interregno en que el proyecto pasaría nuevamente a Comisión, para que los señores Senadores formularan aquellas objeciones fundamentales que realmente valen la pena de ser tenidas en cuenta.

Yo ya dije al discutir este proyecto y pido a los señores Senadores que me disculpen porque hablaré un momento, nada más, y les evitaré hablar muchas veces, — que la Comisión se inclinaba a mantener íntegramente el proyecto, salvo que se demostrara que había algún error muy fundamental, porque es notorio, señor Presidente, que ha surgido una oposición interesada — que conste que no me refiero a los señores Senadores — oposición interesada que se ha hecho sentir en antesalas atrás de todos y cada uno de los miembros de este Cuerpo, oposición interesada que ha llegado, señor Presidente, el verdadero colmo de ir hasta cada uno de los miembros del Consejo Nacional de Administración, preparando el veto para esta ley; oposición interesada que le crea a la mayoría que esté dispuesta a votarlo, una situación de verdadera violencia de espíritu, porque frente a la posibilidad de un fracaso ulterior de la ley, con toda lealtad pensamos que es preferible que la ley se apruebe, y cumpla los altos fines a que está destinada, aún con algún pequeño error, que puede subsanarse en legislaciones posteriores.

Yo planteo con toda lealtad la cuestión, señor Presidente, y de la misma manera que me inclino a solicitar que el asunto se aplace hasta que se reincorpore el señor Senador por Soriano, pido a los colegas opositores que pasen a Comisión aquellas enmiendas que juzguen fundamentales para evitar, en lo posible, un largo debate, puesto que planteando a cada instante y en cada línea del proyecto una objeción que no sea fundamental, no es posible legislar y entonces la mayoría partidaria de esta ley se vería en el caso de sancionarlo tal como ella ha venido.

Estas razones, señor Presidente, me mueven a insistir en la moción que propuse, es decir que se aplace la consideración del asunto hasta que se reincorpore el señor Senador por Soriano, en el bien entendido que el mismo día que se

produzca su reincorporación al Senado pase el asunto a primer término de la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Formula moción en ese sentido el señor Senador?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Para que se aplace la discusión particular de este proyecto, mientras dure la licencia del señor Senador por Soriano, en el bien entendido de que se reiniciará la consideración del asunto en el mismo día que el señor Senador por Soriano vuelva a la Cámara.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Artigas.

Señor Cornú — Dados los antecedentes del debate en este asunto me parece el temperamento aconsejado bueno. Tal pienso yo teniendo en cuenta que es el señor Senador por Soriano quien ha estudiado, por lo menos en nuestro grupo, más intensamente el proyecto, aunque ninguno lo hayamos descuidado porque nos hemos preocupado de él como nos ocupamos de todos los que nos llaman a formar opinión para decidir con el acierto que corresponde a los actos que decide nuestra corporación. Más debo declarar; con el señor Senador por Soriano he compartido varias horas de meditación y de análisis del proyecto y por tanto, que conozco sus ideas y tengo formada opinión propia para poder continuar sin interrupción la consideración del mismo.

Con todo veo, una gran deferencia en que se le espere, que me parece muy natural, muy lógico; y creo también justo, que se hable de volver a Comisión con el asunto para discutir allí las enmiendas que puedan presentarse en él, abrigando sólo una aspiración; sacar una ley, que sea una ley digna de nuestra producción legislativa.

Si se recomienda la espera propuesta, por mi parte, y creo que mis compañeros de grupo político resolverán lo mismo, no tengo ningún inconveniente en aprobarla. Si el Senado desea proseguirlo, en cambio, proseguir la deliberación, lo aceptaré igualmente complacido.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Amí me parece, señor Presidente, que podría seguirse la consideración de este asunto. Después de haber dedicado a él varias sesiones, parece inadecuado que se suspenda la discusión para reanudarla de aquí un mes, obligando a los señores Senadores a rever antecedentes que en esa fecha estarán casi olvidados. Lo que queda del articulado de la ley contiene disposiciones cuyo examen dará sin duda lugar a debate que podrá llevar un par de reuniones al Senado; pero los reparos que el señor Senador por Soriano hubiera podido oponer, son más o menos conocidos por sus compañeros, y sino de todos, de los fundamentales nos haremos eco los correligionarios del señor Senador Cima, que quedamos ocupando nuestras bancas.

De modo, señor Presidente, que estimando en lo que vale la deferencia del señor Senador por Flores, yo entiendo que no es indispensable el aplazamiento y que podemos continuar con la discusión del asunto.

Señor Cortinas — Dadas las manifestaciones de los señores Senadores que integran el sector a que pertenece el señor Senador por Soriano, yo no insisto en la moción que había presentado, puesto que desde la misma bancada a que me he referido, se hace la manifestación de que se puede llenar perfectamente el vacío dejado por el señor Senador Cima.

Pues bien, retirada la moción, continuemos, con el estudio de la ley.

Señor Presidente — ¿Retira la moción el señor Senador?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Presidente — El Honorable Senado autoriza al señor Senador por Flores a retirar la moción que ya está en discusión? — (Apoyados.)

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

(Continúa la discusión del artículo 11.º.

Señor Cornú — Pido la palabra.

El artículo de este proyecto empieza por tener, a mi juicio, una falla, poco sensible, pero digna de notarse, en su forma de redacción. "El autor tiene el derecho de propiedad, de por vida, sobre sus obras". Yo creo que hubiera debido escribirse de otra manera, porque hay múltiples formas para expresar ese concepto y que la usada no es la más correcta: "el autor tiene derecho vitalicio a la propiedad de sus obras", por ejemplo. Pero lo que interesa hacer notar, en materia de fondo, es que nuestra ley concede a los herederos legitimarios el derecho de propiedad por 25 años. La ley argentina les acuerda sólo 10 años, y citaría una larga colección de ejemplos en que el término varía: de 30 años, en Alemania; de 40, en Austria; de 50, en Bélgica; de 50, en Francia; de 50 en Italia, etc.

Ahora bien, con el criterio de la reciprocidad estaremos expuestos a lo siguiente: que como la ley argentina acuerda 10 años sucederá, que mientras la propiedad de las obras de un autor uruguayo o extranjero, entre nosotros, se transmitirá por 25 años, la de nuestros causahabientes caducará en la República Argentina, en menos de la mitad de ese plazo.

Por esto, en la Cámara de Diputados se propuso para el artículo que comentamos la cifra de un decenio.

No se aceptó, y la liberalidad nuestra nos lleva al sacrificio de nuestros autores, en cierto modo, por un régimen sin compensación equivalente y hago el parangón con lo que ocurriría con la República vecina, porque, es con ella que estamos más estrechamente vinculados en las relaciones de orden material, moral e inteletcual. En fin, es una ligera observación cuyo valor crítico apreciará el Honorable Senado

Señor Sorín — Pido la palabra.

Podría ampliar algo más lo que acaba de decir el señor Senador por Artigas, haciendo notar que en el artículo no se prevé el caso de que la duración del derecho de propiedad intelectual en un país extranjero sea inferior al que nuestra ley reconoce.

Acaba de destacar el señor Senador por Artigas la diferencia entre la ley argentina y la nuestra. Con la República Argentina el inconveniente sería obviado, puesto que tenemos una Convención Internacional que prevé el caso. El Tratado suscripto en Montevideo, dispone en su artículo 4.º que el derecho de propiedad literaria y artística extranjera se reconocerá en cada país por el tiempo que en él dure el derecho reconocido a sus propios autores, pudiendo, sin embargo, limitarse a menor duración, si es menor la duración señalada en el país de origen a la propiedad literaria y artística.

Pero ese principio establecido en el Tratado de Montevideo, no rige más que para los países signatarios del mismo, y con respecto a los otros no hay ninguna disposición en esta ley que permita resolver el punto. No obstante, la doctrina del Congreso Jurídico de Montevideo parece aceptable, parece justa. Como lo hacía notar el doctor Manuel Quintana al discutirse ese artículo del Tratado, no hay interés en reconocer en nuestro país, por ejemplo, durante 25 años, la propiedad literaria o artística de un autor de otro país en que sólo dure la propiedad 10 años o 15 años, porque resultaría que, reconociéndola, nosotros estaríamos amparando un derecho que ha entrado en el dominio público en el país de origen: allá todo el mundo podría utilizar la obra, y nosotros, continuaríamos siendo tributarios del ex dueño de un derecho que el propio país de origen no reconoce ya.

Me parece, pues, útil establecer en nuestra ley el mismo principio que consagra el artículo 4.º del Tratado de Montevideo.

Esa es la primera observación que formulo ampliando lo expuesto por el señor Senador por Artigas.

Pero este artículo me sugiere a mí otros reparos. Dice el segundo apartado, que esa propiedad será transmisible a los herederos legitimarios y caducará a los 25 años del deceso del causante.

Se viene refiriendo este apartado, según resulta del propio texto a la transmisión del derecho de propiedad de un autor fallecido.

La propiedad sólo será transmisible a los herederos legitimarios y caducará a los 25 años del deceso del causante. Aquí el causante es el propio autor de la obra, no puede ser otro más que el autor.

Bien; redactado así este artículo deja de prever dos situaciones: la situación del artículo 15 en que la obra sea enajenada y adquirida por un tercero, que puede fallecer mientras dure su derecho de propiedad. Ni el artículo 11 ni ningún otro, dicen a quién transmite ese derecho el adquirente o cesionario de la propiedad del autor.

Puede ocurrir otro caso: que el heredero del autor, dentro de los veinticinco años en que goza del derecho transmitido, fallezca dejando a su vez herederos. No dice la ley qué herederos son los que le suceden, si son los legitimarios, si son cualesquiera otros parientes, o si no hereda nadie, en virtud de establecer el artículo 11 que "sólo" es transmisible el derecho de propiedad "del autor a sus herederos" legitimarios.

Eso por una parte; por otra parte, entiendo que la expresión "herederos legitimarios", empleada en este artículo 11, va más allá de lo que seguramente quisieron los autores del mismo.

Comprendo bien, y comparto la orientación de quienes propiciaron este proyecto, que su objeto es eliminar la herencia colateral, restringir el derecho sucesorio, sobre todo en estos casos en que hay interés público en que la propiedad intelectual o artística se incorpore al dominio de la comunidad, para que pueda ser utilizada por todos como elemento de cultura.

Admito, pues, sin ninguna violencia la restricción del derecho hereditario, eliminando a los colaterales. Pero lo que no puedo aceptar es que no se reconozca ese derecho a todos los que integran la familia directamente constituída y sostenida por el autor, por el dueño, por el creador de la obra artística.

Y con la redacción que tiene este artículo, se elimina nada menos que al cónyuge del autor.

Efectivamente, dentro del concepto de nuestra ley común, los herederos legitimarios son los que tienen legítima. Lo dice expresamente el artículo 884 del Código Civil: "Los herederos que tienen legítima se llaman "legitimarios o herederos forzosos".

Y agrega el artículo 885: "Tienen legítima: 1.o Los hijos legítimos, personalmente o representados por sus descendientes legítimos o naturales. 2.o Los hijos naturales, reconocidos o declarados tales, personalmente o representados por su descendencia legítima o natural. 3.o Los ascendientes legítimos".

No hay herederos legitimarios fuera de los descendientes legítimos o naturales y de los ascendientes legítimos.

El cónyuge sobreviviente no es un legitimario; es un asignatario forzoso, como es también un asignatario forzoso el acreedor de subvención alimenticia.

El cónyuge sobreviviente tiene la asignación forzosa que se llama porción conyugal, pero porción conyugal no es legítima.

Como las palabras de la ley, cuando el legislador las ha definido, deben ser tomadas siempre en su sentido legal, resultará inevitablemente que en la aplicación de este artículo, cuando se haya de transmitir el derecho de autor a sus sucesores, el cónyuge quedará siempre eliminado y hasta ahí no pudo llegar el legislador, ni pudo querer eso quien propuso la limitación del derecho sucesorio.

No pudo querer que el cónyuge, unido al causante por vínculos de afecto, de solidaridad, de convivencia y sostenido por él, fuera privado del amparo pecuniario precisamente cuando le falta el apoyo de su compañero. Y menos pudo quererlo dentro de nuestro régimen legal en que el cónyuge sobreviviente tiene una posición realmente privilegiada en la herencia de su consorte.

La porción conyugal se respeta y hasta es de extracción previa, puesto que, para aplicar las disposiciones de la ley sobre legítimas, se empieza por sacar la porción conyugal. Así lo dice nuestro Código Civil en sus artículos 889 y 1043. Nunca es excluído un cónyuge por otro heredero; él excluye a otros, pero no es excluído por nadie.

Yo creo, pues, señor Presidente, que este artículo debe ser reformado para incluir al cónyuge y también debe ser reformado para prever aquellos otros casos que mencioné: los de fallecimiento del cesionario o del heredero del autor, dentro de los plazos en que gozan de los derechos que les fueron transmitidos.

Es lo que tenía qué decir.

Si estas objeciones tuvieran ambiente, yo propondría el artículo respectivo.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Se han hecho tres o cuatro objeciones a este artículo. La primera, es puramente formal, la que se refiere al inciso 1.o, donde dice: "el autor tiene derecho de propiedad de por vida, sobre sus obras".

Posiblemente podría emplearse un término más estricto, pero lo que es innegable es que con la redacción actual surge perfectamente claro que la ley concede la propiedad de la obra al autor, durante toda su vida.

De manera que, por una palabra, no vale la pena modificar un artículo, porque no estamos aquí reunidos como miembros correspondientes a la academia de la lengua.

Las otras objeciones planteadas, no considero tampoco justifiquen la modificación del artículo en las condiciones excepcionales en que estamos discutiendo esta ley.

En lo que se refiere al plazo para sostener que no es necesario modificar el plazo establecido, teniendo en cuenta los plazos que establezcan otras legislaciones, tendría que volver a reiterar todo el alegato que hice al discutirse el artículo 1.o, y en el cual traté de destacar bien o mal cuál era el criterio que adoptaba la legislación del Uruguay, criterio amplísimo de reconocimiento al derecho por sí mismo y no por el criterio que yo he considerado, subalterno de la reciprocidad.

Afirmé entonces, y lo sostengo ahora, que no podía, que no debía aplicarse a este derecho de una esencia, de una naturaleza especialísima el criterio que podría tenerse para tarifas de Aduana, tratándose de materias importables o exportables.

Nuestra ley va más allá que todo eso; va al reconocimiento amplio de la propiedad intelectual, reconocimiento del esfuerzo de todo aquel que produce, y no le pregunta de qué país viene, ni cuántos años el país de origen protege derechos que aquí estamos legislando. Ese principio liberal y amplio, perfectamente expresado en todo su alcance, fué el que aceptó y consagró el Senado al votar el artículo 1.o.

De manera que no tendría razón el disminuir el alcance de ese reconocimiento por una cuestión que, como he dicho antes, es completamente subalterna.

Por lo demás bueno es que se sepa que nuestro país no queda en condiciones de inferioridad, porque los únicos países de América que tienen plazos cortos son la República Argentina y Chile, que acaba de modificarlo y de ampliarlo —y esos países están regidos en cuanto a la duración del derecho, no solamente por las convenciones del Congreso de Montevideo, sino por las posteriores de Buenos Aires y de Río de Janeiro, es decir, los países que ratificaron las convenciones allí efectuadas.

En lo que se refiere a los otros, basta dar una simple ojeada a los textos que se ocupan del asunto para ver que todos los plazos, casi todos, exceden de veinticinco años: Alemania, tiene 30; Austria, 30; Australia, 40; Bélgica, 50; Francia, no tiene plazo.

Señor Cornú — Francia, tiene 50 años.

Señor Cortinas — ¿Está absolutamente seguro el señor Senador?

Señor Cornú — Lo mismo que Italia.

Señor Cortinas — Italia, sí; pero Francia tengo entendido que no establece plazo.

No quiero rectificar al señor Senador, pero aún en ese caso estaría dentro de la teoría que yo sostengo, que todos son mayores.

Colombia, 80; Costa Rica, 50; Cuba, 50; España, 80; Estados Unidos, 25; Ecuador, 50; en fin, Japón, 30. No quiero insistir mayormente; Brasil, 50.

En una lectura minuciosa es evidente que el legislador uruguayo ha tratado de buscar un plazo suficiente como para garantir en los primeros tiempos a los herederos del autor, considerando que la propiedad no puede reconocerse, por plazo indefinido, porque trae una consecuencia que no puede ser estimada por el legislador, consecuencia que no se produce en los otros casos de propiedad.

En los casos de transmisión de un bien inmueble, éste, en su valorización, está sujeto a la ley de la oferta y la demanda y hasta está sujeto a las leyes de expropiación en el caso que pudiera considerársele de utilidad pública.

En cambio, en caso de una obra para la cual no se determinara el plazo de la duración del derecho, podría prestarse a verdaderas explotaciones, por la sencilla razón de que un heredero propietario de esa obra se sentiría poseedor absoluto de ella; no habría competencia, porque se trata de un bien único, y no existiendo la competencia, claro está que entonces le pondría los precios que le diera la gana para su difusión. Esa es la tendencia que ha tenido el legislador en este caso que a mí me parece perfectamente justa y razonable.

La otra cuestión que plantea el señor Senador Sorín, declaro que me sorprende en cierto modo.

Se refiere al segundo inciso: "Esa propiedad sólo será transmisible a los herederos legitimarios y caducará a los veinticinco años del deceso del causante".

Yo tengo entendido, — no tengo a mano aquí el informe de la Comisión, — que la interpretación que se le dió en la Comisión de la Cámara de Diputados, y en la Cámara misma al votar este artículo, es que en esta designación de herederos legitimarios estaban comprendidos no solamente los hijos, sino el cónyuge.

El señor Senador, que es un distinguido profesional que tiene autoridad para hacerlo, hace un distingo entre asignación forzosa y legítima. Pero en realidad eso podría tal vez aceptarse si se tratara de una modificación al actual capítulo del Código Civil donde se emplean palabras que casi podrían llamarse sacramentales, sino sacramentales, por lo menos de una expresión que no deja lugar a ninguna duda.

Pero en mi concepto la expresión esta de herederos legitimarios es un poco genérica, y contempla a todos aquellos herederos que por nuestra ley están en condiciones de heredar. Yo interpreto así el artículo que acaba de leerse.

Señor Casaravilla — Podría decir la ley "legítimos" en vez de "legitimarios", empleándose esta palabra. Tiene razón el señor Senador Sorín, al fijar su alcance. Con arreglo a nuestras leyes vigentes queda excluído el cónyuge. Habría que aclarar perfectamente el alcance de esa palabra.

Señor Sorín — Yo lamento que las palabras del proyecto no expresen la intención de los autores si es que los autores pensaron en incluir al cónyuge. Pero desgraciadamente el sentido de las palabras de la ley, cuando el legislador mismo las ha definido como define éstas el Código Civil, es el que el legislador les dá, y nó el que les dá la Comisión informante. Si la Comisión informante quiere cambiar el concepto legal de un término, debe definirlo de nuevo porque sino, las palabras que están definidas dentro de la ley fundamental, de la ley de fondo, hay que tomarlas en el sentido que en ella tienen. Y dentro de esa legislación el cónyuge no es un heredero legitimario.

Señor Cortinas — ¿Y qué concepto tiene de heredero, para el señor Senador, el cónyuge sobreviviente? Asignatario forzoso...

Señor Sorín — El cónyuge sobreviviente, de acuerdo con nuestra ley, es un asignatario forzoso que tiene una asignación llamada porción conyugal.

Las legítimas son definidas por nuestra ley expresamente en el artículo 884 del Código Civil en cuyo apartado final se lee lo siguiente: "Los herederos que tienen legítima se llaman legitimarios o herederos forzosos".

Y el artículo 885 dice: Tienen legítima, tales y tales personas, y entre esas personas no está el cónyuge.

Me parece que eso es bien claro.

Señor Cortinas — Dentro del concepto que expresa el señor Senador, quedaría excluído el cónyuge.

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Cortinas — Yo tengo la plena seguridad de que esa no puede haber sido ni la intención del autor, ni de la Comisión informante, ni de la Cámara de Representantes.

Señor Sorín — También lo dije yo, que creía que no. Pero no es el autor de la ley quien la va a interpretar y a aplicar. Son los Jueces, y los Jueces se atendrán al texto de la ley.

Señor Cortinas — Entonces, señor Senador, toda su argumentación reposa en atribuirle al artículo de nuestra ley positiva, una acepción que no admite distingo de ninguna clase. Es una palabra sacramental.

Señor Sorín — Sí, señor, porque está definida por el legislador.

Señor Casaravilla — Admitiría variantes, dictando una ley que estableciera las variaciones pero no existiendo...

Señor Sorín — Yo no quiero abusar de las citas; sin embargo, parece oportuno recordar que el artículo 18 del Código Civil, dice que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio..." pero que cuando el legislador las haya definido expresamente, se tomarán en el sentido que el legislador las haya

dado. Y este es el caso. Las palabras "herederos legitimarios" están definidas en los artículos 884 y 885 del Código Civil, y no hay más remedio que tomarlas en el sentido que allí tienen.

Señor Cortinas—Vuelvo a repetir que la cuestión que plantea el señor Senador Sorín me sorprende. No se puede exigir de un miembro informante que conteste de inmediato todas las cuestiones que se plantean. Creo, sí, que él, con espíritu un poco aferrado a la letra de nuestra legislación positiva, exajera un poco también el alcance de la disposición del artículo 11.

En mi concepto, la palabra empleada en esta ley tiene alcance genérico y están comprendidas en ella todos los herederos que pueden legalmente heredar al causante. Si hay quienes no lo entienden así, muy bien; la cuestión vale la pena que se aclare.

Ir ahora a una modificación inmediata del artículo no me parece oportuno, porque si el Senado llegara a la consecuencia de que hay determinado heredero excluído, sería el caso de plantear primero esa cuestión: si el artículo tal como está redactado excluye al cónyuge sobreviviente, y en ese caso se podría entrar a considerar si ampliaríamos el alcance de la ley concediéndole al cónyuge la facultad de heredar al causante.

Para mí la cuestión es muy clara. Si los señores Senadores quieren intervenir en el debate para aclararla en todo lo posible, están en el caso de hacerlo; de manera que cedo la palabra a los señores Senadores que deseen hacer uso de ella.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

El señor Senador doctor Sorín ha planteado varias cuestiones muy interesantes que se relacionan con este artículo y ha formulado respecto de él observaciones que indudablemente tienen un fudamento muy apreciable y que deben tenerse en cuenta por los legisladores.

La palabra "legitimarios" empleada en este artículo, tiene el alcance que le ha dado el señor Senador por Salto, y si no se modifica el artículo, queda restringido el derecho respecto de la transmisión hereditaria solamente a los legitimarios, que son los que él ha indicado, y queda excluído, absolutamente el cónyuge.

Coincido con el señor Senador por el Salto en que esa exclusión es completamente inconveniente e injusta, porque si la ley considera al cónyuge como un cooperador eficaz en la sociedad que forman el marido y la mujer, y manda distribuir entre los dos los bienes gananciales, y en todos los casos garantiza los derechos de la mujer asignándole una cantidad en los bienes, con carácter forzoso, no es justo que tratándose de un bien de esta naturaleza se excluya al cónyuge.

El artículo, por consiguiente, merece, bajo los diversos aspectos en que ha sido considerado, un estudio más detenido, y me parece que lo prudente sería que este artículo fuera nuevamente estudiado por la Comisión, y se siguieran discutiendo los demás artículos de la ley, dejando este artículo en suspenso, hasta que se llegue a una solución que armónice la disposición de esta ley con los principios generales de derecho, y con los fundamentos de justicia, que deben tenerse muy en cuenta por los legisladores.

De manera que podríamos seguir discutiendo la ley y dejar en suspenso el voto de este artículo que pasaría nuevamente a la Comisión de Legislación para que lo redacte en los términos que corresponda.

Esta ley tiene una gran transcendencia y una gran importancia. No solamente va a regir en nuestro país, sino que se va a transmitir al extranjero, y es preciso que contemple los principios fundamentales de derecho, y no deje lugar a dudas respecto al alcance de las palabras que en ella sean empleadas.

Esa es mi opinión.

Señor Cortinas — ¿De manera que el señor Senador mociona para que el artículo, aisladamente pase a Comisión, y se continúe la discusión del proyecto?

Señor Casaravilla — Sí, señor, para que pase a Comisión este artículo y se siga discutiendo el resto de la ley.

Señor Cortinas — No me opongo; no quiero aparecer como un opositor cerrado a toda proposición que se haga. Ya he dicho con toda claridad una, dos, tres veces, y lo diría diez veces, que lo que a mí me induce a sostener casi integramente esta ley, aun pasando por pequeños defectos, es la circunstancia anormal esa que he apuntado de que existen fuerzas ajenas al Parlamento, que pretenden poder más que el Parlamento mismo. Pero ya que el señor Senador Casaravilla, propone que pase este artículo a Comisión, me parece que más práctico entonces, hubiera sido votar la primera moción que yo hice: que pasara todo el proyecto a Comisión, que se hicieran en un ambiente de calma, — en fin, aquí la hay también, pero en Comisión suele haberla más, —las modificaciones o las proposiciones de enmienda que se juzgaran oportunas y fundamentales y que entonces la Comisión estuviera en condiciones, al reabrir el debate, de poder manifestarse ampliamente sobre todas y cada una de las proposiciones hechas.

Yo planteo la cuestión en esos términos, sin perjuicio de votar la moción que propone el señor Senador por Minas.

Señor Casaravilla — De manera que la indicación del señor Senador por Flores consistiría en que se votase este artículo, sin perjuicio de que se estudiaran las modificaciones por la Comisión respectiva.

Señor Cortinas — No, señor. Si hay dos o tres o cuatro Senadores que creen que pueden haber obscuridades en este artículo, lo natural es estudiarlo con toda amplitud y determinar bien cuál es su alcance.

Hay quienes creen, y tienen bastante autoridad para afirmarlo así, que en nuestra Legislación positiva existen palabras de denominación para herederos, que son, poco menos que sacramentales, que no puede salirse de ellas.

Yo, con un criterio menos profesional, pero tal vez un poco más amplio, creo que no es así, pero desde luego acepto como muy dignas de tenerse en cuenta las observaciones que se hacen.

Ahora bien: ¿qué es lo más prátcio? ¿Pasar el artículo a la Comisión o pasar todo el proyecto para que se hagan en Comisión todas las observaciones que se consideren del caso y evitar estos debates improvisados?

Señor Casaravilla — El señor Senador por Flores, entonces, propone que se pase todo el asunto a Cmoisión.

Señor Cortinas — Para que pase un artículo prefiero que pase todo el asunto.

Señor Casaravilla—Yo acepto; por mi parte no tengo inconveniente.

Señor Sorín — Si el señor Senador por Flores encara en esta nueva forma la moción primitiva, que al principio planteó como un acto de deferencia hacia el señor Senador por Soriano; si la plantea ahora, con el deseo de que se formulen observaciones para estudiarlas, no puedo oponerme a esta nueva indicación que votaré, con la esperanza de que si el asunto pasa a Comisión será realmente para estudiarlo y para aceptar buenamente las enmiendas que sean presentadas y no con el ánimo preconcebido de cerrarse a la banda y mantener intacto el proyecto.

Señor Cortinas — No se puede hablar de ánimo preconcebido, porque entonces yo diría que es una oposición preconcebida.

Señor Sorín — No puede decir que es una oposición preconcebida cuando se presenta una oposición fundada...

Señor Cortinas—Hasta por ahí no más.

Señor Sorín ... en cambio puede decirse del señor Senador que talvez tenga demasiada estima a la infalibilidad del proyecto, porque ya lo ha manifestado así varias veces, negándose a toda modificación.

Señor Cortinas — Pero he dado razones; he dado razones bien concretas y me parece que en el ambiente en que vivimos es fácil percibir ciertas cosas: siempre he sido en Comisión como en Sala respetuoso del criterio de los otros señores Senadores y lo reitero una vez más; pero el señor Senador por el Salto, honradamente, como procede en todos los casos, no puede negar que hay un ambiente de hostilidad marcada contra este proyecto de ley; es una hostilidad de gente interesada que anda detrás, prendida de los legisladores, y lo hemos visto en antesalas asediando a todo el mundo. No quiero decir con esto que esa cuestión que plantea el señor Senador sea sugerida por nadie

Señor Sorín — Tenga la seguridad que nadie me la ha sugerido, que sé pensar por mí mismo y que sé apreciar el asunto.

Señor Cortinas — Pero es evidente que cuando se hace una atmósfera como la que se ha hecho frente a un *proyecto* de ley como este, de finalidad generosa, de propósitos amplios, el señor Senador no puede decir que hay ánimo preconcebido en Comisión al estudiar este asunto, porque eso me da derecho a decir que hay ánimo preconcebido en las observaciones que se han formulado a todos y cada uno de los artículos que se han discutido, aún siendo enmiendas de palabras cuya significación es la misma.

Señor Sorín — En lo que a mí se refiere, es ésta la primera enmienda que propongo y me parece que es bastante fundada, desde que ella motiva el pase a Comisión. En lo que se refiere al ambiente extra-parlamentario a que aludía el señor Senador, no ignoro que existen personas interesadas en propiciar la modificación de algunas palabras o artículos de la ley.

Pero a mí no me impresionan las protestas de los interesados, sino cuando los interesados tienen razón. Conservo mi libertad espiritual para apreciar todos los reclamos y todas las argumentaciones. No me siento presionado absolutamente por nadie, ni creo a nadie capaz de presionarme en esta materia, ni en ninguna otra que tenga atingencia con mis deberes parlamentarios.

De modo que yo atenderé, como atiendo siempre, cualquier sugestión razonable que propenda a tutelar un derecho, a evitar un error en Cámara, y en ese sentido, no me negaría a oir ni a ese señor a que alude el señor Senador por Flores, ni a ningún otro que me hable de este asunto, con la absoluta seguridad que tengo de proceder de acuerdo con mi deber, y nada más que de acuerdo con mi deber.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Es para sostener su moción o la del señor Senador por Flores?

Señor Casaravilla — Voy a contestar algunas observaciones que ha hecho el señor Senador por el Salto.

Señor Presidente — Voy a ordenar la discusión. El señor Senador por Minas hizo una moción para que el artículo 11 pase a Comisión; y el señor Senador por Flores, hace una moción más amplia, para que pase todo el proyecto.

Se van a votar por su orden.

Señor Casaravilla — Yo pido la palabra, señor Presidente, porque el señor Senador por Salto ha hecho ciertas manifestaciones que yo no puedo admitir.

Señor Pesidente — Tiene la palabra el señor Senador.

Señor Casaravilla — El señor Senador

por el Salto ha manifestado que él está conforme en que se aplace la consideración de este asunto siempre que exista en el Senado el propósito de ir a discutir una ley justa, meditada, sin espíritu preconcebido.

Yo, por mi parte, señor Presidente, no vengo al Senado jamás con espíritu preconcebido: vengo con el propósito de modificar mis opiniones, si los argumentos que se aducen los considero fundados en la justicia y en la verdad.

De manera, pues, que al aceptar la moción del señor Senador por Flores, lo hago en ese sentido: que todas las modificaciones que considere justas, las aceptaré y no voy a la sanción de la ley con espíritu preconcebido de ninguna clase, como no lo voy jamás en los asuntos que se someten al debate del Honorable Senado.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿El Honorable Senado permite que el señor Senador por Minas retire su moción? Porque importa el retiro de la moción.

Señor Casaravilla — Yo la retiro, por creer que la del señor Senador por Flores es más amplia.

Señor Presidente — Si no hay observación se dará por retirada la moción del señor Senador por Minas.

Léase la moción del señor Senador por Flores.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Hay que leer la moción antes que se discuta. Hay que mantener el orden de la discusión.

Señor Urioste — Es que yo me opongo a que se retire la moción del señor Senador por Minas.

Señor Presidente — Hay dos mociones: no se puede entrar a su discusión sin que se hayan leído.

Léase la moción del señor Senador por Flores.

(Se lee):

"Para que se aplace la discusión particular de este asunto hasta la sesión del 4 de Octubre próximo, pasándose el proyecto nuevamente a la Comisión de Legislación, ante la cual podrán presentar los señores Senadores, las modificaciones que creyeran convenientes."

Señor Urioste — Pido la palabra.

Yo hago mía la moción del señor Senador por Minas, que la retiró con acuerdo del Senado.

Señor Presidente — El señor Senador por Minas la retiró.

Señor Urioste — Yo la hago mía. Entiendo que debe seguirse discutiendo este proyecto y pasarse a Comisión los artículos que sean objeto de observaciones, para que la Comisión las considere.

Señor Presidente — Esa es otra cuestión, si el señor Senador hace suya la moción...

Señor Cortinas — Y la plantea.

Señor Urioste — La hago mía.

Señor Presidente — Eso es otra cuestión; pero debo prevenirle al señor Senador, que el señor Senador por Minas procedió hábilmente retirando su moción, porque ella queda incluída en la moción del señor Senador por Flores, desde que la de éste es mucho más amplia que la de aquél. Está comprendida; pero si el señor Senador la hace suya, acepta la moción del señor Senador por Minas...

Señor Urioste — Y si me permite la voy a fundar.

Señor Presidente — Primero se va a leer la moción del señor Senador por Minas.

(Se lee):

"Para que el artículo 11 pase a estudio de la Comisión de Legislación, prosiguiéndose con los demás artículos que quedan del proyecto."

Señor Urioste — Permítame fundarla, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Urioste — Doy los fundamentos siguientes: que es más práctico que el Senado siga discutiendo el proyecto y a medida que aparezcan observaciones tan dignas de tenerse en cuenta como la que acaba de hacer el señor Senador por el Salto, pasen esas observaciones, junto con el artículo a Comisión; porque el mismo debate en Sala nos irá ilustrando de todas las observaciones dignas de ser tenidas en cuenta, que se vayan oponiendo al proyecto.

Creo que es lo más práctico, porque a la Comisión no nos van a llegar muchas de esas observaciones; volveremos a Sala, y van a surgir nuevamente los argumentos y observaciones en contra de los artículos que no han sido discutidos.

Creo que es más práctico, pues, el procedimiento que indicaba el señor Senador por Minas, y por eso hago mía su moción.

Acepto que pase a Comisión este artículo: ¿Viene otra observación fundada a otro artículo? Muy bien: que pase a Comisión. Es más práctico.

Señor Cortinas — Por lo pronto, que vayan siendo sancionados algunos artículos.

Señor Urioste — Y se vayan sancionando los artículos que no den lugar a un debate fundamentado.

Señor Sorín — Entonces, tampoco llegarían observaciones a la Comisión.

Señor Tabárez — ¿Cuál es la moción que se vota primero?

Señor Cortinas — Que se lea la moción del señor Senador por Florida.

Señor Presidente — Como el señor Senador por Florida hace suya la moción del señor Senador por Minas, que estaba en primer término, hay que votarla en primer término.

Léase.

(Se lee):

"Para que el artículo 11 pase a estudio de la Comisión de Legislación, prosiguiéndose con la discusión de los demás que integran el proyecto."

Señor Urioste — Si surge algún otro artículo que se preste a dudas semejantes, pasará, también, a Comisión.

Señor Cortinas — Yo retiro mi moción y acepto la del señor Senador por Florida.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Continúa la discusión del proyecto.

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos determinado en el artículo anterior, durará 25 años a contar de la fecha de la publicación, traducción, representación, o reproducción a que se refiere. Si la obra no fuere publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años a partir de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público.

Si los herederos son menores, el plazo se contará desde la designación del tutor."

En discusión.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Este artículo en proyecto, sin determinar con precisión qué es obra póstuma, si es aquélla que aparezca después de la muerte de un autor, sea cualquiera la fecha en que la hubiera producido, o si es la que se hace en las postrimerías de la vida, establece una brevísima prescripción de dos años para asegurar a los herederos el derecho de propiedad de una obra intelectual.

Este término angustioso, me parece, señor Presidente, muy malo, muy inconveniente. Me parece que privará, en la generalidad de los casos, no sólo de un derecho, sinó de que aparezcan obras póstumas que la sociedad puede tener interés en conocer y poseer.

Generalmente, las obras que reserva un autor para después de su muerte, son obras de carácter íntimo: cartas confidenciales o juicios acerbos, comentarios de cosas o hechos, que se refieren a circunstancias especiales de la vida del hombre, o censuras a los demás hombres, de inoportunidad política, de escándalo público, en fin, vemos surgir a cada rato, como obras póstumas, sobre todo en literatura, producciones que por su carácter, es natural que se conserven encerradas, que se mantengan así hasta la desaparición del que las produjo y aún posteriormente. Los mismos herederos pueden tener por razones morales o reservas mentales de cualquiera clase, motivos para no lanzarlas a la publicación en seguida de la muerte del causante.

Otros códigos, otras leyes de esta naturaleza, son más previsores, y han establecido un plazo amplio para gozar del derecho, sin fijar la obligación tan limitada de hacer presentar fatalmente la obra en los dos años. Creo que es otro artículo este del proyecto que merece como destino la Comisión, ya que a la Comisión irán algunos otros.

Hago la observación: hago notar que, en general, las disposiciones de índole análoga, en otros países, hablan de una cantidad de años, de decenas de años, antes de la caducidad de la propiedad de las obras póstumas.

Señor Presidente — Léase la moción, del señor Senador por Artigas.

(Se lee):

"Mociona el señor Senador por Artigas para que el artículo 12, del proyecto, pase igualmente a estudio de la Comisión."

—(Apoyados).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Flores.

Señor Cortinas — Yo no tengo más remedio, señor Presidente, que pensar que hay un espíritu obstruccionista para este asunto. De otra manera no se explicaría que mentalidades claras de hombres ilustrados, hicieran cuestión de un detalle como ese a que se ha referido el señor Senador por Artigas. Toda la oposición a este artículo, está en que se considera que la ley es dura al exigir que la obra póstuma tenga que ser publicada dentro de los dos años del fallecimiento del autor, para que esté comprendido el término de los cinco años de duración del derecho. ¿No es eso?

Señor Cornú — Sí, señor; eso es lo que dice la ley, que sino caerá de inmediato bajo el dominio público perdiendo los herederos el derecho de propiedad de la obra.

Señor Cortinas — Perfectamente. La ley lo que quiere, señor Presidente, es darle lo que vulgarmente se dice "fecha cierta", a la iniciación del derecho. No es posible que deje librado al azar de un suceso, a la previsión o imprevisión de la gente, que haya ahí un derecho oculto el cual no se pone de manifiesto, pero que, sin embargo, está regido por todas las garantías de la ley. Eso no puede ser.

Las garantías de las leyes, yo creo que se establecen para un derecho acreditado, para un derecho efectivo, cierto, pero no para un presunto derecho. Lo contrario ¿a qué nos llevaría? A establecer un término caprichoso. Algunos dirían: vamos a darles tres años; otros dirían cuatro años, porque ya tienen tiempo de haberse sacado el luto.

Señor Cornú — Digamos más sencillamente: "Obliguese a denunciar la exis-

tencia o, si se quiere, a registrar las obras con una simple indicación como lo hacen algunas leyes, o dese un término de 25 años para usufructuarlas cuando sus dueños lo quieran.

Sino va a resultar que los herederos de una obra póstuma que no la presenten dentro de dos años, concluída y en circulación, pierden sus derechos y la obra será usurpada, porque esa es la verdad de los hechos, usurpada por el dominio público.

Señor Cortinas — Y así debe ser.

Señor Cornú — Ya que el señor Senador me ha permitido esta interrupción, la aprovecho para rogarle que no tenga las cavilosidades que tiene y que oiga nuestras razones.

Yo he dado razones, fundo detenidamente mis objeciones y si estoy equivocado, destruya el señor Senador mis razones, pero no esté sembrando nuestro espíritu con sus preocupaciones que no tiene el derecho de tenerlas. Nosotros no obedecemos a móviles subalternos, a nadie ni a nada más que a nuestra conciencia. Señalamos defectos con toda la buena fe y la claridad que nos permite nuestra inteligencia y al Honorable Senado le corresponde examinarlos, para resolverse por admitirlos o rechazarlos.

Señor Cortinas — Es una interrupción bastante larga.

Señor Cornú — Pero el señor Senador me la consintió.

Señor Cortinas — El señor Senador sabe perfectamente, y aprovecho para decírselo ahora que hablamos en términos corteses...

Señor Cornú — Siempre lo ha sido de mi parte.

Señor Cortinas — ... el aprecio que tengo por su persona moral; de manera que aquí no se pone en duda la moralidad de nadie.

Señor Cornú — Mi opinión es que no debe tener prevenciones contra nadie.

Señor Cortinas — No puedo dejar de tenerlas porque es evidente, y todo Montevideo lo sabe, el trabajo de zapa que hay detrás de esto.

Señor Cornú — Pero ¿el señor Senador crée a los señores Senadores capaces de dejarse dominar por trabajos de zapa. ¡Hágales más honor a todos sus colegas!

Señor Cortinas — Por eso quería que las objeciones se hicieran de una vez, porque sino llegará el año próximo y vamos a estar todavía...

Señor Cornú — Yo dije que estaba dispuesto a votar la idea, si es que se propone revisar la ley, de que se devolviera el proyecto a la Comisión dictaminante para andar lijero reinformándolo durante la ausencia del señor Senador por Soriano; pero puesto que se prosigue la discusión, expongo mis sentimientos y pensamientos.

Señor Cortinas — Porque ni el señor Senador ni ningún señor Senador, lealmente, puede negar este hecho: se trata de una legislación de un carácter especialísimo. No se pueden invocar a favor de ella normas fijas, normas estrictas, como ocurre con la legislación positiva, y aún esta misma continuamente está evolucionando, continuamente se está modificando. Esta es una legislación de un carácter especialísimo. Claro que a los señores Senadores les es muy fácil venir a decir: no; si hay una ley por ahí que les da 25 años, otra que les da 30; hay otra ley que establece tres años para que comience a hacerse efectivo el derecho amparando a los herederos de las obras póstumas, y hay otras que dicen tal y tal cosa. Pero señores: ¿qué es lo que nos proponemos? ¿Hacer una ley para el Uruguay, que participe de todos y cada uno de los artículos de las leyes existentes en el Universo, — lo cual significaría no hacer nada, — o hacer una ley que, con sus pequeños defectos, signifique un paso muy adelantado en nuestra legislación, corrigiendo enormes abusos, enormes abusos que yo diría que son casi incalificables, como lo voy a probar en este Senado? Verdaderas estafas, viene a corregir esta ley, y son, precisamente, los que están al márgen de la legislación actual, imperfecta, cometiendo actos ilícitos, los que están haciendo todo lo posible por demorar la sanción de esta ley.

Muchas veces parece que he perdido la línea y me apasiono, pero es porque sé que dentro de este proyecto de ley hay un noble propósito de justicia y por eso lo defiendo.

Señor Cornú — Pero delante estamos nosotros con toda la honradez que debemos tener para sancionar las leyes.

Señor Cortinas — Yo lo reconozco, pero, desgraciadamente, ocurren en nuestro país cosas lamentables. Basta, más de una vez, que se plantée un interés político o un remoto interés político, señor Presidente, para que hombres que estamos dispuestos a realizar el bien cada uno dentro de su noble propósito, nos encontremos separados fatalmente porque empiezan las fuerzas políticas a trabajar a la opinión y a oprimir a determinados espíritus muy independientes, muy respetables y muy dignos.

Señor Cornú — No olvide que es un proyecto de orígen batllista, que tiene por autor al Presidente de la Cámara de Diputados que es políticamente nuestro compañero; que esa circunstancia nos aconsejaría sostenerlo calurosamente, si obedeciéramos a intereses morales de círculos y que al contrario tenemos el valor de combatirlo en la parte del proyecto en que creemos que se incurre en errores.

Eso debiera servir para reflejar en nuestro favor un aplauso del adversario más bien que una censura.

Señor Cortinas — No; porque hay otros intereses batllistas en oposición a los inteerses de los autores a tal punto que parece que los autores han abandonado el proyecto porque no han venido ni siquiera a defenderlo en el seno de la Comisión informante, haciendo abandono de él.

Señor Cornú — Quienes no han ido a la Comisión informante ¿yo?

Señor Cortinas — No; me refiero a los autores del proyecto.

De manera que volviendo a la cuestión y lamentando haber salido de ella quiero explicar bien acabadamente el por qué de esta defensa que yo hago.

Me parece que este artículo por la impugnación que ha hecho el señor Senador por Artigas, no vale la pena que vaya a Comisión.

Se pondría en lugar de dos, dos años y medio...

Señor Cornú — Mucho más, 25 años, por ejemplo, que es el término útil para el heredero, según el artículo 11.

Señor Cortinas — Eso no puede ser. ¡Cómo 25 años! De manera que la ley iba a estar protegiendo una presunta obra y se le iba a conceder a la jente el derecho de tenerla guardada?

Señor Cornú — Si es de ellos. ¿Con qué títulos se les arrebata? Es de ellos como un mueble que tienen en la casa.

Señor Cortinas — Es de ellos el fruto, el rendimiento, pero no debe olvidar el señor Senador que el interés social está en que las ideas no permanezcan encerradas en un cofre. Hay que darles difusión.

Señor Cornú — El secreto les pertenece; las pueden destruir. Si el interés social es de que se publiquen, lo que habrá que hacer es dar un término más amplio para que ellas aparezcan y no oprimir con un término tan estrecho, que al cabo de dos años no habrá ningún interés para el heredero y se habrá perdido la obra que las contenga.

Soporte la interrupción el señor Senador, que yo creo que nos vamos a entender.

Vamos a suponer que el autor hace una crítica a las costumbres actuales, o de los hombres públicos actuales y no ha querido entregarla a la posteridad. Muere y sus herederos se encuentran con esta situación: vínculos fraternales, vínculos políticos, obligaciones sociales los atan porque se trata, entre otras cuestiones, de una crítica severa que puede perjudicar nombres y empañar reputaciones que estiman. La obra no sale dentro del término rectrictivo de dos años; no saldrá más; pues si sale a luz será para caer en poder del dominio público que no tiene ningún mérito en el esfuerzo, que no hace más que un verdadero acto de despojo al derecho legitimado por esta misma ley.

Si esta es una conclusión lógica...

Señor Cortinas — Con ese criterio no podría haber término para la entrada de las obras en el dominio público. No, señor. Supongamos que hay una disposición testamentaria que se excede de los veinticinco años: ¿Por qué—se dice—se les ha de impedir a esos herederos que tengan guardado lo que les dé la gana? En vez de veinticinco pueden ser cincuenta, puede ser un siglo.

Señor Cornú — Hay de treinta, de cincuenta años, pero no hay ninguna que se ciña al término exiguo de dos años.

Señor Cortinas — Precisamente, recién estaba diciendo que los motivos de la oposición al artículo anterior era porque había otros países en que se les amparaba con menos plazo.

Señor Cornú — Piense esto: muere una persona, deja una obra que ha escrito un año antes de morir y, publicada, los herederos tienen el derecho de usarla, de usufructuarla durante veinticinco años.

Muere una persona que ha escrito una obra sin poderla entregar a la publicidad y esa obra no cuenta en el patrimonio de los herederos, sino a condición de que dentro de los dos años inmediatos a la muerte del autor la hayan lanzado a la publicidad.

¿Qué razón hay para esa diferencia? ¿Dónde está el reconocimiento del mérito y del esfuerzo?

Señor Cortinas — El señor Senador, que es abogado, no abra más sucesiones! Deje a esos pobres herederos que permanezcan indivisos, que el Estado no intervenga absolutamente para nada, que no haya ninguna manera de establecer esa nueva propiedad! Deje a esos pobrecitos que se arreglen como puedan! ¿Para qué va a intervenir la ley en ese caso? Y, sin embargo, creo que existe un término un poco más perentorio...

Señor Cornú — ¿En las sucesiones? No había comprendido el argumento. Hay cincuenta, hay un siglo para presentarse. No hay término.

Señor Cortinas — ¿Aun cuando no pague los derechos del caso?

Señor Cornú — No, señor; se pagan los impuestos y recargos, pero el derecho está perfectamente preservado de todo ataque, de toda usurpación.

Señor Cortinas — Para pagar los derechos tiene que abrir la sucesión, y, a veces, hasta vender los bienes.

De manera que no veo razón para que este artículo pase a Comisión. Establecer dos años, establecer tres, establecer año y medio, es una cuestión que no tiene importancia.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Artigas.

Léase.

(Se lee):

"Para que el artículo 12 del proyecto sobre propiedad literaria y artística pase a estudio de la Comisión de Legislación."

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

(Continuará).

EN ESTA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXIV Montevideo, Viernes 17 de Setiembre de 1926 Núm. 6101

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.18
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz cerfica como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos) " 0.20

Por los días que excedan de 20 " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 22 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 51. — ASUNTO N.o 15625

Llámase a licitación pública para la adquisición de botines borceguíes que más abajo se detallan, y que se destinan para las cantinas militares.

La cantidad es de 100 pares de borceguíes para marina, 100 pares de borceguíes para tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente mes, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las quince horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Set.14-1926-v.set.25.

EMISIONES QUE SE DESVALORIZAN

A partir de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de esta Administración en actas 2375 del 12 de Julio próximo pasado, 2391 del 4 de Agosto y 2407 del 27 de dicho mes, quedan sin valor para circular en el servicio postal: 1. Todas las estampillas anteriores a la emisión de la estampilla "Mercurio". 2. Todas las estampillas conmemorativas, con exclusión de la estampilla "Palacio Legislativo"; y 3. Todas las tarjetas epistolares, sobres, bandas y tarjetas postales, con excepción de las cartas postales, cuyo valor es de cinco centésimos, impresas en tinta azul, con el escudo nacional en relieve.

El plazo durante el cual pueden ser canjeadas las especies que se desvalorizan por las que están en circulación, vencerá el día 30 del mes de Setiembre de 1926. — Montevideo, Agosto 7 de 1926. — La Secretaría. Set.11-1869-v.oct.2.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

Licitación para impresión de 80.000.000 sellos

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración se prorroga hasta el día treinta de Diciembre del corriente año el plazo fijado para la presentación de propuestas para la impresión de ochenta millones de sellos, de acuerdo con el pliego de condiciones qu ese halla a disposición de los interesados en esta oficina.

Cada licitante deberá mantener en vigor la validez de su propuesta por un tiempo no inferior a treinta días, que se empezará a contar desde la fecha en que se abran ante los licitantes las propuestas de la referencia. — Montevideo, Julio 24 de 1926. — La Secretaría. Jl.29-576-v.set.30.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 200.000 KILOS GAS-OIL

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de dos meses, a contar desde la fecha, para la provisión del gas-oil referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, J. H. y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados de 9 a 12). — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — La Gerencia. Set.11-1856-v.set.23.

PROVEEDURIA DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de estanterías de hierro en el tercer y cuarto piso del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en esta Proveeduría.

Las propuestas, con las formalidades de práctica, se abrirán el 24 del corriente, a las 15 horas, en el local de esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468. — El Secretario. Set.14-1934-v.set.24.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Licitación para la venta del vapor Sanidad

Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — El Consejo Nacional de Higiene recibirá propuestas para la compra del vapor "Sanidad", bajo la base de seis mil pesos.

Las personas que se interesen en la compra de ese buque pueden presentar propuestas en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, hasta el día 22 del corriente, a las 15 horas, bajo sobre sellado y lacrado, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa o de rechazarlas todas si no conviniese a sus intereses. — J. Scoséria, Presidente. — P. Prado, Secretario. Set.13-1896-v.set.22.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, por el término de veinte días, para el arrendamiento de las canteras ubicadas en la Unión, propiedad del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Ministerio de Instrucción Pública.

Las propuestas serán abiertas el día viernes 1.o de Octubre, a las 10 horas y 30, en la referida Secretaría de Estado en presencia del señor Escribano de Gobierno que se designe para ese acto. Set.13-1895-v.set.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

SECCION DE E. S. Y PREPARATORIA

Llamado a concurso para proveer una cátedra de Francés

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se llama a concurso para la provisión de una cátedra de Francés, vacante en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes, que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja 1875, hasta el día 15 de Marzo de 1927, a las 18 horas.

En la misma Secretaría y dentro de las horas hábiles, estarán a disposición de los interesados las bases que deben regir en este concurso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — Félix Boix, Secretario. Set.16-1991-v.oct.5.

Llamado a concurso para proveer una cátedra de Historia Universal

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secudaria y Preparatoria, se llama a concurso para la provisión de una cátedra de Historia Universal, vacante en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes, que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja 1875, hasta el día 15 de Marzo de 1927, a las 18 horas.

En la misma Secretaría y dentro de las horas hábiles estarán a disposición de los interesados las bases que deben regir en este concurso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — Félix Boix, Secretario. Set.16-1990-v.oct.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

Adda Laguardia, uruguaya, domiciliada en la calle Carapé número 2064, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Alas Tempranas" (novela), de la que es autora, depositando, al efecto, dos ejemplares impresos en esta oficina. —Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Arturo Scarone, Director. Set.16-1986-v.set.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15093

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.10-1799-v.set.29.

ACTA N.o 15100

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FRANCO-INGLESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Set.11-1846-v.set.30.

ADVERTENCIA — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

ACTA N.o 15085

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 78.a (bolsas de hielo y aparatos y accesorios de jeringas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1798-v.set.29.

ACTA N.o 15.063

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la George Fros Company, de Boston, Mass (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a (ligas para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.2-1562-v.set.18.

ACTA N.o 15.077

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha, el señor Alberto Dellacha, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.2-1581-v.set.18.

ACTA N.o 14059

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigán (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.1.o-1518-v.set.17.

ACTA N.o 15108

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.15-1953-v.oct.4.

ACTA N.o 15107

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Destombes et Vandeputte, de Roubaix (Nord) (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 52.a (hilos de lana o de pelo, bonetería, guantería, mercería, corsets, agujas y alfileres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.15-1954-v.oct.4.

ACTA N.o 14130

Montevideo, Noviembre 4 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.15-1955-v.oct.4.

ACTA N.o 15094

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. O. Dietrich, Nahmaschinenwerke, de Altenburg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 36.a, y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1797-v.set.29.

ACTA N.o 15095

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor B. L. Emmanuel, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

"LUICOLOR"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 20.a, 22.a, 29.a, 39.a, 40.a, 72.a, 74.a, 75.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.8-1765-v.set.27.

ACTA N.o 15104

Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Con esta fecha, el señor Germán Núñez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

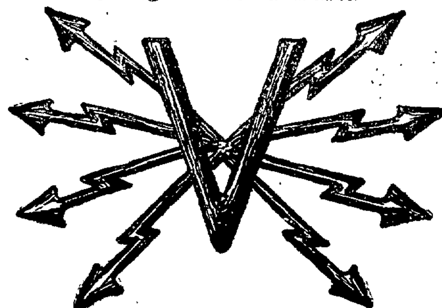
"ODORSAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.13-1878-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15088

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Etablissements Vermorel", de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.8-1735-v.set.27.

ACTA N.o 15089

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Etablissements Vermorel", de Francia, ha solicitado el registro de la marca

ECLAIR VERMOREL

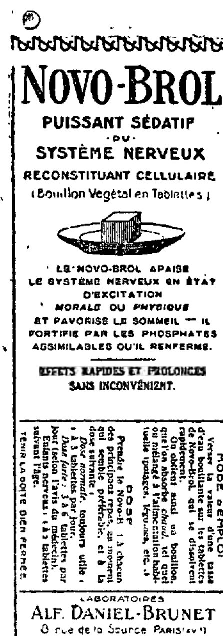


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.8-1734-v.set.27.

ACTA N.o 15090

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de Alfred Daniel Brunet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.8-1733-v.set.27.

ACTA N.o 15.067

Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Con esta fecha, Dorner y Bernitt, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

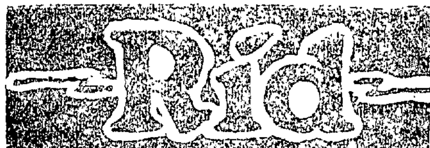
"CAVALLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.2-1583-v.set.18.

ACTA N.o 15111

Montevideo, Setiembre 10 de 1926 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan de Pineda, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 9, clases 7.a, 8.a 27.a, 32.a y 79. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Set.13-1907-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15103

Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hijo de C. Gisbert Terol, de Alcoy (España), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (panel de fumar). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Set.13-1879-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15105

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a menos perfumería y productos farmacéuticos de las clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (ijo). Jefe de Sección. Set.13-1881-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15110

Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 15.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.13-1908-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15098

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbia Phonograph Company, Inc., de Bridgeport, Conn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 20.a, 32.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Set.13-1904-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15082

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de la República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

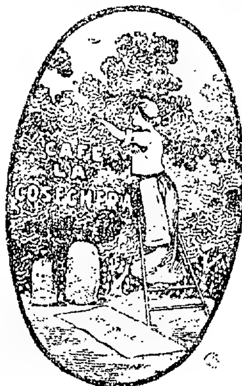




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (cafés). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1672-v.set.23.

ACTA N.o 15081

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de la República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1673-v.set.23.

ACTA N.o 15080

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de la República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

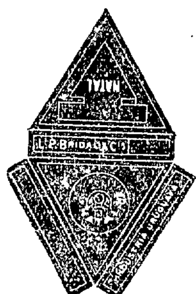


MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos tabacos, cigarros y cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.4-1674-v.set.23.

ACTA N.o 15061

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores L. P. Bridal y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección Set.4-1639-v.set.23.

ACTA N.o 15.074

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderado de U. Gory y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.2-1564-v.set.18.

ACTA N.o 15.073

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha el señor Félix de la María, apoderados de U. Gory y Cía., de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.2-1565-v.set.18.

ACTA N.o 15087

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Etablissements Vermorel", de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Set.8-1736-v.set.27.

ACTA N.o 15076

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (grasas comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.6-1680-v.set.24.

ACTA N.o 15079

Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Smith Preunier Typewriter Company, de Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Smith Premier

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (máquinas de escribir) — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.8-1731-v.set.27.

ACTA N.o 15099

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Susena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos morteros o concretos llamados de hormigón).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.11-1845-v.set.30.

ACTA N.o 15096

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Stromberg-Carlson Telephone Mfg., Co., de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Stromberg-Carlson

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.11-1844-v.set.30.

ACTA N.o 15086

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, Arístides Protópapas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Manufactura de Tabacos



A. PROTOPAPAS

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.8-1737-v.set.27.

ACTA N.o 15078

Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eureka Vacuum Cleaner C.o, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a (limpiadoras al vacío, eléctricas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.6-1709-v.set.24.

ACTA N.o 15083

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. Schrader's Sons, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

SCHRADER

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 18.a, 19.a, 22.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.9-1780-v.set.28.

ACTA N.o 15097

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Cimenteries et Briqueteries Reunies, de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

CEBERIT

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (un cemento especial de endurecimiento rápido y de alta resistencia). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.
Set.13-1903-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15101

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pure Oil Co., de Columbus, Ohio (E. U. de A.), ha nsolicitado el registrode la marca:

Tiolene

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites lubrificantes para varias clases de maquinarias y vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1902-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15084

Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. Schrader's Son Incorporated, de Nueva York Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

SCHRADER

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set 9-1779-v.set.28.

ACTA N.o 15106

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"CORUÑA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.13-1882-v.oct.1.o.

ACTA N.o 15.075

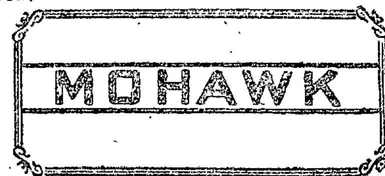
Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MYO-SALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.2-1582-v.set.18.

ACTA N.o 15114

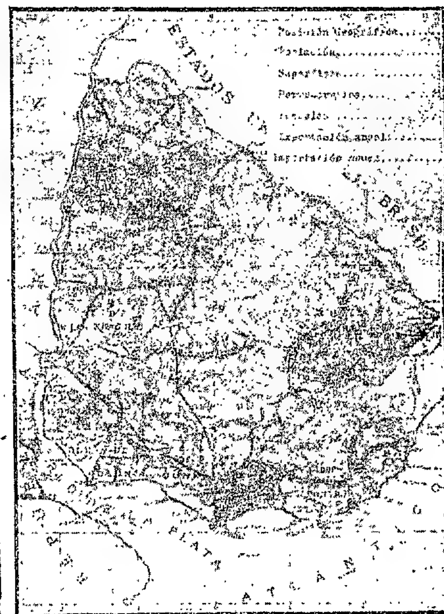
Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, de Utica, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 49.a (sábanas, género para sábanas, fundas de almohadas y artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-1984-v.oct.5.

ACTA N.o 15123

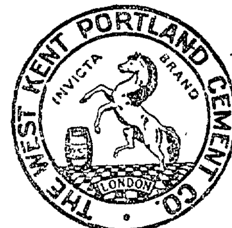
Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Emilio Lezama Muñoz, de Montevideo, ha solicitado el regisro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-2004-v.oct.5.

ACTA N.o 15127

Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29 (cemento portland). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-1987-v.oct.5.

ACTA N.o 15109

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. y P. Coates Limited, de Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

CADENA

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a hilos de coser de algodón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-1985-v.oct.5.

ACTA N.o 15122

Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Con esta fecha, José Carcoll, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CATALANA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a 63.a, 64.a, menos aceites, y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Set.16-1982-v.set.5.

ACTA N.o 15113

Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, de Utica, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 49.a (sábanas, género para sábanas, fundas de almohadas y artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.16-1983-v.oct.5.

ACTA N.o 15068

Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Typewiter company, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ROYTYPE

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para entintar y papel carbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.3-1608-v.set.22.

ACTA N.o 15102

Montevideo, Setiembre 8 de de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Daniel Hallé de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"BLANCOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.10-1816-v.set.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2238

Montevideo, Setiembre de 1926. — Con esta fecha, el señor Norberto Ruedas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora en la fabricación de ropa blanca interior y gorras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.16-2011-v.oct.9

ACTA N.o 2232

Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John Edwar Logan, de Washington, Columbia (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas centrífugas para extraer oro". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.13-1883-v.oct.7.

ACTA N.o 2237

Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Eduardo Liprandi, de Buenos Aires, ha solicitado certificado adicional al privilegio de invención número 1747, que vence el 16 de Mayo de 1933, por "Nuevo envase para substancias pulverulentas, granulosas o escamosas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.13-1917-v.oct.7.

ACTA N.o 2228

Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Automatic Electric Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Medios conmutadores eléctricos automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, seordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.8-1732-v.oct.2.

ACTA N.o 2236

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, los señores Suárez y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una Mejora en la fabricación de calzado en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.11-1852-v.oct.6.

ACTA N.o 2231

Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Angel Tascheri, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para producir descargas luminosas en tubos a gases rarefactos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.8-1729-v.oct.2.

ACTA N.o 2226

Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Torcuato di Tella, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombas para el expendio de líquidos en cantidades predeterminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.4-1640-v.set.29.

ACTA N.o 2230

Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Con esta fecha, el señor Lucio R. Fontan, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una zapatilla denominada "Fontan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.3-1638-v.set.28.

ACTA N.o 2233

Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor B. L. Emmanuel, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos que sirven para la publicidad diurna y nocturna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.8-1766-v.oct.2.

ACTA N.o 2229

Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Octavio P. Parada, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Balde heladera sumergible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.6-1681-v.set.30.

ACTA N.o 2222

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. C. Johnson Son, de Racine, Wis. (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a máquinas para pulir pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.2-1563-v.set.27.

ACTA N.o 2220

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allbright-Nell Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Procedimiento para la extracción de grasas y aceites de las materias sólidas que lo contienen". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.1.o—1519-v.set.25.

ACTA N.o 2218

Montevideo, Agosto 21 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Jean Gailhat, de Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un procedimiento para la alimentación de las calderas que trabajan a temperaturas superiores al punto crítico de los fluídos graseosos destinados a la producción de fuerza motriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.30-1493-v.set.23.

ACTA N.o 2211

Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Angel A. Grassi y Rafael de Oliveira Cézar, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico para agua". Y de acuerdo con lo qu edispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.26-1346-v.set.17.

ACTA N.o 2219

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Andrew Francis Ney, de Victoria (Australia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para llenar cajas de fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.26-1326-v.set.17.

ACTA N.o 2217

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Automatic Electric Inc., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en solturas para sistemas de teléfonos automáticos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.28-1448-v.set.22.

ACTA N.o 2214

Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Con esta fecha, los señores Venancio Sorbi y Santini y Bagnalasta, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo avisador" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se hace la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.27-1401-v.set.18.

ACTA N.o 2221

Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Eladio Abilio da Silveira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invencón por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de macetas y envases "Water-Proof". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.28-1424-v.set.22.

ACTA N.o 2225

Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Con esta fecha, el señor Tomás Castell, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía económica, sistema "Castell". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.28-1423-v.set.22.

ACTA N.o 2227

Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armstrong Cork Company, de Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a corcho artificial y método para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.6-1710-v.set.30.

ACTA N.o 2223

Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Con esta fecha, el señor Juan Mamberto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Indicador de ruta para automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.28-1421-v.set.22.

ACTA N.o 2212

Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Con esta fecha, el señor José Ramón Guarnieri, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una barrera automática denominada Guarnieri", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente pu-

blicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Set.2-1570-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio para Asilo Nocturno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Setiembre corriente, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Set.13-1880-v.set 23.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de un muelle en la Villa de Soriano.

El pliego de condiciones se encuentra en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

La apertura de las propuestas el día 4 de Octubre a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Set.8-1745-v.set.30.

Llámase a licitación por segunda y última vez para la construcción de obras de ampliación para el puerto de Rosario.

El pliego de condiciones se encuentra en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

La apertura de las propuestas el día 27 de Setiembre próximo a las dieciséis horas. —Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Set.8-1744-v.set.25.

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de defensa de la costa del río Negro, en Mercedes.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de propuestas el día 23 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o.
Ag.27-1381-v.set.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor José Ramón Fernández o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9,950m.2 de terreno, que se destina a la construcción del puente Campanero, en la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Set.16-2009-v.set.23.

Se llama a licitación para la construcción del trozo de carretera que unirá a la Avenida Agraciada con la de Eugenio Garzón.

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406).

Apertura de propuestas el 4 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Set.14-1933-v.set.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 5.000 tutores de sauce o álamo para la Dirección de Paseos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 24 del corriente, a la hora 15. — Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Adolfo Daguó, Jefe.
Set.11-1855-v.set.23.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Hocquart entre Sierra y Victoria; Victoria entre Garibaldi y Cuñapirú y Juan Paullier entre Garibaldi y La Paz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días ábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.
Set.13-1916-v.set.24.

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para colocar sillas en la acera embaldosada de la Rambla Presidente Wilson, Playa Pocitos y acera de la Rambla Presidente Wilson (Parque Rodó), frente al punto terminal de las líneas de tranvías en ese paseo y Playa Ramírez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados que se podrá consultar de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 del corriente a las 15 horas y 30 que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto que tendrá lugar en la Dirección. — La Dirección.
Set.7-1718-v.set.17.

Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del kiosco municipal existente en la calle 18 de Julio esquina Defensa para la venta de periódicos, libros, cigarros, cigarrillos, números de lotería, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas, excepto los sábados que se podrá consultar de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de ($ 0.50) cincuenta centésimos se recibirán hasta el día 22 del corriente a las 15 horas que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto que tendrá lugar en la Dirección. — La Dirección.
Set.7-1717-v.set.17.

DIVISION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras complementarias del alcantarillado de la Unión y el Buceo, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la División de Saneamiento (Avenida 18 de Julio número 1112).

Las propuestas, en las condiciones prescriptas por el artículo 14 del pliego general de alcantarillado, deberán ser presentadas el día 13 de Noviembre de 1926, a las 10 horas, en el local de la División, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los interesados podrán obtener copias de los planos y pliegos de condiciones y formularios-propuestas abonando las sumas de diecisiete, dos y un pesos, respectivamente, en la Tesorería Departamental. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — El Ingeniero-Jefe.
Set.16-1989-v.set.28.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Dante, Armando, Osvaldo, Carlos y Sara Alliseris y María Renne Sala, se han presentado a esta Dirección solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Angel Corsi y los de Manuel Palumbo Duce, que se encuentran depositados en el sepulcro número 344 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a sus nombres.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — La Dirección.
Set.14-1938-v.dic.16.

Habiendo solicitado permiso don Edmundo Favaro para extraer del nicho de su propiedad número 274 del Cementerio del Buceo, los restos de Pablo Cabligioti, Pablo Alejandro Dupuy, Manuela R. Bouton, Atila Espandaburo, Antonio Cabot, Luis Carbone, Esperanza Espandaburo de Buzeti, Esperanza Mercedes Buzeti, Juan Carlos Espandaburo y los de María C. de Herrandorena, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 5 de 1926. — La Dirección.
Jl.21-412-v.oct.20.

Debiendo ser extraídos del sepulcro número 640 del Cementerio del Buceo, propiedad de doña Joaquina Fernández de Casal, los restos de Alberto Bazzino, Josefina Sande, Segundo Barreiro, Ricardo Rey, María Josefina Maini, Elida Souto, Ulises Borges Pintos, Tomás Miranda, Orfilia Amézaga y los de Angel Maini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 19 de 1926. — La Dirección.
Jl.20-416-v.oct.20.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se han presentado los señores Elías y [illegible] Olarte, solicitando permiso para desviar un camino en una fracción de campo que poseen en la [illegible] sección de este Departamento, que linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con campos de los mismos.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Setiembre 6 de 1926. — Casto S. Vaquero, Secretario.
Set.15-1945-v.set.27.

CONCEJO DE A. DE RIO NEGRO

LLAMADO A LICITACION

Reformas y ampliaciones de la Usina Municipal de Luz Eléctrica

Por disposición del Honorable Concejo llámase a licitación para la provisión de 620 contadores de corriente continua y repuestos y para conductores en la cantidad que se especifica en el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas de los contadores se harán por separado de las de los conductores, recibiéndose ambas en el sellado correspondiente en esta Secretaría hasta el 15 de Noviembre próximo, a la hora 16, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones se encuentran en esta Oficina y en el Concejo Departamental, de Montevideo a disposición de los interesados.

Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio.

Con respecto a la aceptación o rechazo de propuestas, el Honorable Concejo se reserva los derechos que establece en los pliegos de condiciones referidos. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1926. — José Sica Chouritto, Secretario.
Ag.13-1134-v.nov.15.

LLAMADO A LICITACION

Reformas y ampliaciones en la Usina Municipal de Luz Eléctrica

Por disposición del Honorable Concejo, llámase a licitación para la construcción, montaje y entrega, con garantía de buen funcionamiento, de un tablero de control, maniobra y distribución para corriente continua, trifilar, 2 x 230 V.

El pliego de condiciones, con el plano de la planta del edificio de la usina, se encuentra en esta oficina y en el Concejo Departamental de Montevideo a disposición de los interesados.

Las propuestas, en sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el 30 de Octubre próximo, a la hora 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.

Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ninguna encontrase conveniente. — Fray Bentos, Julio 29 de 1926. — José Sica Chouritto, Secretario.
Ag.3-675-v.oct.29.

LLAMADO A LICITACION

Reformas y ampliaciones en la Usina Municipal de Luz Eléctrica

Por disposición del Honorable Concejo, llámase a licitación para la oferta, construcción, montaje y entrega, con garantía de buen funcionamiento, de lo siguiente:

Un grupo electrógeno, formado por un motor a combustión interna, tipo Diesel, de 130 K. W. aproximadamente de potencia, y un generador directamente acoplado.

El pliego de condiciones, con el plano de la planta del edificio de la usina, se encuentra en esta oficina y en el Concejo Departamental de Montevideo a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el 30 de Octubre próximo, a la hora 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.

Los derechos de importación correrán por cuenta del Municipio.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte una de las propuestas presentadas o de rechazarlas todas si ninguna encontrase conveniente.— Fray Bentos, Julio 25 de 1926. — José Sica Chouritto, Secretario.
Ag.3-674-v.oct.29.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

INSTALACIONES SANITARIAS

Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras sanitarias domiciliarias en la zona urbana servida por la red cloacal, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto de la Asamblea Representativa de fecha 15 de Junio de 1926, que se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría del Concejo en el sellado correspondiente antes del día 13 de Octubre

del corriente año, a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas sin expresar causas. — Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1926. — Carlos Hontou Aguiar, Presidente. —Clodomiro Salbarrey, Secretario.
Set.11-1876-v.oct.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VIDAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña IDA FIOCCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 1007-v.set.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que an proyectado unirse en matrimonio don ROMAN JUSTO NORIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Florida número 1566, y doña LUISA BORIZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Convención número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 865-v.set.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN YRURZUN YLUNDAIN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Colonia número 983, y doña GREGORIA BERAZA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Pois de Navarra, domiciliada en la calle Colonia número 983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 866-v.set.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHIAVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Motevideo, domiciliado en la calle Florida número 1515, y doña MARIA A. MERLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo. 867-v.set.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN CARRIZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 570, y doña ANA ALBACETE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina. 904-v.set.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON ARMANDO CRUZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña MARIA ANGELICA DUTRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Aguerrebere. 922-v.set.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires), domiciliado en la calle Sarandí número 169, y doña MARIA ANGELA RUIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 881-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO TECHERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Sarandí número 181, y doña MARIA OCAMPOS RIOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de ncionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Sarandí número 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos Conste. — Aguerrebere. 882-v.set.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS MORASSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 456, y doña RAMONA ROTEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Sarandí número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 850-v.set.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO REMIGIO FORMOSO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú número 2625, y doña GENEROSA VIDAL ROMAY, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Zabala número 1234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 849-v.set.17.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CODRON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Rodas, domiciliado en la calle Recinto número 327, y doña GIUDITTA LEVI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rodas, domiciliada en la calle Recinto número 327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Aguerrebere. 921-v.set.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES EDUARDO GARLAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón número 1230, y doña RAQUEL MARGARITA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 901-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PORTEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1218, y doña MERCEDES DONDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 900-v.set.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ISIDORO LABORDE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1021, y doña JULIETA ILDA NOSIGLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano número 1106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 905-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 1061, y doña JOSEFA CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 878-v.set.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ROGELIO VILLARREAL, de 2

años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1167, y doña OLGA CASALES DERQUIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Mercedes número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 888-v.set.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DAMASIO DIAZ, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Magallanes número 1220, y doña MARIA MERCEDES GALLARDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.— Reyes Lerena. 864-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MAC GREGOR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1159, y doña MARIA ESTHER EZCURRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 863-v.set.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado viudo de Cándida Miguez, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle General Caraballo número 1122, y doña FRANCISCA MONTERO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle General Caraballo número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — S. Puppo. 896-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Médanos número 1817 y doña JOSEFA SOTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 895-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ERNESTO ROSSI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1480, y doña EMA SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 894-v.set.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BERTELLI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1279, y doña JUANA ROSA CAMPARI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 893-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEON CASTAGNETTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida San Martín número 2212, y doña LEONOR IRENE GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida San Martín número 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 879-v.set.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO CURTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña DELIA AGUSTINA PARMA COPELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 903-v.set.22.

En Colón, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARICHAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Cuchilla Pereyra, y doña JUANA ADELA CANONE, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil. 852-v.set.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE JACINTO VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Cibils sin número, y doña ERCILIA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital Pasteur.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. Conste. — Bajac. 920-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEBAN MATURELL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 2985, y doña ELISA ANITA RUGGIERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 911-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MOURIÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Victoria número 1592, y doña DELIA ALONZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Comercio número 170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 912-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GELINDO A. BARUFFALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Juan Ferreira sin número (Carrasco), y doña MARIA LAURA FIRPO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Ferreira sin número (Carrasco).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 913-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TADDEO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Bergotichino, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 3, y doña MARIA TOSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bergotichino, domiciliada en la calle Santiago Nievas número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 914-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN URTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plutarco número 33, y doña ANTONIA RUSSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Comodoro Cué número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 915-v.set.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ricardo Moreno número 311, y doña MARIA ADELA ARDITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti, número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 916-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 18, y doña AURORA PATRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 909-v.set.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 44, y doña ELVIRA JOSEFINA GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rafael Pérez número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 910-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN P. OTTONELLO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 583, y doña LUCIA ANA MARIA CAPECCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Gomar número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 862-v.set.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CESAR RIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4423, y doña MARIA ELENA PUENTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Soriano, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 908-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en San José domiciliado en la calle Argerich sin número, y doña ANA PUGLIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Argerich sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano, C., Oficial del Estado Civil. 685-v.set.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 4, y doña MARIA DEL CARMEN MINETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 884-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PIRIZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Enrique Aguiar número 20, y doña TOMASA ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Enrique Aguiar número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 870-v.set.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BIANQUIMANO, de 57 años de edad, de estado divorciado, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza (Italia), domiciliado en el Manga, y doña VICTORIA SOÑORA, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 883-v.set.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FAUSTO ROMERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 18, y doña MARIA ELENA PRONZOLINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle L. Pérez número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1001-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle J. L. Terra número 2698, y doña ANGELA JOSEFINA LECCHIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. L. Terra número 2662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1000-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO SILVA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el camino Burgues sin número, y doña MARIA ELIDA FARIAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Costa número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. —Jalabert. 999-v.set.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ETCHEVERRY, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Soler número 20, y doña MARIANA INCHAUSPE, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Soler número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 998-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO MARCELINO ROSALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Raña número 72, y doña LUISA MATILDE TECITOR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 997-v.set.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vilardebó número 1883, y doña MARIA DE LA ESCLAVITUD VERDIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Vilardebó número 1883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 996-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GUMERSINDO CARDOZO, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el camino Propios sin número, y doña AMANDA REVILLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Gregorio Zanabria número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 887-v.set.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MARIO LABOURDETTE, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Regimiento 9 número 1840, y doña JULIA SOLDINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Regimiento 9 número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 886-v.set.22.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO CAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Doctor Majestic número 11 a, y doña ESPERANZA VALVERDE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle M. Soler número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 876-v.set.18.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FLORENTINO ZAPATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Guadalupe número 2012, y doña BERTA RAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 875-v.set.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESPONDABURU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rocha número 2764, y doña MARIA ELISA VILLARREAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Pando número 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 877-v.set.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROGELIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez sin número, y doña JOSEFA LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Japón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 994-v.set.23.

En el Cerro, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DOMINGO VITALE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Prusia número 110, y doña ALEJANDRINA FIGUEROA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Egipto número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 993-v.set.23.

En el Cerro, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORENTINO CID, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Barrio Jardín Casabó, y doña PAULA EMMA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Jardín Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo** conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 995-v.set.23.

En el Cerro, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOZAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Inglaterra número 433, y doña MARIA DOLORES HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 889-v.set.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR CHIOUTIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Zinsano, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1224, y doña VERONICA ANKIANICE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Zinsano, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1003-v.set.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO STRAUSIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Zinsano, domiciliado en la calle Abayubá número 2833, y doña VERONICA JASINLIONICE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Zinsano, domiciliada en la calle Abayubá número 2833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1002-v.set.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ORTEGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle San Juan número 2675, y doña CONSTANTINA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle San Juan número 2675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 897-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADAMO CANEPA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cittá di Novi Ligure, domiciliado en la calle Suárez número 2917, y doña LAURA ARTEAGA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Asencio número 1134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 873-v.set.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOSQANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3118, y doña ADELINA ELISA COLOTTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carmelo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 872-v.set.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NADYR BORGES BOFILL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Uruguayana, domiciliado en el Departamento de Artigas, y doña MARIA DEL CARMEN IRIGOYEN LAXAGUE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 871-v.set.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mallenta número 26, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 902-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PRAXEDES SILVA Y FERIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña BLANCA ADELFA PUCHET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 892-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Inca número 2377, y doña JOSEFA SILVA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Defensa número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 891-v.set.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO ROMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cagancha número 2300, y doña AMANDA NEGRIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 890-v.set.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANZOSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1966, y doña MARIA ISABEL FAZIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 880-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GRENE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 841, y doña SARA ACOSTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 861-v.set.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUALBERTO REZOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1286, y doña MARIA ZORAIDA ZAMBRANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1358.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 857-v.set.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLINTO POSADA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Arauchо número 23, y doña HERMINIA PASOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 856-v.set.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO DAMASO LARRAÑAGA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Victoria número 1574, y doña UBELIA CALLORDA ACOSTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 855-v.set.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMERICO NEGRI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 883, y doña MARIA LUISA CROCE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 854-v.set.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TORENA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Inca número 2179, y doña EMA PORTO ALEGRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste —Brescia. 853-v.set.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARRIOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Barrio Buenos Aires, y doña BLANCA VALLEJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Zavalla. 851-v.set.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RAMON POLITO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2533, y doña INES DE CASTRO CORRAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Charrúa número 2523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1096-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DAVIES CANNING, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1482, y doña MATILDE LAURA SCHAFFNER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia Suiza, domiciliada en el Bulevar España número 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1005-v.set.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO QUELICO LEMOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Miñones número 21, y doña DOLORES AÑON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miñones número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 1004-v.set.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CESAR COMAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 669, y doña MARIA LUISA BIBIANA GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 2718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 898-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Florida número 1169, y doña BALABAMINA SATURNINA SALAZAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Luis Cavia número 3058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 899-v.set.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1645, y doña ROSA CAROLINA VIGNATI, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle R. Pastoriza número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 860-v.set.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ROSSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rondeau número 1646, y doña IRENE MARIA SAVIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 859-v.set.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VENDITTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de na-

cionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 2173, y doña JOSEFINA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 906-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAMOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1623, y doña MARIA ELENA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 908-v.set.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GILIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Justicia número 2119, y doña VICTORIA PUNTELLIANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 907-v.set.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO SILVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1986, y doña MARIA GAYTAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Municipio número 2280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BALMORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle La Paz número 1817, y doña CARMEN AMADO, de 15 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 858-v.set.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VILLAMIDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Nueva York número 1360, y doña FILOMENA RUBIBIA GIACOBONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Humboldt número 414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 917-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TRIMANI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña HERMINDA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Triunfo número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 918-v.set.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GUERRERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Llupez sin número, y doña AURORA MACEDONIA DABILA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle V. Yáñez Pinzón número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 919-v.set.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETCHEVERRY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2813, y doña MARIA EYHERART, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones domésticas, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Santa Lucía número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 869-v.set.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUSTAQUIO PLASENCIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ANGELA PINO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 4125 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 868-v.set.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CROCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe (R. A.), domiciliado en la Avenida General Eugenio Garzón número 122, y doña JUSTINA SIERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el camino Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 879-v.set.22.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 10 del corriente, se autorizó al ciudadano don Juan Oholeguy para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Set.15-1940-v.set.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Julián Martín el registro de una mina de talco denominada "Martín", la que se encuentra ubicada en campos propiedad del nombrado Julián Martín, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia, cuya superficie de 36 hectáreas está limitada así: por el Norte, Enrique Newton; por el Este, Gregoria N. de Assandri; por el Sur, más campos de Julián Martín, y por el Oeste, Héctor Campandeguy. A los efectos de lo que hubiere lugar y de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.13-1884-v.oct.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ignacia Zubizarreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-1976-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Fuentes de Deambrosis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 16 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.16-2008-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feodoro o Teodoro Gieschen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1821-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Mac Dougall de Stirling, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1838-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.14-1932-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Roggero y de Domingo Roggero De León, a fin de que todos

los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Setiembre 10 de 1926. — Patricio A. Pereira. Actuario.
Set.14-1927-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sofía Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.14-1928-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray o Echegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.14-1929-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fuentes de Fernández Balseiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — Patricio A. Pereira. Actuario. Set.14-1939-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan L. o Juan Luis Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1837-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela de Pena de Pallares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro dl término de treinta días, bajo apercibimieto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1836-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Caputo de Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario Set.10-1835-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa o Teresa María Pongibove de París, a fin de que todos los que consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1834-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lidia Beatriz Rodríguez Prous, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.10-1833-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Antonio Crispo Brandis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Patricio A. Pereira Actuario. Set.10-1832-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana del Campo de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.10-1661-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Trianón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.4-1663-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Carlos María Bereau, pieza mandada seguir por separado, sobre investigación de la maternidad de Rodolfo Carlos María Bereau", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Dorotea Beriau y a todos los que se consideren con derecho a impugnar el estado civil que se trata, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a deducirlos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.26-1353-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Marini de Puccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1520-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Girbal de Touyas o Juana Guirbal o Guibal o Yerbal o Yerbale o Irbal de Toujas, de Pedro Toujas o Touyas o Touyazá o Tousas o Toajas y de Juana María o María Toujas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.16-1998-v.set.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Catalina Rosazza de Marletti y otros en los autos sucesorios de Nicolás Marletti, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Nicolás Marletti, donde el apellido de su madre aparece Pellini, debe decirse Martini; 2.o En la partida de matrimonio de Nicolás Marletti con Catalina Rosazza, donde el apellido de la contrayente y su padre aparece escrito Rozzasa Battore, debe decirse para la contrayente Rosazza y para su padre Rosazza. Donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Caferata, debe decirse Caffera. Donde dice que el contrayente es hijo de Nicolás Marletti, debe decir Domingo Marletti y agregarse el nombre omitido de su madre María Martini; 3.o La partida de nacimiento de Ricardo Domingo Marletti, el apellido materno aparece Rosazzo, y debe decirse Rosazza; donde dice, refiriéndose al apellido de su abuela paterna Martínez, debe decir Martini; 4.o En la partida de nacimiento de Leonor Marletti, donde el apellido de la abuela paterna está escrito Martínez, debe decir Martini; donde el apellido de la abuela materna está escrito Cafetata, debe escribirse Caffera; 5.o En la partida de nacimiento de Mayorino Antonio Marletti, donde dice Mallorino, debe ponerse Mayorino, por ser ortográficamente como se escribe en castellano. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.10-1841-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Anido de Freire, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.15-1963-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barbero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Setiembre 10 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.11-1653-v.set.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Josefa Ricci de Fiorda, de Palmerino Fiorda, de Vicenta Fiorda de Palazzo y de Félix María Palazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.10-1840-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco D'Alessandro y de Sabato Antonio o Salvador D'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.8-1762-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bruno de Benvenuto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.8-1764-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.8-1760-v.set.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Juan Castagna y su esposa doña María Angela Lazzarino de Castagna, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de los comparecientes y en las de nacimiento de sus siete hijos Luisa María Angela, Angel, Pedro, Juana María Pabla, Angela Mercedes, Eustaquio Carlos y José Luis Castagna Lazzarino, debe decir, refiriéndose al nombre y apellido de los contrayentes y padre y madre, respectivamente, Juan Castagna y María Angela Lazzarino. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.4-1655-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Domingo Stral y otra, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En las partidas de nacimiento de Domingo Stral y Angela Stral de Barreiro, donde aparece el padre y los inscriptos con el apellido Estral, debe decir Stral 2.o En la partida de nacimiento de Domingo, aparece el apellido del abuelo paterno como Estral, cuando debe decir Stral, y la abuela paterna aparece como Severina Guzmán, en vez de Irene Buhlman. 3.o En la partida de nacimiento de Angela, aparece el padre de ésta como de nacionalidad oriental, siendo argentino, estableciéndose en dicha partida que se ignoran los nombres de los abuelos paternos, los cuales son José Stral e Irene Buhlman. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.26-973-v.set.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Evangelista Núñez de Gómez, Brígida Manuela Núñez de Lozano, Lucas Leonardo, Bartolomé Dalmiro y José María Núñez, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.24-1306-v.set.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Vidir, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.16-1995-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.16-1994-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Figueroa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.16-1993-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rivera de Boga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.16-1992-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Amanda Erramouspé de La rragueta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.15-1960-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Vilardebó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.15-1959-v.set.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Orestes Ifrán y doña Edemina Manuela Lidia Ifrán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.15-1958-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ainzuain de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.15-1957-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adriano Goncalvez Amorim, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.11-1857-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Delseno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.11-1858-v.set.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Natividad Manzi de Hernández o Natividad Manzzi de Hernández", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Benito, Melitón y Manuel Braulio Hernández, estableciéndose que donde el apellido de la madre y del abuelo materno de los inscriptos aparece como Amancio, Mansi, Manssi y Masio, respectivamente, debe decir Manzzi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto, 31 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.11-1859-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aguerrebery o Aguerrebery de Badoc o Badocq, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.10-1826-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.10-1825-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Pérez Armendariz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.10-1824-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Castellanos de Winterhalter, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.10-1823-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Eusebio Casal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — C Walter Balleta, Actuario. Set.10-1817-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Vercunchelli o Bercunchelli de Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.8-1755-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Mira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.8-1756-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia, Deydamia o Daidamia Alejandrina Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimien-

to de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.8-1758-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fernández de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.3-1759-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marsilio de Marsilio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Asimismo se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña Benita Ihitz para que concurra a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que a solicitud de doña María Isabel de Marsilio se ha decretado la facción del inventario de bienes. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.10-1830-v.set.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Leonardo Campos", se cita, llama y emplaza a doña Clotilde Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezca en dichos autos, en representación de sus hijos Juan José y Eduardo Campos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.30-1488-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Echenique de Peñagaricano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.8-1757-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Domingo Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Set.4-1669-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sipolini o Sipolina de Pons, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.4-1651-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Claudia o Dolores Cesárea Brown, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1534-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo B. Powers, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.30-1383-v.set.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Erminda Carmona de Lourtes solicitando la declaración de ausencia de su esposo Juan Ricardo Lourtes. — Montevideo, Junio 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.13-1002-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Magdalena Comune de Suárez, y desde fojas 173. Sucesión de Carolina Juana o Juana Comune de Cerutti" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Comune, sus herederos, causahabientes o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.1.o-1536-v.oct.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Oyenard u Oyenerd", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Luis Oyenard con Catalina R. Gandolfo, estableciéndose donde el apellido del contrayente y del padre de éste aparece como Oyenerd, debe decir Oyenard. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.3-1618-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber: Que don Juan Leopoldo Casas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. En Montevideo, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiséis. Leopoldo Casas, con comercio establecido en el ramo de barraca y consignaciones de frutos del país, con sede en la Avenida General Rondeau número 2218, somete a sus acreedores el siguiente proyecto de concordato para que sea tomado en consideración. 1.o Pagarles el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, que se expresan en el balance que ha presentado en los autos de concordato preventivo judicial que tramitan ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. 2.o El cincuenta por ciento que ofrece pagar lo satisfará a los seis, doce y dieciocho meses, a contar desde la fecha en que la unanimidad de sus acreedores aprueben el presente convenio, o en sus defectos desde la fecha en que se obtenga la homologación judicial del convenio que propone. 3.o El cincuenta por ciento que ofrece pagar en los plazos indicados será garantido solidariamente por hipotecas sobre los bienes raíces. Leopoldo Casas, $ 1.041.49; Francisco Prades Badía, $ 78.97; Martínez y Allegue, $ 8.93; Belbussi y Compañía, $ 38.00; P. Santucci, $ 54.05; Pedro Clariget, $ 235.30; Rospide y Alvarez, $ 6.000.00; Ints. $ 480.00, pesos 6.480.00; Francisco Dellacá, $ 86.80; Gallinal Larraechea y Compañía, $ 19.20; Ramón Guerra, $ 1.795.91: José Iglesias, pesos 150.00; Pablo A. Fassio, $ 3.863.38; Ints. $ 283.31, $ 4.146.69; Pedro Pons, 180.00; Carlos González, $ 240.07; Cavajani y Badi, $ 124.83; Eusebio Cal, $ 1.630.12; Brandón y Davove, $ 151.00; Juan W. Pardías $ 8.269.70; Seijo Hermanos, $ 2.176.49; Banco Italiano del Uruguay, $ 5.305.10; David E. Arabeity, $ 360.15; Antonio D. Fazzio, $ 2.761.02 y $ 3.600.00; Severino Acosta, $ 21.07; Domingo Laxalde, $ 810.39; José Nieves, $ 1.490.00; Villemur Hermanos, pesos 5.035.40; Croce Hermanos, $ 86.70; Macedo Filhos, $ 385.19; Martín F. Galañena, $ 358.94; José Araif, $ 177.16; Joaquín Maisterra, $ 516.95; Victoria Maisterra, pesos 520.00; León Maisterra, $ 520.00; Máximo Seijo, $ 126.46: Juan D. Salaverría, pesos 10.551.10. La Liga de Defensa Comercial se adhiere a este arreglo, en uso de las facultades que le acuerdan sus estatutos y en representación de los siguientes acreedores comerciales, asociados a la misma: Brito Foresti, Rolando y Compañía, $ 359.48; Carrau y Compañía, $ 120.53; Pelufo y Compañía, $ 61,39; Strauch y Compañía, $ 2.589.50; Wilian, Cooper y Nephews, Limitada, $ 43.63; Molinari y Compañía, pesos 31.09; Podestá y Compañía, $ 24.12; Pesquera y Compañía, $ 104.81. Total: pesos 3.334.46. Por la Liga de Defensa Comercial: Antonio Rubio, Presidente; Joaquín Serratosa Civils, Secretario. Y de conformidad con el artículo 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Set.16-2000-v.oct.11.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que la firma Nosiglia y Villa ha sido declarada en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de las quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don José Ameglio y Borea los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.15-1967-v.set.27.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que la firma Suárez y Bustelo, ha sido declarada en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Domingo I. Alvarez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 6 de 1926. —Mateo Mario Figares, Actuario. Set.15-1966-v.set.27.

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza a don Tomás Pomares, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos de su quiebra, especialmente en la pieza sobre calificación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Mateo Mario Figaers, Actuario. Set.8-1739-v.oct.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Manuel Novas ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al síndico nombrado, señor don Ruperto Butler, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.11-1851-v.set.23.

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber: que en los autos "Costa y Alvarez", quiebra, ha sido presentado por el señor Síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta oficina, Rincón 478 a disposición de los acreedores, por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio, y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Set.8-1738-v.set.18.

Declaración de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber que los comerciantes de esta plaza señores Enrique Munne y Compañía han sido declarados en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Co-

mercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Luis Fidanza, los justificativos de sus créditos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.4-1645-v.oct.11.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Sergio Panus para una reunión que tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo a las dieciséis horas con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día tres de Setiembre próximo inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. —Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.28-1440-v.set.13.

Convocatoria

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Máximo C. Amestoy para una reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Octubre próximo, a las dieciséis horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día siete de Setiembre próximo inclusive pueden ser presentadas a la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.27-1389-v.set.17.

Certificados

Certifico: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: "Judicial — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber: Que de los autos caratulados "Sociedad Anónima Saladero Barra do Quarahim" solicitando la inscripción del retiro de la personería" resulta que con fecha nueve de Junio de mil novecientos veintiséis el señor Carlos Hernández Wildner, en representación de la Sociedad Anónima Saladero Barra do Quarahim, se presentó por ante este Juzgado, exponiendo: que con fecha 10 de Mayo de 1926 el Consejo Nacional de Administración resolvió acceder al retiro de la personería de esa sociedad anónima y que en tal virtud solicitaba que, previa consulta al Ministerio Público, se dispusiera la inscripción de la citada resolución del Consejo Nacional de Administración en el registro respectivo y las publicaciones relativas, a lo que, previa conformidad del señor Fiscal, se proveyó de conformidad el 17 de Junio último. Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario. Set.2-1587-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público: que ante este Juzgado se ha presentado solicitando rehabilitación, el fallido Francisco Forcella. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1926.—Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.8-1767-v.set.18.

Homologación de concordato extrajudicial

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante Ramón S. Cabrera, — establecido en San Ramón, — Departamento de Canelones, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto y demás relativo se transcribe a continuación. Convenio: Entre el señor Ramón S. Cabrera, establecido con casa de comercio en San Ramón, Departamento de Canelones, de una parte y de la otra los que suscriben, acreedores de aquél, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de los créditos que los últimos tienen contra el primero, procedentes de operaciones comerciales: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Ramón S. Cabrera, una quita del cincuenta por ciento sobre la totalidad de los créditos que adeuda, mediante la condición de que abonará el cincuenta por ciento restante en tres cuotas iguales, que vencerán a los seis, doce y dieciocho meses, a contar desde la fecha del presente convenio, o de la homologación en su caso; Segundo: La señora doña Eulogia L. de Cabrera, se obliga solidariamente con el deudor al cumplimiento de la obligación de pago del referido cincuenta por ciento, en los términos a que se refiere la cláusula precedente, suscribiendo, en prueba, el presente convenio; Tercero: Es entendido que no cumpliendo puntualmente en la entrega de los importes correspondientes a cada cuota, se tendrán por totalmente vencidas las obligaciones y los acreedores podrán, desde luego, exigir el total de lo adeudado, sin quita alguna; Cuarto: A los efectos de las acciones judiciales a que dé lugar el presente convenio, se fija la ciudad de Montevideo como domicilio convencional; Quinto: El presente convenio se extiende en dos ejemplares, y una vez suscritos por el deudor, la garantía señora Eulogia L. de Cabrera y la Liga de Defensa Comercial, uno quedará en poder de ésta a disposición de todos los acreedores firmantes y el otro se entregará a aquél, a fin de obtener la adhesión de los otros acreedores o la homologación en su caso. Las firmas y las cantidades respectivas puestas al pie de alguno de dichos dos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor y serán las únicas que obligan a la garantía, además de las que resulten del expediente de homologación en su caso. El deudor podrá también obtener la adhesión a este convenio en documento separado; Sexto: La falta de pago de las sumas mencionadas, a sus respectivos vencimientos, bastará para que el deudor caiga en mora y hará que dichas sumas devenguen un interés de seis por ciento anual hasta el día en que ellas sean satisfechas, sin perjuicio de que los acreedores puedan ejercitar en cualquier momento el derecho que les acuerda la cláusula tercera de este convenio; Séptimo: El pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, será hecho en la sede de esta institución, y el pago a los demás acreedores será hecho en el domicilio de los mismos o en el que expresamente indiquen a continuación de sus firmas; Octavo: A los efectos del papel sellado que corresponde, se hace constar que el cincuenta por ciento de los créditos que figuran en el presente convenio, no excede de la suma de cuatro mil pesos. La Liga de Defensa Comercial, en uso de las facultades que le acuerdan sus estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Juan y Alejandro Alonso, $ 21.35; Arce, lus y Cía., $ 84.20; Bakirgian y Cía., pesos 153.61; Buch y Cía., $ 341.96; Calveiro, Cervini y Cía., $ 244.98; Crocker y Cía., $ 73.26; Fábrica Nacional de Sombreros Fénix, pesos 202.43; Fábrica Nacional de Papel, pesos 23.94; Santiago Guido, $ 234.88; García Scarsi y Cía., $ 708.82; Francisco Garabelli, $ 573.80; Jusid y Puyesgy, $ 451.45; La Plata Reel Cotton Company Ltd., $ 76.42; Hijos de J. Lansac, $ 263.96; P. de Loy Mones, $ 291.00; F. J. Larghi, $ 57.35; Sesino Manocci, $ 189.61; Pablo Mayer, $ 16.80; Mora, Queirolo y Ferraro, $ 193.20; Marchesi Landinelli y Cía., $ 91.00; Nogara y Salvadores, $ 16.16; Juan Pastra y Cía., $ 58.55; Juan H. Patrón, $ 73.28; Pignone y Cía., $ 386.91; Ladislao Rubio, $ 181.11; Siri y Cía., $ 177.97; José Schiavo, $ 12.23; Sica y Pollero, $ 345.00; Solana y Groiero, pesos 246.10; Starico y Cía., $ 483.84; C. Sanguinetti y Cía., $ 256.48; Vergara Serrano y Cía., $ 301.41; Vega Helguera y Cía., pesos 632.38; Pedro C. Vignolo, $ 24.00; J. C. García e Hijos, $ 115.85; Carlos Spangemberg, $ 75.96; Juan D. Barragué, $ 48.00; $ 7.729.22. — Montevideo, Julio nueve de mil novecientos veintiséis. — Ramón S. Cabrera. — Eulogia Laureiro de Cabrera. — Por la Liga de Defensa Comercial. Hay una firma ilegible. — Secretario. — Hay una firma ilegible. — Vicepresidente. Los que suscriben, acreedores de don Ramón S. Cabrera, comerciante de San Ramón, adhieren por la presente al arreglo comercial que gestiona dicho señor, aceptando desde ya las siguientes bases: 1.o Se le acuerda una quita del cincuenta por ciento a condición de que pague el otro cincuenta por ciento en tres cuotas iguales, seis, doce y dieciocho meses, contando desde la aceptación de la mayoría o la homologación judicial en su caso; 2.o Garantizará solidariamente el cincuenta por ciento a pagar por el señor Cabrera, la señora Eulogia Loureiro de Cabrera. — Montevideo, Junio treinta de mil novecientos veintiséis.—Por poder de Viuda de Alberto Galeano: F. Ramón Abin. —Castelli Peneda y Cía., $ 212.60; Cogorno Hnos., $ 55.98; Por poder, Staudt y Cía., R. Canto, $ 489.87; Por poder de Oscar L. Malet, Raúl Meneses Vigil, $ 285.16; Klotzreche y Burgueño, G. Ordoqui, pesos 39.91; Nicolás Vignole, $ 386.48; Rossi y Lorda, $ 66.80; hay una firma ilegible, $ 264.23; hay una firma ilegible, $ 46.50; R. Ignold, $ 58.40; Torres y Cía., $ 84.68; Dante Castillo, $ 36.80; Forno, Bossolo y Piana, $ 963.59; Por poder Pedro Minguet: E. Minguet, $ 279.80; una firma ilegible, pesos 69.36; Jaime Fió e Hijos, $ 74.66; Francisco Sclavo, $ 107.30; Antonio Martínez e Hijo, $ 191.30; Arturo S. Carlotta Bosch, $ 26.80; Julio Muñoz, $ 147.20; Torres Bagnulo y Cía., $ 9.60; Neffa y Hno., $ 30.00, una firma ilegible, $ 148.30; Maya y Cía., $ 20.80; una firma ilegible, $ 50.20. — Y a sus efectos, se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1526 del Código de Comercio. — Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.1.o-1517-v.set.25.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Arnaldo Gavazzo, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: 6605. — Montevideo, Agosto 5 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 12 de Noviembre de 1925 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Arnoldo Gavazzo. Háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo por cordón al principal. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 y siguientes del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.13-1255-v.set.23.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "E. Tancredi y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Número 6564. — Montevideo, Agosto 4 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 22 de Diciembre de 1924 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos E. Tancredi y Cía. Háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo por cordón al principal. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1643 y 1651 del Código de Comercio se hace esta publicación, haciéndose saber que el informe del síndico y resolución mencionada se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados y del fallido. — Montevideo, Agosto 7 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.23-1254-v.set.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Esteban Cuevas, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes de pertencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido nombrado síndico de la misma el señor Pedro A. Starico, con domicilio en esta ciudad; y 4.o Que queda señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.20-1186-v.set.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Alberto E. Reutlinger; que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma, el señor Alberto Oneto, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la debida toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios.

—Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.26-1184-v.set.22.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Rudecindo Bagnoli y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6453.—Montevideo, Agosto 3 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 4 de Mayo de 1925 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Rudecindo Bagnoli y Cía. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo por cordón al principal. — Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.20-1185-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Leonor Feliza Greig, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Guillermo Reece, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.16-1997-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Mario Alfredo Ernesto Lombardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa doña Delfina María Cavalli, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Mayo 24 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.15-1970-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Teófilo Pablo Rinsche, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Federica Ana María Pfister, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.11-1853-v.oct.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Mortegani o Miguel Martegani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.10-1822-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos de doña Rita Viana y don Vicente Viana, representados por sus hijos Esteban y Modesta Viana, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Viana Monico y Natividad Escobar de Viana. Sucesiones", todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.9-1652-v.set.19.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Martinho Da Silva Prado contra Stella Penteado, divorcio, hoy conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: — "Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Vistos estos autos seguidos por don Martinho Da Silva Prado, tendientes a obtener la conversión al divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos, dictada en juicio con su esposa Stella Penteado. Resultando: Que el actor se presentó entablando demanda de divorcio contra su nombrada esposa, por causales determinadas, desistiendo luego de dicha acción, y solicitando la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades brasileñas de San Paulo, que testimoniada en debida forma y traducida, luce de fs. 4 a fs. 7; y Considerando: Que fundada la sentencia brasileña en el mutuo consentimiento de los cónyuges, previsto en el inciso 2.o del artículo 187 de nuestro Código Civil, y habiendo transcurrido más de tres años de ejecutoriada el interesado se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil, y por lo tanto puede obtar a la conversión en divorcio que solicita. Considerando: La conformidad del Ministerio Público, fallo, dando por desistido al actor de la acción de divorcio inicial, y declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos existente entre don Martinho Da Silva Prado y doña Stella Penteado. Notifíquese esta sentencia a la esposa por edictos en la forma de estilo y por el término de noventa días, y ejecutoriada, háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley, expídase testimonio y oportunamente archívese el expediente. — Martín Berinduague. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, en Montevideo a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiséis. — José Pedro Barbot, Actuario." Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de esta sentencia a doña Stella Penteado.—Montevideo, Agosto 31 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.
Set.3-1602-v.oct.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Rinaldi Balbi, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su madre como Malla, siendo en realidad Malo, se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Junio 30 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.
Set.8-1741-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a Tomás Risso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Sara Echeverría por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.4-1646-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Fernando Clemens para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los autos que le ha iniciado su esposa doña Alicia Juana Hoppe, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 19 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag. 31-1516-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Florinda Fino para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Francisco Gallo, por divorcio todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.27-1408-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Gumersinda Ursula Acosta para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Luis Torranza, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.27-1393-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Santiago Carlos Gietz para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Constanza Cecilia Mentha, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día treinta de Noviembre del corriente año a las quince horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.30-1456-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Margarita Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don José Fernando Olivé, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.27-1407-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Zenaide Da Silva Mello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Conte de Oliveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Set.16-1782-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Otto Mach, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sofía Borzecky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 28 de 1926.—Eduardo Routin, Actuario.
Set.8-1740-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Miguel J. Salomón a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Yugelmeier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Set.4-1647-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Noemí Larrahona, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don León Pardo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.4-1649-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Victoria Paula Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Pistoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.2-1571-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Federico Kovary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Sarosy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.28-1412-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Melillo, Pedro Melillo, Luis Melillo, Rosario Melillo, Francisco Melillo (hijo) y Manuel Melillo, solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se detallan: en la partida de nacimiento de Pedro Melillo, se dice que es hijo de Francisco Milillo y nieto de Luis Milillo en lugar de decir que lo es de Francisco Melillo y *Luis Melillo*. En la de Luis Melillo se dice que es hijo de Francisco Melila y nieto de Luis Melila, debiendo decir que lo es de Francisco Melillo y Luis Melillo. En la de Rosario Melillo se dice que es

hija de Francisco Milillo y de Margarita Palarino y nieta de Luis Milillo, debiendo expresar que lo es de Francisco Melillo y Margarita Paladino y nieta de Luis Melillo y en la de Manuel Melillo se dice que es hijo de Francisco Melilla y nieto de Luis Melilla, debiendo decir que lo es de Francisco Melillo y Luis Melillo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo a seis de Setiembre de mil novecientos veintiséis. — Eduardo Routin, Actuario.
Set.9-1793-v.set.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Rosa Tenconi, a fin de que dentro del término de noventa ddias comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Andrés Lafón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.28-1429-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Celia Dupart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jeremías Dubourgeal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.28-1430-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Justo Fausto Villamayor, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dora Esther Castrillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.23-1263-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Martín Lamber, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Monteagudo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.19-1176-v.set.24.

Conversión al divorcio

Montevideo, Agosto 6 de 1926. — Vistos estos autos seguidos por Clotilde Pereira con Diego de Toledo Lara, sobre conversión al divorcio. Resultando: Que la expresada señora Clotilde Pereira se presentó al Juzgado expresando que según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña debidamente traducida y legalizada, dictada por el Juez Letrado de Huérfanos, Ausentes y Casamientos de San Pablo (Brasil), confirmada por el Tribunal de Justicia de aquel Estado, en el matrimonio que contrajo con Diego de Toledo Lara, fué resuelta la separación de cuerpos, y que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil solicita la conversión de esa separación en divorcio absoluto. Resultando: Que la acción deducida fué sustanciada con el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió de conformidad a fojas 10 vuelta y se llamaron autos para sentencia. Considerando: Que el testimonio de sentencia de que se ha hecho mención prueba la separación de cuerpos entre Diego de Toledo Lara y Clotilde Pereira, ejecutoriada hace más de tres años; que entre las causales de separación de cuerpos y divorcio, nuestra Legislación establece, la de mutuo consentimiento de los cónyuges (artículo 187, inciso 2.o del Código Civil). Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que lo haya decretado, siempre que, desde las fecha en que dicha sentencia quedó ejecutoriada, hayan transcurrido tres años, y habiendo la compareciente probado en este caso los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde acceder a lo solicitado. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto, la sentencia de separación de cuerpos existente entre Diego de Toledo Lara y Clotilde Pereira, quedando en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que los unía. Notifíquese esta sentencia al esposo, por medio de edictos y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días mediante la agregación de los diarios respectivos, ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio si se solicitare y archívese el expediente. — Nicasio del Castillo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, en Montevideo a seis de Agosto de mil novecientos veintiséis. — Eduardo Routin, Actuario. Se hace esta publicación, a los efectos de la notificación del demandado, en Montevideo a diez de Agosto de mil novecientos veintiséis.
Set.3-1603-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Julia Victoria Villafañe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Apartaco o Spartaco Italo Assom, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.19-1152-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María Josefina Jauregui, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Jaime Livingston, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.19-1153-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Mario Antúnez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elizalde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Montevideo, Agosto 6 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.18-1120 v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Josefa Subirana y Morell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Scheider o Schneider, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 13 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.14-1032-v.set.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Anna Pauline Kozel a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Czwiklitzer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1926 — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.18-1124-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Alejandro Lapeyre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Magdalena Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Set.15-1961-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don Inocencio Martins, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 13 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.
Set.15-1946-v.oct.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel V. Fariña, habiéndose nombrado síndico al señor Horacio Berdou, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, habiéndose acordado el plazo de treinta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Agosto 18 de 1926. —Juan J. de Souza, Actuario.
Set.10-1839-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pacífico Rodríguez y Celina Barboza de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 27 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario. Set.4-1675-v.oct.8.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que por resolución de fecha seis de Marzo del año próximo pasado, se declaró incapaz a Cándido Alcides Nario, nombrándose curador dativo del mismo a su padre don Gabino Nario. — Artigas, Agosto 31 de 1926. —Juan J. de Souza, Actuario.
Set.6-1679-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Traverso, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 26 de 1926. — Miguel A. Damasco, Juez de Paz.
Set.13-1886-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Octavia Bottero de Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 27 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario. Set.13-1901-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ceferina Delgado de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 26 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario. Set.9-1788-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

La Paz, Setiembre 6 de 1926. — Señor Administrador del "Diario Oficial" — Montevideo. — En el juicio seguido por el Procurador de Impuestos contra don Antonio Lanzini, por cobro de contribución inmobiliaria", se ha decretado el emplazamiento de la parte demandada, el que debe publicarse en el "Diario Oficial" de acuerdo con la ley vigente. A fin de que en oportunidad se cargue en la planilla de costas a formarse el importe de esa publicación, sírvase usted remitir a este Juzgado la cuenta respectiva con los ejemplares que justifiquen la primera y última publicaciones. —Saluda a usted atentamente. — E. Crubellati. Set.13-1921-v.oct.13.

Emplazamiento

Por la presente, se cita y emplaza a don Antonio Lanzini o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 386 de la manzana CX. y que se deslinda así: por el Norte, con el solar empadronado con el número 387, de don Andrés Graban; por el Sur, con el so-

lar empadronado con el número 385; por el Este con el solar empadronado con el número 390, de la Compañía de Materiales de Construcción, y por el Oeste, con la calle Libertad, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Setiembre 2 de 1926. — Emilio Crubellati. Juez de Paz.

Set.13-1922-v.oct.15.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 175 de la manzana Q, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar empadronado con el número 176, de Pedro Cominolli; por el Sud, con el solar empadronado con el número 174, de Luis Patriarca; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 179; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati. Juez de Paz. Ag.23-1280-v.set.25.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 179 de la manzana Q, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Victoria; por el Sud, con el solar empadronado con el número 174, de Luis Patriarca, hoy de Benvenuto; por el Este, con el solar empadronado con el número 178, de Juana Gutiérrez, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 180; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la concilitción. —La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1282-v.set.25.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 385 de la manzana C X, y que se deslinda así: por el Norte con el solar empadronado con el número 386; por el Sud, con el solar empadronado con el número 384; por el Este, con el solar empadronado con el número 393, de Virginia G. de Piaggio, y por el Oeste, con la calle Libertad; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1281-v.set.25.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 296 de la manzana H I, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Treinta y Tres; por el Sud, con el solar empadronado con el número 294, de Juan Lafón; por el Este, con el solar empadronado con el número 295, de la sucesión Pedro Vigliett, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 297, de Ramón Saura Núñez; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1279-v.set.25.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Anselmo Guillen, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada a inmediaciones de este pueblo (La Paz), quinta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 785, y señalada en el plano respectivo con el número 4, encerrando dentro de sus límites un área, más o menos, de siete mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados, y se deslinda así: por el Norte, calle pública; por el Sur, calle por medio, con la sucesión Estoracce, por el Este, con don Rómulo Igarzabal, y por el Oeste, con la calle Chacarita de los Padres, hoy Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda entablada por don Francisco Justo, por prescripción treintenaria, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en todas las instancias. — La Paz, Agosto 14 de 1926. — Emilio Crubellati, Juez de Paz.

Ag.23-1284-v set 25.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Luis Gandolfo o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 96 de la manzana K, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar empadronado con el número 89, de la Curia Eleslástica; por el Este, con el solar empadronado con el número 95, de Eduardo Vero, y por el Oeste, con el solar empadronado con el número 86, de Adolfo Bianchi; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el Procurador de Impuestos, don Francisco Justo, por el cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Agosto 9 de 192*. — Emilio Crubellati, Juez de Paz. Ag.23-1278-v.set.25.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a doña Catalina V. de Ferreiro, como propietaria o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble, empadronado con el número 313 de la manzana OT y se deslinda así: por el Norte, con don Aquiles Berardi; por el Sur, con doña Magdalena Carlomagno de Appratto; por el Este, con doña Elvira B. de Ferreira hoy de Parodi, y por el Oeste con la calle Lucidoro Maciel, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de Impuestos don Francisco Fusto, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. La Paz, Mayo 31 de 1926. — E. Crubellati, Juez de Paz.

Jn.21-9078-v.set.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Rapetti o Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Sauce, Setiembre 2 de 1926. — Fco. Mestre Calleros, Juez de Paz.

Set.6-1699-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Balbino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Setiembre 9 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario. Set.13-1905-v.set.25.

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor siguiente: "Número 3552. — Melo, 27 de Mayo de 1926. — Por presentados con el balance, documentos privados que rubricará el señor Actuario y demás recaudos de su mención. — Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en quiebra a la razón social Hijos de Francisco Azcoytia, eximiéndose a sus componentes del arresto preventivo. Ocúpense todos los libros comerciales, documentos y demás papeles de la firma, sus bienes y correspondencia epistolar y telegráfica, la que deberá entregarse al síndico que resulte nombrado, oficiándose al efecto a la Dirección General de Correos y oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Háganse las publicaciones en forma de ley, habilitándose el feriado, si fuera menester, e inutilice el Secretario los claros del escrito inicial. — Gamarra". — Se hace constar que el nombramiento de síndico recayó en la persona de don Julio Bresque. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, expido el presente. — Melo, Julio 2 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.

Set.11-1849-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delfino Gómez y Salvador o Juan Salvador Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma. A la vez se cita y emplaza a Flaviana Viera de Gómez y sus hijos Juana Irene, Belarmino, Antonia Irascema y María Ignacia para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Belarmino Gómez y Juan Delfino Gómez, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Junio 30 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.17-1103-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace público la apertura de la sucesión de María Quintana de Teixido, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Set.10-1806-v.set.22.

Ausencia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 11 de Febrero último se ha decretado la iniciación del juicio de declaración de ausencia de don Juan Ballesta. A los efectos de derecho y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 8 de 1926.— Raúl Barbot, Escribano.

Set.10-1831-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Pedernera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 23 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.28-1452-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Pinasco, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1926. —Raúl Barbot, Escribano.

Set.3-1637-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Azalegui de Marticorena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Set.10-1807-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Margarita Olmo de Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 21 de 1926. — Raúl Barbot. Escribano Ag.27-1402-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Mauriño y doña María Lydia Mouriño, citándose a todos los que se consideren con

derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Setiembre 10 de 1926. — Raúl G. Mallarini.
Set.15-1941-v.set.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Set.13-1891-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Menéndez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 2 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Set.13-1893-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Rodríguez o Juan Valentín Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 6 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.13-1892-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sebastián Bono, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.
Set.10-1809-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Brígido o Brígido Victoriano de los Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 3 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.15-1972-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sara Alesandre o Alexandre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 8 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.15-1951-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Sixto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.9-1554-v.set.18.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha nueve del corriente en el expediente caratulado "Mario Bergesio, suspensión de pagos", se hace saber, a efectos de derecho, que se ha fijado el día treinta de Enero de mil novecientos veintiséis como fecha de efectiva cesación de pagos de la presente quiebra. — Florida, Agosto 19 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.27-1413-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nicolás Scabino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 29 de 1926. — Alcides B. dos Santos, Escribano.
Ag.17-1107-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Martiniano del Corazón de Jesús Rodríguez y Gregoria López de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 1.o de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.8-1728-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pérez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.13-1909-v.set.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Carreño, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. —Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.13-1911-v.set.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Seoane, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 14 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.13-1913-v.set.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria Plada de Pereira, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días a don Romualdo A. Pereira para que se presente ante este Juzgado a los efectos del apartado 3.o del artículo 1069 del mismo Código. — Maldonado, Agosto 17 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.13-1912-v.set.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera de Camacho, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 14 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.13-1910-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Albina Montanari contra Francisco Dalpane, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Francisco Dalpane para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Asimismo se le cita a llenar el requisito de la conciliación. (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Maldonado, Agosto 21 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.13-1914-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Pascasio Correa, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set. 2-1592-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Larrosa, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma como herederos o acreedores para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se hace saber a los acreedores y demás interesados en esta sucesión que de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1080 del Código Civil que vencidos los treinta días de esta primera publicación se va a proceder por el señor Juez de Paz de la 2.a sección al inventario solemne y estimativo de los bienes de la herencia, para cuyo acto se les cita. — Maldonado, Agosto 17 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.23-1273-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1926.— Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.2-1593-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura dela sucesión de doña Felipa Tejera de León, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.2-1594-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Amorín, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.2-1595-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro T. Páez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.2-1596-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia de los Santos de Parada, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 25 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Ag.30-1475-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera dictada en los autos caratulados "Modesta

V. Varla de Reyes, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Reyes para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ésta publicación se ha ordenado con cargo a costas. — Maldonado, Junio 18 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.2-649-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Benjamina Pereira de Llivara, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José Llivara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que esta publicación se ha ordenado con cargo a costas. — Maldonado, Abril 10 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ab.20-7343-v.jn.9-ag.1.o-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se emplaza por el término de sesenta días a los sucesores de don Bernardino Cuadrado, o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que les inicia don Ubaldo de la Lana, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento si no comparecen, de nombrárseles un defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. —Maldonado, Agosto 7 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.23-1272-v.oct.30

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio M. Pargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 19 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.11-1302-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.9-1791-v.set.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bonifacio N. Umpiérrez, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Marcos Amaranto Corbo, sucesión, rectificación de partida", y en los que solicita la rectificación de la partida de defunción del causante Marcos Amaranto Corbo en el sentido de que el fallecido es Amaralto Corbo, se establezca Marcos Amaranto Corbo, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 28 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.13-1584-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la aperaura de la sucesión de don Manuel Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Agosto 26 de 1926. —Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.8-1772-v.set.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Américo Fernández acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Juana Nolverta Layes de Ximénez. Sucesión. Rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: 1.o Que en la partida de defunción de Juana Nolverta Layes, donde la fallecida aparece como llamándose Lorenza, se establezca que es Juana Nolverta por ser el verdadero. 2o Que en la partida de matrimonio de Telésforo Ximénez y Juana Nolverta Layes, se establezca en el margen el nombre de Nolverta que se ha omitido y en el cuerpo del acta donde la contrayente aparece con el nombre de Juana Norberta Layes, se establezca Juana Nolverta Layes, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 30 de 1926.— Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.9-1790-v.set.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público, que el día 24 de Febrero del corriente año, falleció en Solís, decimatercera sección judicial de este Departamento, el abintestado don Domingo Cortellini, y al juicio sucesorio se tramita por ante este Juzgado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días, comparezcan a deducirlos, haciéndose esta publicación durante sesenta días seguidos. — Minas, Agosto 17 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.24-1305-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pagani, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 30 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Set.7-1727-v.set.17.

Convocatoria

Por disposición de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido Marcelino J. Acosta y Compañía, para la Junta ue tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el día veintinueve de Setiembre entrante, a las catorce horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. De acuerdo con el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 28 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.31-1512-v.set.23.

Nombramiento de síndico

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido nombrado síndico del concurso de don José Zanoniani el señor José De María, previniéndose que debe ser entregado al síndico cuanto pertenezca al concursado. De acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 10 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.17-1115-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamntal, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Escobar, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Setiembre 1.o de 1926. — José Lamas, Actuario. Set.7-1726-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Constancio Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1926. — Francisco Faig, Actuario. Set.7-1724-v.nov.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Magdalena Garcén de Porro contra Luis Enrique Honoré, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Luis Enrique Honoré dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado en forma a reconocer la firma del vale, motivo de ejecución, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 18 de 1926. — Francisco Faig, Actuario. Ag.26-1339-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos por la Administración Departamental de Rentas, contra doña Aída Cabrera de Seoane. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a doña Aída Cabrera de Seoane, como asimismo a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1187, ubicada en la 8.a sección de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1926.—Pastor A. Bayley Placeres, Juez de Paz. Set.7-1723-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos por la Administración Departamental de Rentas contra doña María Esther Cabrera de Leigaldo, cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Cabrera de Leigaldo, como asimismo a todas las personas que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el núm. 1830, y ubicada en la 8.a sección de este Depto., para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1926.—Pastor A. Bayley Placeres, Juez de Paz. Set.7-1722-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos por la Administración Departamental de Rentas, contra doña María Esther Cabrera, cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Cabrera, y a todas las prsonas que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1220, y ubicada en la 8.a sección de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1926.—Pastor A. Bayley Placeres Juez de Paz. Set.7-1721-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos por la Administración Departamental de Rentas contra María Esther Cabrera, cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Cabrera, como asimismo a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1213, ubicada en la 8.a sección de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1926.—Pastor A. Bayley Placeres Juez de Paz. Set.7-1720-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Ejecución de hipoteca

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra la sucesión de Gregorio Manuel Bustamante. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todas las personas que tengan interés en este juicio, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar en juicio en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Rivera, Agosto 24 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario. Set.1.o-1541-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Delfina Sánchez de Márquez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, Agosto 24 de 1926.—E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.31-1511-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se decretó la apertura judicial de la sucesión de Eloísa Laballen de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 29 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Set.16-2010-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Clesisimo Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 30 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Set.15-1948-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Ramón Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Setiembre 8 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Set.15-1949-v.set.27.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juana de León contra Adán Prieto, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 21 del corriente se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Prieto-de León. — Rocha, Agosto 28 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Set.10-1802-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodora Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 21 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Set.10-1800-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claudio Zelayeta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 2 de 1926. — Mario de Vila, Escribano. Set.10-1801-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Rocha, dictada en los autos caratulados "Luciliano Rodríguez contra Juan Luis Junca, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Juan Luis Junca, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Setiembre 4 de 1926. — Enrique Alzaga, Juez de Paz. Set.10-1808-v.oct.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se llama, cita y emplaza a doña Julia Lima de Luzardo, a los sucesores de doña Corina Lima de Taroco, que lo son: Julia Taroco de Pereira, Noeme Taroco de Roca, Severino, Zoe, Hermeto y Corina Taroco y Mauricio Pereira, como cesionario de Humberto, Heber, Aristóteles y Francisco Taroco, y de Emilia Taroco de Bacardaz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por el señor Alfredo Hareau contra las prenombradas personas, doña Julia Lima de Luzardo y los sucesores de doña Corina Lima de Taroco, que lo son: Julia Taroco de Pereira, Noeme Taroco de Roca, Severino, Zoe, Hermeto y Corina Taroco y Mauricio Pereira, como cesionario de Humberto, Heber, Aristóteles y Francisco Taroco y de Emilia Taroco de Bacardaz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Salto, Setiembre 11 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.14-1925-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bonifacia Galeano de Dalmao, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Setiembre 7 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.13-1889-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Antonio Andrioli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 8 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.11-1875-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio García da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 8 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.11-1874-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Ardaiz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 27 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.11-1873-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Evvatt Weston, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 27 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.8-1749-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ricciardi de Parentini y de don José Luis o Luis José Parentini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Setiembre 4 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.8-1752-v.set.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se convoca a junta a todos los acreedores de don Nieves Lucas, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 del corriente mes y año, a las 16 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Setiembre 6 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Set.13-1887-v.set.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a don Luis María [illegible], Hugo [illegible], Nely, Jorge, Ariel, Ovidio y Lucía María Duarte, a doña María Duarte de [illegible] a doña Adela Duarte, y a los [illegible] Elvira Duarte de Ardit[illegible] representante [illegible] a don Luis Ardit[illegible] y Rossi, para [illegible] del término de noventa días [illegible] estar a derecho por sí o [illegible] apoderados constituídos en forma en el juicio que por ejecución de hipoteca [illegible] don Gilberto Rivera, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio [illegible] de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.2-4153-v.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Novo de Añón, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 21 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.8-1751-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, encargado interinamente de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Artola de Olascoaga, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 30 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Set.6-1695-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Cabrera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Agosto 12 de 1926.— Bismarck Suárez, Actuario. Set.8-1750-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga López de Heguaburo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado menor para esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1926. —Bismarck Suárez, Actuario. Jl.20-480-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pablo Pricoli, Pricolo o Pricola, Juan Pricolo, Pricoli o Pricola y de Bernarda Ciano o Chiano de Pricola, Pricolo o Pricoli, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 9 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.15-1943-v.set.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sabina Perdomo de Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Setiembre 7 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.14-1935-v.set.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Espondа, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 7 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.11-1863-v.set.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante est Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Setiembre 9 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.14-1937-v.set.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Tucat, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.11-1867-v.set.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de Petrona Perdomo de Guadalupe, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 4 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.8-1771-v.set.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Maldonado de Durán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este, Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Agosto 27 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.8-1770-v.set.18.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Mauricia Perdomo o Perdomes de Alfaro, de Liberato y Dominga Alfaro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 27 de 1926.—Juan A. Abó, Actuario. Set.8-1769-v.set.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Reyes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 3 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.7-1719-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita, y emplaza a doña Margarita Lista para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos seguidos por su esposo don José Chavazzo ante este Juzgado por auxiliatoria de pobreza, a fin de iniciar el correspondiente juicio de divorcio. — San José, Setiembre 4 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Set.13-1885-v.set.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atilio M. Zugasti, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que su verdadero nombre es Atilio Miguel de los Santos Zugasti, y no como equivocadamente aparece en dicho documento. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 17 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario. Set.8-1768-v.set.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Norberto Rómulo Martínez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario. Set.16-1996-v.set.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Justina Schmide Berg de Muggelberg, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Mercedes, Setiembre 3 de 1926.— Eduardo V. Vió, Actuario. Set.9-1796-v.set.18.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, recaída en los autos "Año 1926. — Número 397. — Valentín Hermanos, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra dicha razón social, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Juan Borio, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios.— Mercedes, Agosto 20 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario. Ag.27-1404-v.act.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Sandalio Saya, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Dolores, Setiembre 3 de 1926. — R. Gómez Platero. Set.10-1805-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Teodora Cabrera para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta oficina a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Juan Antonio Carboni, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Agosto 24 de 1926. — R. Gómez Platero. Ag.30-1496-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el estado de los créditos y la graduación de los mismos en la quiebra Viarengo Mario, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados por el término de diez días. Y a los efectos de derecho, de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 9 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario. Set.15-1969-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó Setiembre 9 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario. Set 15-1974-v.set.27.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en autos "Roca Zacarías contra Miguel Carosiello. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Miguel Carosiello para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarmbó Agosto 27 de 1926. — Fernando Suárez Actuario. Set.1.o-1553-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días com- forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.8-1753-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Tabeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.18-1754-v.set.18.

parezcan ante este Juzgado a deducir en

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Franca de Pereira, citándose a a vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.7-1713-v.set.17.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe M. Delfín, como apoderado de doña Máxima Iguini de Céspedes, iniciando demanda de prescripción adquisitiva con respecto al siguiente bien: una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento compuesta de dieciocho hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados, lindando, actualmente y dentro de una superficie mayor de propiedad de la mandante; por el Norte y Este, con la sucesión de don Exequiel Brum; por el Oeste, con Eduviges Iguini de Correa y por el Sur, con Felipe M. Delfín. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esa fracción para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para que se llene el juicio de la conciliación. A los efectos dispuesto por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 7 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Set.9-1787-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor José L. Silva en su carácter de apoderado de los herederos de don Ladislao Silva, iniciando juicio de rectificación de varias partidas de nacimiento de los herederos de dicho causante por adolecer estos de errores. Esas rectificaciones consisten: 1.o En la partida del propio apoderado aparece el nombre del padre Estanislao y el de la madre Seledonia, cuando en realidad los verdaderos nombres de estos son del padre Ladislao y de la madre Celedonia. 2.o En la partida correspondiente al heredero Paulino Alejo, se ha llamado al padre Lladislao en lugar de llamársele Ladislao. 3.o En la partida correspondiente a Silveria Alejandra se ha escrito Silba el apellido del padre debiendo ser Silva. En cuanto al de la madre se ha escrito Albarez en lugar de Alvarez. Además se le ha llamado a la inscripta Alejandrina Silveira cuando el verdadero nombre de esta es Silveria Alejandrina. 4.o En la partida de Julián Tomás se ha llamado el nombre de la madre Seledonia en lugar de Celedonia. 5.o En la partida de Ramona Petronila se ha llamado por Petronilla a la inscripta, se ha escrito el nombre de la madre Seledonia cuando debe ser Celedonia. 6.o En la partida de Luciana Gregoria se le ha llamado María Gregoria a la inscripta cuando su verdadero nombre es como queda expresado al principio de este apartado Además a la madre se le ha llamado Cledonia cuando su verdadero nombre es Celedonia. 7.o La partida de María Casiana se le ha llamado Hipólita a la inscripta, cuando en realidad, el verdadero nombre de ésta es como se ha expresado al principio. 8.o En la partida de nacimiento de Honorata Simona se le

ha llamado Onorata a la inscripta, debiendo llamársele Honorata Simona. 9.o En la partida de Primitiva Celedonia se le ha llamado solamente Primitiva a la inscripta cuando, en realidad, debe llamársele en la forma expresada al principio, es decir, Primitiva Celedonia. y 10. En la partida de Juan Alberto, el segundo nombre de éste se ha escrito Alverto, cuando en realidad debe escribirse Alberto. También aparece escrito Seledonia el nombre de la madre debiendo escribirse Celedonia. A los efectos determinados por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1926. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.4-1668-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Depatramental de Rentas contra Benito o Benita L. Silvera, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Benito o Benita L. Silvera o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la 3.a sección de este Departamento, consta de 737 hectáreas 7.739 metros, declarado en planilla número 7.876, año 1924, y empadronado con el número 2097.—Treinta y Tres, Agosto 19 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1524-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas por cobro de contribución contra Gregorio Teliz, suc., se cita, llama y emplaza a la suc. de Gregorio Teliz o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad, manzana 122 y linda por el Norte con la calle Rincón, Sur, con Bonifacio Nieto y Ciriaco Orique, Oeste, con la calle Juan A. Lavalleja y Este, María Q. Barrios y Esteban de los Santos, y padrón número 1150. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1523-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Depatramental de Rentas contra Juan Francisco Ferrer, suc. se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Francisco Ferrer o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1598 y linda por el Norte con la calle Manuel Meléndez; Sur, José M.a Bas; Este, con Alejandro N. Ojero, y Oeste, con Faustino Bellino. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1522-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público el fallecimiento del abintestado don Lino Pichoto, y se llama a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado de Paz, calle 25 de Agosto sin número, bajo apercibimiento. — Pueblo Olimar, Agosto 18 de 1926. — S. O. Aguiar. Ag.18-1116-v.set.18.

Remates Judiciales

ELIAS F. RUY LOPEZ

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, recaída en los autos caratulados "Año 1925. — Número 127. — Sucesión de Isabel Maluzán de Rivas", se hace saber que el día 10 de Octubre próximo, habilitado al efecto, a las horas que más abajo se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del señor Alguacil de este Juzgado y del infrascripto Actuario, va a vender, por los precios que igualmente se determinarán, los inmuebles siguientes: Primero, a las 9 horas: El inmueble ubicado en las calles San José y Buenos Aires, el que ha sido subdividido en los cinco siguientes lotes: Lote número 1: Es un terreno de 11.04 metros de frente a la calle Buenos Aires, por 16.40 metros al Norte, con la sucesión Bosco; por 11.05 metros al Oeste, con el lote número 3, y 16.88 metros al Sur, con el lote número 2. Tiene una superficie de 183 metros cuadrados con 54 decímetros. Ha sido tasado en $ 330.37. Lote número 2: Es un lote de 11 metros 04 de frente a la calle Buenos Aires; de 16.88 metros al Norte, con el lote número 1; de 11.05 metros al Oeste, con el lote número 3, y de 17.36 metros al Sur, con I. Mercedes Rivas. Tiene una superficie de 188 metros cuadrados y 83 decímetros. Ha sido tasado en $ 339.89. Lote número 3: Este lote tiene una superficie de 593 metros cuadrados y 52 decímetros. Tiene al Sur, sobre la calle San José, un paredón de 10 metros 56; al Norte, tiene 10 metros 46, con la sucesión de A. Bosco; al Oeste, 55.46 metros, con el lote número 4, y al Este, linda con los lotes números 1 y 2 y Mercedes I. Rivas. Tiene edificado tres piezas corridas, con corredores, cocina, una pieza chica y w. c.. Este lote ha sido tasado en $ 2.500.00. Lote número 4: Este lote está constituído por un terreno de 592 metros 67 decímetros de superficie. Tiene 10.70 metros de frente al Sur sobre la calle San José; 55.58 metros al Oeste, con el lote número 5; 55.48 metros al Este, con el lote número 3, y 10.70 metros al Norte, con la sucesión de A. Bosco. Este lote ha sido tasado en $ 1.185.34. Lote número 5: Este lote está constituído por un terreno de 593 metros cuadrados y 74 decímetros de superficie. Tiene 10.70 metros al Sur sobre la calle San José; 55.68 metros al Oeste, con el Estado; 55.58 metros al Este, con el lote número 4, y 10.70 metros al Norte, con Mónico y Bosco. Este lote ha sido tasado en $ 1.187.48. Segundo, a las 10 horas: El inmueble ubicado en las calles Buenos Aires y Rodó, el que a sido subdividido en dos lotes. Lote número 1: Tiene una superficie de 378 metros cuadrados y 85 decímetros, de los cuales hay edificados 110 metros y 50 decímetros Sobre la calle Buenos Aires tiene 12 metros 92. El edificio se compone de cuatro piezas y una cocina, teniendo las primeras balcón sobre la calle Rodó. Este lote, con todas sus mejoras, ha sido tasado en $ 2.500.00. Lote número 2: Tiene una superficie de 380 metros cuadrados y 14 decímetros, con frente sobre la calle Buenos Aires, y al Oeste, con la sucesión Komes. Este lote, con sus mejoras, ha sido tasado en $ 532.19. Tercero, a las 10 horas y 30: El inmueble ubicado en las calles Rodó esquina Dolores, el que ha sido subdividido en cuatro lotes: Lote número 1: Este lote tiene una superficie de 694 metros y 64 decímetros, de los cuales una parte está edificada. Su frente, al Norte, consta de 16.12 metros, y da a la calle Rodó; al Este, linda con los lotes números 2 y 4, por 44.32 metros; al Sur, con la sucesión V. Ducatelli, y al Oeste, con Duosour, por 44.01 metros. Este lote ha sido tasado, con sus mejoras en pesos 3.700.00. Lote número 2: Este lote tiene una superficie de 374 metros cuadrados y 88 decímetros, de los cuales hay una parte edificada. Tiene un frente, todo edificado, de 11.64 metros a la calle Rodó; al Este, 33 metros, con el lote número 3; al Sur, 11.08 metros, con el lote número 4, y al Oeste, 33.00 metros, con el lote número 1. Este lote ha sido tasado, con sus mejoras, en $ 4.100.00. Lote número 3: Este lote tiene una superficie de 502 metros y 59 decímetros, de los cuales una parte está edificada. Ocupa la esquina de las calles Rodó y Dolores, Al Norte, sobre la calle Rodó, tiene 14.94 metros; al Este, sobre la calle Dolores, 33.00 metros; al Sur, con el lote número 4, tiene 15.50 metros, y al Oeste, con el lote número 2, 33.00 metros. Este lote ha sido tasado en $ 4.500.00. Lote número 4. Este lote tiene una superficie de 304 metros y 12 decímetros. Consta de 11.52 metros de frente al Este sobre la calle Dolores: 26.57 metros al Sur, con Ducatelli; 11.32 metros al Oeste, con el lote número 1, y 26.58 metros al Norte, con los lotes números 2 y 3. Este lote, con sus mejoras, ha sido tasado en $ 900.00. Cuarto, a las once horas y treinta minutos: El inmueble ubicado en las calles Ituzaingó entre las de San José y Florida, el que ha sido subdividido en dos lotes. Lote número 1: Este lote tiene una superficie de 194 metros 02 decímetros, de los cuales tiene una parte edificada. Su frente, a la calle Ituzaingó, es de 8.02 metros, al Sur, linda con Ramón Rivas Maluzán, por 23.78 metros al Oeste, con don Juan C. Gómez, por 8.30 metros, y al Norte, con el lote número 2, por 23.78 metros. Este lote, con sus mejoras, ha sido tasado en $ 1.800.00. Lote número 2. Este lote tiene la misma superficie y dimensiones que el lote número 1, y ha sido tasado en $ 1.800.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases que se han determinado, las cuales comprenden todas las mejoras que contienen los inmuebles a venderse; B) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía: C) Que el plano y antecedentes relacionados con los inmuebles a venderse, se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados; y D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo de el o los comprodores. — Mercedes, Setiembre 13 de 1926. —Eduardo V. Vío, Actuario.

Set.16-2007-v.oct.5.

GERARDO NOBLIA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber que el día dos de Octubre próximo, a las diez horas y treinta, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo situada en la sexta sección de este Departamento, compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas, trescientas veintiséis centiáreas veintitrés decímetros, lindando: al Norte, línea recta amojonada, con campo de Elisa Tarcira Yáñez; por el Este, la cumbre de la Cuchilla Grande; por el Sud, una línea recta de mojones con campo de José Bernadino dos Santos, y por el Oeste, línea recta amojonada, con la fracción número 9, de José María Yáñez., Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Setiembre 3 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario. Set.15-1956-v.oct.2.



EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra María Barrera de Temessio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Octubre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don José María Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Río Negro, señalada con el número siete en el plano que levantó en Enero de mil ochocientos noventa y seis el agrimensor Floro J. de Souza, y compuesta, según título, de ciento treinta y una hectáreas, seiscientos cuarenta y tres metros teniendo mil setecientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros en el Nordoeste, lindando con Antonio Barrera y Leonarda Heredia de Barrera; seiscientos noventa y seis metros cuarenta centímetros en el Nordeste, lindando con esta última; mil setecientos sesenta y un metros setenta centímetros en el Sudeste, limítrofe con Cipriano Barrera, y por el Sudoeste, el arroyo de las Flores. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.15-1968-v.oct.19.

MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vladimir Vinokurov y Esteban Dmitriev, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cuatro del entrante Octubre, a las quince horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá por el rematador Manuel M Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes, situados en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, que forman parte de la propiedad empadronada con el número trescientos ocho y de la Colonia Pintos Viana: I Una fracción de terreno de chacra, señalada con el número treinta y tres en el plano de mensura y división levantado en Noviembre de mil novecientos veintidós por el ingeniero Alfredo Mendívil, y compuesta de cuarenta hectáreas, dentro de estos límites: al Noreste, la fracción número cuarenta y dos del mismo plano: al Sureste, la número treinta y cuatro; al Suroeste, calle por medio, con la veinticuatro, y al Noroeste, la treinta y dos; y II Otra fracción de terreno de chacra, señalada en el aludido plano con el número treinta y cua-

tro, y compuesta de treinta y seis hectáreas, dentro de estos límites: al Noreste, la fracción cuarenta y tres; al Sureste, la chacra treinta y cinco; al Suroeste, calle por medio, con las chacras veinticuatro y veinticinco, y al Noroeste, la treinta y tres. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; B) El comprador pagará los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, y podrá continuar con el gravamen existente a favor del Banco; C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría calle Sarandí 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados; y D) Sobre los bienes descriptos existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor del señor Alfredo Pintos Viana, lo que se hace público a los efectos determinados por los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco. — Montevideo, 19 de Agosto de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte al día de la escrituración, (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8.o y 9.o de la ley 20 de Junio de 1921, si el adquirente no reune las condiciones exigidas por dicha ley), que serán las siguientes:

Fracción I. Gravamen al 30 de Setiembre de 1926, que estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de $ 3.409.18. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 3.550,00 en Títulos Hipotecarios de la serie X.

Fracción II. Gravamen al 30 de Setiembre de 1926, que estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de pesos 2.929.04. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 3.050,00 en Títulos Hipotecarios serie X. Ag.23-1266-v.oct.4.

MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Andrés Poiarkov, Sava Gmurenko y Trofim Gidkov, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve del entrante Setiembre, a las quince horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el rematador Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles, situados en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, que forman parte de la propiedad empadronada con el número ochenta y cinco, y de la Colonia Peixoto, y que constan de las siguientes áreas y linderos, según plano de mensura y división levantado en Marzo de mil novecientos veintitrés por el agrimensor Adolfo O. Musso: Fracción número dos, mide setenta y nueve hectáreas, ochocientos cuarenta y cinco metros sesenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle por medio, con la fracción uno; al Sur, calle de treinta metros por medio, con las tres y noventa; al Este, calle por medio con la fracción siete, y al Oeste, el río Uruguay. Fracción número tres, mide cincuenta y cuatro hectáreas, siete mil trescientos sesenta y siete metros noventa y seis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle de treinta metros por medio, con las fracciones dos y noventa; al Sur, la cuatro; al Este, calle por medio con la número ocho, y al Oeste, el río Uruguay y la fracción noventa; y la fracción número cuatro, mide sesenta y siete hectáreas, dos mil ochocientos veintinueve metros diecinueve decímetros cuadrados y linda: al Norte, la fracción tres; al Sur, calle por medio, con la cinco; al Este, calle por medio, con las ocho y nueve; y al Oeste, el río Uruguay. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; B) El comprador pagará los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y podrá continuar con el gravamen existente a favor del Banco; C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, y los títulos en las oficinas del Banco, donde podrán ser examinados por los interesados; y D) Según resultancias de los títulos respectivos, existe sobre los bienes descriptos un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de Carlos Peixoto de Abreu Lima, lo que se hace público a los efectos determinados por los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco. — Montevideo, 19 de Agosto de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8.o y 9.o de la ley 20 de Junio de 1921, si el adquirente no reune las condiciones exigidas por dicha ley), que serán las siguientes:

Fracción número dos. Gravamen al 30 de Setiembre de 1926, que estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de pesos 9.027.15 El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 9.400.00 en Títulos Hipotecarios de la serie X.

Fración número tres. Gravamen al 30 de Setiembre de 1926, que estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de pesos 5.762.03. El servicio de la hipoteca deberá hacesse sobre la deuda originaria, que era de $ 6.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie X.

Fracción número cuatro. Gravamen al 30 de Setiembre de 1926, que estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de $ 5.470.04. El servicio de la deuda deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.700.00 en Títulos Hipotecarios de la serie X. Ag.23-1286-v.set.29.

MANUEL M. SANCHEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Enrique Ricardo Mongrell, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete del entrante mes de Setiembre, a las quince horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se procederá por el rematador Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, que es parte de la empadronada con el número cuatrocientos ochenta y cuatro, compuesta, según mensura practicada en Noviembre de mil novecientos veintiuno por el agrimensor Héctor M. Laborde, de trescientas sesenta y siete hectáreas nueve mil doscientos treinta y ocho metros setenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Noreste y Este, con el arroyo Grande; al Sur, en tres mil trescientos tres metros treinta y cinco centímetros, con José Solaris, y al Noroeste, en mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros, con Rosa Antonia Mongrell de Moretro. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en garantía, en poder del Actuario, el diez por ciento de su oferta; B) El comprador deberá pagar los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, y podrá continuar con el gravamen existente a favor del Banco; C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría calle Sarandí N.o 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados; y D) Según resultancias del título del bien descripto, existe un segundo gravamen hipotecario otorgado por el deudor a favor de los señores Bayo, Bianchi, Cuculie y Pérez, lo que se establece aquí a los efectos determinados por los incisos segundo y tercero del artículo ochenta y ocho de la ley Orgánica del Banco. — Montevideo, 19 de Agosto de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Octubre de 1926 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 9.946.00. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 10.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie V. Ag.23-1264-v.set.27.

F. CHAO PIETRA
JUDICIAL

El sábado 2 de Octubre, a las 16 horas.

Desocupada. — Casa moderna, tres piezas, 2 patios, buenos servicios. Base: pesos 2666.66, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Agustina Larrea", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Chao Pietra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de $ 4.000.00, (cuatro mil pesos), del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de la Playa Ramírez, décima quinta sección judicial, manzana número doscientos sesenta y cuatro de la novísima ciudad de esta Capital, compuesta de noventa y seis metros ochenta y cuatro decímetros setenta y siete centímetros cuadrados, teniendo nueve metros dos centímetros de frente al Sud a la calle Cebollatí; igual extensión en la línea del Norte lindando con doña Petrona Tir[illegible]; diez metros setecientos treinta y siete milímetros en el Oeste, que por formar esquina son de frente a la calle Timbó, e igual extensión en el Este, lindando con don José Rodríguez. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que las escrituras de compromiso y venta, impuestos, derechos de inscripción y certificados serán de cargo del comprador; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 11 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario.

Verla de 14 a 17 horas. — Informes: Rincón 387. Set.14-1931-v.oct.2.

FRANCISCO JUSTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en los autos caratulados "Cornelia Irula contra Martín Galarza, divorcio unilateral e incidente sobre ejecución de pensiones mandado correr por separado", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Setiembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio del martillero don Francisco Justo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre las dos terceras partes de la retasa, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Cerrito de la Victoria, el que, según plano de división levantado en Diciembre de mil novecientos diecinueve por el ingeniero don Francisco L. Tourreilles, está señalado con el número diecinueve de la manzana noventa y dos, y se compone de ciento noventa y siete metros mil cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la calle García Zúñiga, antes calle Número Diecisiete; igual extensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con el solar número quince de la misma manzana, y veintidós metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus costados Este y Oeste, lindando con los solares números dieciocho y veinte, que dan frente a la misma calle García Zúñiga Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido retasado en la suma de mil setecientos noventa y un pesos, y que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa, o sea la suma de un mil ciento noventa y cuatro pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos del remate se ha habilitado el día feriado. —Montevideo, Setiembre 2 de 1926.—Eduardo Routin, Actuario.

Set.11-1900-v.set.25.

ALEJANDRO VICTORICA
JUDICIAL

Campo en Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isolina Zapata de Castro", se hace saber al público que el día veintidós de Octubre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alejandro Victorica, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo de $ 34.00 por hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, señalada con el número dos en el plano levantado en Abril de 1924 por el agrimensor Santiago Rivas, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de 1.220 hectáreas, 6.017 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Yacuy; por el Sur, con la Cuchilla Belén; por el Este, con la fracción número 1, y por el Oeste, con la fracción número 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cargo del comprador; [illegible] Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.11-1860-v.oct.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio dictada en el expediente caratulado "[illegible] Emilio Calo", se hace saber al público que por intermedio del martillero don Alberto Fraga

Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o El día veintiocho del corriente mes de Setiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, sobre la base de las dos terceras partes de 30.000 pesos: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesto de 230 metros 57 decímetros, 70 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires, por donde su puerta está designada con el número 390; por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Francisco Vidiella; por el Este, con doña María Antonia Blanco de Hocquart, y por el Oeste, con don José Fortit; 2.o El día veintinueve del corriente mes de Setiembre, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, sobre la base de 6.266 pesos 67 centésimos, cinco acciones de la Sociedad Anónima "Río Branco", de un mil libras valor nominal cada una. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — La propiedad está gravada en el Banco Hipotecario con una hipoteca en título de la serie Q, que hasta el 30 de Setiembre del año actual asciende a la suma de $ 13.716.79.

Informes: Misiones 1362. — Teléfono: 186 (Central). Set.11-1861-v.set.29.

GOMENSORO Y CASTELLS

Excepcional remate. Del material rodante y existencias del ex Tranvía del Norte. En la Estación Arroyo Seco.

El miércoles 22 de Setiembre, a las 14 horas, por orden de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

51 coches mixtos, cerrados y abiertos, juegos lanzas y arreos, ruedas repuesto, 10.000 metros rieles tranvía y ferrocarril, materiales de construcción, altillos, pesebres, hierro, etc., etc.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 5 o|o. Pidan más informes, Piedras 318.

Set.10-1829-v.set.22.

CUÑARRO Y SUPPICI
JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día 27 del mes de Setiembre del año en curso, en el lugar y a la hora que más adelante se expresa, los rematadores señores Cuñarro y Suppici, asistidos del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: El día 27 de Setiembre citado, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno señalado con el número seis, ubicado en la manzana doscientos ochenta y uno del pueblo de la Victoria, de este Departamento, compuesto de un área superficial de trescientos cuarenta y nueve metros con cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a calle Pública; cuarenta y un metros al Nordeste, los que, por ser esquina, son de frente a la calle 18 de Julio; cuarenta metros treinta y siete centímetros al Sudoeste, lindando con el solar cinco, y por el Noroeste linda con el arroyo Pantanoso; 2.o El día 27 del supradicho mes de Setiembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, dos solares de terreno ubicados en el Barrio Fortuna, décima sección judicial de este Departamento, señalados con los números cincuenta y dos y cincuenta y tres, fracción letra E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos seis por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y compuestos en conjunto, por estar unidos, de un área superficial de dos mil doscientos veinte metros, que se deslindan así: treinta metros de frente al Sudoeste a la calle del Tesoro, por setenta y cuatro metros de fondo, y linda: por el Noroeste, con el solar número cincuenta y uno; por el Sudeste, con el solar número cincuenta y cuatro, y por el Nordeste, con los solares trece y catorce. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que el bien deslindado en primer término, o sea el situado en el pueblo de la Victoria, está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de ciento cincuenta pesos; C) Que los solares deslindados en segundo término, o sean los situados en el Barrio Fortuna, están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de cuatrocientos pesos cada uno; D) Que las escrituras y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478 a disposición de los interesados por el término de ley; E) Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Muscetti, Quichón y Cía., quiebra". —Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, en nuestro escritorio: Zabala 1467. Set.10-1827-v.set.27.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

El viernes 24 de Setiembre a las 17 horas.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra Donato Gianantonio, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público: Que el día veinticuatro del mes de Setiembre a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don Francisco Artigas, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Barrio Libertad, undécima sección judicial de este Departamento, designado con el número 118 en el plano suscripto por el agrimensor don M. E. Avilés el primero de Mayo de mil novecientos siete y compuesto de una extensión superficial de 649 metros, 78 decímetros, deslindados así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte, sobre la Avenida Fraternidad; 63 metros 05 centímetros en el Este, lindando con el solar 117, enajenado a Andrés Castro y García; 63 metros 12 centímetros en el Oeste, con el solar 119 de Félix Russo y 10 metros 30 centímetros en el Sur, con terreno de Fortunato Bonifacio. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento del precio de venta en el acto de serle aceptada su oferta, y como garantía de ésta; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado sita en la calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.9-1785-v.set.24.

CUÑARRO Y SUPPICI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Magallanes—Irma Sul—Juan V. Magallanes, como tutor de aquélla, solicitando venta judicial", se hace saber al público que el día veintiséis del mes de Setiembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Cuñarro y Suppici, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de dos mil cuatrocientos pesos, de tres solares de terreno con las construcciones y demás mejoras que contengan, señalados en el plano levantado en Enero de mil novecientos once por el ingeniero don Silvestre Mato con los números quince, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, situados en Colón, novena sección judicial del Departamento de Montevideo, compuestos, a saber: el solar quince de trescientos setenta y ocho metros, teniendo nueve metros de frente al S. O. al camino Durán, por cuarenta y dos metros de fondo al N. E., lindando con el solar ciento cuarenta y tres; por el S. E. el solar dieciséis, y por el N. O. con el catorce; empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis; el solar ciento cuarenta y dos de seiscientos setenta y nueve metros, teniendo diecinueve metros de frente al N. E. a la calle de diecisiete metros de ancho, por cuarenta y un metros de fondo al S. O., lindando con los solares dieciséis y diecisiete; por el N. O. con el solar ciento cuarenta y tres y por el S. E. con el ciento cuarenta y uno y empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete, y el solar ciento cuarenta y tres de trescientos sesenta y nueve metros, teniendo nueve metros de frente al N. E. a la calle de diecisiete metros de acho, por cuarenta y un metros de fondo al S. O., lindando con el solar quince; por el N. O., con el solar ciento cuarenta y cuatro, y por el S. E. con el solar ciento cuarenta y dos y empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en el acto ne serle aceptana su oferta el diez por ciento del precio de compra como garantía de la venta; Segundo: Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, y que el importe de la venta que corresponde a la menor Irma Sul Magallanes se abonará la mitad al contado y la otra mitad a un plazo que se convendrá con el interés del siete por ciento anual, con garantía hipotecaria de la misma propiedad; y Tercero: Que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375.—Montevideo, Agosto 19 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes, a nuestro escritorio: Zabala 1467. Set.10-1828-v.set.25.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente cartulado "Sucesión de Catalina Ferreyra o Ferreira de Prats", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, habilitado al efecto, a las dieciséis horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Serapio D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de las propiedades empadronadas con los números treinta mil ciento ochenta y ocho, treinta mil ciento ochenta y nueve y treinta mil ciento noventa, o sea un terreno con los edificios que contiene, situado en el paraje denominado Punta Carretas, décimaoctava sección judicial de este Departamento, compuesto, según título, de una extensión superficial de quinientos treinta y un metros cincuenta decímetros, y según plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani, el veintitrés de Junio de mil novecientos diecisiete, tiene una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros setenta y ocho decímetros, cuyos linderos, según el propio plano, son: veintidós metros de frente al Nordoeste a la calle Libertad; veintiún metros ochenta centímetros al Sudoeste, que, por ser esquina, son también de frente a la calle República; veintiún metros setenta y ocho centímetros al Nordeste, lindando con la finca de la señora María P. de Rebella, y veintiún metros noventa y cinco centímetros al Sudeste, con la del señor Juan Ceppone. Dichas propiedades están aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la siguiente forma: la empadronada con el número treinta mil ciento ochenta y ocho en dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), la empadronada con el número treinta mil ciento ochenta y nueve en dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.00), y la empadronada con el número treinta mil ciento noventa en cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a los expresados aforos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos de las escrituras de ratificación, compraventa, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, en mi escritorio: Paysandú número 782. Set.9-1786-v.set.25.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

De todas las existencias de la panadería de José Fernández. En mi salón de ventas, calle 25 de Agosto números 683 y 685, esquina Juncal. El sábado 18 del corriente a las 15 horas, remataré 25 bolsas de harina de 1.a marca doble cero, especial, 1.500 astillas eucaliptus, máquinas, grasa de cerdo y variedad de artículos que estarán en exhibición hasta el día del remate. Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Entrega inmediata. La venta fué ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Amaro Carve Urioste, autos caratulados "José Fernández. Quiebra.'. Set.8-1776-v.set.18.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de esta ciudad, doctor don Eduardo L. Moratorio, en los autos caratulados "Aníbal Blane con Oscar Esperón, por cobro de alquileres", rematará judicialmente y al mejor postor, todas las existencias del negocio de provisión, ubicado en la calle Victoria número 1552. El sábado 18 de Setiembre a las 14 horas y 30. Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes al rematador de 14 a 16 horas en la Bolsa de Comercio. Set.8-1747-v.set.18.

RAMON CORE

Rematará judicial el día 23 de Setiembre a las 16 horas, la propiedad de la calle Fraternidad número 111, compuesta de seis piezas y demás comodidades.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Xaiz contra Gines de *los Santos*, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ramón Core, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden situado en el Pueblo Victoria de este Departa-

mento designado en el plano respectivo con el número 17 de la manzana 263, compuesto de 368 metros 91 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Fraternidad por 42 metros 95 centímetros de fondo confinando por el Noroeste con el solar número 18; por el Sudeste, con el 16 y por el Sudoeste con los números 8 y 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 31 de 1926.—C. Walter Balleta, Actuario.

Set.7-1712-v.set.23.

ANGEL GAZZANO

Remate de una buena finca, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan B. Mussio contra Félix Rouvier. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número ochenta y cinco mil ocho, consistente en un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, décima segunda sección judicial de este Departamento, señalado con el número ocho en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero de la mensura que practicó en el mes de Octubre de mil novecientos nueve y compuesto, según título, de una extensión superficial de doscientos sesenta y un metros, veinte decímetros, con ocho metros de frente al Este, sobre la calle Porongos, por donde la puerta del edificio, está señalada con el número dos mil setecientos setenta y siete, entre la Avenida Garibaldi y calle Colorado; ocho metros, seis centímetros en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con la sucesión Dasori; treinta y tres metros al Norte, confinando con el solar número siete y treinta y dos metros, treinta centímetros al Sur, por donde linda con terrenos de la Compañía Nacional de Créditos. Se previene: Primero: Que el mejor potor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma, y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.6-1708-v.set.25.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Marcelina Segovia de Olivera y de Cecilia Maura Olivera o Cecilia Olivera", se hace saber al público que el día 28 del entrante Setiembre, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en almoneda del siguiente bien: Una casa con el terreno sobre el cual se halla edificada, ubicada en el pueblo de Zapicán, décimaprimera sección del Departamento de Minas, cuyo terreno lo forman, según título, los dos solares señalados con los números nueve y once de la manzana número trece del plano levantado por el agrimensor don Zenén M. Rodríguez cuando se practicó el deslinde de dicho pueblo midiendo y lindando en conjunto, por estar unidos: cincuenta metros de frente a la calle Joaquín Suárez, por donde linda al Noroeste; igual extensión de fondo al Sudeste, por donde linda con los solares diez y doce; al Noreste, linda con el coronel Hildebrando Vergara, y por el Sudoeste, con el solar trece; encerrando una extensión superficial de dos mil quinientos metros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la suma de ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1378-v.set.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis Damelli contra Angel Daniel Pistoletti, sobre reivindicación", se hace saber al público que el día 29 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación practicada en autos, de los derechos posesorios a un terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, y compuesto, según plano levantado por el agrimensor F. Lacueva Castro en 21 de Marzo de 1923, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco metros, deslindados así: quince metros cuarenta centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Fray Bentos; cincuenta metros ochocientos noventa y cinco milímetros al Nordeste, lindando con Puppo y Damelli; cuatro metros noventa y cinco centímetros en la línea del fondo al Sudeste, confinando con Miguel Padula, y al Sudoeste, linda con José Bonifacio e Ignacio Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que no se oirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a la suma de $ 534.00; y 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.14-1930-v.set.29.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juana Sinforosa Tajes de Denis", se hace saber al público que el día 29 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario a la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del valor del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria que lo es de $ 36.00 la hectárea: del siguiente bien: una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y monte, ubicada en Sauce de Olimar Chico, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, empadronada con el número 568, la que según plano levantado por el agrimensor don Jaime J. Juanicó en el mes de Agosto de 1912, en el que está señalado con el número 14 se compone de una extensión superficial de ciento cuarenta y ocho hectáreas siete mil doscientos ochenta y cuatro metros que se deslindan así: por el Norte con el Arroyo Sauce de Olimar Chico y doña Corina Denis; por el Sur, con la vía del Ferrocarril, por medio con don Agustín Ornella y la Cuchilla de Nico Pérez; por el Este, con doña Ciriaca Corina, don Secundino Casio, don Pedro Advíncula, don Juan Pedro Aquilino, don Venancio Silverio Juan, doña Martina Delfina, doña Luisa Gonzaga, doña Cleta Marcelina Juana, don Severino y doña Petronila Alejandrina Denis y por el Oeste, con don Felipe Castillo y don Marcelino Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que no se oirá oferta que comprador. 3.o uQe no se oirá oferta que no supere la suma de $ 24.00, o sean, las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.6-1666-v.set.29

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

JUDICIAL

Al mejor postor. Campo en "Las Flores" (Río Negro).

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Leonarda Heredia de Barrera, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las quince horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo dividida en dos lotes contiguos, situada en Las Flores, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesto el todo de una extensión superficial de doscientas sesenta y dos hectáreas y nueve mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, lindantes: Un lote por el Norte con don José Reyes, por el Este con don Sinforiano Barrera, por el Oeste con sucesión de Petrona Barrera de Angelo, y por el Sud, con don Sinforiano Barrera, y con el otro lote que linda por el Norte con el anterior y con la sucesión de Petrona Barrera de Angelo, por el Sud con Mauro Barrera, por el Este con Sinforiano Barrera y por el Oeste con sucesores de Buxareo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que la escritura respectiva deberá otorgarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el remate se efectúe; 3.o Que el campo está arrendado hasta el 1.o de Enero de 1927; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.31-1500-v.set.30.

ROMEO BOCCOLERI

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "Constantino Alvarez con la quiebra de Antonio Losada, ejecución de hipoteca", se hace saber que el veintinueve del corriente, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a vender por el martillero don Romeo Boccolari, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios, arrimos pagados y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 85604, ubicado en el Barrio Ituzaingó, duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 de la fracción letra C, en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en Enero de 1893, y compuesto de ciento ochenta y tres metros catorce decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Vilardebó, donde el edificio se designa con el número 1408, entre las de Juan Paullier y Cufré; veintiún metros treinta y dos centímetros de fondo al Sud, donde linda con el solar número 4; por el Este, con el tres, y por el Oeste, con el uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos, sellado, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a mi cargo, Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.13-1866-v.set.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Antonia Mato de Lema y de Francisco Lema", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en almoneda, de la propiedad empadronada con el número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, o sea, dos solares de terreno situados a inmediaciones de Punta Carreta, décima octava sección judicial de este Departamento, señalados con los números nueve y diez en el plano levantado por el Agrimensor don Pedro Risso, en Enero de mil novecientos ocho, compuesto, según título, el primero, de una extensión superficial de seiscientos un metros, setenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudeste, sobre calle oficial de diecisiete metros de ancho; cincuenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros en el costado Sudoeste, por donde linda con el solar número diez; diez metros cincuenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con terrenos que forman el barrio "La Paz", y sesenta y un metros ochenta y siete centímetros en el rumbo Nordeste, lindando con el solar número ocho. El segundo, o sea el solar número diez, se compone, según título, de una extensión superficial de quinientos sesenta y siete metros ochenta y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudeste, sobre calle oficial de diecisiete metros de ancho: cincuenta y cinco metros, nueve centímetros en el costado Sudeste, por donde linda con el solar número once; diez metros, cincuenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con terrenos que forman el barrio "La Paz", y cincuenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros en el rumbo Nordeste, lindando con el solar número nueve, que ha sido ya deslindado. Estos solares, por estar unidos, forman un solo lote, que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00). Se previene: *Primero:* Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo. Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero: Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás anteceden-

tes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.8-1763-v.set.24.

PEDRO AGUERRE

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Agencia de Rentas local contra la sucesión de doña Pastora Morales, se hace saber al público que el día dos de Octubre del año en curso, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Pedro Aguerre, asistido del suscripto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras, compuesto de una superficie de 1,844 metros, ubicado en la manzana doce de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con los números 512, y se deslinda así: Norte, sucesión Josefa de García; Sur, calle Lavalleja; Este, sucesión Muniz, y al Oeste, calle General Artigas. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas menores de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Setiembre 7 de 1926 —Domingo Epherre. Set.11-1871-v.set.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en el expediente caratulado "Autos sucesorios de los cónyuges Tomás Foster y Gregoria Villalba", se hace saber que el día dos de Octubre próximo, a la hora trece, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el rematador nombrado, Julio A. Bauhoffer, asistido del Juez de Paz que suscribe, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la de doscientos veintitrés pesos con treinta y cuatro centésimos, de una fracción de terreno con la población y demás mejoras que contiene, en el ejido de esta villa, compuesta de una hectárea, 2.913 metros, y linda: por el Norte, calle Oriente y parte con Rosa Banchero de Padín; al Sur, calle La Paz; al Este, calle Bravo, y al Oeste, calle por medio, con Pedro Carminatti y sucesión Gómez. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los autos y títulos se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado. — Nueva Palmira, Setiembre 10 de 1926. — Raúl G. Marini. Set.15-1942-v.oct.2.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que el día veintitrés de Setiembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública en las puertas del Juzgado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de dieciocho pesos la hectárea, los derechos que puedan corresponder a los sucesores de don Juan Manuel da Costa, respecto a la fracción de campo que se expresará, quedada al fallecimiento de doña María Antonia da Rosa de da Costa: Una fracción de campo para pastoreo con todas las mejoras que contenga, ubicada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento cincuenta hectáreas, la que, con mayor área linda: Norte, con José P. da Costa; Sur, con Idalina da Costa de Bianchi y José de Castro; Este, el río Cuareim, la cañada de Zalé y suc. José de Castro, y Oeste, Idalina da Costa de Bianchi y Juan Manuel da Costa. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el momento de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Agosto 26 de 1926. — Juan J. de Souza. Set.1.o-1525-v.set.17.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Moysés Q. Blanchard contra la sucesión de Manuela Rosano de Sosa, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintisiete de Setiembre entrante, a las horas que se expresarán, y en el lugar de su ubicación, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, y por intermedio del martillero don Roland Abella, se procederá a la venta en remate público y por precio que alcance a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: A las quince horas: Lote uno, con las mejoras que contiene, sito en esta ciudad, manzana ciento setenta y cinco, compuesto de trescientos sesenta y cinco metros cinco mil siete centímetros cuadrados, que linda: Nordoeste, calle Lavalleja; Sureste, lote número 2; Noreste, doña Luisa P. de Temesio y Suroeste, don Rachin Yapur y calle Cerro Largo; tasado en mil novecientos pesos. A las quince horas y treinta minutos: lote número 2, con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, contiguo al anterior, compuesto de trescientos sesenta y cinco metros setecientos cincuenta centímetros cuadrados, que linda: Noreste y Sureste, doña Luisa Paniza de Temezio; Noroeste, lote número 1, y Suroeste, calle Cerro Largo; el que ha sido tasado en seiscientos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 14 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Set.10-1810-v.set.27.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Agosto próximo pasado, recaído en el expediente caratulado "Mario Bergesio, quiebra", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado se procederá a la venta pública, por el martillero señor José E. Silva, al contado y al mejor postor, de los bienes que pertenecían al comerciante de esta plaza Mario Bergesio, y que hállanse depositados en poder del señor síndico de esta quiebra don José M. Mengotti, cuyo inventario luce de fojas diecisiete a fojas dieciocho de estos autos, los que están a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida, Setiembre 7 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario. Set.13-1915-v.set.24.

MARTIRENA D. DE LEON

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas

EDICTO DE REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que el día tres de Octubre venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, y en el pueblo José Pedro Varela, el suscripto, Juez de Paz, con asistencia del rematador Martirena D. de León, procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 1084, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, tres mil ochocientos veinte metros con veinte decímetros, la que por estar proindivisa con Eufemia y Teresa Paulet forma parte de una fracción mayor, que linda: por el Norte, con Juana Paulet de Correa; por el Sur, con Teodoro Paulet, y por el Este, con doña Eufemia P. de Paulet, y por el Oeste, con la sucesión de Severo López y Toribio Paulet, camino vecinal por medio; cuyo bien está aforado a cuarenta y cuatro pesos por cada hectárea para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: 1.o Que la venta ha sido decretada en autos "José M. Coya, tutor de los menores Evangelista Trifón, Eugenio, Gregorio y Pablo Hernández, venta de inmueble"; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a la base de cuarenta y cuatro pesos la hectárea; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de Minas en días y horas hábiles; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — José Pedro Varela, Agosto 30 de 1926. — Bruno R. López, Juez de Paz. Set.10-1804-v.set.28.

CARLOS M. DE MEDINA

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Sucesión de Enrique Ladós, 3.a pieza", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado el día veintisiete de Setiembre próximo a las dieciséis horas y quince minutos, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario y por precio que exceda del de sus respectivas bases, se va a proceder a la venta, de los siguientes bienes inmuebles: una fracción de campo con todas sus mejoras a excepción de dos ranchos de terrón allí existentes, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientas sesenta y seis hectáreas, mil veinticinco metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, según plano del agrimensor Benito Bonasso de fecha 9 de Abril de mil novecientos veintiséis, por un lado con la sucesión de Ramón Acevedo; por otro, con don Miguel Barbano; por otro con Tránsito Laporta, don Juan Gutiérrez, doña Angela Noccetti de Crosta; por otro con don Juan Techera y por otro con la fracción número dos del mismo plano del agrimensor Bonasso, habiéndose establecido la base de treinta y cinco pesos la hectárea, y otra fracción de campo con todas sus mejoras existentes, compuesta de una extensión superficial de cuatrocientas setenta y una hectárea, siete mil novecientos diecinueve metros y nueve centímetros cuadrados, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento y lindando por un costado, con la fracción uno del plano del agrimensor Benito Bonasso de fecha nueve de Abril de mil novecientos veintiséis, y don Juan Techera; por otro con don Abdón Chiribao; por otro con don Narciso Gutiérrez y don Lorenzo Sánchez y por otro con la sucesión de don Ramón Acevedo, cuya base es la de treinta y cinco pesos por cada hectárea. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases que se han establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 26 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Set.6-1683-v.set.23.

NICOLAS SIECOLA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Sucesiones de Joaquín Bravo y de Joaquín Bravo (hijo)", se hace saber que el día 24 del corriente a las 9 horas y en el local del comercio que perteneció al causante don Joaquín Bravo, situado en ésta localidad, el rematador don Nicolás Siécola, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las mercaderías del precitado comercio que consisten en artículos de tienda, almacén, chapas de sinc, cornisas, canaletas, marcos para puertas y muebles, estos usados. Se previene que las ventas son al contado. — Guichón, Setiembre 1.o de 1926. — Nicolás Bonino, Juez de Paz. Set.4-1676-v.set.22.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

REMATE

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Arturo Lorenzo y Losada. Curador de José y Lucio Rocha. Venta judicial", se hace saber que el día veintinueve de Setiembre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje conocido por Sierra de los Rocha, primera sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y una hectáreas, mil novecientos veinticinco metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, que está indivisa, dentro de un terreno de mayor extensión, que tiene los siguientes límites generales: por el Noreste con predio de Felipe Corbo; por el Sureste, con el mismo señor, Antonio Reyes y Antonio Brañas; por el Suroeste, con el Arroyo de Rocha, y por el Noroeste, con Antonio Brañas, Heraclio Ortiz y Manuela Huelmo de Pacheco. Tasado a razón de cincuenta pesos la hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Set.4-1677-v.set.28.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado: "Arturo Lorenzo y Losada, curador del ausente Carlos Silva", se hace saber: Que el día 27 de Setiembre entrante, de las 15 horas y 30 a las 16, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, en un solo lote, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo sita en el Quebracho, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de ocho hectáreas ocho mil doscientos ochenta cinco metros cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Pablo M. Campos su esposa Ignacia Nicasia Silva; al Este, Pasiana Silva, y al Sur y Oeste, Alejandro Mautone; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo lugar que la anterior y contigua a ésta, compuesta de 12 hectáreas trescientos ochenta y ocho metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados, que linda al Norte con Pablo María Campos y su esposa Ignacia Silva de Campos; al Este, con sucesión Indalecio Silvera y Alejandro Mautone; al Sur, con Alejandro Mautone, y al Oeste, con Carlos Silva, Ta-

sados a razón de cincuenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta **que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el más alto postor, deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 ojo de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Agosto 17 de 1926. — Mario de Vila, Actuario.**

Set.1.o-1526-v.set.25.

ENRIQUE A. ALFONSO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Banco de la República contra la sucesión de Josefa Villar de Avellanal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique A. Alfonso, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 1,633 hectáreas, 5.439 centiáreas, 45 decímetros cuadrados, limitada: por el Norte, con el arroyo Boicuá por medio, con Antonio Bernaola, Antonio Viera y D. M. Correa; por el Este, con don Rodolfo V. Villar y don José P. Villar; por el Sur, con don Augusto Mende y don Ignacio Leivas, río Arapey por medio, y por el Oeste, don Enrique Silveira, don Antonio Polito y don José Santana, hoy el señor Avellanal; Segundo: Otra fracción de campo ubicada en Boicuá, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 246 hectáreas, 3.886 centiáreas, y 696 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Modesto Correa; al Sur, con sucesión Enrique Silveira y más campo del señor Felipe Avellanal; al Este, la misma sucesión Silveira, y al Oeste, con la fracción deslindada anteriormente; y Tercero: Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anteriormente deslindada, compuesta de una superficie de 73 hectáreas, 78 áreas y 81 centiáreas, limitando: por el Norte, camino vecinal por medio, con la sucesión Virgilio Silva de Almeida, hoy el señor Avellanal; al Sur y Oeste, con Enrique Silveira, hoy Pompilio y Tulio Silveira, y al Este, con la fracción deslindada en primer término. Se previene: Que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador, y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Setiembre 11 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.15-1964-v.oct.4.

CESAR OSIMANI

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en los autos "Manuel R. Menteguiaga contra Marcos Begueristain. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente mes y año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don César Osimani, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público al mejor postor, el siguiente inmueble: un terreno con la casa de altos y bajos en él construídas y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 941, situado en la calle Larrañaga, hoy Grito de Asencio de esta ciudad, compuesto de 14 metros, 914 milímetros de frente al Oeste a la mencionada calle, manzana número 37, por 15 metros, 462 milímetros de fondo; al Este y Norte, con Avellanal y Compañía; y al Sur, con Miguel y Josefa Semper. Se previene: Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados a los autos mencionados; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador, y éste deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Setiembre 3 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.

Set.8- v.set.24.

ARTURO GONZALEZ VIERA

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que el día 4 de Octubre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Arturo González Viera, asistido del Juez que firma, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 2161, compuesto de 16 metros 80 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida, por 44 metros, 60 centímetros de fondo con frente al Este, sobre la calle Tomás Gomensoro, con la cual forma esquina, lindando: al Norte, con Donato Chifriet y al Oeste, con Manuela Rigos y Eulogia Islas. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra don Sebastián Sosa, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos pesos y que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de ella al serle aceptada. — Mercedes, Setiembre 13 de 1926. — Enrique Schweizer.

Set.16-2012-v.oct.4.

CARLOS J. ARNALDI

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, recaída en los autos caratulados "Año 1925. Número 33. Testamentaría de Gabriela Cavia de Pereira", se hace saber que el día 25 del corriente mes, a las 10 horas y subsiguientes y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos J. Arnaldi, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, va a vender, por los precios que se establecen, dos fracciones de terreno, con una finca en él construído, situadas en la ciudad de Dolores y subdivididos en siete lotes. Dichos terrenos se componen, según títulos, de veintiséis metros de frente al Oeste, sobre la calle Dolores (hoy Carlos P. Puig), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que son también de frente al Sur, sobre la calle Aguila; confinando por el Norte y Este, con otra fracción de terreno compuesta de una extensión superficial de mil seiscientos cinco metros, setecientos trece milímetros cuadrados, que linda, según el título, por el Norte, con Jacobo Rico, sucesión Hermida y José B. Ramírez; por el Sur, la fracción anterior; por el Este, la calle Montevideo, y por el Oeste, la denominada Carlos P. Puig. Estos inmuebles están subdivididos en la siguiente forma: solar número 1, linda: por el Norte, con don Blás Rico; por el Sur, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 3; y por el Oeste, con la calle Carlos P. Puig. Area total: 232 metros 61 centímetros cuadrados. Base: $ 350.00. Solar número 2, con la finca en él construída, linda: por el Norte, con el solar número 1; por el Sur, con la calle Aguila; por el Este, con el solar número 3; y por el Oeste, con la calle Carlos P. Puig. Area total: 394 metros, 37 centímetros cuadrados. Base: pesos 4.200.00. Solar número 3, con las mejoras que contiene, linda: por el Norte, con Blás Rico; por el Sur, con la calle Aguila; por el Este, con el solar número 4; y por el Oeste con los solares números 1 y 2. Area total: 477 metros, 38 centímetros cuadrados. Base: $ 450.00. Solar número 4, linda: por el Norte, parte con Blás Rico y parte, con el solar número 7; por el Sur, con la calle Aguila; por el Este, con el solar número 5, y por el Oeste, con el solar número 3. Area total: 461 metros 35 centímetros cuadrados. Base: $ 250.00. Solar número 5, linda: por el Norte, con el solar número 7; por el Sur, con la calle Aguila; por el Este, con el solar número 6; y por el Oeste, con el número 4. Area total: 450 metros 38 centímetros cuadrados. Base: pesos 250.00. Solar número 6, linda: por el Norte, con el solar número 7; por el Sur, con la calle Aguila; por el Este, con la calle Montevideo y por el Oeste, con el solar número 5. Area total: 436 metros 55 centímetros cuadrados. Base $ 250.00; y Solar número 7, linda: por el Norte y Oeste, con Blás Rico; por el Sur, con los solares 5 y 6; por el Este, con la calle Montevideo. Area total: 462 metros. Base: 250.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta, por cada lote, que no exceda al precio de tasación fijado; B) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, en garantía; C) Que los títulos y antecedentes relacionados con esta venta se hallan de manifiesto en la oficina, a disposición de los interesados; y D) Que los gastos de escritura y de certificados, serán de cargo del o los compradores. — Mercedes, Setiembre 1.o de 1926. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Set.6-170s-v.set.23.

PEDRO SCHWEGLER

Alcaldía del 3er. distrito de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Pedro Schwegler, asistido del infrascripto, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 508, a la venta en subasta pública de un terreno y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 1988, situado en la manzana número 344, de esta ciudad, en la calle Coquimbo entre las de Dolores y José Pedro Varela, que consta de 10.00 metros de frente, por 39.00 metros de fondo, que hacen una superficie total de trescientos noventa metros cuadrados, entre los siguientes límites: al Norte, la calle Coquimbo; al Sur, Rosa S. de Spera; al Este, Francisco Bravo y Miguel García Lois, y al Oeste, Román Sainz (hijo). Esta venta ha sido decretada en los autos que sigue la oficina local denominada "Subinspección de Saneamiento contra don José B. Eroza, o don Felipe González, o don Manuel Martínez, o de quienes se consideren con derecho a la propiedad descripta, por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes". Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de ciento noventa y cinco pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en garantía; y 3.o Que no existiendo títulos de propiedad se otorgará la escritura de acuerdo con los antecedentes respectivos, los cuales se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en esta oficina, donde podrán ser examinados. — Mercedes, Setiembre 6 de 1926. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.

Set.9-1794-v.set.25.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Alcaldía del tercer distrito de la primera sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Teniente Alcalde del tercer distrito de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber al público: Que el día veintidós de Setiembre entrante, a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del infrascripto, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 508, a la venta al mejor postor, de un terreno y de las construcciones que contenga, empadronado con el número 583, situado en la manzana número 82, de esta ciudad, en la calle Tomás Gómez, entre las de Paysandú y Montevideo que consta de 14 metros 30 de frente, por 24 metros de fondo, que hacen una superficie total de 343 metros cuadrados; entre los siguientes límites: al Norte, Leopoldo Quinteros; al Sur, Juan Cafferata y Concepción Y. de Alustiza; al Este, la calle Tomás Gómez; y al Oeste, el doctor Celedonio Grané. Esta venta ha sido decretada en los autos que sigue la oficina local denominada: "Subinspección de Saneamiento", contra doña Apolinaria González o la sucesión de Antonio González, o de quienes se consideren con derecho a la propiedad descripta, por cobro de servicios de aguas corrientes. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de doscientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de ser aceptada su oferta el 10 ojo de la misma en garantía, y 3.o Que los antecedentes respectivos y títulos de propiedad correspondientes, se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta oficina, donde podrá ser examinados. — Mercedes, Agosto 30 de 1926. — José Pedro Gigena, Juez de Distrito.

Set.2-1590-v.set.18.

CARLOS A. MAESO

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

Base: $ 1.610.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "La Administración de Rentas Departamental contra David o Demetrio Fleitas, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 14 de Octubre próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado se procederá al remate público, por el martillero don Carlos A. Maeso, el siguiente bien: Un campo ubicado en la Sierra de Sosa, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesto de 71 hectáreas, empadronado con el número 2136, y declarado en la planilla número 23087, año 1918, lindando con Máximo R. Anastasía y Valentín Fleitas. Se previene: Que no se acepta oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, y que asciende éste a la suma de 2.414 pesos, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto el diez por ciento de su oferta.—Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.15-1944-v.set.17.

ALBERTO ARBENOIS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, dictada en los autos caratulados "Próspero Maraboto, denuncia un novillo aparecido en campos de su propiedad", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alberto Arbenois, procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien: Un novillo pampa colorado, cuya marca se encuentra dibujada en el expediente respectivo). Se previene que el mejor postor deberá consignar el total de su importe en el acto de serle aceptada. — Treinta y Tres, Setiembre 4 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Set.11-1870-v.set.23.

CARLOS A. MAESO

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "La policía de la 7.a sección denuncia que en el potrero de la comisaría existen varios animales ajenos", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Carlos A. Maeso, asistido del suscripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de los animales siguientes: Un toro pampa colorado, una vaquillona pampa colorada, tres terneras overas, una vaca pampa colorada con cría, otra pampa baya y otra colorada manchada. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Olimar Grande, Setiembre 6 de 1926. — Benjamín Aldecoa.

Set.9-1795-v.set.24.

ESMIR GARCIA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 24 del corriente a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Esmir García, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario del siguiente inmueble: un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial de este Departamento, Barrio Villa Sara, con sus construcciones y demás mejoras que contiene en la manzana letra J. con una superficie de setecientos nueve metros noventa y cinco centímetros cuadrados señalado con el número 8 y lindando por el Sudoeste con la calle Florida en una extensión de dieciocho metros siete centímetros; por el Sudeste cuarenta y dos metros ochenta centímetros, lindando con el solar número 9 de la misma manzana; por el Noreste, con el solar número 13 en una extensión de quince metros setenta y cinco centímetros y por el Noreste, cuarenta y dos metros con el solar número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 por ciento de la misma a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el remate es al mejor postor y ha sido dispuesto en los autos caratulados "Agustín Bilbao contra Juan Benigno Arroyal. Ejecución de hipoteca". 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Set.7-1725-v.set.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos constituído para la explotación del comercio que en el ramo de panadería, bajo la denominación de "La Elegancia", tenemos establecida en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 2182, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio Francisco Rodríguez. — Montevideo, Agosto 28 de 1926.— Juan Touceda. — Francisco Rodríguez.

Ag.30-1471-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Esteban Pensado la mitad del activo de la panadería "Buenos Aires", que tengo establecida en la calle Obligado número 1174, la que una vez consumada la operación continuará girando bajo la firma social de Pensado y Gayol. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse al señor Pensado en la calle Payán número 3043.— Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — Javier Gayol.

Set.16-1999-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores López y García el establecimiento que con los ramos de café y billar giraba en Cerro Chato, Departamento de Treinta y Tres, quedando las deudas del referido comercio a cargo del suscripto. — Cerro Chato, Agosto 1.o de 1926. — Otto Bonino Sánchez.

Set.13-1897-v.oct.5.

VENTA DE FARMACIA

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a sus efectos hago saber al público que he prometido vender al farmacéutico don Artigas Duraño na la "Farmacia Internacional", de mi propiedad, sita en la calle Maldonado esquina Timbó, de esta ciudad, y, en consecuencia llamo a todos mis acreedores para que concurran dentro de treinta días a la misma farmacia a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926 —Alfredo Semproni.

Set.16-1975-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada ante el Escribano don Manuel Lezama Muñoz, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Treinta y Tres y en la calle Yaguarón número 1849, haciéndose cargo en carácter de único propietario y del activo y pasivo de la casa calle Cerrito esquina Treinta y Tres, el señor Justo Bello y de la casa calle Yaguarón número 1849, don Plácido Albarellos, bajo la firma individual de cada uno, quedando, en consecuencia disuelta la firma de Bello y Albarellos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1926.

Set.16-2001-v.oct.9.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don José María González la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Uruguay número 1501, esquina a la de Vázquez de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el expresado comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 7 de 1926. — Julián Morán.

Set.11-1847-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a don Antonio Berninzoni la "Provisión Montevideo Albion" que tenía en esta ciudad, calle Zapicán número 2416, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentar sus cuentas al señor Berninzoni en la casa indicada dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre de 1926. — Andrés Yáñez Pantín.

Set.13-1888-v.oct.5.

DISOLUCION Y VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, hemos resuelto amigablemente disolver la sociedad de López y Martínez, establecidos con café y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Sierra número 2168, quedando el activo y pasivo a cargo del señor José A. López, quien a su vez toma en carácter de socio colectivo al señor José Rama, notificando a los acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — José A. López. — Manuel Martínez. — José Rama.

Set.4-1643-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos prometido vender al señor Graciano Alonsó nuestro comercio que gira en esta plaza, casa números 1367 y 1369, de la calle Juncal, en los ramos de café, bar y restaurant, denominado "Café Suizo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Severino Barcala y Cía.

Set.2-1579-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del Balanceador Público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Serafín Márquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. —Manuel Márquez.

Set.1.o-1556-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Arturo Langelan mi casa de comercio establecida en la calle Suecia número 442 (Villa del Cerro), en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Demetrio Choica.

Ag.27-1375-v.set.17.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de Emilio Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida General Flores número 2951, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. —Higinio Outerelo.

Set.11-1848-v.oct.2.

CERVECERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)

Se participa a los señores accionistas que el cuarto dividendo, importando $ 18.00 por acción, será pagado en la oficina central de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1064, desde el día 22 del corriente mes en adelante. Horas de pago: de 14 a 17 horas. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — El Directorio.

Set.11-1868-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la sociedad que giraba en la Estación Tapia (Canelones), bajo la razón social de Manuel Guelmo y Compañía, se ha disuelto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Casimiro Gutiérrez. Tapia, Agosto de 1926. — Manuel E. Guelmo. — Casimiro Gutiérrez.

Set.11-1862-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber asociado a mi casa de comercio (provisión de frutas y legumbres), situada en la calle Victoria número 1997, al señor Bernardino Lista, siendo de mi cargo exclusivo hasta el día de hoy el pasivo de dicho comercio. La sociedad girará bajo la razón social de Lista y Vázquez. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a sus efectos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Camilo Vázquez. — Bernardino Lista.

Set.13-1920-v.oct.5.

COMPRAVENTA

Por escritura otorgada en esta ciudad el 28 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Ulises W. Riestra, la "Empresa Editora Diario del Plata", Sociedad Anónima, adquirió el activo y pasivo de la firma Andrés Carril y Cía. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Andrés Carril y Cía.— Empresa Editora Diario del Plata S. A. — Setiembre 13 de 1926. — Gilberto R. Gil, Gerente.

Set.14-1924-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido a los señores José Muguruza y Cía. las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle Brasil esquina Julio Delgado. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Setiembre 6 de 1926. — José Belzarena.

Set.11-1872-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que en la fecha y por documento privado, el señor Ramón Couto a contratado la venta de la parte que le corresponde en el negocio de panadería y facturería establecido en la calle Héctor Miranda 2443 a los señores Antonio y José Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Ramón Couto. — Antonio y José Rodríguez.

Set.2-1598-v.set.24.

VENTA DE LECHERIA

A los efectos legales hago saber que he prometido vender al señor Lorenzo Balerio la lechería "Estancia La Virgen" que tengo establecida en la calle Pampa número 1976. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. —Augusto Pertile.

Set.11-1877-v.oct.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del Contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1768, hemos resuelto de común y amistoso acuerdo, disolver la sociedad que teníamos establecida para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Ramón Cázeres sin número, esquina Mauá (Prado) de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del referido negocio el señor Enrique Estapé y quedando completamente desligado el señor Jaime Estapé. Hacemos esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Enrique Estapé. — Jaime Estapé.

Set.3-1627-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores Jesús Otero y Manuel Martínez el establecimiento comercial que en el ramo de restaurant, café y bar, denominado "Americano", tenemos establecido en la casa de esta ciudad, calle Piedras número 349, esquina a la de Solís. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la casa de la calle Cerrito número 458. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Manuel Cabada. —Manuel Roel.

Ag.28-1439-v.set.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que según convenio de fecha 26 de Marzo del corriente año, hemos acordado disolver la sociedad que con la razón social de Otero Borrazás y Cía. gira en esta plaza con sede en la casa número 1221 de la calle Guatemala, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma los socios señores José Otero y Emigdio Herraiz, y quedando separado de ella el señor José F. Borrazás. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto de 1926. — Otero, Borrazás y Cía. — José F. Borrazás.

Ag.30-1480-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de don Agustín Corral, mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle 18 de Julio número 2249 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Manuel Pérez. — Agustín Corral.

Set.4-1642-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que entre los abajo firmados hemos convenido lo siguiente: Pedro Berhouet promete transferir a Vicente Conde una mitad de la Empresa Telefónica que gira bajo el nombre del primero y tiene su central en esta ciudad, debiendo en adelante girar dicha Empresa bajo la firma de Berhouet y Conde, emplazándose a todos los que se consideren como acreedores de la mencionada Empresa, para que se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en la calle General Artigas número 472 de esta ciudad. — Rosario, Setiembre 2 de 1926. — Pedro Berhouet. — Vicente Conde.

Set.7-1716-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general, que con fecha de hoy he prometido vender al señor Carlos Pereira las existencias de la casa de comercio que poseo en el ramo de Provisión, sita en la calle Juan Paullier número 1052, de esta Capital. A los efectos de la ley, hago las publicaciones que corresponden para que los que se consideren acreedores se presenten con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Agosto 27 de 1926. — E. Musetti.

Ag.30-1464-v.set.22

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA
SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 23 del corriente mes a las 16 horas, en el local del Banco Francés de Supervielle y Compañía, calle 25 de Mayo número 423, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance anual y correspondiente informe del síndico.

2.o Elección de dos miembros del Directorio de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, y de síndico y suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha Asamblea, deberán cumplir con lo que prescribe el artículo 36 de los Estatutos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — El Secretario.

Set.6-1686-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 4 del corriente mes y año, autorizada por el Escribano Ricardo Penino, don Francisco Pastorino vendió a don Pedro Fígoli, la parte que le correspondía en la casa de comercio que ambos señores tenían establecida bajo la denominación de "Café Miguelete", en esta ciudad, en el ramo de café, bar y billares, en la calle Uruguayana esquina Pablo Zufriategui, habiendo quedado su activo y pasivo a cargo de don Pedro Fígoli. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926. — Francisco Pastorino. — Pedro Fígoli.

Set.9-1773-v.set.30.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Los suscriptos, Oscar L. Malet, promete venderle a Raúl Meneses Vigil, y éste promete comprarle la casa de comercio que en el ramo de importación de artículos para sastres tiene el primero establecida en la calle Mercedes número 1084 de esta Capital. La escritura definitiva será autorizada por el Escribano Tulio R. Moltedo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que los interesados se presenten en el mencionado comercio. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Oscar L. Malet. — Raúl Meneses Vigil.

Set.9-1781-v.set.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público que los dos únicos propietarios de la "Bodega América", calle Sarandí número 251, de esta ciudad, han determinado separarse de mutuo y amistoso acuerdo, pasando a pertenecer todo el activo y pasivo del negocio a don Francisco Fertonani, quien adquiere la cuota parte de don Luis Sanjurjo. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se avisa, señalándose el domicilio ut supra. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Luis Sanjurjo. — Francisco Fertonani.

Set.9-1792-v.set.30.

COMPAÑIA ANONIMA "RIO BRANCO"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se invita a los señores accionistas y acreedores de la Compañía Anónima "Río Branco", para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social, calle Misiones número 1489, de esta ciudad, el día 22 de Setiembre del corriente año, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura de las actas de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria que se celebraron el 19 de Agosto próximo pasado.

2.o Proyecto de reformas de los Estatutos sociales.

3.o Proyecto de remuneración extraordinaria a los miembros del actual Directorio.

4.o Proyecto de remuneración extraordinaria al mediador en el arreglo entre accionistas y acreedores de la Compañía.

5.o Nombramiento de cinco suplentes de Directores, Síndico y suplente de síndico.

6.o Designación de accionistas y acreedores presentes para suscribir el acta de la Asamblea en su representación.

El registro de acciones y certificados que se expidirán a los acreedores por sus créditos, quedará cerrado el día 18 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1926.

Set.8-1730-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por acuerdo entre los socios, y en escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Francisco Palomino Zipitría se ha disuelto la sociedad Serrano y Cía., con respecto al socio señor Juan Alvarez, quien se ha separado de la misma, continuando los socios Serrano y Montes, que toman a su cargo todo el activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, pudiendo notificarse cualquier reclamo en el escritorio calle Guadalupe número 1515. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Serrano y Cía.

Set.2-1573-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Munio Hnos. la farmacia que tengo instalada en la ciudad de Rocha, calle General Artigas números 100-142, esquina 19 de Abril, a fin de que se presenten todos los que se consideren acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Rocha, Setiembre 1.o de 1926. — Lucas Stiglich

Set.10-1803-v.oct.26.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Alcides Cámpora el negocio de carnicería denominado "La Palma" que tengo instalado en esta ciudad, calle Basilio Pereira de la Luz (Barrio Costa del Mar) número 9, con el objeto de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Juan B. Rivas.

Set.4-1641-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Roberto Iturburo el comercio que en el ramo de fábrica de calcetines tenía establecido en la calle Coraceros número 17 (Capurro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. — Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Alberto Deambrosi.

Set.13-1918-v.oct.5.

CASA A. BARREIRO Y RAMOS
(SOCIEDAD ANONIMA)
Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Setiembre, a las 17 horas y 30, en el local de la sociedad, calle Juan Carlos Gómez número 1480 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio último.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Adquisición de bienes raíces para la sociedad.

4.o Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, firmen el acta de la Asamblea.

Nota — Para asistir a la Asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco.

Ag.28-1431-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con la intervención del contador Octavio Podestá Carnelli (Cuñapirú 1259), hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén y fiambrería gira en esta plaza, calle Cololó esquina Luis de la Torre, bajo la firma social de Landeza y Tourné, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Landeza. Los acreedores pueden presentarse al domicilio social dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Manuel Landeza. — Clodomiro Tourné.

Ag.27-1400-v.set.1?

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha 18 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de Barrios y Martínez giraba en esta plaza con los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma casa el socio don Saturnino F. Barrios.—Migues, Agosto 18 de 1926. — Barrios y Martínez.

Set.1.o-1531-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio en general hacemos saber que por escrituras de fecha de hoy ante el Escribano don Luis G. Cardozo, se ha disuelto la sociedad comercial que con asiento en esta Capital, Avenida General Flores números 2857 y 2859, giraba bajo la razón de Juan Peluffo y Hermanos, quedando a cargo de los ex consocios don Juan Peluffo y don Vicente Peluffo el activo y pasivo de la sociedad disuelta; habiendo los señores Juan y Vicente Peluffo constituído una nueva sociedad mercantil colectiva con la denominación de Juan Peluffo y Hermano, para proseguir los negocios de importación y exportación de cereales y frutas, en el mismo local, Avenida General Flores números 2857 y 2859 y tomando la nueva sociedad a su cargo el activo y pasivo de la anterior y disuelta sociedad Juan Peluffo y Hermanos. A los efectos que correspondan hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. —Juan Peluffo y Hermanos. — Juan Peluffo. — Vicente Peluffo. — Isidro Peluffo.

Set.3-1613-v.set.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número [illegible], he contratado vender a favor de don Antonio Parada, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Carreras Nacionales sin número, esquina Emilio Zola de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. —Roberto Moras.

Set.3-1625-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general, avisamos que el señor Crescenzio L. Palladino ha vendido el negocio de su propiedad en el ramo de zapatería denominado "Zapatería del Golfo de Spezia", situado en la calle Uruguay número 874 de esta ciudad, al señor Ramón Panedas, lo que comunicamos a los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. — Crescenzio L. Palladino. — Ramón Panedas.

Set.1.o-1532-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos convenido vender a los señores Vicente y Angel Imparato, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Valentines, Departamento de Florida, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse los que se consideren acreedores a percibir su importe de la firma Pedro M. Gómez y Compañía, calle Rondeau número 1888 (Montevideo), o en la propia sede del comercio aludido en Valentines.—Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Pascual Sergio y Hermanos.

Set.6-1685-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Milano el comercio que en el ramo de puesto de verduras tenge establecido en la calle San Salvador número 2105. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Lindolfo Alonzo.

Set.6-1682-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o de Setiembre de 1926, por el Escribano Avelino C. Brena, se declaró disuelta la sociedad que habíamos constituído con el señor Felipe Capalbo, que giraba en esta plaza bajo la razón de Calucci y Compañía, cediéndome el señor Capalbo su parte en dicha sociedad y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. —Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — José A. Colucci.

Set.6-1693-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del Escribano Andrés N. Cassaglia, he prometido vender a don Raymundo Risso el negocio qu een el ramo de fonda tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1591. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía de dicho escribano, calle Piedras número 270, dentro de los treinta días. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — José Di Paola. — Raymundo Risso.

Set.6-1689-v.set.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del corredor y rematador público don Juan Domínguez, escritorio calle Hocquart número 2174, he prometido vender a favor de los señores Eulogio Landereche y Abelardo de los Santos la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Pantanoso", situado en esta ciudad, calle Caleras de las Huérfanas y Vida Arrueta, Pantanoso, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — José M. Iglesias. — Eulogio Landereche. — Abelardo de los Santos.

Set.6-1705-v.set.29.

CAFE VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador y Balanceador Público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Generoso Euño Añón el café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguay número 900, antes en la Avenida San Martín número 2591, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Lindolfo Tabárez.

Set.3-1626-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos W. Aliseris la parte que tengo en la "Fuente Matutina", calle Adolfo Berro número 8. — Montevideo, Setiembre 3 de 1926. — Juan M. Genta. — Carlos W. Aliseris.

Set.6-1691-v.set.29.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances y Remates del contador y balanceador público don Rafael Mautone y don Domingo G. Contte, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Pablo Scherrer el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Bolívar número 1300, esquina a la de Charrúa de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Franco Frasconi.

Set.4-1657-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que por escrituras autorizadas por el escribano A. G. Varela Guerrero en la ciudad de Durazno el 21 de Agosto de 1926, quedó por derecho disuelta totalmente la sociedad Fabian A. López Alfonso y Cía., que giraba en los ramos de tienda, ropería y talabartería, transfiriendo don Feliciano Vidal sus derechos a los señores Germán C. y Fabian A. López Alofnso y José Rodríguez López haciéndose ellos cargo del activo y pasivo total; integrando inmediatamente nueva sociedad López Alfonso y Cía., con giro en la misma ciudad, y establecimiento denominado "La Montevideana". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y disposición del Código de Comercio hacemos esta publicación, designando domicilio en la ciudad de Durazno, calle Rincón 650, esquina 25 de Mayo. — López Alfonso y Cía.

Ag.27-1414-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor José Stronatti todas las existencias del almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Defensa número 1199, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el lugar del comercio indicado. — Montevideo, Agosto 10 de 1926. — Sucesión de F. Acame:

Ag.30-1468-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en escritura autorizada en esta ciudad por el Escribano Luis Mattiauda con fecha primero de Setiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Waserman y Schwartzberg. A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Abraham Waserman. — Samuel Schwartzber.

Set.4-1656-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Pedro Serra el comercio que en el ramo de fábrica de conservas tenemos establecido en la calle Nueva Palmira 1560. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Regile y Goano.

Set.2-984-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Pedro Serra el comercio que en el ramo de fábrica de conservas tenemos establecido en la calle Nueva Palmira número 1560. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 12 de 1926. — Regil y Goano.

Set.7-984-v.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el nombre de "Fábrica Nacional de Fósforos", y vendidas maquinarias y demás existencias de la misma al señor Newell Eleazar Davis. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Fábrica Nacional de Fósforos. — Brito del Pino número 1464.

Ag.28-1426-v.set.18.

"SOCIEDAD UNION"

LICITACION

La Comisión Directiva de la "Sociedad Unión", llama a licitación por segunda y última vez para la construcción del "Teatro Unión", y ampliación del salón del café de este Centro, propuestas que se recibirán hasta el primero de Octubre próximo a las dieciocho horas, las que serán abiertas ese mismo día y hora en presencia de los proponentes que concurran.

Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la "Sociedad Unión", bajo sobre cerrado, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que estarán en dicha Secretaría a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 a las 16 y de las 19 y 30 a 21 y 30.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo estimare. — San Carlos, Setiembre 1.o de 1926.

Set.6-1701-v.oct.9.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que don Andrés González ha prometido vender a don Francisco Varela y a don José Barizo Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de panadería, bajo la denominación de "Jardín Público" tiene establecida en el Paso del Molino de esta ciudad casa número 33 de la calle Felipe Caballero. — Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Francisco Varela.—Andrés González. — José Barizo Rodríguez.

Set.1.o-1557-set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Diamante Molesini el comercio que en el ramo de casa de remates tengo establecido en la Avenida General Flores número 2966. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 24 de 1926. — Gregorio Tabares (hijo).

Ag.27-1365-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido vender a los hermanos Angel Héctor y Domingo Severo Vázquez, el comercio que en el ramo de peluquería, cigarrería y lotería tengo establecido en la casa calle Rincón número 651. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Domingo Tancredi.

Ag.31-1502-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor José Pousadela mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Patria número 1050. Para todos los efectos de la ley el que tenga algo que reclamar que se presente antes de los treinta días a contar de la fecha. — Montevideo, Agosto 26 de 1926. — Felipe Santiago Yoy.

Ag.28-1419-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he vendido a don Angel Boions mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cololó número 2501, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el citado domicilio con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Angel Boions. — Antonio Pizzanelli.

Set.2-1572-set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Widmann Amedeo, José Tenaglia y Juan Meistro mi casa de comercio denominada "Restaurant Goldo di Napoli", situada en esta ciudad en la calle Andes número 1146. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo Agosto 31 de 1926. — Luis Maiorano. — Widmann Amedeo. — José Tenaglia. —Juan Meistro

Set.1.o-1546-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Justo Beaia Etchegoyen hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza y en la esquina de las calles Juan Paullier y Durazno, en el ramo de almacén de comestibles y denominada la casa de comercio "Provisión del Parque Urbano" bajo la firma social de Juan M. Casal y Compañía. El activo y pasivo queda a cargo del señor Ferreño, habiendo vendido a éste el señor Casal la parte indivisa que le correspondía sobre los mismos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo Agosto 26 de 1926. — Juan M. Casal. — José M. Ferreño.

Ag.30-1457-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó en este paraje el Escribano don Arturo Tisnés el veintinueve de Julio último, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y restaurant teníamos establecida bajo la razón social Agresta y Baltazar, en el pueblo del Carmen, quedando el socio don Antonio Baltazar a cargo del activo y pasivo del mismo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. —El Carmen, Agosto 2 de 1926. — Antonio Baltazar. — Daniel Agresta.

Set.3-1630-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 30 de Agosto último hemos prometido vender a los señores Isaac García y Juan Piñera, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Santísima Trinidad esquina Carlos María Ramírez, en los ramos de tienda, mercería y anexos. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentarse dentro del término legal. — Trinidad, Setiembre 1.o de 1926. — Badía y Compañía.

Set.7-1715-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que según escritura que hoy autorizó el Escribano José P. Tejero, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad en los ramos de zapatería, talabartería y sus anexos, bajo la razón de Firpo y Silva, formada por los que suscriben. — San José, Agosto 31 de 1926. — Evaristo Silva. — Antonio R. Firpo y Firpo.

Set.4-1658-v.set.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1768), hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Américo Vespucio número 27, de esta ciudad de Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Passeggi, y retirándose desde la fecha el señor Pedro Passeggi. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — Juan Passeggi. — Pedro Passeggi.

Set.11-1842-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he vendido al señor Pedro Arén el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Francisco Plá número 98, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos en el citado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926.— Germán Lapiedra.

Set.15-1947-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano Ramón G. Pereira Pérez he vendido a los señores Casio Gadea (hijo), y Víctor Gadea Prego todas las existencias del café y bar que tenía establecido en este pueblo en el local del "Club Concordia", en la calle 25 de Mayo esquina General Rivera; haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo los señores compradores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Setiembre 4 de 1926. — Ulises L. Camejo.

Set.15-1952-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Antonio Della Ventura y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina General Enciso. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derechos presenten los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Florida, Setiembre 8 de 1926. — Santiago Mescia.

Set.15-1973-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma Domingo Veracierto y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo del primero de los firmantes del presente aviso. — Montevideo, Setiembre de 1926. — Capurro y Cía. — Domingo Veracierto.

Set.15-1971-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender al señor Lorenzo Cabrera mi parte del negocio que en el ramo de almacén, depósito de cereales y despacho de bebidas tenemos establecido con el señor Fernando Blanco en esta ciudad, Avenida General Flores número 415, y que gira bajo la razón social de Casanovas y Blanco. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — Ricardo Casanovas. — Lorenzo Caserza.

Set.15-1965-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del 1904, hago saber que habiendo vencido el contrato social de la firma Ventura y Hernandorena, establecida con papelería, pinturería y sus anexos en esta Capital, en la calle 25 de Mayo número 551, esquina Bartolomé Mitre, me he hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, el que corre por mi sola y exclusiva cuenta. — Montevideo, Setiembre 13 de 1926. — Fermín Hernandorena.

Set.14-1936-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Lorenzo Minut mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta ciudad en la calle Canelones número 958. De acuerdo con las disposiciones legales notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal para cobrar en la indicada casa. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — José Pena.

Set.11-1864-v.oct.2.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (sucesor de José M.a Canto), Sierra 1544, he constituído sociedad colectiva con mi hermano Ricardo Alvarez Martínez bajo la firma de Alvarez Hnos., la que continuará con el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y café situado en la calle Sierra número 1898, esquina a la de La Paz, de esta ciudad. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 9 de 1926.— Manuel Alvarez Martínez. — Ricardo Alvarez Martínez.

Set.13-1890-v.oct.5.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Alonso viuda de Enrique
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. H. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giiulo y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fernández Adolfo

G

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirst y Fignone
Hofman e Isameit

L

Lópes Barbón Ramón
Lópes Ramón
Luquetti Emilio

M.

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana R.

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Joanicó Jorge W.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Barbot y Cervetti
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. Pedro
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
Gonzáles Vega F.
Gonzáles Marcos V.
Goyeneche Carlos E.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Hirtst y Fignone
Ifer Hugo.
Joanicó Jorge W.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Compañía.
Marques Jaimé
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Reichardt J. J.
Rovira Antonio
Ruvertoni Hnos.
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piris y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pigni
Suc. Antonio Domino
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. P.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Minas

Miguel Rosé

Paysandú

Galán María L.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Agosto 31 de 1926

V.o B.o: Peña.

Juan Recayte.

1784-pte.1016.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

En virtud de haber sido notificado por mayor cantidad de lo que tenía que satisfacer en la promesa de venta que tenía concertada con los señores Veiga Hnos., en la provisión de la calle Agraciada número 4202, y siguiéndoles juicio ejecutivo algunas casas de la Capital, queda sin efecto esta promesa de venta.—Montevideo, Agosto 25 de 1926. — Armando Bertucci.

Ag.31-1509-v.set.21.

VENTA DE PANADERIA

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Ramón Rama y José Souto la casa de comercio que en el ramo de panadería ubica en esta Capital, calle Victoria número 2218-20. A los efectos legales se hace esta publicación para que los acreedores presenten sus cuentas en el local mencionado dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Manuel Reyno y Compañía.

Set.3-1604-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos en el art. 492 del C. de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada por el Escribano Julio C. Mourigán, el 25 de Agosto último, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cortés (hijo) y Díaz, con asiento en la casa número ... de la calle Buenos Aires de esta ciudad, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio señor Felipe P. Díaz. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1926. — Blas Cortés (hijo). — Felipe P. Díaz.

Set.3-1628-v.set.27.

NEGOCIO VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de Lindolfo Tabárez, la academia de billares situada en la Avenida San Martín número 2621, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 28 de 1926. —Francisco Chiparelli.

Set.3-1624-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Manuel Vecino y Compañía, con asiento en la calle Dante número 1869, en los ramos de fabricación de rodados, separándose amigablemente el socio don Juan Parodi, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Vecino. — Montevideo, Setiembre 2 de 1926. — Juan Parodi. — Manuel Vecino.

Set.3-1609-v.set.27.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

Existencias de vino en las bodegas de la República en 31 de Agosto de 1926:

Montevideo	Litros	12.745.787
Canelones	"	4.505.400
San José	"	569.990
Flores	"	6.160
Florida	"	519.553
Durazno	"	18.323
Colonia	"	830.045
Soriano	"	421.303
Paysandú	"	142.894
Salto	"	554.459
Artigas	"	149.294
Tacuarembó	"	6.780
Cerro Largo	"	4.712
Maldonado	"	399.527
Minas	"	18.305
Total	"	20.892.532

Esta publicación se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del decreto de 20 de Enero del año en curso y la resolución superior del 8 del presente mes. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926.—R. García Morales. — V. B.o: Peña.

Set.17-2041-v.set.22.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO

Por resolución superior, llámase a concurso para llenar una vacante que existe en el número de prácticos del río de la Plata.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el 15 de Octubre próximo, y deberán ser acompañadas de los comprobantes a que hace referencia los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento General de Prácticos.

El examen respectivo tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo y versará sobre los temas que establece el artículo 8 del mencionado Reglamento. — Montevideo, Setiembre de 1926. — Capitán de Navío Elbio Morialdo, Secretario General.

Set.17-2031-v.set.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

Agustín Ocampo, Gerente de la Agencia General de Librería y Publicaciones, con sede en la calle 25 de Mayo número 577, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, en su carácter de representante de dicha Agencia, y a favor de la sucesión de José Alonso y Trelles, de la obra de versos criollos titulada "Paja Brava", por el "Viejo Pancho" (José Alonso y Trelles).

Al efecto, deposita dos ejemplares impresos en los Talleres Gráficos de A. Baiocco y Cía., de Buenos Aires, por cuenta de la mencionada Agencia. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — Arturo Scarone, Director.

Set.11-2026-v.set.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15020

Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y en la clase 80.a, "Un instrumento compuesto de un bloque de chapas calibradas mantenidas juntas en una estructura de bastidor y susceptibles de deslizarse con relación unas de otras, de manera que al ser aplicadas con presión contra un perfil cualquiera, tal como cornizas, rieles, vigas, etc., las chapas se deslizan para tomar el perfil exacto". — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2014-v.oct.6.

ACTA N.o 15112

Montevideo, Setiembre 9 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor L. O. Dietrich, de Altenburg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

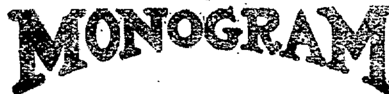


para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 36.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2015-v.oct.6.

ACTA N.o 15115

Montevideo, Setiembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kingsley-Miller Company, de Chicago, Ilinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y 80.a (casquetes de cierre para radiadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Set.17-2016-v.oct.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2235

Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.17-2017-v.oct.13.

ACTA N.o 2216

Montevideo, Agosto 20 de 1926. — Con esta fecha, el señor Ramón Mendy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas, denominado "Triunfo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.17-2013-v.oct.13.

CONCEJO DE A. DE MONTEVIDEO

Licitación

Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Iglesias entre C. M. Ramírez y Molina, Carlos de la Vega entre C. M. Ramírez y Berinduague y Conciliación entre C. M. Ramírez y Cid, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 4 de Octubre, a las 16 horas. — La Dirección.

Set.17-2032-v.set.29.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALEJANDRO MOGLIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 13 de Noviembre de 1888, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1116, y doña EMILIA PAGANI, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo.

1008-v.set.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE EASTMAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 11 de Setiembre de 1893, domiciliado en la calle Liniers número 1266, y doña HERMINIA BERRETTA, de 26 años de edad, labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Marzo de 1890, domiciliada en la calle Uruguay número 1096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1015-v.set.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARCADIO M. SOUZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1557, y doña CARMEN INFANTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1009-v.set.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BAÑA (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador perito, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1980, y doña LILA ESTELA ROSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puera de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1014-v.set.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO EDUARDO VILLAGRAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión soldador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1229, y doña MARIA ANA LOPEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ansina número 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1011-v.set.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LORENZO LARGHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1461, y doña GREGORIA ESTHER VALDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Maldonado número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1013-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1625, y doña MARIA ANTONIA DOMINICA CENDAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vázquez número 1496.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1012-v.set.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE URBANO MANGANELLI, de 24 años de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1654, y doña MARIA GRACIANA SOELZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1010-v.set.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BASTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Agraciada número 3585, y doña MARIA ANGELICA POLANCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1016-v.set.24

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LA CRUZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Defensa número 1839, y doña ASUNCION JUANA PONCE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estero Bellaco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 1018-v.set.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTILLO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Colorado número 2114, y doña PASCUALA MAINOLFI DURA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Carapé número 2058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1017v.set.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO REGUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 5 de Setiembre de 1902, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1335, y doña MARIA ALCIRA ACUÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 15 de Setiembre de 1905, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1020-v.set.24.

En Santiago Vázquez, y el día 11 del mes de Setiembre del año 1926, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX CAZAYOUS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 16 de Junio de 1900, domiciliado en esta sección, y doña MATILDE RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 14 de Marzo de 1906, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1019-v.set.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Setiembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GABRIEL REGINA (hijo), de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2444, y doña BEATRIZ JUANITA ROCCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 952-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ANGEL PRIGIONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle María Maeso número 36, y doña ERCILIA BURGUEÑO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Diego Lamas número 95.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 951-v.set.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO INOCENCIO SORIA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña LUISA CHIRIANI, de 55 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 953-v.set.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a Ramón Rodríguez y Emilia Suárez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 674, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el sumario que les inició el señor Subcomisario de la 1.a sección urbana de Cerro Largo, el 13 de Julio de 1925 por ante la Receptoría de Aduana del mismo Departamento por habérseles encontrado en depósitos cerrados del vehículo que guiaban, 12 kilos de tabaco en latas de un cuarto y medio kilos y en paquetes — Montevideo, Agosto 30 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario. Set.17-2019-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marcelino Lespàre o Lesparre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación.—Montevideo, Julio 30 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.17-2035-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Prego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1926.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.17-2049-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Barro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.17-2048-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Monteghirfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.17-2040-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Marino Giudice, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario. Set.17-2039-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Formento, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.17-2038-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Domingo Russo; que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Enrique Wilson, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la debida toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. —Montevideo, Setiembre 10 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.17-2047-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Rodolfo García de Zúñiga para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro ejecuti-

vo de pesos le ha [illegible] al nombrado y a don Ezequiel García de Zúñiga la sucesión de don Julio Cazenave, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Set.17-2030-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Blazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.17-2033-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25419, se cita, llama y emplaza a los señores Ricardo J. Cabrera, Américo Moneda y N. Geronés, y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 25419, y ubicada en esta villa, que se compone de una superficie de 577 metros, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene 10 metros 7.375 milímetros de frente al Este, sobre la calle Chile; igual extensión en la línea del fondo, teniendo 53 metros 6.875 diez milímetros de fondo. Dista 32 metros 21 centímetros de la esquina que forman la referida calle Chile con la calle Norte América, y 42 metros 90 centímetros de la esquina que forman la ya expresada calle Chile con la calle Francia. Está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en tres mil doscientos pesos. — Cerro, Setiembre 15 de 1926. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Set.17-2018-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel R. Mauriño, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 8 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.17-2044-v.set.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos sucesorios de don José Elías Prieto, se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: defunción del causante. El nombre usual de éste era Elías y no José Elías. Bautismo de Hormecinda Zenona Prieto. El nombre usual de ésta era el que queda expresado y no el de Leoncia Gumersinda. Nacimiento de Cirila Rosa Prieto, falta en su partida el segundo nombre de Rosa. Nacimiento de Cantalicio Coralio Prieto, falta en su partida el segundo nombre de Coralio. Nacimiento de Ana Jorgelino Prieto, falta en su partida el segundo nombre de Jorgelino. Nacimiento de Ascensión Estanislada Prieto. Su nombre usual es el que queda expresado y no el de Estanislado y su sexo es femenino y no masculino. Nacimiento de Agustina Ladislada Prieto, su nombre usual es el que queda expresado y no el de Estanislada Agustina. En consecuencia, se hace esta publicación a los efectos legales, por el término de quince días. — Colonia, Agosto 26 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.17-2020-v.oct.6.

Nombramiento de curador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de Elina Fernández de Abreu, se hace saber que por resolución de fecha 30 de Junio último se ha nombrado curador interino del presunto incapaz Inocencio Héctor Abreu a su señor padre don Tomás Abreu. —Colonia, Agosto 19 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.17-2021-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severiano Pagalday, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 13 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Set.17-2025-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sánchez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 8 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.17-2046-v.oct.7.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Aurora Perdomo de Guglielmo solicita el concurso de la sucesión Valentina Lema de Menéndez", se hace saber a los acreedores de dicho concurso de la sucesión Valentina Lema de Menéndez, que se ha fijado la audiencia del día siete de Octubre entrante, a las diez horas para efectuarse la junta de acreedores dispuesta por la ley. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días.—Durazno, Setiembre 13 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.

Set.17-2045v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Ponsa de Lamenza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 9 de 1926. — Juan A. Abó Actuario.

Set.17-2013-v.set.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fiorelli, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días — Mercedes, Setiembre 8 de 1926. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Set.17-2023-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Enrique Gustavo Faller, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Dolores, Setiembre 10 de 1926. — R. Gómez Platero.

Set.17-2024-v.set.29.

ALFREDO ECHEVARRIA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Valioso campo para agricultura y pastoreo, Departamento de San José, 4.a sección judicial.

El lunes 11 de Octubre, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Juan D. Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en la 4.a sección judicial del Departamento de San José, empadronadas con el número 3176, y compuestas, la primera, que es la número 3 del plano levantado por los agrimensores Prudencio Montague y Manuel D. Rodríguez en Marzo de 1906, de 931 hectáreas, 9.437 metros 3 decímetros cuadrados, que lindan: Al Norte, en 1.541 metros, con Juan de la Cruz Piñeyro; al Sud, con el arroyo Guaycurú; al Este, en 2.445 metros, con la fracción número 4, de Rosa Gervasia Barrios de Alvarez, y en 4.022 metros con la fracción número 5, de Amelia Paula Barrios de Portela; y al Oeste, en 2.244 metros 60 centímetros con la fracción número 1, de Clementino Barrios, y en 3.801 metros 40 centímetros con la número 2, de Agustín Barrios. La segunda fracción, lindera a la anterior, se compone de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, con 300 metros 56 centímetros, con Juan de la Cruz Piñeiro; al Sud, igual extensión, con Amelia, Paula Barrios de Portela; al Este, con Rosa Barrios de Alvarez, y al Oeste, con la fracción número 3, ya deslindada, midiendo estas últimas líneas 2.455 metros cada una. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: calle Misiones 1430.

Set.17-2036-v.oct.11.

JOSE C. FRIGERIO

JUDICIAL

De todas las existencias del Bar Cosmos. En mi salón de ventas, calle 25 de Agosto números 683 y 685, esquina Juncal. El miércoles 30 de Setiembre a las 14 horas (2 p. m.), remataré: mostradores, armazones, mesas y sillas de roble, heladeras, vitrinas para fiambres, ventiladores de techo, mamparas, estantería de pino, divisiones, espejos, bronces, reloj, plafones porcelana de techo, un letrero luminoso, juegos de medida, arañas, un manómetro con cañerías, serpetina, una cocina económica completa, un tanque con cañerías para agua caliente, cacerolas de bronce, batería de cocina, máquina de picar carne, platos pocillos de café y te, cuchillos, cucharas y tenedores, vasos para chop, copas de cristal color, cafeteras, teteras, sartenes, fuentes de porcelana y metal, una balanza, dos platos, una báscula, una pileta para lavar vasos, trinchante con piedra mármol, bandejas y platitos de metal, felpudos para vasos, queseras, rallador de hielo, bols, ventiladores, estufas, puerta cancel y vidriera corrediza, visillos y variedad de artículos que por su extensión no detallo. Exhibición hasta el día del remate. Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. La venta fué ordenada parte por el señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Pereyra Núñez, autos "Rodolfo Bas, cobro de pesos", y por la otra parte la venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, autos caratulados "Gregoria Barsenac Cellis de Acebal contra Enrique Strobach, por desalojo y cobro de pesos".

Set.17-2050-v.set.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

Cuatro hermosas propiedades. Maciel número 1485. Casa baja. Brandzen 1970, propiedad con buen terreno Rivera y Defensa, magnífica esquina, dividida en dos lotes.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria Angela Fernández", se hace saber al público que el día 6 de Octubre próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana 115 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 5 metros 44 milímetros de frente al Este a la calle Maciel, donde su puerta está designada con el número 1485, por 12 metros 885 milímetros de fondo al Oeste, lindando con la sucesión Doval; por el Norte, con María Gutiérrez de Pérez Montero, y por el Sud, con la misma sucesión Dobal. Este bien está aforado en la cantidad de $ 3.600.00. 2.o A las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Brandzen, donde su puerta está designada con el número 1970, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, por donde linda, así como por los demás vientos, con José Baliñas. Este bien está aforado en la cantidad de $ 7.500. 3.o A las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde con fecha Junio de 1926, situado en la 15.a sección judicial de esta Capital, y compuesto de 203 metros 29 decm. cuadrados, teniendo 8 m. 47 centímetros de frente al Oeste a la calle Defensa, donde su puerta está designada con el número 1404, y que por formar esquina tiene de frente al Sur 14 metros 25 centímetros a la calle Rivera, donde sus puertas están designadas con los números 2051 y 2053, por 16 metros 78 centímetros al Este, lindando con don Enrique Prefumo, y 20 metros al Norte, lindando con el solar letra B, que se deslindará en seguida. Este bien está aforado en la cantidad de pe-

sos 7.500,00. 4.o Acto continuo: Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, señalado en el mismo plano que el anterior con la letra B, y compuesto de 271 metros 67 decímetros cuadrados, teniendo 9 m. 65 cents. de frente al Oeste a la calle Defensa, donde su puerta está designada con el número 1412; 32 metros 85 centímetros al Norte, lindando con don Fermín Ponce de León, por 7 metros 50 centímetros al Este, lindando con doña Julia de la Sierra de Fernández con más tres líneas quebradas en la parte Sur de la finca, que miden 6 metros 46 centímetros, 6 metros 80 centímetros y 3 metros 14 centímetros, respectivamente. Este bien está aforado en la cantidad de pesos 7.500,00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario.

Gastos de escrituración, certificados y comisión de 1 olo a cargo de los compradores. Planos y más informes: Piedras 318.

Set.17-2042-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nudel Capudistrias el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Galicia número 1279. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre, 15 de 1926. — Fernando Gil.

Set.17-2037-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio situada en la Avenida Joaquín Suárez esquina a la de Gil, de esta ciudad, pactado entre los señores José María González y don Avelino Núñez, haciéndose nuevamente cargo del citado comercio el señor Núñez, y quedando desligado el señor José María González. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1926. — Avelino Núñez. — J. M. González.

Set.17-2034-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente prometo vender a favor de don Ramón A. Roumas mi casa de comercio en el ramo de carnicería denominada "Primera Carnicería del Uruguay", situada en esta ciudad, calle Paysandú número 867, entrando en la venta todos los envases del negocio. Las cuentas a cobrar y pagar hasta vencido el plazo de ley serán de cuenta del vendedor. — Montevideo, Setiembre 15 de 1926. Enrique Pena. — Ramón A. Roumas.

Set.17-2022-v.oct.9.

EMPRESA BILZ

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

Se avisa a los señores accionistas que desde el 13 de Setiembre de 1926, de las horas 9 a las 11 y de 14 a 16, se pagará el dividendo correspondiente al 13.o ejercicio, en el local social, Avenida Millán 2441. — El Directorio. Set.13-1919-v.set.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Elaboración General del Plomo"

Número doscientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis, ante mí, el doctor Fernando Beada, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Carlos Gradín, casado, y doctor Adrián Becar Varela, también casado, domiciliados en la calle San Martín sesenta y seis, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de Presidente y Secretario "ad-hoc", respectivamente, de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital bajo la denominación de "Elaboración General del Plomo", carácter que se acreditará más adelante, y dicen: Que dicha sociedad fué reconocida para funcionar con el carácter de anónima, con aprobación de sus Estatutos, por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuatro, constituyéndose definitivamente por escritura de fecha veintiséis del mismo mes y año, pasada ante el escribano don Andrés L. Beruti, cuyos Estatutos fueron después modificados cuatro veces, y aprobadas por el Superior Gobierno Nacional las modificaciones introducidas a los mismos, según consta de las escrituras de fechas veintidós de Noviembre de mil novecientos trece, nueve de Diciembre de mil novecientos quince, trece de Julio de mil novecientos veintidós y nueve de Febrero último, la primera ante el escribano Enrique Maqueda y las otras tres ante mí, en este mismo registro, siendo aprobadas por decretos de fechas veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, veinte de Noviembre de mil novecientos quince, veinte de Junio de mil novecientos veintidós, veintiuno de Enero del corriente año, respectivamente, siendo, en consecuencia, los Estatutos de dicha sociedad del tenor siguiente: "Estatutos de la Elaboración General del Plomo, Sociedad Anónima. — Título I. — Denominación, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1.o Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Elaboración General del Plomo". Artículo 2.o La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de las fábricas de caño, planchas, munición, sifones de plomo, minio, cápsulas, papel de estaño, chapas y papel de aluminio y otros productos afines y derivados del plomo, del estaño y del aluminio, que actualmente tiene establecidas en esta Capital, en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), y en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), pudiendo establecer, además, otras fábricas análogas en el territorio de esta República o en el extranjero. La sociedad podrá también aceptar cualquier representación de casas nacionales o extranjeras para la venta en esta plaza y en otras de la América del Sur de materias primas y elaboradas afines a las que fabrica, y podrá realizar cualquier operación industrial, civil o comercial que el Directorio considere conveniente, siempre que respondan a los objetos enunciados. Artículo 3.o El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires. Artículo 4.o La duración de esta sociedad será de treinta años, a contar de la aprobación de sus primitivos Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo en este plazo ser prorrogado con el acuerdo y autorización necesaria. Título II. — Capital y acciones. — Artículo 5.o El capital fijado será de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce series de dos mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo aumentarse en acciones del mismo valor, previa autorización de la Asamblea y aprobación del Superior Gobierno Nacional. Artículo 6.o Las series primera, segunda, tercera, cuarta y quinta están totalmente suscriptas e integradas. La serie sexta está totalmente suscripta y próxima a quedar integrada. Las demás series serán emitidas en las oportunidades y bajo las condiciones de pago que fije el Directorio. En caso de establecerse el pago con prima, el importe de ésta será destinado al fondo de reserva; los accionistas serán preferidos en la colocación de las nuevas acciones, las que en caso necesario se efectuarán a prorrata entre los mismos. Art. 7.o Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una. Artículo 8.o Mientras no están integradas las acciones se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominales en los que se anotarán las cuotas pagadas y los dividendos percibidos. Una vez satisfecho en su totalidad el valor de emisión de sus acciones, se les entregarán títulos definitivos y al portador. Artículo 9.o Las acciones serán tomadas de un libro talonario especial, llevando numeración correlativa y llevarán las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario. Artículo 10. La responsabilidad de los accionistas queda limitada al valor nominal de las acciones que tengan suscriptas. Artículo 11. El pago de las nuevas acciones de la sociedad deberá hacerse en la forma que determine el Directorio, con previo aviso de treinta días, que se publicará en dos diarios de la Capital. Artículo 12. En caso que el pago de las nuevas acciones se estableciera en cuotas, y si transcurriera el plazo fijado para el pago de una cuota sin verificarlo, el accionista moroso incurrirá en un interés penal de uno por ciento mensual a favor de la sociedad contando desde el último día señalado para el pago, y si transcurrieran sesenta días más sin efectuar el pago, el Directorio deberá caducar las acciones suscriptas, sin necesidad de intervención judicial, y podrá hacerlas vender particularmente o en subasta pública. Artículo 13. Si por extravío, robo, incendio u otra inutilización legal de sus títulos de acciones, el accionista solicitara su reposición, el Directorio podrá expedir duplicado de ellos, previos los requisitos establecidos en el libro segundo, título XI, capítulo III del Código de Comercio. Título III. — Obligaciones. — Artículo 14. La sociedad podrá emitir en el país o en el extranjero obligaciones o debentures con garantía flotante, con garantía especial o sin ella, hasta el cincuenta por ciento de su capital integrado, de acuerdo con la ley que rige la materia, en las condiciones de interés y amortización que determine la Asamblea General de accionistas convocada al efecto. Artículo 15. Las obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. —Título IV. — Administración de la Sociedad. — Artículo 16. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, nombrados por la Asamblea General, los que se distribuirán entre sí los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La Asamblea nombrará, además, tres suplentes que por sorteo serán llamados a reemplazar a los Directores en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa, siempre que el Directorio lo estime necesario. La Asamblea General nombrará también anualmente un síndico y un síndico suplente. Artículo 17. Para ser miembro del Directorio se requiere poseer, por lo menos, cincuenta acciones, las que serán depositadas en la caja social mientras dure el mandato, y no serán devueltas hasta tanto quede aprobada por una Asamblea la gestión del Directorio. Para desempeñar el cargo de Presidente se requerirán, por lo menos, doscientas acciones, las que quedarán sujetas a las mismas condiciones. Artículo 18. El Directorio será integrado anualmente por la Asamblea General de accionistas. Un año deberán elegirse cuatro Directores y al siguiente tres. Artículo 19. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y los suplentes, el síndico y el síndico suplente un año. Tanto los Directores como suplente y síndicos pueden ser reelectos. — Del Directorio. — Artículo 20. Son funciones del Directorio: A) Autorizar y dirigir todas las operaciones y negocios de la sociedad, conforme a sus fines; B) Presentar anualmente a sus accionistas una memoria dando cuenta de las operaciones y marcha de la sociedad en general, un balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea; C) Proponer en su caso el dividendo a repartir, deduciendo previamente los créditos que considere incobrables, las amortizaciones que crea necesario hacer y las sumas destinadas a fondo de previsión y cuenta nueva; D) Fijar cuando lo crea conveniente una bonificación a los accionistas por las compras que hayan efectuado a la Compañía durante el año, la que podrá variar según la clase de productos, debiendo ser solamente sobre mercaderías elaboradas por la misma, y no pudiendo ser mayor de cinco por ciento, y a los efectos de esta bonificación, los señores accionistas deberán dejar depositadas en la caja social, como mínimum, veinticinco acciones; E) Fijar la suma destinada a aumento del fondo de previsión cuando las utilidades líquidas de la sociedad permitieran distribuir, por lo menos, un 8 olo de dividendo; F) Aprobar las cuentas de la sociedad; fijar y abonar los dividendos provisorios que creyere conveniente repartir, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio; G) Decretar y pagar el dividendo anual, previa aprobación de la Asamblea, convocada al efecto; H) Aceptar o rechazar por autoridad propia todos los negocios u operaciones inherentes a la industria que ejerce la sociedad, autorizando las compras, consignaciones, arrendamientos y locaciones y toda clase de contratos que considere convenientes; I) Nombrar agentes en la República o en el extranjero, así como los apoderados que fueran menester para cualquier acto o gestión comercial, lo mismo que para la defensa de los intereses sociales; J) Determinar las garantías que deban exigirse a los agentes, representantes o empleados de la sociedad; K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de accionistas; L) Presentar y publicar los balances de la sociedad en las épocas y con los requisitos que determinan las leyes; M) Determinar la forma en que serán firmadas las letras, pagarés y demás obligaciones bancarias, así como los cheques que se giren contra depósitos propios o en descubierto, a cuyo efecto el Directorio hará conocer a los establecimientos bancarios las correspondientes resoluciones. Artículo 21. El Directorio deberá reunirse una vez por mes, por lo menos, o cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. Las resoluciones del Directorio constarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario al ser aprobadas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto el Presidente o el que lo reemplace, y doble voto en caso de empate. Artículo 22. Los Directores no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraen a nombre de la sociedad en el ejercicio de sus funciones, salvo los casos previstos por el Código de Comercio. Artículo 23. El Directorio está plenamente facultado para comprar otras fábricas del mismo ramo existentes en esta República o en el extranjero para explotarlas o liquidarlas en la forma más conveniente a los intereses de la sociedad. Podrá establecer sucursales en las ciudades o pueblos de la República o en el extranjero, si lo juzgase conveniente, fijándose el capital que considere necesario para su buen desenvolvimiento. Podrá tomar parte en sociedades análogas, y dar participación a terceros en secciones que puedan crearse dentro de las industrias que comprende el objeto de la sociedad, a cuyo efecto el Directorio queda plenamente facultado para tomar y dar participación de los beneficios de dichas secciones, siempre que lo juzgue conveniente a los intereses sociales. Podrá

adquirir, comprar e instalar todas las maquinarias, muebles o útiles que exija el ensanche de las fábricas, como vender los mismos u otros bienes que no fuesen precisos o necesarios. Podrá también adquirir bienes inmuebles en esta República o en el extranjero, por compra, permuta o pago de deudas, estando facultado para venderlos, gravarlos, darlos en pago o hipotecarlos; en garantía de deudas que se contraigan o se originen por operaciones sociales. Artículo 24. El Directorio está en todo caso revestido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad y resolver todas las operaciones que se relacionen con la marcha de la misma. Artículo 25. Para que el Directorio pueda deliberar es necesario la asistencia de cuatro de sus miembros, por lo menos. Artículo 26. Un Director queda cesante: 1.o Si no concurriese a las sesiones del Directorio durante dos meses consecutivos, sin previo permiso, salvo el caso de fuerza mayor, justificado; 2.o En los casos establecidos por la ley. Artículo 27. En caso de que el Directorio no pudiera funcionar normalmente por vacantes producidas después de haber sido integrado en la forma prevista en el artículo 16, podrá el Directorio llamar a su seno a los accionistas que al efecto elija. Los Directores así elegidos, ejercerán sus funciones mientras dure la ausencia del Director reemplazado, y en ningún caso si no hasta la primera Asamblea Ordinaria.—Del Presidente o Vicepresidente.—Artículo 28. El Presidente es el representante legal de la sociedad y sus deberes y atribuciones son: A) Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, ante todas las autoridades judiciales y administrativas del país o del extranjero, pudiendo, con acuerdo del Directorio, conferir poderes especiales o generales; B) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, teniendo derecho al voto, y en caso de empate, doble voto; C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que sean adoptadas por el Directorio y por las Asambleas; D) Concurrir asiduamente a las oficinas de la sociedad, ocupándose con actividad de la marcha de sus operaciones; E) Firmar con el Director-Secretario todos los actos, contratos o escrituras que formalice la sociedad con terceros, lo mismo que las actas de sesiones y con los Directores. Secretario y Tesorero las acciones o títulos que se emitan; F) Proponer al Directorio el personal superior necesario a la buena marcha de la industria y demás negocios sociales, así como la remuneración que deben gozar y las atribuciones y deberes que corresponden a cada uno. Podrá nombrar por sí a los empleados inferiores, removerlos, suspenderlos o destituirlos en los casos que lo creyera conveniente; G) Ejercer superintendencia sobre todo el personal de la sociedad, tomando en casos urgentes las medidas que crea convenientes a la buena marcha de la industria, convocando al Directorio para someterlas a su consideración, y en aquellos casos que lo creyera necesario; H) Convocar las reuniones del Directorio y de las asambleas; I) Tener a su cargo la alta dirección de las fábricas de la sociedad; J) Requerir del Directorio, cuando así lo creyera necesario a la buena marcha de los negocios sociales, la designación, dentro de sus miembros de un Director delegado, a efecto de desempeñar la parte ejecutiva de las operaciones sociales con las facultades y remuneración que determinará en tal caso el Directorio. Artículo 29. El Presidente, para entrar en el ejercicio de sus funciones deberá poseer y depositar en la caja social, cuando menos, doscientas acciones de la misma, como garantía de su buena administración. Artículo 30. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, debiendo, en caso de ser definitivo el reemplazo, efectuar el depósito de acciones que obliga el artículo anterior. Por ausencia, enfermedad, impedimento o renuncia del Vicepresidente, lo reemplazará el Director que el Directorio designe, el que deberá efectuar el depósito de acciones enunciado en el artículo anterior. — Del Secretario.—Artículo 31. Son sus atribuciones y deberes: A) Llevar un libro de actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas; B) Refrendar en los casos necesarios la firma del Presidente; C) Autorizar con su firma las convocatorias para las sesiones del Directorio y de las Asambleas; D) Redactar la memoria anual; E) Firmar con el Presidente y Tesorero los documentos que obliguen a la sociedad, con arreglo al artículo 28, y salvo lo dispuesto en el artículo 20, inciso M. Artículo 32. En caso de ausencia, renuncia o impedimento, el Directorio designará el Director que deba sustituirlo. — Del Tesorero. — Artículo 33. El Tesorero es el encargado de guardar los fondos, títulos y escrituras de la sociedad. Firmará en todos los casos necesarios los documentos comerciales que obliguen a la sociedad, de acuerdo con el artículo 28, y salvo lo dispuesto en el artículo 20, inciso M. Artículo 34. En caso de ausencia, renuncia o impedimento, el Directorio nombrará al Director que deba reemplazarlo. — Del Síndico y Síndico suplente. — Artículo 35. El síndico será elegido por la Asamblea General de accionistas; durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto. Sus deberes y atribuciones son las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio. —Artículo 36. En caso de ausencia, renuncia o impedimento lo reemplazará el Síndico suplente, y a falta de éste, el Directorio convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes hasta el término del ejercicio. — De las Asambleas. — Artículo 37. A) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar todos los años dentro de los cuatro meses posteriores al ejercicio anterior terminando el año comercial el 30 de Junio; B) Las Asambleas Extraordinarias se verificarán siempre que el Directorio o síndico lo crean conveniente o necesario, o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto; C) Las Asambleas se convocarán en la forma determinada en los artículos 349 y 351 del Código de Comercio, debiendo vencer el término de las publicaciones tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea; D) Las Asambleas quedarán legalmente constituídas en sus reuniones ordinarias y extraordinarias con la representación de la mitad más una de las acciones suscriptas, salvo el caso de segunda convocatoria, la que se celebrará con los que concurrieran. Artículo 38. Son atribuciones de las Asambleas: A) Nombrar los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente, eligiendo los Directores entre los accionistas, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y del Código de Comercio, pudiendo ser todos reelegidos; B) Deliberar y aprobar sobre las memorias y balances anuales que debe presentar el Directorio; C) Conceder al Directorio las autorizaciones necesarias que pueda requerir en los casos no previstos en estos Estatutos, y de acuerdo con las leyes nacionales. Artículo 39. El Directorio fijará la orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio determine o los temas que se propongan con cinco días de anticipación al fijado para la publicación de la convocatoria. Artículo 40. Todo accionista, para tener derecho a votar en las Asambleas, deberá previamente depositar en la caja social de la sociedad sus acciones o los certificados bancarios de depósito; esto podrá cumplirse hasta tres días antes del fijado para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado este requisito. Artículo 41. Dichas resoluciones serán válidas cuando hayan obtenido la mayoría de los votos presentes (salvo lo prescripto en los artículos 46 y 47 de estos Estatutos), decidiendo en cada caso de empate el Presidente con su voto. Los votos se computarán uno por cada acción, salvo lo previsto en el artículo 350 del Código de Comercio. Artículo 42. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas constarán en un libro especial de actas y contendrán al margen, en cada una de ellas, la lista de los accionistas presentes o representados, y serán firmadas por el Presidente y Secretario y refrendadas por dos accionistas nombrados por la misma Asamblea. — Utilidades. — Artículo 43. Los beneficios realizados y líquidos, después de separar las sumas que el Directorio juzgue conveniente para aplicar a amortizaciones, aumento de fondo de previsión o a distribuirse en otros ejercicios, se distribuirán como sigue: ochenta por ciento a los accionistas, dos por ciento al fondo de reserva, cuatro por ciento para gratificaciones al personal de la Compañía, diez por ciento a los Directores, en proporción a su asistencia, dos por ciento al Presidente, sin perjuicio de su participación como Director, dos por ciento al Síndico. Al fondo de reserva corresponde también el dos por ciento de las sumas que se separen para fondo de previsión y para distribuirse en otros ejercicios. Las gratificaciones serán distribuídas por el Directorio en la forma que estime conveniente. Artículo 44. Los dividendos se abonarán en la forma y época que determina el Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro del término de dos años de haberse anunciado su pago, quedará prescripto a favor de la sociedad, y las sumas que resulten por este concepto serán incorporadas al fondo de reserva. Artículo 45. Las materias o puntos no previstos ni comprendidos en estos Estatutos se regirán por las prescripciones del Código de Comercio. —Reforma de Estatutos. — Artículo 46. Para reformar o modificar los presentes Estatutos se requiere la presencia de socios que representen las dos terceras partes de las acciones suscriptas y el voto favorable de socios presentes que represente la mitad por lo menos de las mismas acciones. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará por segunda vez a los accionistas, con doce días de anticipación, a una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días de la primera, y si en esta segunda sesión tampoco estuvieran representadas las dos terceras partes de las acciones, pasada media hora de la señalada se constituirá la Asamblea con los presentes y las resoluciones así tomadas serán válidas para todos los accionistas, hayan o no tomado parte en ella, salvo lo dispuesto en el artículo 354 del Código de Comercio. — Disolución y liquidación. — Artículo 47. La sociedad podrá disolverse antes del término fijado para su duración, refundirse en otra, ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes, por resolución de accionistas tomada de acuerdo con lo establecido en el artículo que antecede. — Disposición transitoria. — Artículo 48. El Presidente de la sociedad queda facultado para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas introducidas en estos Estatutos, y aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Justicia, así como para otorgar las escrituras necesarias y formular las peticiones requeridas hasta obtener la inscripción de los Estatutos reformados en el Registro Público de Comercio. Son conformes con los referidos Estatutos, de lo que certifico, como de que la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad y la de las primeras reformas citadas al principio, se encuentran íntegramente transcriptas en este Registro al folio ochenta y siete del protocolo correspondiente al año mil novecientos quince, encontrándose actualmente inscriptos en el Registro Público de Comercio dichos Estatutos, en virtud de la última reforma, bajo el número cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro cuarenta y uno, tomo A. Acreditándose el carácter invocado por el señor Gradín con las actas insertas al folio noventa y siete del protocolo de este año en este Registro, de las cuales, así como se justifica el carácter invocado por el doctor Beccar Varela y la autorización especial para el otorgamiento de la presente, se copien las partes pertinentes, que son como sigue: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro, reunidos en el local social, calle San Martín número 66, los señores accionistas que se mencionan más abajo. Tercero: Elección. Al considerarse este punto fué votada por unanimidad la lista siguiente: Directores titulares por dos años: señor Arturo S. Ortelli, señor Angel Merlan, señor Juan B. Grosso, señor doctor Adrián Beccar Varela. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, reunidos en el local social calle San Martín número sesenta y seis, los señores accionistas que se mencionan más abajo. Elección. Al considerarse este punto, fué votada por unanimidad la siguiente lista: Directores titulares por dos años: Señor Carlos Gradín, señor Ricardo F. Rígoli señor Juan Faccaro; Director titular por un año, señor Arturo S. Ortelli; Directores suplentes, señor Victorino Prieto, señor Enrique N. Rígoli, señor Francisco A. Vila. Síndico titular, señor Angel E. Roncoroni; Síndico suplente, señor José F. Bello. En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, reunidos en el local calle San Martín número 66, los señores Directores y el señor Síndico al margen anotados, bajo la Presidencia del señor Carlos Gradín..., quedando, en consecuencia constituído el Directorio, como sigue: Presidente, señor Carlos Gradín; Vicepresidente señor Arturo S. Ortelli; Tesorero, señor Angel Merlán; Secretario, señor Ricardo F. Rígoli; Vocales, señor Juan Faccaro, señor Juan B. Grosso, doctor Adrián Beccar Varela; Vocales suplentes: Victorino Prieto, Enrique N. Rígoli, Francisco A. Vila; Síndico titular, señor Angel E. Roncoroni; Síndico suplente, señor José F. Bello. Al margen: Presentes: Señor Carlos Gradín, señor Arturo S. Ortelli, señor Angel Merlán, señor Ricardo F. Rígoli, señor Juan B. Grosso, doctor Adrián Beccar Varela, señor Juan Faccaro, señor Angel E. Roncoroni. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis, reunidos en el local social, calle San Martín número 66, los señores Directores, el señor Síndico al margen designados, el señor Presidente don Carlos Gradín, declara abierta la sesión a las 16 horas. Acta: Se dió lectura de la sesión anterior, la que se aprobó sin observaciones. Sucursal Montevideo. El señor Presidente manifestó que a fin de atender mejor los negocios que ya tiene iniciados la Compañía en la ciudad de Montevideo, consideraba conveniente la creación de la sucursal, en forma legal, pidiendo la personería jurídica y la inscripción de los Estatutos para obtener también la matrícula de comerciante en el respectivo Juzgado de Comercio, y después de un cambio de ideas, el Directorio atento a lo manifestado por el señor Presidente y de conformidad a lo determinado en el artículo 23 de los Estatutos, resuelve la creación de la sucursal en Montevideo (República Oriental del Uruguay), a cuyo efecto se fija el capital de la misma en la suma de cuarenta mil pesos oro uruguayo ($ 40.000.00), nombrando al mismo tiempo Gerente de dicha sucursal, al Director delegado señor Ricardo F. Rígoli; delegando en él y a los efectos de la dirección de dicha sucursal, todas las facultades de administración y dispo-

sición que los Estatutos confieren al Directorio, facultándolo expresamente para otorgar poderes especiales o generales y manteniendo en todas sus partes el Poder que le fué conferido por ante el Escribano Público de esta Capital, doctor Fernando Beade, con fecha 9 de Febrero de 1925. A los efectos de refrendar este acto, se designa Secretario "ad hoc" al Director doctor Adrián Beccar Varela, no habiendo otro asunto que tratar, el señor Secretario redactó la presente acta, que leída fué aprobada por unanimidad y acto continuo el señor Presidente levantó la sesión, siendo las 17 horas. — Carlos Gradín, Presidente. — Adrián Beccar Varela, Secretario. — Están igualmente conformes con los originales de la referencia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes agregan: que como consta del acta últimamente transcripta, el Directorio de la sociedad que representan resolvió en su sesión del día 31 de Mayo último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de sus Estatutos, la creación de una sucursal de la Compañía, en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, fijando, a tal efecto el capital de la misma en la suma de 40.000 pesos oro uruguayo, nombrándose al mismo tiempo Gerente de dicha sucursal al Director delegado señor Ricardo F. Rigoli. Que en cumplimiento de tal resolución, por la presente dejan expresa constancia de la creación de la mencionada sucursal y nombramiento del Gerente a favor del señor Ricardo F. Rigoli, a quien otorgan, en consecuencia, poder cuan bastante se requiera a dicho cargo, confiriéndole a tal fin, todas las facultades de administración y dirección que los Estatutos de la nombrada Compañía confieran al Directorio y facultándolo expresamente para que personalmente o por medio de apoderado solicite la personería jurídica en aquel país, y la inscripción de sus Estatutos, así como obtener la matrícula de comerciante, para todo lo cual podrá presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, iniciando y continuando hasta su legal terminación los expedientes que se originen, otorgue y firme cuantos documentos privados y escrituras públicas fueran menester, pudiendo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y darlos de nuevo. Hacen constar los exponentes: que como se expresa también en el acta preinserta el mandato que la Compañía tiene conferido a favor del mismo señor Rigoli, por ante mí con fecha nueve de Febrero del año próximo pasado, quedará subsistente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y con los testigos, vecinos, mayores de edad, don Héctor E. de Almeida y don José Cortés, ambos de mi conocimiento de que doy fe. — Carlos Gradín. — A. Beccar Varela. — H. E. de Almeida. — José Cortés. Hay un sello. Ante mí: Fernando Beade. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número 4 a mi cargo. Para el interesado expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado): Fernando Beade.

Certifico: Que don Fernando Beade es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, Junio 24 de 1926. — (Firmado): Jorge Sauze. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara 1.a de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor don Jorge Sauze es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — Buenos Aires, Junio 24 de 1926. — (Firmado): Adolfo Carabal. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede y dice Adolfo Carabal es auténtica. — Buenos Aires, Junio 26 de 1926. — (Firmado): J. B. Dizac. — Consulado General de la República Oriental del Uruguay. Para la legalización de la firma de J. B. Dizac, Jefe de Legalizaciones. — C. Etchegoyen. — Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Secretaría. Visto para la legalización de la firma del señor Conrado Etchegoyen, Cónsul en Buenos Aires. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — (Firmado): Fermín Carlos de Yéregui, Director de Secciones.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Ricardo F. Rigoli, en representación de la "Elaboración General del Plomo", Sociedad Anónima de la República Argentina, según lo acredito con la escritura que acompaño, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo número 395 a V. E. digo: Que la Sociedad Anónima "Elaboración General del Plomo" con sede en Buenos Aires, y con personería en la República Argentina, según así resulta de la escritura acompañada, ha resuelto crear una sucursal en esta República, con asiento en esta Capital, asignándole, un capital de 40.000 pesos oro uruguayo, y nombrando al suscripto en el carácter de Gerente de la sucursal. Con el fin de que la sucursal en esta pueda funcionar legalmente en esta República, de acuerdo con el artículo 505 del Código de Comercio, vengo a solicitar de V. E. se sirva conceder autorización para el funcionamiento de la sucursal referida, la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica. Ruego a V. E. proveer de conformidad a lo solicitado, y será justicia. — (Firmado): Ricardo F. Rigoli. — Max Guyer, abogado. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 10 de 1926. —Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — (Firmado): Blanco Acevedo. — Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Excelentísimo señor: Siendo lícitos los fines y destinos de la Sociedad Anónima "Elaboración General del Plomo", de Buenos Aires, como consta de los Estatutos adjuntos, puede concedérsele la autorización para funcionar en el país y la personería jurídica que solicita, a condición de que la sociedad quede en todo tiempo sometida a las disposiciones de orden legal y administrativas, que le fuesen aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas controlará la inversión del capital fijado a esta sucursal, dándole a ese efecto la pertinente intervención, y los Estatutos serán devueltos a los interesados, dejando copia en forma, a fin de que sean llenados los requisitos indicados en el artículo 407 del Código de Comercio. V. E., resolverá, no obstante, como lo estime más acertado. — Montevideo, Agosto 12 de 1926. — (Firmado): Juan Aguirre y González. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 23 de 1926. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima Argentina, denominada "Elaboración General del Plomo", a fin de que se le conceda personería jurídica y se autorice el funcionamiento de la sucursal que establecerá en el país y se aprueben sus Estatutos. Atento a que la referida sucursal que se establecerá con un capital de $ 40.000, se dedicará a la explotación de materiales con plomos y derivados. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Apruébanse los Estatutos y concédese la personería jurídica que solicita la Sociedad Anónima "Elaboración General de Plomo" para el funcionamiento de la sucursal de la misma, en el concepto de que deberá quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los negocios que realice. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de lo actuado en este expediente. De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital de la referida sucursal, cuya verificación se somete a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la que también deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Julio de 1922, sobre publicación de Estatutos. Comuníquese y archívese. — (Firmados): Por el Consejo: Martínez. — Ricardo Cosio. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. Es copia fiel del original. — Montevideo, 24 de Agosto de 1926. — (Firmado): D. Blanco Acevedo.

Señor Juez Letrado de Comercio. — Ricardo F. Rigoli por la "Elaboración General del Plomo", Sociedad Anónima, según Poder que consta en los antecedentes agregados, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 395, a V. S., digo:

Que según justifico con el testimonio que acompaño, el Consejo Nacional de Administración, acaba de aprobar los Estatutos de la Sociedad que represento, concediéndole a la vez personería jurídica.

Ahora bien, señor Juez, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 407 y 32 y siguientes del Código de Comercio, solicito:

1.o Que V. S. se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos de la Compañía que represento en el Registro de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y otro periódico de la Capital; y

2.o Que se otorgue matrícula de comerciante a la Compañía que represento.

Los datos que al efecto requiere el artículo 34 del Código de Comercio están todos contenidos en los antecedentes agregados a este escrito. Ruego, a V. S. tenerme por presentado con los Estatutos y demás documentos de la referencia y proveer de conformidad, por ser justicia. — (Firmado): Ricardo Rigoli. — Max Guyer, abogado.

Montevideo, Agosto 27 de 1926. — Por presentado con el Poder que acredita la personería. Y vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Firmado): Pereira Núñez.

Fiscalía de lo Civil. Nada tiene el suscripto que observar al petitorio en vista.— Montevideo, Agosto 30 de 1926. — (Firmado): Julián de la Hoz.

Montevideo, Agosto 31 de 1926. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, atenta la conformidad del señor Fiscal y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio: Inscríbanse los Estatutos de esta sociedad, autorizados por el Consejo de Administración, en el Registro Público de Comercio y publíquese por la prensa. Satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos presentados. — (Firmado): M. Pereira Núñez.

Registro Público de Comercio. — Inscripto con el número 67 del folio 167 al 177 del Libro 3.o de Estatutos. Conste. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — (Firmado): Mateo Mario Figares.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa la sello, signo y firmo en Montevideo, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiséis. — (Firmado): Mateo Mario Figares, Actuario.

1906.

Guía Administrativa

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Senadores —

Local: Palacio Legislativo, Agraciada.

Cámara de Representantes —

Local: Palacio Legislativo, Agraciada.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República —

Casa de Gobierno: Plaza Independencia 776.

Consejo Nacional de Administración —

Cabildo: Juan C. Gómez 1362.

MINISTERIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Oficinas centrales: Plaza Independencia 776.
Legalización de documentos: Plaza Independencia 776.
Expedición de pasaportes: Plaza Independencia 776.
Dirección del Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones: Solís 1467.
Dirección de Verificación de Documentos Consulares: Colón 1564.

Ministerio de Guerra y Marina —

Oficinas: 25 de Mayo 279.
Estado Mayor del Ejército: 18 de Julio 1711.
Escuela Militar: Avenida Garibaldi 2313.
Escuela Militar de Aplicación: Camino Maldonado.
Escuela Militar de Aviación: Camino Mendoza.
Imprenta Militar: 25 de Mayo 273.
Consejo Supremo de Guerra y Marina: 25 de Mayo 295.
Consejo de Guerra Permanente: 25 de Mayo 285.
Fiscalías Militares: 25 de Mayo 285.
Juzgados Militares de Instrucción: 25 de Mayo 285.
Servicio Veterinario y de Remonta del Ejército: 25 de Mayo 279.
Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada: Avenida 8 de Octubre 3020.
Hospital Militar: Avenida 8 de Octubre 3020.
Escuela Naval: Sarandí 122.
Capitanía General de Puertos: Muelle B. Subasina (altos).
Escribanía de Marina: Maciel 1535.
Dirección de la Armada: Sarandí 122.
Dirección de Telegrafía sin Hilos: 25 de Mayo 275.

Ministerio del Interior —

Oficinas: 25 de Mayo 520.
Jefatura de Policía: (Secretaría, Oficina Central, Archivo y Estadística, Contaduría, Tesorería y Comisaría de Ordenes) Avenida 18 de Julio 1205.
Comisaría de servicio: Cuareim 1374.
Policía de Investigaciones: San José 1277.
Oficina de Identificación: Yi 1520.
Alcaidía y Cárcel Central de Policía: Yi 1320.
Inspección Urbana de 1.a Zona: Paysandú 1076.
Inspección Urbana de 2.a Zona: Avenida San Martín 3575.

Inspección Suburbana: Aurora 81.
Depósito General de Policía y Suministros: 25 de Agosto 631.

Imprenta de la Jefatura: Cuareim 1374.
Garage: 25 de Agosto 631.
Oficina de la Prensa: Plaza Independencia 800.
Estado Mayor Policial: Paysandú 1018.
Brigada de Orden Público: Cuareim 1374.
Caballeriza Policial: Gaboto 1675.
Potrero de Policía: Camino Mendoza (Miguelete).
Cuerpo de Bomberos: Colonia 1665.
Guardia Republicana: Recinto 164.
Polígono Policial de Tiro: Península en Punta Brava.

(Puestos de policía) —

En la dársena: depende de la Policía de Investigaciones.
En Estación Ferrocarril Central: depende de la Policía de Investigaciones.
En el Parque "Rodó": depende de la Seccional 7.a.
En Bulevar Artigas y Rambla Wilson: depende de la seccional 10.a.
En plaza "Trouville" (Pocitos): depende de la seccional 16.a
En Carrasco: depende de la seccional 13.a.

(Piquete de policía) —

En Punta de Yeguas: depende de la seccional 24.a.

Comisarías seccionales en el Dpto. de Montevideo —

1.a Sección: 25 de Mayo 255.
2.a " Camacuá 542.
3.a " Paysandú 1016.
4.a " Cuareim 1176.
5.a " Magallanes 1629.
6.a " Juan Paullier 1127.
7.a " 18 de Julio 2163.
8.a " Justicia 2068.
9.a " 18 de Julio 2163.
10.a " Pereyra 98 (Pocitos).
11.a " Agraciada 2473.
12.a " Avenida General San Martín 3575.
13.a " Avenida General Flores 2816.
14.a " Agraciada 2473.
15.a " 8 de Octubre 127 (Unión).
16.a " Carreras Nacionales 121.
17.a " Camino Mendoza.
18.a " Aurora 81.
19.a " Aurora 81.
20.a " Millán 629.
21.a " Pública sin número (Colón).
22.a " Camino a Melilla.
23.a " Camino a la Barra.
24.a " Prusia 243 (Cerro).

(Subcomisarías) —

16.a Sección Villa García: Camino Maldonado.
23.a " Pueblo Santiago Vásquez.

Ministerio de Hacienda —

Oficinas: Rincón 485.
Contaduría General de la Nación: San José 751.
Inspección General de Hacienda: 25 de Mayo 715.
Tesorería General de la Nación: Plaza Independencia 768.

Dirección General de Crédito Público: Cerrito 485.
Dirección General de Aduanas: Puerto y Colón.
Dirección General de Impuestos Directos: Cerrito 481.
Dirección General Impuestos Internos: Colón esquina Piedras.

Proveeduría General de Muebles y Utiles: Treinta y Tres 1468.
Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado: Misiones 1371.

Dirección General de Estadística: Colón 1515.
Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas: Cerrito 455.

Inspección General de Represión del Alcoholismo: Mercedes 1501 esquina Vásquez.
Banco de la República: Solís esquina Piedras.
Banco Hipotecario del Uruguay: Misiones 1485.
Banco de Seguros del Estado: Rincón 487.
Administración Nacional del Puerto: 25 de Agosto esquina Juan C. Gómez.
Administración de las Usinas Eléctricas del Estado: Julio Herrera y Obes 1470.
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles: Andes 1158.
Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos: Piedras 399 esquina Zabala.
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias: Zabala 1441.
Oficina de Pensiones a la Vejez: en el Banco de Seguros del Estado.